



FACULTAD DE DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE PENAL
N° 02744-2013-0-0901-JR-PE-14**

**PRESENTADO POR
MARIA CRISTINA ARANDA DUARTE**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**LIMA – PERÚ
2020**



CC BY-NC

Reconocimiento – No comercial

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, y aunque en las nuevas creaciones deban reconocerse la autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE
DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE PENAL PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

MATERIA : Tráfico Ilícito de Drogas

NÚMERO DE EXPEDIENTE : N° 02744-2013-0-0901-JR-PE-14

INCULPADOS : Edson Santos Christian Panta Vílchez
Michael Steven Caine Carrillo
Mario Maycoll Escudero Guissa

AGRAVIADO : El Estado

BACHILLER : Maria Cristina Aranda Duarte

CÓDIGO : 2012112260

LIMA- PERÚ

2020

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE PENAL PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

I. HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA VERSIÓN EXPUESTA POR LOS PROCESADOS DURANTE EL PROCESO.

El día 29 de agosto de 2012, siendo aproximadamente las 15:00 horas, en uno de los ambientes del terminal de almacenamiento de exportación de la empresa SERPOST S.A, ubicada en Av. Tomas Valle s/n cuadra 7- distrito de Los Olivos, el SO1 PNP Jorge Sánchez Mayca, perteneciente al Departamento Antidrogas SERPOST de la DIVITID DIRANDRO PNP, y el Dr. Ernesto Chuchón Medrano, representante de la Fiscalía Provincial especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Lima Norte, procedieron al deslacrado y reapertura del envío postal consistente en una (01) caja de cartón con guía de remisión n° CP003691923PE e inscripciones a manuscrito.

En esta caja, figuraba como remitente a Edson Santos Chrystian Panta Vílchez con dirección en el Jr. Trinidad Celis n° 1546 Lima y como destinatario a Marino Walter Cervantes Granda con dirección en la Calle Joaquín n° 11 Local 3 Móstoles Código Postal 28935 Madrid-España y en su interior se encontró: dos (02) bolsos artesanales y una (01) hamaca tejida con soguillas. Tras una revisión minuciosa de estas soguillas, se halló una sustancia similar al alcaloide de cocaína, arrojando un peso bruto de PBT 3.283 kg, conforme al pesaje realizado.

En consecuencia, la Fiscalía Provincial especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Lima Norte dispuso abrir investigación policial contra Edson Santos Chrystian Panta Vílchez y Marino Walter Cervantes Granda por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícitos de drogas, el 04/09/12.

Durante la investigación policial, se recibió la manifestación de Edson Santos Chrystian Panta Vílchez, quien refirió que él solo había realizado un envío por encomienda a España por SERPOST, a solicitud de su amigo Michael Steven Caine Carrillo, quien le iba a dar a

cambio S/. 60.00. Además, preciso que la persona quien le había entregado a Michael la bolsa con las especies que envió, se llamaba Maycoll.

Por su lado, Michael Steven Caine Carrillo manifestó ante la autoridad policial que realizó envíos de encomiendas hasta en cuatro oportunidades a Estados Unidos y a Israel, por encargo de una persona llamada “Maycoll”. Esta persona no la conocía con anterioridad, se la presentó su amigo Jorge Eduardo Pereda Falla. Supuestamente, Maycoll tenía una empresa exportadora de productos naturales y luego de un número de envíos que realizó para él, esta persona le pidió que busque a un tercero para que envíe las encomiendas.

También, se recibió la manifestación de Jorge Eduardo Pereda Falla. Este expresó que envió una encomienda al extranjero por SERPOST, a pedido de Mario Maycoll Escudero, su amigo y compañero de estudios que conoció cuando estudiaba en el instituto IDAT en el 2008 y que luego, se lo presentó a Michael Steven Caine Carrillo en el 2009. Pereda Falla señala que el día que hizo el envío, Mario Escudero conversó con el despachador de SERPOST, aparentemente se conocían, y que sus datos ya figuraban en el formulario de envío cuando ingresó a la agencia de SERPOST.

Aunado a ello, se realizó reconocimiento fotográfico mediante ficha RENIEC de Mario Maykol Escudero. Michael Caine Carrillo identifico a la persona de la ficha n° 4 como Mario Maycoll Escudero Guissa a quien conoce como “Maykol”.

La autoridad policial recabó documentación, entre ellas, el resultado preliminar de análisis químico (Droga), cuyo resultado es “muestra analizada corresponde a clorhidrato de cocaína impregnado en tejido artesanal (hamaca)”; el Dictamen pericial de análisis químico (droga) n° 12180/2012 cuya conclusión es que la “muestra analizada corresponde a clorhidrato de cocaína impregnado en tejido artesanal (hamaca)”; y, el Oficio n° 722-2013-DGPNP/INTERPOL-DIVITID, que adjunta el Mensaje n° EEG6/18084/GRI/109755/G6 que indica que la dirección de Mario Walter Cervantes Granda tiene nacionalidad española y su residencia es en la Calle Juaquin Blume n° 16, puerta 5, C, Móstoles (Madrid) y que la

dirección Calle Juaquin n° 11 Local 3 Móstoles es un local comercial a nombre de Carmen Alonso Eras.

Entonces, teniendo en cuenta que el investigado Mario Walter Cervantes Granda no pudo ser correctamente individualizado y que existen indicios de la comisión de delito de tráfico ilícito de drogas por parte de Edson Santos Chrystian Panta Vílchez, Michael Steven Caine Carrillo y Mario Maykol Escudero Guissa, la Fiscalía Provincial especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Lima Norte formalizó denuncia penal contra estas tres últimas personas. Acto seguido, el Décimo Cuarto Juzgado Penal de Reos en Cárcel de Lima Norte abrió instrucción contra ellos por el delito de tráfico ilícito de drogas agravado.

Durante la instrucción, se recabó la declaración instructiva de los procesados Edson Santos Chrystian Panta Vílchez, Michael Steven Caine Carrillo y Mario Maykol Escudero Guissa, siendo este último quién admitió su responsabilidad penal y se reconoció ser culpable. Mientras, que los inculpados Panta Vílchez y Caine Carrillo afirmaron que eran inocentes.

Michael Steven Caine Carrillo señaló en su instructiva que el 29 de agosto de 2012, le encargó a Edson Santos Chrystian Panta Vílchez realizar un envío de un paquete con destino a España y dirigido a “Marino Walter Cervantes Granda, con dirección Juaquin Blume Once Local tres Móstoles, Código Postal 28935, Madrid, España”, por solicitud de Maycoll Escudero Guissa. Por ello, lo acompañó a la agencia de SERPOST para dejar el paquete, siendo Edson Panta Vílchez quien consignó los datos del remitente.

Edson Santos Christian Panta Vílchez manifestó que el 25 de agosto de 2012 a las dos de la tarde él salía de trabajar del grifo ubicado en la avenida Néstor Gambeta en Ventanilla, cuando recibió la llamada de Michael Caine Carrillo indicándole si quería hacer un “cachuelo”, por lo que se encontraron y en medio de la conversación, Michael Caine le comentó que un amigo estaba formando una empresa dedicada a la venta de productos naturales por Internet, indicándole que necesitaba gente para enviar productos a España y que estaba pagando por envío la suma de sesenta soles, propuesta a la cual aceptó pues tenía tiempo libre. Luego, Michael Caine Carrillo lo condujo a la Av. Venezuela, entre la fábrica

de D'Onofrio y un grifo, a donde también llegó Maycoll Escudero Guissa después de unos minutos. Este último les entregó una bolsa blanca que contenía una cartera de cuero y un rollo de mallas que supuestamente era una hamaca. Acto seguido, se dirigió con Michael Caine Carrillo a la agencia de SERPOST, ubicada en el interior de unas galerías y estando ahí, Panta Vílchez entregó al personal de SERPOST la copia de su DNI, firmó y colocó su huella dactilar en la guía de envío. Después, Michael Caine Carrillo realizó el pago por la encomienda, mientras que Maycoll Escudero Guissa los esperaba afuera de las galerías. Tras haber realizado el envío, esto es 20 minutos aproximadamente, Michael Caine Carrillo y Panta Vílchez regresaron al lugar donde estaba Escudero Guissa para entregarle el voucher del envío y este último le entregó dinero a Caine Carrillo quien a su vez le entrega a Panta Vílchez, la suma de sesenta soles.

Por otro lado, Maykol Escudero Guissa refirió que unos 10 o 20 días antes de los hechos, fue contactado en un restaurante bar denominado “Encanto de la selva”, ubicado en la Av. Carlos Yzaguirre, por un señor al que le decían “Gelo”. Este señor le propuso hacer un trabajo y le preguntó si quería que lo llamen, para ello Escudero Guissa brindo su celular. A los dos días, el señor Gelo lo llamó y acordaron encontrarse en la Av. Arequipa con Jr. Risso.

Cuando se encontraron, este señor le comento que el tipo de trabajo que iba a realizar era hacer envíos de productos al extranjero, sin indicarle qué tipo de mercadería iba a enviar, y por cada encomienda iba a recibir doscientos dólares, a lo que accedió. Como no se animaba a hacerlo personalmente, llamó a su amigo Jorge Pereda Falla y le dijo lo que le comento el señor “Gelo”, proponiéndole que lo acompañe a hacer los envíos, y que por cada encomienda le daría cien dólares, a lo que Jorge Pereda aceptó. Como accedió a la propuesta, Escudero Guissa le entregó los productos para que haga el envío, pero no lo acompañó a la agencia de SERPOST. Le dio cien dólares mientras que Escudero Guissa se quedaba con los otros cien dólares. De esta manera, Jorge Pereda realizó tres envíos por encomienda.

Cabe precisar que el procesado Escudero señaló que solo conocía a Michael Caine, pues era amigo de Jorge Pereda Falla, a quien conoció cuando estudiaba en IDAT y que no tiene comunicación con ninguno de sus coprocesados.

Al término de la instrucción, el fiscal superior procedió a formular dictamen superior acusatorio contra los procesados Edson Santos Chrystian Panta Vílchez, Michael Steven Caine Carrillo y Mario Maycoll Escudero Guissa por el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado, solicitando quince años de pena privativa de libertad y cinco mil soles de reparación civil a favor del Estado. Seguido de ello, se llevó a cabo el juicio oral contra los acusados previamente mencionados, quienes declararon en el plenario.

Cuando lo interrogaron, Maycoll Escudero Guissa señaló que solo conocía a Michael, y que solo a él contactó para que enviara la encomienda al extranjero el 25 de agosto de 2012, a cambio de cien dólares. Para ello, le entregó la hamaca y productos artesanales, que se los había entregado el señor Gelo, siendo su persona la que tenía que enviarlos. Sin embargo, el acusado había hecho varios envíos por encomienda y vio por conveniente hacerlos a través de terceras personas. Escudero Guissa señaló que sí tenía conocimiento de que había droga impregnada en las especies y aclaró que no tenía una amistad con Michael Caine, solo se lo presentó un amigo de estudios.

Las especies se las entregaba a Michael en el mercado Santa Rosa, él no iba acompañado. La primera vez que lo contactó fue en el mercado Santa Rosa, le entregó las cosas e hizo el envío, siendo Michael quien realizó dos o tres envíos a su solicitud y por cada envío le pagaba cien dólares. Para ello, Escudero Guissa siempre le decía a Michael que no iba a pasar nada, que él ya lo había hecho antes y como Michael tenía necesidad, lo hacía. Los datos de las encomiendas y el paquete se los brindaba el señor Gelo, siendo los meses en que realizó los envíos con Michael fue en julio o junio. Además, precisó que nunca le menciono a Michael que tenía una empresa de productos naturales y que él tenía pleno conocimiento del envío, pero que desconocía la cantidad de droga que enviaba y que por cada envío recibía doscientos dólares, suma de dinero que era repartido en dos. Asimismo, reiteró que Michael Caine hizo tres envíos y que las especies eran enviados en caja de cartón.

Por su parte, Michael Steven Caine Carrillo señaló que antes del 25 de agosto de 2012 su trabajo era elaborar comida así como buffet y en cada evento ganaba cien soles. Además,

precisó que solo conoce a Panta Vélchez desde el 2010 pues estudiaba con él gastronomía y a Mario Maycoll Escudero Guissa, lo conoce porque se lo presentó Jorge Pereda Falla en el 2012. Dijo que nunca ha tenido reuniones con Escudero Guissa y Panta Vélchez, que nunca ha libado licor con Escudero Guissa y con Panta Vélchez, en algunos cumpleaños si han bebido bebidas alcohólicas, pero nunca los tres juntos. Explicó que fue Jorge Peredo Falla, quien era su vecino hace dieciséis años, la persona que le comentó que tenía un amigo con una empresa que se dedicaba a la venta de productos naturales que enviaba al extranjero, y que ofrecía dinero por el trabajo de hacer envíos, por eso se lo iba a presentar, concretándose dicha presentación de Escudero Guissa en julio o agosto en el centro de Lima. Ahí, conversaron sobre la empresa que estaba formando y en ese momento le propuso que trabajara con él haciendo envíos.

Caine Carrillo señaló que Maycoll Escudero le dijo que iba a enviar uña de gato, cremas humectantes y polvos y que hizo cuatro envíos en el 2012 sin verificar el contenido de cada encomienda pues eran productos nuevos y cerrados. Además, Caine Carrillo señaló que el producto era un envase de crema humectante sellado con plástico porque era nuevo y no podía abrirlo debido a que no era suyo. Precisoó que el envío del 25 de agosto del 2012 fue de un bolso, una hamaca y una cartera artesanal que le habían pedido a Escudero Guissa. Asimismo, el acusado Caine Carrillo refirió que le pagaban por envío cuarenta a cincuenta soles, siendo que solo realizó cuatro envíos y en dos ocasiones Escudero Guissa lo acompañó hasta la agencia de SERPOST. Respecto al envío del 25 de agosto de 2012, el acusado Michael Caine expresó que su coprocesado Panta y él se encontraron con el señor Escudero Guissa, pero este último no los acompañó a la agencia próxima a la Av. Venezuela, espero cerca.

En cuanto a los otros tres envíos anteriores, dijo que se realizaron en las agencias de SERPOST en Santa Rosa, Rímac y Tomás Valle. Estas agencias eran elegidas por Escudero Guissa. El acusado Caine Carrillo niega haberse reunido con sus coprocesados para camuflar la droga en la encomienda del 25 de agosto de 2012 y desconoce que esta encomienda y las anteriores hayan contenido clorhidrato de cocaína camuflada.

Caine Carrillo dijo que Panta hizo el envío del 25 de agosto del 2012 porque Escudero Guissa le había comentado que en adelante haría otras actividades como papeleo y que le avisara a un amigo. Por eso, el mismo día del envío materia de investigación le presentó a Escudero Guissa a su amigo Panta Vílchez. Además, aseveró que no desconfió porque Escudero le iba a pagar cincuenta soles, sino porque se lo había presentado su amigo Jorge Pereda Falla.

Finalmente, Edson Santos Christian Panta Vílchez refirió que a Caine Carrillo lo conocía porque estudiaba con él en el instituto de gastronomía y niega que haya trabajado en un grifo. Asimismo, indicó que Michael Caine se comunicó con él para realizar el envío del 25 de agosto de 2012, diciéndole que había conocido a un “pata” que se dedicaba a vender productos naturales al extranjero por SERPOST y le ofreció ganar un dinero extra. Luego de ello, se reunieron para efectuar el envío. Panta Vílchez dijo que Caine Carrillo fue a buscarlo a su domicilio y se dirigieron a la Av. Venezuela a la altura de D’Onofrio. Ahí se encontraron con Escudero Guissa, quien conversó solamente con Caine Carrillo y después se fueron a la agencia de SERPOST.

Asimismo, Panta Vílchez señaló que vio que Escudero Guissa le entregó a Caine Carrillo una bolsa que contenía una cartera y una malla de colores, que según Caine Carrillo eran productos naturales que había pedido el cliente, siendo que el acusado Panta Vílchez solo tocó la bolsa sin notar nada irregular en el peso. Luego que le entregaron el paquete, se fueron caminando por la Av. Venezuela, desde la fábrica D’Onofrio hasta un grifo e ingresaron a unas galerías de un mercado donde estaba la agencia de SERPOST. Escudero no los acompañó, se quedó afuera.

Además, señaló que luego de realizar el envío fueron a donde estaba Escudero para entregarle el voucher del envío de encomienda y Caine Carrillo le pago al regresar a su distrito, Ventanilla, siendo ese el único pago que recibió, por lo que antes del 25 de agosto de 2012 no recibió ningún depósito bancario por parte de Caine Carrillo.

II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE RELEVANCIA JURÍDICO PENAL QUE SE ADVIERTEN EN EL EXPEDIENTE PENAL MATERIA DE ANALISIS

El presente caso trata del proceso penal seguido contra Mario Maycoll Escudero Guissa, Edson Santos Christian Panta Vílchez y Michael Steven Caine Carrillo por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, previsto en el primer párrafo del Art. 296° del Código Penal en concordancia con el inciso 6 del Art. 297 del mismo cuerpo normativo, el mismo que se rigió bajo las normas del Código de Procedimientos Penales y que, en razón a la naturaleza del delito, se desarrolló vía proceso ordinario.

Al respecto, se advierte de la revisión de los actuado que existen problemas jurídicos relevantes en relación a los siguientes cuestionamientos:

2.1 ¿EXISTE PRUEBA QUE PERMITA ACREDITAR EL DOLO EN EL DELITO DE TRÁFILO ILÍCITO DE DROGAS?

De acuerdo al maestro Villavicencio Terrones (2006), el dolo implica conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo por partes del agente, así como es el núcleo de los hechos punibles dolosos. Este elemento subjetivo solo se presenta durante la realización de la conducta tipificada, no antes ni después.

En relación al tipo del tráfico ilícito de drogas, la acción dolosa se materializa con la decisión de actuar ilícitamente, ello quiere decir, el agente tiene *“la conciencia ilícita de lo que se quiere elaborar y traficar con drogas ilícitas-elementos intelectual-y la decisión de querer realizar el negocio prohibido de las drogas-elemento volitivo-. Ambos elementos, del injusto penal, son factores que crean una acción real que constituye dolo directo, que se integra con otro elemento subjetivo del tipo penal el animus lucrandi.”* (Espinoza Hidalgo, 2004, pág. 23)

Según la jurisprudencia nacional, para determinar si existe dolo en la acción del procesado se debe acreditar con prueba indiciaria que esta persona tenía conocimiento y voluntad de actuar ilícitamente, la cual deberá ser postulada por el titular de la acción penal y no podrá la judicatura establecer el animo subjetivo vía presunción o interpretación.

En efecto, en la Ejecutoria Suprema del 17/01/18, recaída en R.N n° 1509-2017 Arequipa, la Corte Suprema de Justicia de la República señala que:

3.6 La determinación del tipo subjetivo no ha sido propuesta ni en la acusación ni durante la realización de los debates orales. Como se indicó, el defensor de Niño Anicama se limitó a expresar que su patrocinado obró por error, ante la recomendación de los asesores de la Municipalidad distrital de Las Lomas. La sentencia sometida a evaluación tampoco emite conclusión respecto al afán con el que habría actuado el ahora procesado.

3.7 En ese escenario, no corresponde a la Judicatura Suprema, ante la falta de actuación probatoria del sujeto legitimado, desprender la intención del procesado; razón por la que corresponde declarar la absolución de Niño Anicama por insuficiencia probatoria en la determinación del tipo subjetivo.

Asimismo, en la Sentencia del 13/01/16 recaída en el Expediente 317-2013, la Sala Penal Nacional- Colegiado D expresa en el considerando cuarto lo siguiente:

“(…) es necesario asumir un concepto de dolo, conforme a: i) nuestro ordenamiento jurídico- y ii) los datos reales de lo que constituye un acto intencional, para determinar y delimitar con precisión el objeto de prueba, en ese orden, el dolo no es sino la voluntad guiada por el conocimiento de los elementos del tipo, específicamente en el caso el dolo es la voluntad del acusado guiada por el conocimiento de saber que conducía un camión acondicionado para el traslado del clorhidrato de cocaína.

Es claro que por la naturaleza subjetiva del dolo- voluntad y conocimiento-estos no son susceptibles de probanza con prueba directa; empero es la prueba indirecta-

prueba indiciaria-la determinante para estableces si el sujeto activo obró o no dolosamente.”

Por otro lado, Caro John (2014) señala que en el normativismo para atribuir el conocimiento relevante penalmente se debe determinar, en principio, si el sujeto tenía conocimiento concreto de la probabilidad de la aparición del riesgo, lo que genera a su vez el deber de no accionar riesgosamente, y ello debe ser conforme al contexto social específico de la actuación del sujeto.

En ese sentido, en la Ejecutoria Suprema de fecha 07/05/18 recaída en el R.N n° 1692-2017 Lima Norte, la Corte Suprema estableció lo siguiente:

2.6 Este Supremo Colegiado considera que para determinar la vinculación del procesado con el ilícito es pertinente valorar en conjunto la posición de la persona, el rol que desempeña o desempeño, en la interacción social, la vinculación con el ilícito y la mala justificación (preliminarmente negó haber enviado la encomienda; posteriormente, se rectificó y aceptó haberlo enviado, pero para colaborar con su señora madre, a la fecha fallecida, según el encausado).

2.7 San Martín Castro señala que la prueba indiciaria tiene entidad para alcanzar con estándar probatorio “más allá de toda duda razonable”, siempre que la inferencia no sea tan abierta que permita tal pluralidad de conclusiones alternativas que ninguna de ellas pueda darse por probada. Además, que el apoyo de la prueba indiciaria depende, de dos tipos de factores: [1] El grado de aceptabilidad que la prueba confiere a la afirmación de la existencia del hecho secundario. [2] El grado de aceptabilidad de la inferencia que se funda en la premisa constituida por aquella afirmación.

En el presente caso, en la sentencia de primera instancia no se determina cuáles son las pruebas indiciarias que sustenten si los acusados Edson Santos Christian Panta Vélchez, Michael Steven Caine Carrillo y Mario Maycoll Escudero Guissa tuvieron una participación

dolosa en los hechos y tampoco se realiza un análisis respecto al conocimiento que debería haber tenido cada uno de los imputados para conocer o presumir que las encomiendas que enviaban contenían droga.

En realidad, las pruebas en las que se basaron para sentenciar a los antes mencionados, fueron sus declaraciones a lo largo del proceso, de las cuales la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de Lima Norte solo identificó las contradicciones existentes entre estas sin hacer mayor análisis respecto al elemento subjetivo del dolo, para luego concluir que los procesados con sus contradichos conllevan a establecer que en el afán de evadir su responsabilidad penal ponen en evidencia que son responsables de la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.

Para dilucidar esta problemática, es importante también verificar si las declaraciones de los procesados en el Código de Procedimiento Penales son material probatorio que deba ser valorado y no un medio de defensa como sucede en el Código Procesal Penal vigente a la fecha,

2.2 ¿LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUTADOS SON MEDIOS DE DEFENSA O MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES?

En los artículos 280 y 285 del Código de Procedimientos Penales, establecen que la sentencia *“deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción”*, así como *“...la apreciación de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad...”*.

Como se puede observar, en estos articulados, no se advierte que el órgano jurisdiccional tenga que valorar la declaración de los imputados como prueba, salvo que esta sea la confesión de su responsabilidad.

De acuerdo al Art. 160 del Código Procesal Penal, vigente a nivel nacional a la fecha en que inició el proceso penal materia de análisis, para que la confesión tenga valor probatorio tiene que cumplir con siguientes los requisitos: *“a) Debe estar debidamente corroborado con otro*

u otros elementos de convicción; b) sea prestado libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; c) sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y, d) sea sincera y espontánea.”

Mientras, que la mera declaración del acusado constituye un medio de defensa pues la ley le brinda la oportunidad de que tome una posición frente a la imputación fiscal, por lo que no es un medio de fijar la verdad de forma objetiva (San Martín Castro, 2003, pág. 882). En el mismo sentido, Roxin & Schünemann (2019) señala que el imputado no es un medio de prueba en sentido técnico, como lo es el testigo, el imputado no puede ser obligado a declarar como testigo contra sí mismo la declararse culpable. Esta posición también la mantienen nuestros órganos jurisdiccionales.

Así pues, el Pleno Jurisdiccional de penal y procesal penal de Arequipa del 2018 respecto al cuarto tema, establece que la declaración del acusado es un acto defensivo, no un medio de prueba. Asimismo, mediante Sentencia de vista de fecha 05/12/17 recaída en el Expediente 02324-2015, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Arequipa señala que por regla general la declaración del imputado no es un medio probatorio. En efecto, expresa lo siguiente:

3.3.1 (...) el imputado es considerado como parte procesal (sujeto procesal); por consiguiente, la declaración del imputado es una expresión de voluntad contraria a la pretensión penal, la resiste; en efecto, la pretensión penal y la oposición deben generar un contradictorio coherente internamente que constituye el núcleo procesal. En ese orden, la declaración del imputado por regla general, no es considerada un medio probatorio dado que no es una fuente de prueba personal (puede ser fuente de prueba material) ...

Teniendo en cuenta las consideraciones descritas con anterioridad, en el presente caso las declaraciones que han brindado los acusados Michael Caine Carrillo, Edson Panta Vélchez y Maycoll Escudero Guissa han sido valoradas como pruebas de cargo en su contra, a pesar que ninguna de sus versiones fue considerada como confesión por el Colegiado de primera instancia, por lo que ninguna de estas tenía valor probatorio.

2.3 ¿DEBE EXISTIR ACREDITACIÓN DEL ACUERDO PREVIO PARA DELINQUIR ENTRE LOS PROCESADOS, A EFECTOS DE QUE CONCURRA LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DE PLURALIDAD DE AGENTES?

De acuerdo a Bramont Arias Torres & Garcia Cantizano (2013), la circunstancia de pluralidad de agentes (Art. 297.7 primer presupuesto, CP) implica directamente la existencia de una mínima organización en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, la cual no es estable de cara al tráfico.

Al respecto, en el fundamento 7 del Acuerdo Plenario n° 03-2005 señala cuáles son las pautas para considerar la aplicación de la agravante de pluralidad de agentes, las cuales son:

- a) La sola existencia de una pluralidad de agentes (3 o más personas) no tipifica la circunstancia agravante del Art. 297°.6 del Código Penal, pues vulneraría el principio de proscripción de la responsabilidad objetiva (Art. VII del Título Preliminar del Código Penal).
- b) La simple ejecución del delito, sin que exista concierto entre por lo menos tres participantes, no es suficiente para concretar la circunstancia gravante. Es obligatorio el conocimiento por parte de cada participante de la intervención de por lo menos 3 personas en la comisión del delito.
- c) Si quien participa en el hecho, como parte de un plan determinado, no conoce que en el mismo intervienen-o necesariamente intervendrán- por lo menos tres personas, incluida él, no será posible que se le aplique esta agravante.
- d) La decisión conjunta o común del hecho en sus rasgos de por las menos tres personas es esencial para poder vincular funcionalmente los distintos aportes al delito en orden a la agravante de pluralidad de agentes. Al no presentarse tal decisión, que exige el conocimiento de intervención de por lo menos otras dos personas, no será posible aplicar la circunstancia de pluralidad de agentes.

En el caso *sub judice*, la primera y segunda instancia no ha determinado si hubo una concertación previa entre los procesados Michael Caine Carrillo, Edson Panta Vílchez y Maycoll Escudero Guissa para cometer el delito de tráfico ilícito de drogas y que estos tengan conocimiento sobre la participación de cada uno de ellos. Tampoco, se ha conseguido acreditar por prueba directa o indirecta la decisión común entre los tres imputados y que estos tuvieran conocimiento de los aportes que iban a hacer cada uno en el hecho.

2.4 ¿SIN LA SINDICACIÓN DE UN COPROCESADO SE PUEDE CONDENAR?

En palabras de San Martín Castro (2015), la declaración del coimputado que resulta ser incriminatoria para otro imputado no es una prueba autónoma, por sí sola no puede ser considerada como prueba de cargo, pues el coimputado puede mentir sin riesgo alguno, ya que no tiene el deber de decir la verdad y tampoco está bajo juramento como los testigos.

En esa misma línea interpretativa, el Acuerdo Plenario 2-2005 establece en el numeral 9 que deben valorar los siguientes requisitos para que una declaración de un coimputado sea considerada prueba de cargo:

- a) Ausencia de incredulidad subjetiva: Implica que se deberá constatar que el reo no declaró por motivos de venganza, odio, soborno, obediencia a tercero, ventaja propia, trato procesal más favorable, ánimo exculpatorio, para verificar si la incriminación en contra de su coprocesado tiene fiabilidad.
- b) Corroboración: Se requiere que el relato incriminatorio este minimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado, que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su dicho incriminatorio.
- c) Coherencia: Debe observarse la persistencia en sus afirmaciones en el curso del proceso.

En este presente caso, la primera instancia no evaluó estos criterios respecto a la declaración incriminatoria de Maycoll Escudero Guissa en relación a Michele Caine Carrillo, tampoco

confrontó su dicho con otras pruebas como la declaración testimonial de Jorge Pereda Falla, de la cual se podía obtener datos indiciarios para identificar que había una relación previa de amistad entre Escudero Guissa y Caine Carrillo, así como si este último conocía o no si las encomiendas eran droga.

Por otro lado, en relación a Edson Panta Vílchez, no existe una declaración incriminadora, por el contrario, Maycoll Escudero Guissa señala que no lo conoce, además que Caine Carrillo expresa que Panta Vílchez no conocía que la encomienda no contenía droga. En ese sentido, ¿cuáles son las pruebas que incriminan a Panta con la comisión del delito de tráfico de drogas? El órgano jurisdiccional no analiza a mayor detalle este aspecto.

2.5 ¿A PESAR QUE EL PROCESADO ESCUDERO GUISSA ACEPTA LA RESPONSABILIDAD PENAL, DEBIÓ ACOGERSE POR ESCRITO EL BENEFICIO DE LA CONFESION SINCERA Y/O LA CONFORMIDAD PROCESAL?

Conforme se ha señalado previamente, la confesión que cumple con los requisitos establecido en el Art. 160 del Código Procesal Penal tendrá valor probatorio; además, el procesado que confiese recibirá como beneficio la disminución de 1/3 de la pena por debajo del mínimo legal, conforme lo establece el Art. 161 del código adjetivo.

San Martín Castro (2015) señala que el Juez determinará si es prudente rebajar un tercio de pena por debajo del mínimo legal siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos exigido en el Art. 160 del Código Procesal Penal; asimismo, deberá observar si es veraz, oportuna y persistente conforme lo exige la Ejecutoria Suprema recaída en el R.N n° 3487-2012 Lima del 14/03/13.

En el presente proceso, Escudero Guissa aceptó su responsabilidad penal en su declaración instructiva y detalló como se habían realizado los envíos de las encomiendas. Sin embargo, el Colegiado de la Segunda Sala Penal con reos en Cárcel de Lima Norte no consideró dicha declaración como confesión sincera y consideró que el hecho de que una persona llamada

“Gelo” le entregará la droga era una versión para evadir su responsabilidad, pero en el plenario nunca se acreditó que la droga fuera fabricada o producida por Escudero Guissa, solo se acreditó que este buscaba terceras personas para enviar las encomiendas con droga al extranjero.

Por otro lado, mediante el Art. 5 de la Ley n° 28122 está regulada la institución de la conformidad procesal o conclusión anticipada del juicio oral, la cual consiste en que al inicio del juicio oral el Tribunal le pregunta al acusado si acepta o no los cargos que le imputan, si el imputado acepta inmediatamente después el Tribunal procede a emitir la sentencia conformada.

Al respecto, en el último párrafo del numeral 22 del Acuerdo Plenario n° 5-2008, establece que la conformidad procesal regulada por la Ley n° 28122 también merece un beneficio de reducción de la pena, sin perjuicio de la confesión, que de presentarse se acumula al beneficio recibido por la conformidad procesal.

En ese sentido, en el proceso materia de análisis, Maycoll Escudero Guissa a nivel de instructiva y a nivel de juicio aceptó su responsabilidad penal respecto al delito de tráfico de drogas. Sin embargo, en el juicio oral luego de que Escudero Guissa aceptará los cargos no se procedió a emitir sentencia conformada y el abogado tampoco solicitó que su patrocinado accediera a la conformidad procesal a pesar que en su recurso de nulidad alega que en relación Escudero Guissa se emitió sentencia conformada, cuando no fue así.

III. POSICION FUNDAMENTADA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA Y LA EJECUTORIA SUPREMA EMITIDA, ASÍ COMO LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS QUE COMPRENDE CADA UNA.

El presente caso trata del proceso penal seguido contra Mario Maycoll Escudero Guissa, Edson Santos Chrystian Panta Vílchez y Michael Steven Caine Carrillo por la comisión del delito contra la salud pública- Tráfico ilícito de drogas- Promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, previsto en el primer párrafo del Art. 296° del Código Penal en concordancia con el inciso 6 del Art. 297 del mismo cuerpo normativo.

Este proceso se rigió bajo las normas del Código de Procedimientos Penales y que en razón a la naturaleza del delito se desarrolló a través del procedimiento denominando proceso penal ordinario.

Respecto a mi opinión sobre el caso presentado en el presente resumen, tengo a bien indicar que de manera general no me encuentro conforme con la determinación judicial de la pena impuesta al procesado, tanto en la sentencia de primer grado como en la sentencia de segundo grado, por cuanto dichas resoluciones para la determinación de la pena han tomado en cuenta y valorado la circunstancia agravante de pluralidad de agentes.

3.1 Sobre la Sentencia emitida por la Segunda Sala penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, no me encuentro conforme con la pena privativa de libertad impuesta a los sentenciados, ni con los argumentos bajo los cuales la sala determina la misma.

a) Valoración indebida de las declaraciones de los procesados como pruebas de cargos para condenar.

Las principales pruebas para condenar en la Sentencia de primera instancia son las declaraciones de los acusados Panta Vílchez, Caine Carrillo y Escudero Guissa. Sobre las

cuales, el Colegiado advirtió contradicciones internas en las declaraciones de Panta Vílchez y Caine Carrillo.

En efecto, en relación a Edson Panta, el Colegiado considera que se contradice sobre quién le entregó el paquete de encomienda y sobre si él trabajaba o no en un grifo. Respecto a Caine Carrillo, se contradice en que si se sigue comunicando con Escudero Guissa o no a la fecha del proceso penal. En cuanto a Escudero Guissa, señala que este sindicó a Caine Carrillo como aquella persona ha enviado cuatro encomiendas por correo y que sabía que contenían droga.

Al respecto, la doctrina y la jurisprudencia- conforme hemos señalado previamente-establece que las declaraciones de imputados son medios de defensa y solo pueden ser valorados como prueba siempre que sea la confesión del procesado o cumpla con los requisitos que establece el Acuerdo Plenario n° 02-2005.

Sin embargo, en la presente resolución judicial no se evalúa que las declaraciones de los imputados presenten los presupuestos para que se configure la confesión, los mismos que se encuentran regulados en el Art. 160 y 161 del Código Procesal Penal y tampoco se desprende de las consideraciones del Colegiado que se haya evaluado los requisitos de ausencia de incredibilidad subjetiva, coherencia y verosimilitud, establecidos en el Acuerdo Plenario n° 02-2005.

En ese sentido, considero que el Colegiado debió considerar los criterios establecidos en el acuerdo plenario previamente mencionado y en la normativa procesal sobre confesión previamente a valorar las declaraciones de los imputados como pruebas de cargo para enervar la presunción de inocencia.

b) Inexistencia de pruebas de cargo que acrediten que Edson Panta Vílchez tenga conocimiento de que enviaba droga al extranjero a través del correo.

Al respecto, el Colegiado si bien valora la sindicación de los investigados y los documentos que acreditan que Edson Panta Vílchez envió la encomienda por correo. No obstante, no se motivó cómo se acredita el dolo de Edson Panta.

De acuerdo a la jurisprudencia, la prueba del dolo es indiciaria y se rige por las máximas de la experiencia. En la resolución materia de análisis, no se observa que en ningún considerando que se haya analizado el elemento subjetivo del delito de tráfico de drogas.

De la revisión de los actuados se advierte que el testigo Jorge Eduardo Pereda Falla sindicó a Escudero Guissa como aquella persona que sí tenía conocimiento que enviaba droga por correo, incluso él lo admitió en sus declaraciones en el transcurso del proceso. Este a vez, señaló en el juicio oral que Caine Carrillo si tenía conocimiento que las encomiendas contenían droga.

Entonces, en relación a Escudero y Caine, sí existe prueba fehaciente de que estos tenían conocimiento sobre los envíos de droga al extranjero. Sin embargo, en cuanto a la participación de Edson Panta, el Colegiado no explica cómo el procesado tomó conocimiento de lo que enviaba era cocaína, más aun, si era la primera vez que realizaba una encomienda.

c) Inaplicación del beneficio de la confesión sincera para Mario Maykol Escudero Guissa a pesar que desde el inicio del proceso, este ha reconocido su conducta ilícita.

El Art. 136° del Código de Procedimiento Penales, concuerda con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116 en el que establece que:

“Desde una perspectiva global el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales exige la sinceridad de la confesión, que equivale a una admisión 1) completa- con cierto nivel de detalle que comprenda, sin omisiones significativas, los hechos en los que participó, 2) veraz- el sujeto ha de ser culpable sin ocultar hechos relevantes del injusto investigado-, 3) persistente- uniformidad esencial en las oportunidades que le corresponde declarar ante la autoridad competente- y 4) oportuna –en el momento

necesario para garantizar y contribuir a la Eficacia de la investigación, a la que se aúna, a los efectos de la cuantificación de la pena atenuada, 5) su nivel de relevancia. Es obvio, por consiguiente que, que si el imputado antes, en sede de investigación negó los cargos y, luego, llegado el momento culminante del proceso, en el juicio oral, los admite ya nada queda por investigar, entonces, la confesión plenaria sólo podrá tener una relativa o escasa influencia en torno a la determinación e individualización de la pena, pero no puede considerarse como un elemento atenuante de la responsabilidad penal como entidad para rebajar la pena por debajo del mínimo legal” .

De igual manera, el Art. 160 y 161 del Código Procesal Penal, vigente a nivel nacional al momento en que se inició el proceso materia de análisis, exige que la confesión para que tenga valor probatorio y para que el procesado merezca el beneficio de reducción de pena debe tener los siguiente requisitos “a) *Debe estar debidamente corroborado con otro u otros elementos de convicción; b) sea prestado libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; c) sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y, d) sea sincera y espontanea.*”

En el presente caso, Mario Escudero Guissa tanto en su declaración instructiva como en su declaración ante el plenario se declaró responsable de los hechos que se le imputa y señaló detalles de su participación en los hechos que se le atribuyen y fue persistente en aceptar su responsabilidad penal en el presente proceso.

En ese sentido, la Sala Superior en el acápite sobre determinación de la pena del sentenciado Escudero Guissa de la sentencia emitida sostiene que “[...] *al graduarse la pena para el acusado Mario Maycoll Escudero Guissa, debe tenerse en cuenta que [...] el procesado ha reconocido desde el inicio su conducta ilícita*”, sin embargo, no aplica el beneficio de la confesión sincera y ello le podría haber permitido legalmente ubicar la pena por debajo del mínimo legal.

- d) Errada determinación de la pena al considerar que el nivel de instrucción, su entorno social, la carencia de antecedentes, así como las circunstancias del evento delictivo ameritarían graduar la pena por debajo del mínimo legal.**

La Sentencia materia de análisis determinó la pena conforme al artículo 45° y 46° del Código Penal, en la parte final de la página 15 de esta resolución señala que: “[...] *[P]ara la determinación de la pena concreta, es necesario tener en cuenta las condiciones personales*

del agente, las circunstancias del evento delictivo y demás aspectos colaterales, los indicadores en los artículos 45 y 46 [...]”; en ese sentido, correspondía que se evalúen dichos aspectos para graduar la determinación de la pena dentro de los límites fijados en el inciso 6 del artículo 297° del Código Penal, pero no para fijar la pena por debajo de la pena mínima establecida tal como sucedió en el presente caso, precisándose que el texto del artículo 46° vigente a la fecha no prevé los supuestos señalados en dichos numerales como causas de atenuación de la pena o como circunstancias para graduar la pena por debajo del mínimo legal, previendo entre otros como tal: “La carencia de antecedentes”, lo cual fue sostenido por la Sala Superior para la determinación de la pena.

e) Aparente motivación en la determinación de la reparación civil dado que el órgano jurisdiccional no ha fijado criterios objetivos para fijarla en S/. 5,000.00.

En el acápite de determinación de la reparación civil de la sentencia emitida, se considera que el perjuicio o la magnitud del daño ocasionado al bien jurídico tutelado, salud pública, así como la economía del país dado que el dinero obtenido del narcotráfico es destinado al lavado de activos.

No obstante, no se ha considerado lo establecido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Ejecutoria Suprema recaída en el R.N N° 4137-2009-CALLAO que señala:

“Tercero. [...] [Tratándose] de un delito de peligro como es el de [tráfico ilícito de drogas], la suma por concepto de reparación civil debe determinarse en función a la cantidad y calidad de droga incautada, así como a la magnitud o extensión del daño causado, aspectos puntuales que en el caso de autos se aprecian, por lo que es del caso incrementar la prudencialmente.

Entonces, teniendo en cuenta que la droga incautada eran 3,283 kg de alcaloide de cocaína y que el delito es de peligro abstracto, al criterio personal del bachiller, debería disminuirse dado la carencia económica de cada uno de los procesados y la cantidad de droga incautada.

3.2 Respecto a la Ejecutoria Suprema recaída en el R.N n° 945-2016/Lima Norte, me encuentro conforme con la pena privativa de libertad impuesta al sentenciados y con los argumentos bajo los cuales la Corte Suprema determina la misma.

- a) Correcta aplicación del Art. 22 del Código Penal, que regula la responsabilidad restringida por la edad, aplicada en la determinación de la pena en el caso de Edson Panta Vílchez.**

En la Ejecutoria Suprema recaída en el R.N n° 945-2016, la corte Suprema le impuso 12 años de pena privativa de libertad a Edson Santos Chrystian Panta Vílchez por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.

Al tiempo de la comisión de los hechos (25 de agosto del 2012), el Art. 22 del Código Penal estaba previsto de la siguiente manera:

“Art. 22.- Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

*Está excluido el agente que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, **tráfico ilícito de drogas**, terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.”*

Teniendo en cuenta que se puede reducir prudencialmente la pena en el caso de la comisión de delito de tráfico ilícito de drogas siempre que la pena no sea menor de 25 años, es posible reducir la pena por debajo del mínimo legal en el caso del condenado Panta Vílchez dado que este tenía 20 años al momento de la comisión de los hechos.

- b) Aplicación del principio de legalidad en la determinación de la pena de los sentenciados Michael Caine Carrillo y Mario Escudero Guissa.**

En la Ejecutoria Suprema emitida en el presente caso le impuso a los sentenciados Caine Carrillo y Escudero Guissa 15 años de pena privativa de libertad, debido que es la pena inferior al delito de tráfico ilícito de drogas agravado y que esta fue la pretensión punitiva del Ministerio Público, sujeto procesal que también recurrió la resolución que puso fin a la primera instancia.

De acuerdo a la normativa procesal, la Corte Suprema puede aumentar o disminuir la pena privativa de la libertad de los sentenciados. No obstante, el principio de prohibición de reforma en peor no admite que la reforma de la sentencia sea en peores condiciones, a menos que apele el Ministerio Público, tal como sucedió en el presente caso, lo permitió que se imponga aumentar la pena por encima de la que impuso la Sala Superior.

Asimismo, en respeto al principio de legalidad, se impuso la pena privativa de libertad prevista para la circunstancia agravante de pluralidad de agentes, establecida en el inciso 6 del Art. 297 del Código Penal.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1** En el proceso, no se acreditó con prueba indiciaria o prueba directa el dolo del delito de tráfico ilícito de drogas, pues en la sentencia de primera instancia no hacen un análisis concienzudo al respecto
- 4.2** Además, no se ha logrado acreditar a lo largo del proceso la existencia de un concierto de voluntades a fin de acreditar la circunstancia agravante de pluralidad de agentes
- 4.3** No se aplicó al procesado Escudero Guissa los beneficios que corresponden a un procesado que se confiesa sinceramente o se acoge a la conformidad procesal.
- 4.4** La declaración de imputado a pesar de ser medio de defensa se utilizó en contra de los procesados y no se aplicó el Acuerdo Plenario 2-2005 para usar como prueba de cargo la declaración del imputado.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bramont Arias Torres, L. A., & Garcia Cantizano, M. d. (2013). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial San Marcos.
- Caro John, J. A. (2014). *La normativización del tipo subjetivo como imputación de conocimiento a título de dolo*. Lima: Editorial Pacífico.
- Espinoza Hidalgo, G. (2004). *Tráfico ilícito de drogas*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Roxin, C., & Schünemann, B. (2019). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Didot.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal Volumen II*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano De Criminología Y Ciencias Penales Fondo Editorial y Centro De Altos Estudios En Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales Fondo Editorial.
- Villavicencio Terrones, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.

VI. ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos al presente informe:

- 6.1** Disposición de inicio de investigación preliminar de fecha 04/09/12
- 6.2** Atestado policial
- 6.3** Manifestación de Edson Santos Chrystian Panta Vilchez
- 6.4** Manifestación de Michael Steven Caine Carrillo
- 6.5** Manifestación de Samuel Filomeno Garrido Alva
- 6.6** Ampliación de la manifestación de Michael Steven Caine Carrillo
- 6.7** Atestado policial ampliatorio
- 6.8** Acta de reconocimiento fotográfico por parte de Michael Steven Caine Carrillo
- 6.9** Acta de reconocimiento fotográfico por parte de Edson Santos Chyistian Panta Vílchez
- 6.10** Dictamen pericial de análisis químico n° 12180/2012
- 6.11** Dictamen pericial diseño facial n° 958-2012
- 6.12** Manifestación de Jorge Eduardo Pereda Falla
- 6.13** Formalización de denuncia penal de fecha 08/04/13
- 6.14** Auto de Procesamiento de fecha 27/09/13
- 6.15** Declaración instructiva de Michael Steven Caine Carrillo
- 6.16** Declaración instructiva de Edson Santos Chrystian Panta Vílchez
- 6.17** Continuación de Declaración instructiva de Mario Maycol Escudero Guissa
- 6.18** Declaracion testimonial de Samuel Filomeno Garrido Alva
- 6.19** Dictamen fiscal n° 44-2015-FPETID-LN de fecha 05/02/15
- 6.20** Informe final de fecha 18/02/15
- 6.21** Dictamen Superior n° 516-2015 de fecha 09/07/15
- 6.22** Actas del juicio oral
- 6.23** Sentencia de fecha 30/12/15 emitida por la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima Norte
- 6.24** Ejecutoria Suprema de fecha 10/08/17 recaída en el R.N n° 945-2016 Lima Norte

6.1 Disposición de inicio de investigación preliminar

10
Quince


FISCALÍA PROVINCIAL
ESPECIALIZADA EN DELITOS
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
LIMA NORTE

Ingreso N° 335-2012

Lima Norte, Cuatro de Setiembre //
Del dos mil doce.-

VISTO: El ingreso Nro. 335-2012 de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Lima Norte, Acta de Deslacrado, Reapertura, Prueba de Campo, Recojo, Pesaje y Lacrado de Droga en folios 01, Acta de Perennización con Tomas vistas Fotográficas del Acto de Apertura Hallazgo, Prueba de Campo, Recojo, Pesaje y Lacrado de Droga en folios 03 y Acta de Hallazgo, Inmovilización y Lacrado en folios 07.

ATENDIENDO:

Primero: Que, el día 29 de Agosto de 2012, siendo aproximadamente las 15:00 horas, en uno de los ambientes del Área EMS, de la empresa SERPOST S.A. (Sección DIRANDRO PNP) sito en la Av. Tomas valle s/n cuadra 7, estando presente el Representante del Ministerio Público de Lima Norte, en las diligencias de SERPOST por disposición Superior mediante resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, participa de la diligencia de deslacrado y reapertura de un envío postal, consistente en una (01) caja de cartón, y la Guía de remisión N° CP003691923PE con inscripciones a manuscrito consignando como remitente **Edson Santos Chrystian Panta Vilchez** con dirección en el Jr. Trinidad Celis 1546 Lima y como destinatario **Marino Walter Cervantes Granda** con dirección en la Calle Joaquín N° 11 Local 3 Mostoles Código Postal 28935 Madrid - España, en cuyo interior se encontró: dos (02) bolsos artesanales y una (01) Hamaca tejida con soguillas, los cuales que fueron revisadas minuciosamente, hallando una sustancias similares a alcaloide cocaína, arrojando un peso bruto de **PBT 3.283 Kg**, conforme al pesaje realizado tal como se puede observar en las tomas fotográficas en folios 04/06.

Segundo: En mérito a lo expuesto y estando a la forma y circunstancias de cómo sucedieron los hechos cotejados con las actas redactadas In Situ y practicadas en los ambientes del Terminal de SERPOST SA., tenemos que de la realización del juicio de tipicidad se colige que los hechos narrados y atribuidos a los investigados **Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, Marino Walter Cervantes Granda** se subsumen en el presunto delito Contra la Salud Pública – TID en su modalidad de PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en agravio del Estado; acto previsto en el artículo 296° Primer Párrafo del Código Penal; y estando a que el objeto de la investigación preliminar es recabar los elementos de convicción de carga y de descargo que permitan acreditar el delito, así como individualizar e identificar a los autores y partícipes del mismo, para de este modo determinar si corresponde formalizar o no denuncia ante el Órgano Jurisdiccional, es por ello que el Fiscal debe disponer que en un plazo razonable se lleve a cabo los actos de investigación urgentes e inaplazables; y teniendo en cuenta lo previsto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1187-2009-MP-FN, de fecha 01 de setiembre del 2009, es que esta FPEDTID resulta competente, ya que dicha resolución amplía la competencia de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en todo el Distrito Judicial al que pertenecen, consecuentemente



LIMA NORTE
J. R. J. JOSÉ DE
RUIZ
HUAMAN
NOTIFICADOR

Dieciocho

DECISION: Que los hechos narrados contienen relevancia penal, que justifican llevar a cabo la realización de diligencias preliminares y verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la individualización en la presunta responsabilidad de las personas involucradas en su comisión, por lo que el Fiscalía Provincial que suscribe, con las atribuciones conferidas por el Art. 159º inciso 4) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Arts. 1º, 5º y 94 inciso 2º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052.

DISPONE: ABRIR INVESTIGACIÓN POLICIAL contra **Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, Marino Walter Cervantes Granda** y los que resulten responsables, por la presunta comisión delito Contra la Salud Pública – TID, en agravio del Estado, por el termino de **CUARENTA DIAS** naturales contados a partir del Día de la fecha, el mismo que se deberá Encomendar al Departamento Antidrogas DIVITID (DIRANDRO PNP) quienes deberán practicar las diligencias con conocimiento y participación del Representante del Ministerio Público, en el termino dispuesto debiendo ser estas:

1. Se reciba la manifestación de **Edson Santos Chrystian Panta Vilchez**, con relación a los hechos materia de investigación, con arreglo al derecho constitucional a la defensa, asimismo se deberá recabarse las muestras gráficas huellas y firmas a efectos de que sea sometidas a una pericia grafotecnia correspondiente.
2. Se identifique plenamente a través del sistema de la RENIEC y otros medios idóneos al investigado **Marino Walter Cervantes Granda**, una vez identificados se recepcione la declaración con relación a los hechos materia de investigación, con arreglo al derecho constitucional a la defensa.
3. Se consulte al consulado del país de destino del envío de la sustancia presuntamente ilícita a efectos de establecer si existe la persona que se tiene como **Marino Walter Cervantes Granda** – destinatario, así como la dirección consignada en el envío.
4. Se recabe el Récord del movimiento migratorio que puedan registrar las personas de **Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, Marino Walter Cervantes Granda**.
5. Se realice una diligencia de verificación en el domicilio del investigado **Edson Santos Chrystian Panta Vilchez** con domicilio en el Jr. Trinidad Celis 1546 Lima también conforme a la ficha de Reniec en el AA.HH, Programa Desarrollo 2000 Mz. 8 Lt. 10 Ventanilla - Callao, asimismo se deberá dejar constancia y hacer un Parte Policial la forma como se diligencio dicha notificación, a fin de establecer si existe y corresponde el remitente.
6. Se recabe el resultado del Dictamen Pericial Definitivo practicado en la droga materia de hallazgo.
7. Se recaben las referencias internacionales que pudiera registrar los investigados **Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, Marino Walter Cervantes Granda**, sobre implicancias en delitos de TID.
8. Solicitar a SERPOST S.A., que precise el nombre del (o de la) empleado (a) que estuvo a cargo de la recepción de la encomienda incriminada; así como de todos aquellos que tuvieron algún tipo de contacto de esta.
- 9.- Recabar la declaración de la empleada o empleado de SERPOST S.A., que realizo la recepción e inscripción de la encomienda incriminada.
- 10.- Efectuar las diligencias de Retrato Hablado o Identifac, y luego de proporcionar dicha información, se debe realizar una diligencia de Reconocimiento Fotográfico con la persona que recepcione encomienda incriminada, respecto de la persona que figura en la

LA SENJIO
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NOROCCIDENTAL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NOROCCIDENTAL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NOROCCIDENTAL

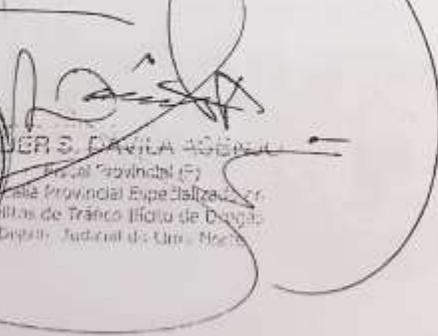
LIMA NORTE
LUIS

109
17
Druis

RENIEC.

- 11.- Recabar el video de vigilancia de la Agencia Postal Serpost "Lima" – Concesionario Bety Alvarado, el día que se realizo el depósito del envío postal incriminado, una vez recabado se practique la diligencia de visualización.
12. Se recabe de las empresas SERVIBAN, WESTERN UNION S.A. y MONEY GRAM S.A., información sobre los posibles giros de dineros enviados y/o recibidos que pudieran registrar los investigados.
13. Se oficie a las empresas Talma, Shohin, FEDEX, DHL Express y SERPOST a fin de que informen sobre el envío y/o recepción de encomiendas internacionales que pudieran registrarse a nombre de los investigados.
14. Se oficie al Jefe del Registro Central de Condenas, a efecto de que remita los antecedentes penales a nivel nacional que pudiera registrar los investigados.
15. Se oficie al Jefe del Instituto Nacional Penitenciario, a efecto de que remita los antecedentes judiciales a nivel nacional que pudiera registrar los investigados.
16. Se oficie a los registros de propiedad Vehicular y de Inmuebles para que informen documentadamente si los investigados registran algún bien a su nombre.
17. Se oficie a la SUNAT, a efectos de que informen documentadamente si los investigados registran domicilio fiscal.
18. Se remita la Guía de remisión N° CP003691923PE, de folios 08 y formato N 1 de folios 11, a la Gerencia de Procesos y Depuración Registral del Registro Dactilar, a fin de que ingrese la huella dactilar que aparecen en dicho documento, al Sistema Automático de Comparación por impresiones dactilares AFIS, y determinar si pertenece a **Edson Santos Chrystian Panta Vilchez**, u otra persona registrada en RENIEC.
19. Se practiquen las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados; y, al vencimiento del término ordenado el Departamento a cargo de la investigación deberá remitir el documento correspondiente; Las diligencias que se logren realizar deben ser con el conocimiento y participación de un representante de esta Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

BSDA/srv



EDSON S. PANTA AGUIRRE
Fiscal Provincial (F)
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Departamento Judicial de Lima Norte

MINISTERIO PÚBLICO
LIMA NORTE
JOSÉ LUIS
MUREZ
HUAMAN
AUTENTICADOR
ANTE DOCUMENTARIO

6.2 Atestado policial

cantidades (22)


CIONAL DEL PERÚ
DIN ANTI DROGAS
Unidad de Tráfico Internacional
IPTD. "B"

ATESTADO N° 345 -12-2012-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DB.

ASUNTO : **DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA - TRAFICO ILICITO DE DROGAS** (Financiamiento, Adquisición, Acopio, Acondicionamiento, Posesión y Transporte de Clorhidrato de Cocaína para su posterior comercialización a nivel internacional en forma de organización).

PRESUNTOS AUTORES

NO HABIDOS

En el Perú

- Jorge Eduardo PEREDA FALLA (24)
- Sujeto conocido como "Maykol" y otros en proceso de identificación.

En Madrid -España

- Sujeto conocido como Marino Walter CERVANTES GRANDA

PRESUNTOS COMPLICES-CITADOS

- Michael Steve CAINE CARRILLO (26)
- Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20)

DROGA DECOMISADA

- Clorhidrato de Cocaína impregnado en tejido artesanal
Peso Neto Total : 3,206 Kg.

MODALIDAD EMPLEADA

- "Encomienda"

AGRAVIADO

- El Estado Peruano.

HECHO OCURRIDO

- El 29AGO2012, en la empresa SERPOST, ubicada en la Av. Tomás Valle cuadra 7 -Los Olivos.

COMPETENCIA

- Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de TID-LIMA NORTE
- Juzgado Penal de Turno de Lima - M...

I. INFORMACIÓN

Por conducto de la Oficina de la Secretaría de la DIVITID-DIRANDRO-PNP., se ha recepcionado los siguientes documentos:

- A. Parte No.210-08-2012-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DPTO.AIJCH, dando cuenta de la intervención de una encomienda sospechosa amparada con la Guía SERPOST No.CP003691922PE, la misma que contenía especies artesanales entre ellos Una (01) Hamaca tejida con soguillas, donde se acondicionó **3.283 Kg**, de alcaloide de cocaína, consignándose como remitente en el Perú a Edson PANTA, con domicilio en Jr. Trinidad Celis No.1546-Lima y como destinatario a Marino Walter CERVANTES GRANDA, con dirección en Calle Joaquin Blume # 11 Local 3, Móstoles, Código postal 28935-Madrid-España, documento que se encuentra anexado a folios (10) de la presente investigación.
- B. Oficio No.335-2012-FPETID-SLN.MPFN, mediante el cual el Dr. Beder S. DAVILA ASENJO-Fiscal Titular de la FETID-LN, emite la resolución signada con el ingreso No.335-2012, relacionada con el hallazgo de **3.283 Kg**, de alcaloide de cocaína acondicionado en el interior de una encomienda, donde se consignó como remitente en el Perú a Edson PANTA, con domicilio en Jr. Trinidad Celis No.1546-Lima y como destinatario a Marino Walter CERVANTES GRANDA, con dirección en Calle Joaquin Blume # 11 Local 3, Móstoles, Código postal 28935-Madrid-España, hecho ocurrido el día 29AGO2012, en el terminal de la Empresa SERPOST-Los Olivos, resolviendo abrir investigación por cuarenta días contra Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20), Marino Walter CERVANTES GRANDES y los que resulten responsables, por el presunto DCSP-TID, debiendo realizarse las siguientes diligencias: 1. Se reciba la manifestación de Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20), asimismo deberá recabarse muestras gráficas, huellas y firmas a efectos de que sean sometidas a Pericia Grafotecnia.-2. Se identifique plenamente a través del sistema RENIEC y otros medios idóneos al investigado Marino Walter CERVANTES GRANDES, una vez identificados se reciba su manifestación.-3. Se consulte al Consulado del país de destino del envío de la sustancia presuntamente ilícita a efectos de conocer si existe la persona que se tiene como Marino Walter CERVANTES GRANDES, así como dirección consignada en el envío.-4. Se recabe el movimiento migratorio que pudieran registrar los investigados.- 5 Se realice una diligencia de verificación en el domicilio del investigado Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20), con domicilio en Jr. Trinidad Celis No.1546-Lima , a fin de establecer si existe o corresponde al remitente.-6. Se recabe el resultado pericial definitivo practicada a la droga materia de hallazgo.-7. Se recaben las referencias internacionales que pudieran registrar los investigados Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20), Marino Walter CERVANTES GRANDES .-8.Se reciban las manifestaciones a nivel policial del personal de SERPOST, encargado de la recepción y/o trámite de envío de la encomienda incriminada.-9. Recabar el video de vigilancia de la Agencia Postal Lima, el día que se realizó el depósito del envío postal incriminado.-10. Se recabe de las empresas A Serviban, Wester Unión S.A y Money Grand S.A, información sobre los posibles giros de dinero enviados y/o recibidos que pudieran registrar los investigados.-11.Se oficie a las empresas Talma, Shoguin, Fedex, DHL Espres y Serpost, a fin de que informen sobre el envío y/o recepción de encomiendas internacionales que pudieran registrarse a nombre de los investigados.-13. Se oficie al Jefe del Registro Central de



Veinticuatro (24)

Condenas a efecto de que remita los antecedentes penales que pudieran registrar los investigados.-14. Se oficie al Jefe del Instituto Penal Penitenciario a efecto de que remita los antecedentes judiciales a nivel nacional que pudiera registrar los investigados.-15. Se oficie a los registros de propiedad y de inmuebles para que informen documentadamente si los investigados registran algún bien a su nombre.-16. Se Oficie a la SUNAT a efectos de que informen documentadamente si los investigados registran domicilio fiscal.-17. Se remita la Guia de Remision No.CP003691923PE, de folios 08 y formato No.1 de folios 11 a la Gerencia de Procesos y Depuración Registral del Registro Dactilar a fin de que ingresen al sistema AFIS, la huella que aparece en dicho documento y determinar si pertenecen a Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20).-19. Se practiquen las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos bajo la conducción y participación del Representante de esta Fiscalía Especializada Antidrogas y al vencimiento sirvase remitir el documento correspondiente.- Firmado Dr. Beder S. DAVILA ASENJO-Fiscal Titular de la FETID-LN -Fiscal Adjunto Provincial de la 1era FETID-CALLAO.

II. INVESTIGACIÓN.

A. Diligencia de Comunicación al Ministerio Público

Con el documento correspondiente se comunicó a la FETID-LN, el hallazgo de los **3.283 Kg** de alcaloide Cocaína, debidamente acondicionado en el interior de la encomienda intervenida en SERPOST, donde se consignó como remitente en el Perú a Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20) y como destinatario a Marino Walter CERVANTES GRANDA-España



Acta de Hallazgo Inmovilización y Lacrado

Formulada el 29AGO12, a horas 10.20, por personal PNP del Dpto. Antidrogas, DIVITID-DIRANDRO, personal de SERPOST y Aduanas, en el Interior de la empresa SERPOST-Los Olivos, donde se inmovilizó una encomienda con registro No.CP003691923PE, la misma presentaba indicios de contener en su interior alcaloide de cocaína y se consignaba como remitente en el Perú a Edson PANTA y como destinatario a Marino Walter CERVANTES GRANDA-España, conforme se desprende en el acta que se anexa al presente.

C. Acta de Deslacrado, Reapertura, Hallazgo, Recojo, Prueba de Campo, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga

Formulada el 29AGO12, a horas 15.00, por personal PNP del Dpto. Antidrogas -DIVITID-DIRANDRO, con participación del Representante del Ministerio Publico Ernesto CHUCHON MEDRANO, Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Interior de los almacenes de SERPOST-Los Olivos, donde se procedió al deslacrado de la encomienda intervenida horas antes en donde se consignaba como remitente en el Perú a Edson PANTA y como destinatario a Marino Walter CERVANTES GRANDA-España, la misma que luego de ser apertura se encontró en su interior Dos (02) Bolsos artesanales y Una (01) Hamaca tejida con soguillas y al ser inspeccionada se encontró debidamente acondicionado en el interior de la Hamaca 3.283 Kg, de

alcaloide de cocaína, conforme se menciona en el acta que se anexa al presente.

D. De Destrucción de Especies

Formulada el 29AGO12, a horas 15:45, por personal PNP del Dpto. Antidrogas -DIVITID-DIRANDRO, con participación del Representante del Ministerio Público Ernesto CHUCHON MEDRANO, Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Interior de los almacenes de SERPOST-Los Olivos, donde se procedió a la destrucción de las especies encontradas en el interior de la encomienda incriminada en las cuales no se encontró ningún contenido de drogas, conforme consta en el acta anexa al presente.

E. Pericias de Análisis Físico-Químico de Droga

Con Oficio N° 257-11.12-DIRANDRO-PNP/DPTO.SERPOSTAJCH, se solicitó a la OFICRI-DIRANDRO el análisis Físico Químico de la sustancia hallada en la encomienda citada en el apartado anterior, recepcionándose el Resultado Preliminar de Análisis Químico N° 12180/2012, con el siguiente detalle:

PESO BRUTO	:	3,295 kg.
PESO NETO	:	3,206 kg.
RESULTADO	:	Clorhidrato de Cocaína impregnado en tejido artesanal (hamaca)



Informaciones Solicitadas

01. Con Oficio N°16516-11-12-DIRANDRO-PNP/DIVITID -DB, se solicitó a la empresa "A. SERVIBAN SA", información sobre la recepción o envío de dinero a nombre de **Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20)** y **Marino Walter CERVANTES GRANDA**, cuyo resultado se adjunta al presente.
02. Con Oficio Nro.16524-09.12-DIRIRANDRO-PNP/DIVITID -DB, se solicitó a "SERPOST-PERU", información sobre posibles envíos o recepción de encomiendas a nombre de **Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20)** y **Marino Walter CERVANTES GRANDA**, resultado que se anexa al presente.
03. Con Oficio Nro.16517-09.12-DIRIRANDRO-PNP/DIVITID -DB, se solicitó a "SERPOST-PERU", la remisión de una copia del video de seguridad relacionado con la encomienda materia de investigación, resultado negativo que se anexa al presente.
04. Con Oficio Nro.16515-11.12-DIRIRANDRO- PNP/DIVITID -DB, se solicitó a la Empresa "Money Grand", información sobre posibles envíos o recepción de dinero a nombre de **Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20)** y **Marino Walter CERVANTES GRANDA**, resultado negativo que se anexa al presente.

05. Con Oficio Nro. 16519-11.12-DIRIRANDRO- PNP/DIVITID -DB, se solicitó a la Empresa "FEDEX", información sobre posibles envíos o recepción de encomiendas y/o dinero nombre de **Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20)** y **Marino Walter CERVANTES GRANDA**, resultado negativo que se anexa al presente
06. Con Oficio Nro. 16520-11.12-DIRIRANDRO- PNP/DIVITID -DB, se solicitó a la Empresa "TALMA, información sobre posibles envíos o recepción de encomiendas a nombre de **Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20)** y **Marino Walter CERVANTES GRANDA**, sin respuesta hasta la fecha
07. Con Oficio Nro. 16518-11.12-DIRIRANDRO- PNP/DIVITID -DB, se solicitó a la Empresa "SHOGIN, información sobre posibles envíos o recepción de encomiendas y/o dinero a nombre de **Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20)** y **Marino Walter CERVANTES GRANDA**, resultado negativo que se anexa al presente.
08. Con Oficio Nro. 16514-11.12-DIRIRANDRO- PNP/DIVITID -DB, se solicitó a la Empresa "DHL", información sobre posibles envíos o recepción de encomiendas y/o dinero a nombre de **Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20)** y **Marino Walter CERVANTES GRANDA**, sin respuesta hasta la fecha



Manifestaciones

- El 17OCT12, se recepcionó la manifestación del trabajador del concesionario de SERPOST Samuel Filomeno GARRIDO ALVA (63), en presencia del RMP Beder ASENJO DAVILA, Fiscal Titular de la FETID-LN
- El 07NOV12, se recepcionó la manifestación del investigado Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20), en presencia del RMP del RMP Beder ASENJO DAVILA, Fiscal Titular de la FETID-LN
- El 07NOV12, se recepcionó la manifestación del investigado Steven CAINE CARRILLO (26), en presencia del RMP del RMP Beder ASENJO DAVILA, Fiscal Titular de la FETID-LN
- El 20NOV12, se recepcionó la manifestación del investigado Steven CAINE CARRILLO (26), en presencia del RMP del RMP Beder ASENJO DAVILA, Fiscal Titular de la FETID-LN

H. OTRAS DILIGENCIAS

1. Con Oficio No. 18580-10.12-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DB, se solicitó a la OFICRI-DIRANDRO, realizar el estudio dactiloscópico de la impresión digital dejada por el depositante de la encomienda en el Formato No.01, de SERPOST, a fin de determinar si dicha impresión es aprovechable para la identificación de su titular, habiéndose recibido al respecto el

Informe Dactiloscópico No.025-2012, con el que se informa la huella en mención es inaprovechable para estudios dactiloscópicos.

2. Con Oficio N° 16513-09.12-DIRANDRO-PNP/DIVITID -DB, se solicitó a la OCN - INTERPOL - Lima, efectuar coordinaciones con su similar de España a fin de conocer si el destinatario de la encomienda intervenida Marino Walter CERVANTES GRANDA, se encuentra debidamente registrado como ciudadano en dicho país, así como verificar el domicilio ubicado en Calle Joaquín Blume # 11 Local 3, Móstoles, Código postal 28935-Madrid-España, resultado que se anexa al presente.
3. Con Oficio N° 20861-09.12-DIRANDRO-PNP/DIVITID -DB, se solicitó a la DIRCRI-PNP, la confección del identifac, del sujeto conocido como "MAYKOL", con las características físicas proporcionadas por Michael Steven CAINE CARRILLO (26).
4. Se ha efectuado la consulta en la página de SUNAP, sobre el domicilio fiscal de los investigados Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20) y Marino Walter CERVANTES GRANDA, cuyo resultado se anexa al presente.
5. Se ha efectuado la consulta del movimiento migratorio de Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20), Michael Steven CAINE CARRILLO (26), Jorge Eduardo PEREDA FALLA (24), Marino Walter CERVANTES GRANDA y Liliana Marlene CERVANTES GRANDA, obteniéndose resultado POSITIVO, solo para los dos últimos conforme consta en las hojas de consulta anexas al presente.



II. ANTECEDENTES

Solicitado a las diferentes Unidades PNP de Apoyo (DIVCIPOL, OFINT-DIRANDRO y OCN-INTERPOL) los posibles Antecedentes Policiales, y Referencias por TID, que pudieran registrar; los investigados Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20), Michael Steve CAINE CARRILLO (26), Marino Walter CERVANTES GRANDA y Jorge Eduardo PEREDA FALLA (24), se obtuvo el siguiente resultado:

A. DIVCIPOL-PNP

Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ	:	"NEGATIVO"
Marino Walter CERVANTES GRANDA	:	"NEGATIVO"
Michael Steve CAINE CARRILLO (26)	:	"NEGATIVO"
Jorge Eduardo PEREDA FALLA (24)	:	"NEGATIVO"

B. OFINT-DIRANDRO-PNP (Referencia por TID)

Jorge Eduardo PEREDA FALLA (24)	:	"POSITIVO"
Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ	:	"NEGATIVO"
Marino Walter CERVANTES GRANDA	:	"NEGATIVO"
Michael Steve CAINE CARRILLO (26)	:	"NEGATIVO"

VINTICHO (28)

C. REQUISITORIAS:

Jorge Eduardo PEREDA FALLA (24) : "POSITIVO"
Oficio No.10296 del 04JUN12, EXPEDIDO POR EL 43JPL.- TIPO DE REQUISITORI (CAPTURA) DELITO: TRAFICO ILICITO DE DROGAS, SEGURIDAD PUBLICA.

Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ : "NEGATIVO"
Marino Walter CERVANTES GRANDA : "NEGATIVO"
Michael Steve CAINE CARRILLO (26) : "NEGATIVO"

D. OCN-INTERPOL (Ref. internacionales)

Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ : "NEGATIVO"
Marino Walter CERVANTES GRANDA : "NEGATIVO"

IV. ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS



- A. El 29AGO2012, a horas 15.00, personal PNP del Dpto. Antidrogas SERPOST de la DIVITID-DIRANDRO-PNP, con participación del Representante del Ministerio Publico Ernesto CHUCHON MEDRANO, Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte, intervinieron en la Empresa SERPOST-Los Olivos, una encomienda con Guía de Registro No.CP003691923PE, que horas antes había sido perfilada como sospechosa, en donde se consignaba como remitente en el Perú a Edson PANTA, con domicilio en Jr. Trinidad Celis No.1546-Lima y como destinatario a Marino Walter CERVANTES GRANDA, con dirección en Calle Joaquin Blume # 11 Local 3, Móstoles, Código postal 28935-Madrid-España, la misma que luego de ser aperturada se encontró en su interior Dos (02) Bolsos artesanales y Una (01) Hamaca tejida con soguillas .
- B. Que, al ser inspeccionada minuciosamente el contenido de la pre citada encomienda se encontró impregnado entre las soguillas de la Hamaca, una sustancia con características similares a droga, la misma que luego de ser sometida al reactivo químico Thiocinate de Cobalto presentó una coloración azul turquesa presunto indicativo de alcaloide cocaína arrojando un PBT de 3.283 Kg,
- C. La droga hallada en el interior de la encomienda intervenida fue remitida a la OFICRI-DIRANDRO, donde luego de ser analizada por los peritos se concluye que las muestras corresponden a **Clorhidrato de cocaína** impregnado en tejido artesanal (hamaca) arrojando un peso neto total de **3,206 45 Kg**, conforme se desprende del Resultado Preliminar de Análisis Químico No.12180/2012, que se anexa al presente.
- D. Que, recibida la manifestación del concesionario de SERPOST, **Samuel Filomeno GARRIDO ALVA (63)**, quien indicó que el 25AGO12, llegaron dos jóvenes de 20 y 25 años Aprox, solicitando el servicio de envío de una encomienda que contenía una hamaca y carteras artesanales con destino a España, identificándose uno de ellos como **Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20)**, a quien le solicitó la copia de su DNI y le hizo firmar el documento

policial exigido por SERPOST, al término le hizo entrega del recibo del envío y ambos se retiraron del lugar, no habiendo podido brindar más detalles al respecto.

- E. Interrogado **Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20)**, en presencia del RMP y su Abogado Defensor, admitió haber depositado en SERPOST, la encomienda materia de análisis, a solicitud de su amigo del barrio **Michael Steven CAINE CARRILLO**, quien concurrió a su vivienda para decirle que había conocido un amigo que se estaba iniciando en una empresa dedicada a la venta de productos naturales y que si estaba interesado en enviar una encomienda al extranjero a cambio de una retribución económica y ante la creencia de que se trataba de una actividad lícita, ambos a bordo de un vehículo de transporte público se dirigieron hasta la altura de la fábrica de Donofrio-Cercado de Lima, y luego de descender del vehículo se encuentran con un sujeto que se presentó como "**Maykol**", quien era el supuesto empresario del que le había comentado su amigo Michael Steven, seguidamente éste último recibe de "Maykol", una bolsa conteniendo la hamaca y carteras artesanales y caminan hasta la agencia de SERPOST, donde realiza los trámites del envío, siendo Michael Steven CAINE, quien le proporcionó los datos del destinatario y el dinero para los gastos del dicho envío.

Asimismo **Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20)**, en todo momento ha precisado que no tenía conocimiento de que en el interior de la encomienda se había camuflado alcatolide de cocaína, sustentando su versión por el hecho de haber realizado los trámites del frustrado envío utilizando su verdadera identidad y dirección de su vivienda, habiendo presentado los documentos de su actividad laboral que viene realizando en la empresa "C&M SERVICENTROS SAC", así como de haber colaborado proporcionando el nombre de su amigo **Michael Steven CAINE CARRILLO**, por ser éste quien le propuso ganarse una propina a cambio de enviar la citada encomienda al extranjero; agregando que luego de haber sido citado por el personal DIRANDRO, inmediatamente fue a buscar al antes nombrado a fin de recriminarle sobre el problema en el cual había sido involucrado inconsultamente, contestándole que no sabía nada al respecto ya que él también había enviado encomiendas por encargo de "Maykol", sin ningún problema y que como prueba de su inocencia se comprometió en acompañarlo hasta la DIRANDRO-PNP a fin colaborar con las investigaciones.

- G. Que, al ser interrogado **Michael Steven CAINE CARRILLO (26)**, en presencia de su Abogado Defensor y el RMP, ha corroborado lo manifestado por su Co-Investigado **Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20)**, en los apartados anteriores, agregando que él también ha realizado cuatro envíos de encomiendas con destino a EE-UU e Israel, por encargo del conocido como "Maykol", las mismas que contenían cremas hidratantes y capsulas de uña de gato, de las cuales tres de ellas han cumplido con llegar a su destino ya que una de ellas ha sido devuelta por SERPOST, al ser informado de que en el país de EE-UU, no estaba permitido ingresar productos naturales, recibiendo una compensación económica de S/ 40 y 50 nuevos soles por cada envío; asimismo **Michael Steven CAINE**, ha precisado que conoció a "Maykol", en el mes de Julio-2012, por intermedio de su amigo **Jorge Eduardo PEREDA FALLA**, quien le comentó que estaba formando una pequeña empresa dedicada a la exportación de productos naturales y que si estaba interesado en trabajar con él



haciendo envíos de productos al extranjero ya que más adelante cuando su empresa esté debidamente constituida lo pasaría a planilla, proporcionándole el teléfono celular número 940758584 para realizar las coordinaciones de los depósitos de las encomiendas que ha mencionado anteriormente.

H. Que, sobre la encomienda que hace referencia **Michael Steven CAINE CARRILLO (26)**, la misma que le fuera devuelta por SERPOST y que contenía Dos (02) Potes de TRATAMIENTO HIDRATANTE EXTRA CON ALOE VERA, Dos (02) Potes de PLACENTA LIFE TRATAMIENTO HIDRATANTE COCO MAS PLACENTA, Un (01) Pote con el logotipo de una de gato-Eco Wasi, de 500 Mg, conteniendo Ciento veinte (120) capsulas de color marrón y Un (01) Pote de 300 Mg, con el logotipo de ACNE BARROS Y ESPINILLAS, conteniendo Cien (100) capsulas de color verde con blanco, en presencia de su Abogado defensor ha sido entregada, al personal PNP a cargo de las investigaciones en vista de que hasta la fecha no tenía comunicación con "Maykol", y en presencia del RMP, se procedió a realizar la prueba de campo en el contenido de los envases, con la finalidad de ubicar presencia de droga en su interior, con resultado negativo razón por la cual fueron desechadas en su totalidad conforme se colige del Ata de Recepción de Especies, Prueba de Campo y Destrucción que se adjunta al presente.

I. Que, respecto a **Jorge Eduardo PEREDA FALLA (24)**, **Michael Steven CAINE CARRILLO (26)**, ha señalado que lo conoce desde hace 16 años ya que es su amigo del barrio y vecino con quien ha compartido eventos deportivos, a quien lo ha reconocido fotográficamente en su Ficha del RENIEC No.45267603-1, luego de haberle puesto a la vista juntamente con otras personas y por las imputaciones en su contra vertidas por su co-investigado **Michael Steve CAINE CARRILLO**, aunado al hecho de registrar una **REQUISITORIA VIGENTE**, Por DCSP/TID, expedida por el 43 JPL (Of. No.10296) y referencias por el mismo delito en la DIRANDRO-PNP, al encontrarse como remitente de un envío postal donde se acondicionó 1.735 Kg., ocurrido el 17MAY2011; no se descartaría la posibilidad de que este forme parte activa de la presente organización TID, encargando enviar encomiendas con droga y de reclutar personas incautas para llevar a cabo los envíos e ingresar clorhidrato de cocaína a los mercados internacionales de consumo; haciendo presente que a fin de conocer los descargos de los hechos atribuidos en su contra, ha sido válidamente notificado en dos oportunidades en su domicilio de la Mz. C, Lote 04-Urb.Pedro Cueva Vásquez-Ventanilla, el mismo que hasta la formulación del presente documento no ha cumplido en presentarse, siendo considerado como No Habido.

J. Es menester precisar que tomando en consideración lo expuesto en el apartado anterior así como por el hecho de existir indicios reveladores de la contribución en el delito de TID, por parte del investigado **Jorge Eduardo PEREDA FALLA**, personal del DB-DIVITID-DIRANDRO, mediante el Informe No.564-11-12-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DB, solicitó al titular de la Fiscalía Especializada Antidrogas de Lima Norte, gestionar ante el Juzgado Penal de Turno de dicho distrito judicial, la medida Limitativa de Derechos de Detención Preliminar así como el Descerraje y Allanamiento del inmueble sito en Mz. C, Lote 04-Urb.Pedro Cueva Vásquez-Ventanilla, habiéndose tomado conocimiento que dicha solicitud habría sido desestimada por el Dra. Ruth SILVERIO ENCARNACION-Juez del 1era Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra.



K. Con relación al sujeto conocido como Marino Walter CERVANTES GRANDA, se establece su responsabilidad por ser el destinatario de la encomienda en España, donde además sería el nexo de la presente organización encargado de la recepción y distribución de la sustancia ilícita en dicho lugar; significándose que luego de haberse efectuado la consulta en la página del RENIEC, se ha conocido que es titular de la Ficha RENIEC No.09763911-1, con domicilio en Calle Camino de las Cruces No.34 4 A-MADRID 28044-España y con la finalidad de recibir su declaración indagatoria al tomarse conocimiento por acciones de inteligencia que éste tiene a sus familiares en el inmueble sito en Jr. Las Diamelas No.169-Santa María Chosica, se le hizo llegar una citación a fin de que toma conocimiento de los hechos materia de análisis, no habiéndose presentado hasta la fecha, ya que solo se recibió dos escritos presentados por sus familiares en donde hacen conocer que el antes mencionado se encuentra residiendo en España desde hace 16 años, información que ha sido corroborada con la hoja de consultas de movimiento migratorio, estando pendiente la información solicitada a INTERPOL - Lima, respecto al nombre de los habitantes del inmueble utilizado por el destinatario y que se encontraría ubicado en sito en Calle Joaquin Blume # 11 Local 3, Móstoles, Código postal 28935-Madrid-España.

L. Asimismo a través de la página del RENIEC, se ha obtenido información que el investigado **Marino Walter CERVANTES GRANDA**, tiene en el país de España a una de sus hermanas de nombre **Liliana Marlene CERVANTES GRANDA**, titular de la ficha RENIEC No.07659984, la misma que registra como su vivienda el inmueble sito en CAL. JOAQUIN BLUME 16 5C MOSTOLES MADRID-ESPAÑA, inmueble este muy cercano al consignado por el destinatario de la encomienda intervenida, estándose a la espera la solicitud de información remitida a Interpol-Lima, a fin de determinar si ambos inmuebles son ocupados por los antes mencionados, resultado que se informará oportunamente a la superioridad.

LL. Que respecto al número de abonado telefónico 940758584, utilizado por el No Habido conocido como "Maykol", la autoridad judicial competente solicitara el levantamiento del secreto de las comunicaciones a fin de poder identificar plenamente a su titular y conocer los nexos con los demás integrantes de la presente organización TID.

M. Se prosiguen con las investigaciones del caso, a fin de identificar a los demás integrantes de la presente Organización internacional de TID entre los que se encontraría el conocido como "MAYKOL", cuyo resultado se informará oportunamente con el documento respectivo.

CONCLUSION

A. Que, los No habidos en el Perú **Jorge Eduardo PEREDA FALLA (24)** y el conocido como "**Maykol**", y el sujeto conocido como **Marino Walter CERVANTES GRANDA** - No Habido en España, son presuntos autores del Delito Contra la Salud Pública-TID. (Adquisición, Acondicionamiento y Transporte de Clorhidrato de Cocaína, con fines de comercialización en el ámbito internacional), al haberse hallado **3,206 Kg.**, Peso Neto de Clorhidrato de Cocaína, acreditado con el

treinta y dos (32)

Resultado Preliminar de Análisis Químico No.12180, en agravio del Estado Peruano, hecho ocurrido el 29AGO2012, en la Empresa SERPOST-Los Olivos, por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente documento.

B. Que, Jorge Eduardo PEREDA FALLA (24), Michael Steven CAINE CARRILLO (26), han resultado presuntos cómplices en la presente investigación por la forma y circunstancias de cómo se produjeron los hechos, del cual la autoridad competente deberá establecer su situación jurídica de acuerdo a ley.

VI. SITUACION DE LOS IMPLICADOS Y DROGA

A. DE LOS IMPLICADOS

1. Que, el ciudadano de nacionalidad peruana Jorge Eduardo PEREDA FALLA (24), el conocido como "Maykol" y Marino Walter CERVANTES GRANDA, se encuentran en calidad de NO HABIDOS.
2. Que, Jorge Eduardo PEREDA FALLA (24), Michael Steven CAINE CARRILLO (26), se encuentran en calidad de Citados

B. DE LA DROGA

La droga hallada en el interior de la encomienda materia de análisis, de conformidad a dispositivos legales vigentes, luego de ser analizada y pesada ha sido entregada a personal DIRANDRO PNP, para su posterior internamiento en el depósito de la OFECOD



VII. ANEXOS

- Un (01) Parte No.210-08.2012-DIRANDRO-PNP/DIVITID-SERPOST, en (10) folios
- Tres (03) Manifestaciones
- Una (01) Ampliación de manifestación
- Tres (03) Constancias de notificación
- Un (01) Acta de recepción de especies, prueba de campo y destrucción
- Un (01) Informe Técnico-IP-AFIS No.2575-2012/GRI/SGTIG/RENIEC
- Un (01) Oficio No.2655-09.12-DIRANDRO-PNP/DIVITID-ADM.Estad.
- Una (01) Carta No.1393-2012, procedente de A Serviban
- Un (01) Oficio No.10038-2012-INPE/13-UK
- Un (01) Oficio No.3507-2012-RNC-RENAJU-GSJR-GG/PJ
- Un (01) Oficio No.23416-2012-SUNARP-Z.R.No.IX/GPI-PUB/SECC.HOJA DE TRAMITE -
- Un (01) Oficio No.02314-2012-SUNARP-Z.R.IX/RPV.H.T.EXO
- Dos (02) Carta No.418 y 475-OS/12
- Un (01) Oficio No.19538-2012-DGPNP/OCN-INTERPOL-DIVITID
- Un (01) Parte Dactiloscópico No.025-2012
- Una (01) Oficio No.21352-2012-DGPNP/INTERPOL-DIVITID
- Una (01) Carta No.307-G.G-2012, procedente de Shoguin
- Un (01) Carta de fecha 29OCT12 procedente de SERPOST

treinta y tres (33)

- Un (01) Parte No.91-10.2012-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DB
- Cuatro (04) Apersonamientos de abogado
- Dos (02) Hojas de consulta de antecedentes
- Una (01) Hoja de consulta de Requisitoria
- Dos (02) Citaciones
- Una (01) Hoja de consulta de Ficha RENIEC
- Una (01) Carta No.478-OS/12, procedente de SERPOST
- Una (01) Carta de fecha 27 SET12, Procedente de Money Grand
- Una (01) Hojas de consulta de movimiento migratorio

San Isidro, 03 de Diciembre del 2012

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



[Handwritten signature of Percy Ramirez Corbera]

OR. 22-801
PERCY RAMIREZ CORBERA
COMTE. PNP
DIRANDRO PNP - DIVITID
JEFE DEL DFTO. "B"



[Handwritten signature of Wilson Peña Lopez]

Wilson Peña Lopez
SOB. PNP

6.3 Manifestación de Edson Santos Chrystian Panta Vilchez

Cusienta y Cuatro (44)

MANIFESTACION DE EDSON SANTOS CHRYSYTIAN PANTA VILCHEZ (20)

En el Distrito de San Isidro, siendo las 08.30 horas del 07NOV2012, presente ante el Instructor, en las Oficinas del Dpto. "B" DITID-DIRANDRO-PNP, la persona de Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ, quien al ser PREGUNTADO por sus generales de ley, dijo llamarse como queda escrito, de 20 años de edad, nacido el 06FEB1992, natural de Lima, Conviviente, 5to de secundaria, hijo de Tomás y Silvana, identificado con DNI No.46897335, con domicilio en la Mz8, Lote 10-Programa de Desarrollo 2000-Ventanilla, quien en presencia del Representante del Ministerio Público, Beder Dávila Asenjo-Fiscal Titular de la FPETO-LIMA NORTE y del Abogado Defensor Hugo Melquiades DAMAS ORIHUELA, manifestó lo siguiente:

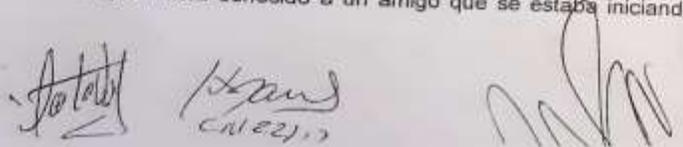
PREGUNTAS FORMULADAS CON PARTICIPACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

01. PREGUNTADO, Diga: Si para rendir su presente manifestación desea la presencia de un abogado defensor? Dijo: -----
---Que, si, motivo por el cual se encuentra presente mi Abogado Defensor Defensor Hugo Melquiades DAMAS ORIHUELA con CAL No.22517.

02. PREGUNTADO, Diga: Indique Ud. a qué actividades se dedica, dónde, desde cuándo y cuánto percibía por ello; asimismo refiera en compañía de quien vive en el domicilio que ha señalado en sus generales de ley; Dijo:-----
--- Que, hasta hace una semana aprox, trabajaba en el Grifo REPSOL de Ventanilla, siendo la empresa que me contrató "C&M SERVICENTROS SAC", haciendo presente que en dicho lugar vengo trabajando desde ENE2012, pero de forma arbitraria fui despedido el 29OCT12, luego de que la empresa se enteró que la policía de la DIRANDRO-PNP, me había citado por un tema de drogas, motivo por el cual a partir de esa fecha me dedico a trabajar en un moto taxi de mi papá por la zona donde vivo percibiendo la suma de 15 a 20 nuevos soles diarios, de otro lado habito en el inmueble anotado en mis generales de ley en compañía de mi conviviente Mari Carmen LA ROSA PALACIOS y mi menor hija.

03. PREGUNTADO DIGA: Si Ud, ha enviado encomiendas destinadas al extranjero, de ser así indique el nombre de los destinatarios, países de destino, empresas couriers y el contenido de las encomiendas? Dijo-----
---Que, en una oportunidad he mandado una encomienda al país de España, a través de la empresa SERPOST, no recordando el nombre del destinatario pero se trataban de una hamaca y una cartera artesanales, las mismas que he depositado el 25AGO2012, a solicitud de mi amigo Michael Esteven CAINE CARRILLO, quien vive a unas cuadras de mi casa, recibiendo a cambio la suma de S/60.00 Nuevos soles.

04. PREGUNTADO Diga: Estando en su respuesta anterior indique la forma como fue reclutado para realizar el envío de la encomienda que depositó por encargo de Michael Esteven CAINE CARRILLO? Dijo:-----
---Que, dicha persona mas o menos el 22AGO12, al medio me fue a buscar a mi casa diciéndome que había conocido a un amigo que se estaba iniciando en una



Comprobante y comprobante (45)

pequeña empresa que vendía productos naturales, y me dijo que si quería ganarme un sencillo y como yo trabajaba de amanecida en el Grifo, tenía tiempo para realizar dicha actividad y al aceptarle la propuesta retornó a buscarme de nuevo el 25AGO12, a las 10.00, y en una combi nos fuimos hasta la Av. Venezuela, con Faucet, luego en otra combi llegamos hasta altura de la fábrica D'Onofrio, no sin antes mi acompañante llamaba por su teléfono a la persona que le tenía que entregar la encomienda para enviarla, al llegar a un grifo que se ubica cerca a la D'Onofrio, esta persona nos estaba esperando con una bolsa conteniendo las especies que tenía que enviar, luego mi amigo Michael Esteben me lo presentó y este me dijo que se llamaba MAYKOL, seguidamente MAYKOL le entrega la bolsa a mi amigo con un papel con los datos del y los dos caminamos hasta un mercado donde había una farmacia y dentro de la farmacia estaba el SERPOST, lugar donde yo firmo los papeles del envío y pongo mi huella digital, siendo mi amigo Michael quien hizo el pago del envío y le proporcionó los del destinatario

05. PREGUNTADO Diga: Como explica el hecho de haber aceptado hacer el envío de una encomienda antes mencionada si Ud, ha precisado que fue contratado para enviar productos naturales sin embargo en dicha encomienda y que es materia de investigación se pretendía enviar productos artesanales donde se encontró debidamente acondicionado 3,283 Kg. de alcaloide de cocaína ? Dijo: -----
-----Que, antes de ingresar a SERPOST vi que la bolsa con los productos que iba a enviar se trataba de una malla de hamaca con una cartera artesanal, a lo que yo le dije a mi amigo que porque no eran productos naturales los que tenía que enviar tal y conforme me había dicho cuando fue a mi casa a ventanilla y este le hace la pregunta a MAYKOL quien le dijo que era artesanía y que eso le habían pedido

06. PREGUNTADO Diga: Si Ud., antes de hacer el envío de la encomienda, pudo notar si esta presentaba algún indicio de contener drogas? Dijo: -----
-----Que, la hamaca estaba enrollada y la cartera estaba suelta y no presentaban anda irregular ya que de lo contrario no habría aceptado hacer dicho envío ya que tenía un trabajo estable en el grifo REPSOL de ventanilla.

07. PREGUNTADO DIGA: Si luego de haber depositado en SERPOST, la encomienda materia de investigación, la persona de Michael Esteben CAINE CARRILLO y el conocido como "Maykol", se han comunicado con Ud.? Dijo-----
-----Que, después de ese día no-tuve comunicación con ellos hasta que llegó la citación a mi casa y fui a reclamarle a mi amigo Michael Esteben CAINE CARRILLO, en que problemas me había metido y este se quedó sorprendido y me dijo que no tenía conocimiento que dichas especies contenían droga notándolo preocupado porque también me comentó que había realizado envíos al extranjero a pedido de MAYKOL, diciéndome también que cuando venga a declarar me iba a acompañar para esclarecer el problema, siendo este el motivo que también ha venido para declarar y con relación a Maykol nunca mas lo he visto en mi vida

08. PREGUNTADO DIGA: Cuales son las características físicas del conocido como "Maykol"? Dijo-----
-----Que, era de contextura delgada, alto, blancon mas o menos entre 20 y 22 años,

1/27/18
CA/225/17

cuarenta y seis (26)

18. haciendo presente que el día que lo encontramos cerca al grifo de la DONOFRIO, estaba solo.
09. PREGUNTADO DIGA: Si Ud, tiene conocimiento a que actividades se dedica Michael Esteven CAINE CARRILLO? Dijo: _____
—Que, cuando estudiaba conmigo Gastronomía en el instituto TELESUP, me dijo que trabajaba de seguridad en una empresa de venta de carros, pero últimamente lo encontraba de vez en cuando en el mercado de Ventanilla.
10. PREGUNTADO DIGA: Si Ud, tiene familiares en el país de España de ser así cuáles son sus nombres? Dijo: _____
—Que, yo sepa no tengo familiares en España.
11. PREGUNTADO DIGA: Si Ud, conoce o ha vivido en el inmueble sito en Jr. Trinidad Celis No.1546-Lima? Dijo: _____
Que, no lo conozco ese lugar ya que dicha dirección estaba anotada en el papel que le entregó Maykol a mi amigo Michael Esteven CAINE CARRILLO.
12. PREGUNTADO DIGA: Si conoce a la persona de Marino Walter CERVANTES GRANDA, de ser así indique desde cuando lo conoce y que grado de amistad o enemistad le une con dicha persona? Dijo: _____
—Que, no lo conozco ya que ese nombre también estaba escrito en el papel que le entregó Maykol a mi amigo Michael Esteven CAINE CARRILLO.
13. PREGUNTADO, Diga: Si Ud., ha recibido ó enviado giros o transferencias de dinero, procedentes o destinados al extranjero, de ser así cuando, de que personas, montos, cuáles han sido los motivos y cual fue el destino de los mismos? Dijo: ? Dijo: _____
—Que, no
14. PREGUNTADO, Diga: Ud., tiene conocimiento del lugar donde habita ó se le puede ubicar al conocido como "Maykol"? Dijo: ? Dijo: _____
—Que, no tengo conocimiento
15. PREGUNTADO, Diga: Si registra antecedentes policiales y si en alguna otra oportunidad ha sido investigada por hechos relacionados al TID? Dijo: _____
—Que, no.
16. PREGUNTADO, Diga: Si Ud, tiene familiares que hayan sido investigados ó que se encuentren cumpliendo condena en algún establecimiento penal del país por Delito Contra la Salud Pública-TID? Dijo: _____
—Que, no
17. PREGUNTADO, Diga: Si Ud, ha realizado viajes al extranjero de ser así indique que lugares ha visitado y porqué motivos? Dijo: _____
—Que, no

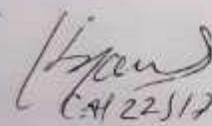
Delitos de Tráfico Judicial de Lima



Esc 22517

Quinto Juzgado de Droga y
Delincuencia Juvenil de Lima Norte

18. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Para que diga si los manuscritos que aparecen descritos en los documentos y formato número uno Serpost, utilizados para el envío materia de la presente investigación que se le muestra a la vista, corresponde a las de su puno y letra.
— Que, no, quien lleno los datos fue el señor que nos atendió en Serpost.---
- 19.- PREGUNTADO PARA DIGA: Tiene o ha tenido usted algún problema personal que haga suponer que en la fecha incrimine o involucre en los hechos sub materia a su amigo Michael Esteven CAINE CARRILLO? DIJO:-----
— Que, no tengo ni he tenido problema alguna con dicha persona, yo estoy manifestando tal y como han ocurrido los hechos.
- 20.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Si después de conocer que habría sido utilizado para enviar una encomienda al extranjero contaminada con drogas, se ha entrevistado con el tal Maycol? DIJO:---
— Que, he intentado ubicarlo por intermedio de Esteven Caine, para reclamarle por que nos ha involucrado en estos hechos, pero no ha sido posible su ubicación.
- 21.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Por la forma y circunstancias en las que le ofrecen hacer el envío o encomienda al extranjero, no averiguó que podría tratarse de algo ilícito? DIJO:---
— Que, no sospeché nada ya que confié en mi amigo, y me indicó que el tal Maycol estaba armando una pequeña empresa y quería hacerse conocido enviando encomiendas.---
- 22.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Como es que no sospecha que se trataba de algo ilícito si usted acepta realizar un servicio envío de encomienda a una persona desconocida tanto el remitente como el destinatario ¿DIJO:---
— Que, no sospeché nada por que todo los trámites lo hizo Esteven Caine, yo solo puse mi huella y firma; y lo hice en razón a que mi amigo antes nombrado había proporcionado mi número de DNI y datos personales.
- 23.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Cual ha sido el beneficio obtenido con el envío de la encomienda que es materia de investigación? DIJO:
— Que, me pagaron la suma de sesenta nuevos soles y me hizo entrega de dicha suma el tal Maycol quien nos estuvo esperando a una cuadra de SERPOST para que hacerle entrega del recibo del envío.
- 24.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Conoce usted si tu amigo Esteven CAINE en anteriores oportunidades ha estado investigado por delito de TID?-----
— Que, no.
25. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Si puede reconocer el rostro de la fotografía que aparece en la Ficha Reniec No 43662152-9, que en este acto se le pone a la vista, Dijo:-----
— Que, esa foto es de mi amigo Michael Esteven CAINE CARRILLO.

  
CAI 22512

Cuenta y uno (213)

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL ABOGADO DEFENSOR

19. PREGUNTADO, Diga: Que grado de amistad tenia con Michael Esteven CAINE CARRILLO? Dijo: _____

—Que, es mi amigo ya que hemos estudiado juntos y vive cerca mi barrio

PREGUNTAS RETOMADAS POR EL INSTRUCTOR

20. PREGUNTADO, Diga: Si tiene algo mas que agregar, a la presente manifestación; Dijo: _____

—Que, deseo presentar en este acto una constancia de trabajo así como boletas de pago, copia de mi licencia de conducir y carnet de seguridad vial, una partida de nacimiento de mi hija y copia de mi DNI y una vez leída mi manifestación la encuentro conforme en todo su contenido procediendo a firmar e imprimo mi indice derecho en señal de conformidad en presencia de mi Abogado Defensor y de las autoridades participantes.

EL INSTRUCTOR

CIP 3841 789
SANTOS SILVA PER SANCES
SOS PNP

EL MANIFESTANTE



Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ

ABOGADO DEFENSOR
CSC 22517

RMP

.....
Béder S. Dávila Asenjo
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Especializada en
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Dirección Judicial de Lima Norte

6.4 Manifestación de Michael Steven Caine Carrillo

MANIFESTACION DE MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO (26)

En el Distrito de San Isidro, siendo las 12.30 horas del 07NOV2012, presente ante el Instructor, en las Oficinas del Dpto. "B" DITID-DIRANDRO-PNP, la persona de Michael Steven CAINE CARRILLO, quien al ser PREGUNTADO por sus generales de ley, dijo llamarse como queda escrito, de 26 años de edad, nacido el 06MAY1986, natural de Lima, Soltero, 5to de secundaria, hijo de Leonardo Fabio y Nerma, identificado con DNI No.43662152, con domicilio en la Mz C, Lote 12 -Urb. Pedro CUEVA VASQUEZ-Ventanilla, quien en presencia del Representante del Ministerio Público, Beder Dávila Asenjo-Fiscal Titular de la FPETD-LIMA NORTE y del Abogado Defensor María del Pilar SUAREZ NOLE, manifestó lo siguiente:

PREGUNTAS FORMULADAS CON PARTICIPACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

01. PREGUNTADO, Diga: Si para rendir su presente manifestación desea la presencia de un abogado defensor? Dijo: -----
---Que, si, motivo por el cual se encuentra presente mi Abogado Defensor María del Pilar SUAREZ NOLE, con CAL No.18078.

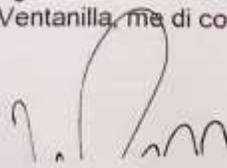
02. PREGUNTADO, Diga: Indique Ud. a qué actividades se dedica, dónde, desde cuándo y cuánto percibía por ello; asimismo refiera en compañía de quien vive en el domicilio que ha señalado en sus generales de ley; Dijo:---
--- Que, en la actualidad soy estudiante de Gastronomía en el Instituto Intur Perú, desde JUL2012, realizando además trabajos eventuales en cocina, pintado de inmuebles y mantenimiento, generándome un ingreso diario de S/ 40 a 50 nuevos soles, asimismo habito en el inmueble anotado en mis generales de ley en compañía de mi madre, mi hermana y una sobrina.

03. PREGUNTADO DIGA: Si Ud, ha enviado encomiendas destinadas al extranjero, de ser así indique el nombre de los destinatarios, países de destino, empresas couriers y el contenido de las encomiendas? Dijo-----
---Que, en cuatro oportunidades he mandado encomiendas con destino a los países de EE-UU e Israel, no recordando en estos momentos las fechas exactas, nombres de los destinatarios ni la dirección exacta, pero el contenido era de productos naturales (envases de aloe vera, crema hidratante de cabello y capsulas de uña de gato, envíos que los envié a través de la empresa SERPOST, a solicitud de una persona que se llamaba Maykol, el cual me fue presentado por un amigo de mi urbanización de nombre Jorge Eduardo PEREDA FALLA.

04. PREGUNTADO DIGA: Estando en su respuesta anterior precise si las encomiendas cumplieron con llegar a su destino y si mantiene comunicación en la actualidad con las personas de Jorge Eduardo PEREDA FALLA y el conocido como "Maykol",? Dijo-----
---Que, primeramente quiero indicar que el 11OCT2012, llegó a mi casa un documento de SERPOST, donde indicaba que tenía que recoger una encomienda que llegaba de EE-UU, y cuando me constituí a SERPOST de Ventanilla, me di con

Escritura Provincial Especializada en el Área de Tráfico Aéreo de Chagas

Escritura Provincial Especializada en el Área de Tráfico Aéreo de Chagas



la sorpresa de que era para que me devuelvan la segunda encomienda que mandé con destino a EE-UU, diciéndome la trabajadora de SERPOST, que no se podía enviar uña de gato a EE-UU, optando por traer dicha encomienda a mi domicilio a fin de devolvérsela a "Maykol", pero éste a la fecha no se ha comunicado conmigo, con relación a las tres encomiendas restantes no tengo conocimiento si han llegado a su destino, asimismo con Jorge Eduardo PEREDA FALLA, no me comunico desde hace un mes aprox.

05. PREGUNTADO DIGA: Indique la forma y circunstancias de cómo fue reclutado para realizar envíos al extranjero? Dijo:-----
Que, mi amigo Jorge Eduardo PEREDA FALLA, en el mes de Julio-2012, me comentó que tenía un amigo que estaba formando una pequeña para vender y exportar productos naturales y que hacía envíos de esos productos para formar una cartera de clientes y que me lo iba a presentar, presentándome un par de días después por el centro de Lima donde me dijo que se llamaba "Maykol", explicándome casi lo mismo que me había dicho Jorge Eduardo sobre la empresa que venía formando para exportar productos naturales y que si estaba interesado en trabajar con él ya que cuando su empresa esté debidamente constituida me iba a pasar a planilla, dándome el numero telefónico 940758584, para estar en contacto con él, posteriormente luego de dos días lo llamé para saber si tenía que hacer algún envío y éste me dijo que en dos días mas lo tenía que ubicar a la altura de la empresa D'Onofrio-Lima, luego nos fuimos a un SERPOST que esta cerca a un mercado y realicé el depósito de una encomienda que contenía un envase grande de polen de mas o menos un Kilo de peso; el segundo envío lo realicé en un serpost que se ubica en la parte posterior del mercado Santa Rosa y consistía en cuatro cremas hidratantes de aloe vera y de coco, siendo este envío el que me lo regresaron y que lo tengo en mi casa conforme he manifestado anteriormente, el tercer envío no recuerdo exactamente y con relación al cuarto envío lo realicé en un SERPOST que se ubica por metro de alcázar, haciendo presente que en todos los envíos Maykol, me entregaba anotado en un papel los datos del destinatario, pagándome, sumas de dinero de 40 y 50 nuevos soles por cada envío.

06. PREGUNTADO Diga: Si es verdad que Ud, ha reclutado a Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ, para que éste depositara el 25AGO12, una encomienda para el destinatario Marino Walter CERVANTES GRANDA-España, la misma que contenía productos artesanales donde se halló 03.283 Kg de alcaloide de cocaína? Dijo:-----

—Que, efectivamente yo le dije a mi amigo Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ, que había conocido a un amigo que estaba formando una empresa para exportar productos naturales, contestándome que cualquier cosa que le avise, es así que días después le dije que si quería hacer un envío al extranjero ya que la persona que le había comentado nos estaba esperando en la Av.Venezuela-Lima, y a bordo de vehículos de transporte publico nos fuimos al lugar donde se le presenté a mi amigo Edson y el pregunto si ya yo le había comentado respecto a los envíos y nos entrega una bolsa blanca conteniendo una hamaca y una cartera luego le pregunté que porque no eran productos naturales contestándome que así le habían pedido.

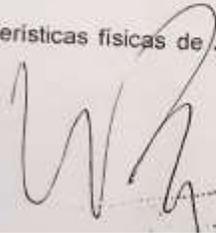
Sección Provincial de Investigación
Criminal de Trujillo, Ica y
Cuzco, Nariño y Uva Norte

07. luego yo y edson nos fuimos a un SERPOST, donde enviamos los productos y termino le entregamos el recibo y le pagó a Edson la suma de S/ 60.00 nuevos soles y a mi solo me dio mi pasaje
08. PREGUNTADO Diga: Estando en su respuesta anterior precise si después de haber concurrido en compañía de Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ, con la finalidad de hacer el envío de la encomienda ud, se ha comunicado con el conocido como Maykol ó con la persona de Jorge Eduardo PEREDA FALLA? Dijo: -----
---Que, nadie de los dos me ha llamado, sin embargo quiero hacer presente que fui yo quien llamé a Maykol para realizar el cuarto envío conforme he señalado anteriormente, pero este no me hizo ningún comentario sobre el envío que había enviado Edson PANTA
09. PREGUNTADO Diga: Si Ud., antes de hacer el envío de la encomienda, pudo notar si esta presentaba algún indicio de contener drogas? Dijo: -----
---Que, los productos estaban en el interior de una bolsa blanca y parecía normal.
10. PREGUNTADO DIGA: Porque motivos no realizó Ud, el envío de la encomienda que deposito Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ, en la empresa SERPOST? Dijo-----
---Que, le dije a Edson porque "Maykol" me había dicho que busque a otra persona para hacer los envíos
11. PREGUNTADO DIGA: Cuales son las características físicas del conocido como "Maykol"? Dijo-----
---Que, era de tez blanca, delgado, de 1.72 de estatura aprox, cabello corto, medio castaño de 24 años aprox, tenía un acento de la selva.
12. PREGUNTADO DIGA: Si Ud, tiene conocimiento a que actividades se dedica Jorge Eduardo PEREDA FALLA y el conocido como "Maykol"? Dijo-----
---Que, hasta donde sé Jorge Eduardo PEREDA FALLA, trabaja en almacenes y con relación a "Maykol", solo me dijo que estaba formando una empresa de exportación de productos naturales.
13. PREGUNTADO DIGA: Si Ud, tiene familiares en el país de España de ser así cuáles son sus nombres? Dijo-----
---Que, no.
14. PREGUNTADO DIGA: Si Ud, conoce o ha vivido en el inmueble sito en Jr. Trinidad Celis No. 1546-Lima? Dijo-----
---Que, no lo conozco.
15. PREGUNTADO DIGA: Si conoce a la persona de Marino Walter CERVANTES GRANDA, de ser así indique desde cuando lo conoce y que grado de amistad o enemistad le une con dicha persona? Dijo-----
---Que, no lo conozco.

sesenta y uno (61)

16. PREGUNTADO, Diga: Si Ud., ha recibido ó enviado giros o transferencias de dinero, procedentes o destinados al extranjero, de ser así cuando, de que personas, montos, cuáles han sido los motivos y cual fue el destino de los mismos? Dijo: Dijo:
— Que, no
17. PREGUNTADO, Diga: Ud., tiene conocimiento del lugar donde habita ó se le puede ubicar al conocido como "Maykol"? Dijo: Dijo: _____
— Que, no tengo conocimiento
18. PREGUNTADO, Diga: Si registra antecedentes policiales y si en alguna otra oportunidad ha sido investigada por hechos relacionados al TID? Dijo: _____
— Que, no
19. PREGUNTADO, Diga: Si Ud, tiene familiares que hayan sido investigados ó que se encuentren cumpliendo condena en algún establecimiento penal del país por Delito Contra la Salud Pública-TID? Dijo: _____
— Que, no
20. PREGUNTADO, Diga: Si Ud, ha realizado viajes al extranjero de ser así indique que lugares ha visitado y porqué motivos? Dijo: _____
— Que, no
21. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: En los cuatros envíos a que hace referencia estuvo acompañado del conocido como MAYKOL? DIJO:---
— Que, estuvo solamente dos veces, en las cuales ingresamos a la agencia de Serpost para hacer el envío.
21. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Que razones o explicaciones le daba el tal MAYKOL para que usted ponga su huella y firma en los envíos.
— Que, él me decía que hacía otros envíos y para no pagar mayores impuestos es que necesitaba de terceras personas para hacer los envíos.
22. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Con relación a la encomienda que le han devuelto, donde se encuentra y si respecto de la devolución de la misma conoce la persona de MAYKOL.
— Que, lo tengo en mi domicilio lo he recogido de SERPOST luego que me dejaron una nota (recibido) que yo tenía un envío y me dijeron que me devolvían el envío por que no se podía enviar uña de gato. Respecto de la devolución no conoce MAYKOL,, no le he comentado nada, solo sabe mi amigo Edson Caire.-----
23. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Con relación a los otros tres envíos has llenado alguno documento datos del remitente o destinatario? DIJO.
— Que, solo ponía mi nombre, firma y huella.
24. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Cuales son las características físicas de Jorge Eduardo PEREDA FALLA? DIJO.





— Que, es delgado, tez trigueña, alto, cabello negro ondulado y tiene 24 años aproximadamente.

25. **PREGUNTADO DIGA:** Señale si dentro de las fotografías de las fichas del Reniec que se le pone a la vista consignadas de izquierda a derecha con el numero uno (código de identificación 45455895-8), dos (código de identificación 45267603-1), tres (código de identificación 42107687-7) y Cuatro (código de identificación 43480433-2), se encuentra la persona, que ud conoce Jorge Eduardo PEREDA FALLA? Dijo: - - -----
—Que, de las fichas del RENIEC que se me muestra puedo reconocer al rostro de la persona que aparece en la ficha numero dos (código de identificación 45267603-1), toda vez que se trata de Jorge Eduardo PEREDA FALLA, quien me presentó Maykol, conforme he señalado anteriormente.

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL ABOGADO DEFENSOR

26. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA,** cual es su relación con Jorge Eduardo PEREDA FALLA, que tiempo lo conoce y por que no pudo dudar de él en que podía implicarlo en actos ilícitos. Dijo?
— Que, somos amigos lo conozco desde hace quince a dieciséis años, jugamos pelota, es del barrio, no podía dudar de él, ya que vivimos cerca. Conozco que tiene un hermano policia y otro es abogado, son personas al parecer honestas. Y asimismo esta persona vive a unas ocho casas de la mía.-----
27. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA:** Como sabía que es lo que contenia los envíos que hacia usted. Dijo.
— Que, a simple viste se veía el contenido envases y SERPOST lo embalaba.
28. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA:** Como se enteró que era de procedencia ilícita y que acciones tomó usted. DIJO?
— Que, me enteré por que mi amigo Ebson PANTA me reclamó y que había citado a la DIRANDRO por casos de droga y me enseñó la citación me asusté y por eso he venido a decir la verdad, colaborar con las investigaciones, temo por mi familia y a la vez hacer entrega de un envío que devolvieron de SERPOST.----

PREGUNTAS RETOMADAS POR EL INSTRUCTOR

29. **PREGUNTADO,** Diga: Si tiene algo mas que agregar, a la presente manifestación; Dijo: -----
—Que, deseo colaborar en todo porque soy inocente y deseo el bienestar de mi familia y una vez leída mi manifestación la encuentro conforme en todo su contenido procediendo a firmar e imprimo mi indice derecho en señal de



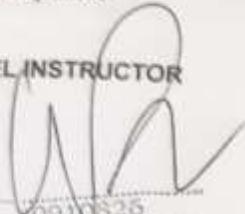
Maria Del Pilar Lopez
305. FWP

Maria Del Pilar Suarez

Sesenta y tres (63)

conformidad en presencia de mi Abogado Defensor y de las autoridades participantes.

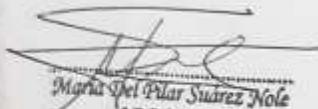
EL INSTRUCTOR


90910826
Wilson Peña López
SOB. PNP

EL MANIFESTANTE


Michael Steven CAINE CARRILLO

ABOGADO DEFENSOR


María del Pilar Suárez Nole
ABOGADO
CAL. 18078

RMP

Beder S. Dávila Asenjo
Fiscal Provincial (P)
Fiscal Provincial Especializado en
Gestión de Tráfico Libre de Drogas

6.5 Manifestación de Samuel Filomeno Garrido Alva

Seventa y ocho (68)

MANIFESTACION DE SAMUEL FILOMENO GARRIDO ALVA (63)

— En el Distrito de San Isidro, siendo las 11.30 horas del 17OCT2012, presente ante el Instructor, en las Oficinas del Dpto. "B" DITID-DIRANDRO-PNP, la persona de Samuel Filomeno GARRIDO ALVA, quien al ser PREGUNTADO por sus generales de ley dijo: Llamarse como queda escrito, de 63 años de edad, natural de Wari-Ancash, Casado, nacida el 27OCT1948, hijo de Samuel y Julieta, Superior, Empleado, identificado con DNI Nro.08863242 y domiciliada en Av. Roberto Thorndike No.1411-Lima Cercado y en presencia del Representante del Ministerio Público Beder ASENJO DAVILA-Fiscal Titular de la Fiscalía Especializada Antidrogas de Lima Norte; manifestó lo siguiente:

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR CON PARTICIPACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

1. PREGUNTADO, DIGA: Si para rendir la presente manifestación requiere la presencia de un abogado defensor? Dijo:
— Que, no lo considero necesario
2. PREGUNTADO, DIGA: A que actividades se dedica donde, desde cuando, cuanto percibe y en compañía de quien o quienes vive en el domicilio anotado en sus generales de ley? Dijo:
— Que, me dedico al comercio de artículos de bazar, farmacia y también soy concesionario o representante de SERPOST, en un local comercial de nombre "Bety ALVARADO", ubicado en Av. Roberto Thorndike No.1411-Lima Cercado, en el cual yo soy el encargado de la atención al público, actividad que realizo desde hace aproximadamente 20 años, generándome un ingreso mensual de S/ 1,200.00 Nuevos soles, asimismo habito en el 2do piso de la dirección anotada en mis generales de ley en compañía de mi esposa e hijos.
3. PREGUNTADO DIGA: Precise Ud., en qué consiste el trabajo que realiza como concesionario de SERPOST.? Dijo:-----
—Que, recibo cartas y encomiendas a diferentes clientes que solicitan los servicios de envío ya sea nacional e internacional, haciendo presente que las encomiendas que recibo son recogidas por un mensajero de SERPOST, quien se encarga de trasladar dicha encomiendas a la oficina central de SERPOST.
4. PREGUNTADO DIGA: Si Ud, Ud, ha recibido en su centro de trabajo la encomienda signada con la Guía SERPOST No.CP003691923PE, donde se consigna el nombre del remitente Edson PANTA y destinatario Marino Walter CERVANTES GRANDA, la misma que contenía una Hamaca y carteras artesanales, conforme obra en los documentos que se le presentan a la vista? Dijo:-----
—Que, efectivamente yo fui quien recibió dicho envío con fecha 25AGO2012, ya que dicha guía esta mi firma y por el tiempo transcurrido solo recuerdo que eran dos jóvenes con aspecto andino entre 20 y 25 años mas no recuerdo sus características físicas.

0910826
Berta López
SOB. PNP

Samuel Filomeno Garrido Alva

Beder S. Davila Asenjo
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Especializada en
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Distrito Judicial de Lima Norte

Sesenta y nueve (69)

5. PREGUNTADO, DIGA: Si Ud, cumplió con solicitar al depositante de la encomienda antes mencionada, sus documentos de identidad para corroborarlos con los datos que aparecen en el sobre postal materia de

Investigación? Dijo: _____

—Que, si le solicité su DNI dejándome la copia asimismo le hice firmar el documento policial que emite la empresa SERPOST, donde firmó y puso su huella digital

6. PREGUNTADO DIGA: Si ud, ha recibido capacitación por parte de SERPOST ó su empleador con relación a las actividades que debe desarrollar a efectos de poder reconocer las diversas clases de drogas, así como las diferentes formas de acondicionamiento y/o camuflaje que realizan las organizaciones de TID? Dijo: _____

—Que, solo he recibido charlas con relación al modo de llenar los documentos de los envíos

7. PREGUNTADO DIGA: Si conoce a la persona que aparece en la fotografía de la Ficha RENIEC con No.46897335, a nombre de Edson Santos CHRYSSTIAN PANTA VILCHEZ, de ser así indique desde cuando lo conoce? Dijo: _____

— Que, no lo conozco

8. PREGUNTADO DIGA: Quien o quienes fueron los encargados de hacer el llenado de los manuscritos que aparecen en la Guia SERPOST No.CP003691923PE y la hoja con los datos del remitente y destinatario? Dijo: _____

— Que, dichos manuscritos fueron realizados por mi persona para acelerar los trámites ya que luego de revisar el contenido de la encomienda el cliente se encarga de embalar la encomienda.

9. PREGUNTADO DIGA: Si Ud, registra antecedentes policiales, penales ó judiciales ó si en alguna oportunidad ha sido investigado por hechos relacionados con el Tráfico Ilícito de drogas? Dijo: _____

—Que, no.

10. PREGUNTADO DIGA: Si Ud, tiene familiares en el País de España, de ser así indique cuáles son sus nombres? Dijo: _____

—Que, no.

11. PREGUNTADO DIGA: Si cuándo las encomiendas que ingresan en su ventanilla, son revisadas sólo por usted, o con ayuda de otra persona? Dijo: _____

— Que, yo soy el encargado de revisar las encomiendas

12. PREGUNTADO DIGA: Quien es su jefe directo y precise quien les da las instructivas sobre revisión de las encomiendas? Dijo: _____

— Que, dependemos de la central de SERPOST, ubicada en el Distrito de Breña.

13. PREGUNTADO, DIGA: Si tiene algo más que agregar a su presente manifestación? Dijo: _____

26
López
PIP

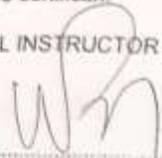
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Béder S. Dávila Asenjo
Fiscal Provincial (P)
Fiscal Provincial Especializado en
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Juzgado Judicial de Lima Norte

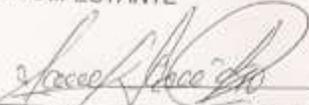
Setenta (70)

— Que, no, y luego de leída y encontrándola conforme en todas en sus partes, la firmo y dejé la impresión digital de su índice derecho ante el RMP e Instructor que certifican.

EL INSTRUCTOR


30910826
Wilson Peña López.
SOE. FMP

EL MANIFESTANTE


Samuel Filomeno GARRIDO ALVA

RMP


Bedo S. Davila Asenjo
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Especializada en
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Oficina Judicial de Lima Norte

6.6 Ampliación de la manifestación de Michael Steven Caine Carrillo

Setenta y uno (71)

AMPLIACION DE LA MANIFESTACION DE MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO (26)

En el Distrito de San Isidro, siendo las 09.30 horas del 20NOV2012, presente ante el instructor, en las Oficinas del Dpto. "B" DITID-DIRANDRO-PNP, la persona de Michael Steven Caine Carrillo, quien al ser PREGUNTADO por sus generales de ley, dijo llamarse como queda escrito, de 26 años de edad, nacido el 06MAY1986, natural de Lima, Soltero, 5to de secundaria, hijo de Leonardo Fabio y Nerma, identificado con DNI No. 43662152, con domicilio en la Mz C, Lote 12 -Urb. Pedro CUEVA VASQUEZ-Ventanilla, quien en presencia del Representante del Ministerio Público, Beder Dávila Asenjo-Fiscal Titular de la FPETD-LIMA NORTE y del Abogado Defensor María del Pilar SUAREZ NOLE, manifestó lo siguiente:

PREGUNTAS FORMULADAS CON PARTICIPACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

01. PREGUNTADO, Diga: Si para rendir su presente ampliación de manifestación desea la presencia de un abogado defensor? Dijo: -----
—Que, si, motivo por el cual se encuentra presente mi Abogado Defensor Maria del Pilar SUAREZ NOLE, con CAL No.18078.

02. PREGUNTADO, Diga: Si se ratifica en el contenido y firma de su manifestación instruida el 07NOV12, a horas 12.30; Dijo:-----
—Que, si porque es toda la verdad.

03. PREGUNTADO DIGA: Si luego de rendir su manifestación que se hace referencia en su respuesta anterior Ud, se ha comunicado con las persona de Jorge Eduardo PEREDA FALLA y el conocido como "Maykol"? Dijo:-----
—Que, no me he comunicado con ninguno de ellos, sin embargo luego de haber dado mi declaración donde he indicado que la persona de Jorge Eduardo PEREDA FALLA, fue quien me presentó a "Maykol", ya que éste ultimo estaba formando una empresa para exportar productos naturales conforme he precisado en mi manifestación, he recibido hostigamientos de parte de Jorge Eduardo PEREDA FALLA, ya que este pasa por mi casa en compañía de personas desconocidas que no son del barrio y de apariencia de mal vivir, y me gritan como "SOPLON VAZ A VER", asimismo éste Jorge Eduardo también cuando se encuentra con mi mamá Nerma CARRILLO y mi Hermana Jacqueline, las mira en forma desafiante y le mueve la cabeza con una sonrisa irónica con el cual ellas se sienten intimidadas y salen de la casa con temor

04. PREGUNTADO, Diga: Si tiene algo mas que agregar, a la presente manifestación; Dijo:-----
—Que, quiero pedir garantías para mi familia y para mi ya que temo por mis familiares y que cualquier cosa que me pase tanto a mi como a mi familia ellos serán los culpables, asimismo quiero señalar que a través de mi abogada me he enterado que el tal Jorge Eduardo PEREDA FALLA, está siendo procesado por

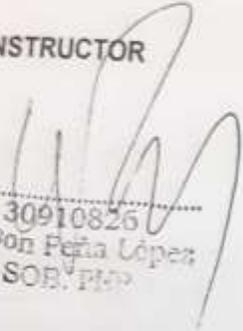
Fiscal Provincial (P)
Beder Dávila Asenjo
Fiscal Provincial Representante en
Distrito de San Isidro, Jirón de
Dagosto, N° 100 y 101, Lima Norte

30 NOV 12
Wilson Ferrn López

de 14/11/12 y dos (72)

tráfico ilícito de drogas y por la 43 FPL, (EXP.10296-2012), de otro lado quisiera identificar a "Maykol" por intermedio de fotos o identikit para ayudar a que lo identifiquen ya que éste también es el culpable de todo lo que está pasando y una vez leída mi manifestación la encuentro conforme en todo su contenido procediendo a firmar e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia de mi Abogado Defensor y de las autoridades participantes.

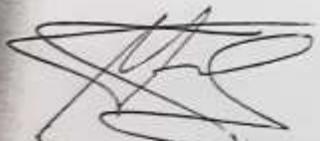
EL INSTRUCTOR

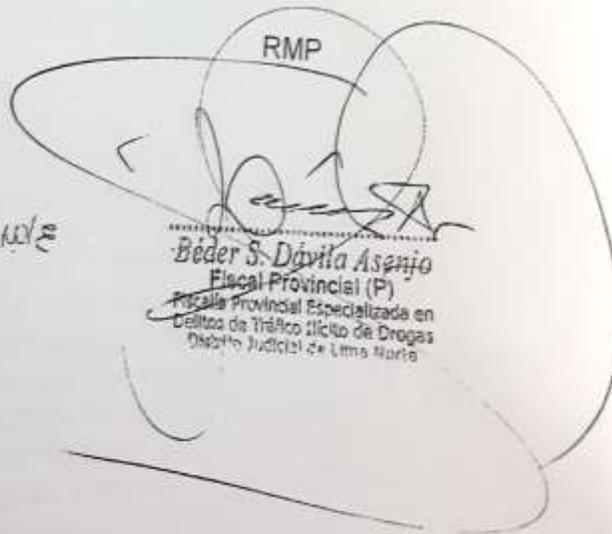

30910826
Wilson Peña López
SOB. PMP

EL MANIFESTANTE


Michael Steven CARRE CARRILLO

ABOGADO DEFENSOR


MARIA DEL PILAR SANGUINETTI
C.I. 16028

RMP

Beder S. Davila Asenjo
Fiscal Provincial (P)
Fiscal Provincial Especializada en
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Oficina Judicial de Lima Norte

6.7 Atestado policial ampliatorio

NACIONAL DEL PERU
DIVISION DIRANDRO
División de Delitos Contra el Estado
CARTO "A"

Ciento Veinti seis (126)

ATESTADO AMPLIATORIO N° 68 -03-2013-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DB.

ASUNTO : **DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA - TRAFICO ILICITO DE DROGAS** (Financiamiento, Adquisición, Acopio, Acondicionamiento, Posesión y Transporte de Clorhidrato de Cocaína para su posterior comercialización a nivel internacional en forma de organización).

PRESUNTO AUTOR

NO HABIDO:

En el Perú

- Mario Maycoll ESCUDERO GUISSA (29)

DROGA DECOMISADA

- Clorhidrato de Cocaína impregnado en tejido artesanal
Peso Neto Total : **3,206 Kg.**

MODALIDAD EMPLEADA

- "Encomienda"

AGRAVIADO

- El Estado Peruano.

HECHO OCURRIDO

- El 29AGO2012, en la empresa SERPOST, ubicada en la Av. Tomás Valle cuadra 7 -Los Olivos.

COMPETENCIA

- Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de TID-LIMA NORTE
- Juzgado Penal de Turno de Lima Norte

REF. : Atestado No.345-12.2012-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DB, 03DIC2012

INFORMACIÓN

Por conducto de la Oficina de la Secretaría de la DIVITID-DIRANDRO-PNP., se ha recepcionado los siguientes documentos:

A. Oficio No.335-2012-FPETID-SLN.MPFN, mediante el cual el Dr. Beder S. DAVILA ASENJO-Fiscal Titular de la FETID-LN, remite a fojas (21), la denuncia 335-2012, cuyo tenor literal es como sigue Independencia veinte de diciembre

Ciento Veintisiete (127)

del dos mil doce, DADO CUENTA el Atestado Policial No.345-12-2012-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DB, proveniente de la DIVITID-DB, y demás recaudos en relación a la investigación seguida contra Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20), Marino Walter CERVANTES GRANDES y los que resulten responsables, por el presunto DCSP-TID, disponiéndose ampliar la investigación policial por treinta días, debiendo actuarse las siguientes diligencias: 1. Se notifique a Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ, a fin de realizar el acta de reconocimiento de Michael Steven CAINE CARRILLO; por lo que Edson Chrystian PANTA, refiere haber depositado la encomienda a solicitud de Edson Steven CAINE CARRILLO.-2. Se recabe las firmas de Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20) a fin de que sean sometidas a comparación con la guía de remisión Serpost No.CP003691922PE, de fs.80 y Formato No.01-Serpost de fs.96 por los especialistas y se elabore la pericia grafotécnica.-3. Con las características descritas en las manifestaciones de Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ (fs.45) y Michael Steven CAINE CARRILLO (fs.60), se elabore el retrato hablado del sujeto conocido como "Maycol" y una vez elaborado el identifiac se realice el reconocimiento por parte de Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ y Michael Steven CAINE CARRILLO.-4. Se insista en recabar la manifestación de Jorge Eduardo PEREDA FALLA, debiendo absolver los cargos que se le atribuye Michael Steven CAINE CARRILLO.- 5. Se solicite el pedido judicial a su similar OCN-INTERPOL-Madrid, a fin de recabar la manifestación de Marino Walter CERVANTES GRANDA, si conoce a las personas involucradas en la presente investigación, como el sujeto conocido como "Maycol" si ha recibido otras encomiendas, asimismo si registra antecedentes policiales, penales y judiciales.- 6. Se recaben los documentos que se encuentran pendientes de recepción que se solicitaran con el Atestado No.345-12.2012-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DB.- Con Oficio No.16520-11.12-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DB, se solicitó información a la empresa TALMA, sobre posibles envíos o recepción de encomiendas que pudieran registrar Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ, Michael Steven CAINE CARRILLO y Marino Walter CERVANTES GRANDES.- Con Oficio No.16514-11.12-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DB, se solicitó información a la empresa DHL, sobre posibles envíos o recepción de encomiendas que pudieran registrar Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ, Michael Steven CAINE CARRILLO y Marino Walter CERVANTES GRANDES.-7. Se recabe el resultado de pericia química definitiva de la droga hallada.-8.- Se practiquen las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de la investigación.- Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho se remite la Denuncia No.335-2012, con todos los recaudos, con la finalidad que se practique una exhaustiva investigación y realizarse las respectivas diligencia, al vencimiento del plazo os hechos bajo la conducción y participación del Representante de esta Fiscalía Especializada Antidrogas y al vencimiento sírvase remitir el documento correspondiente.- Firmado Dr. Beder S. DAVILA ASENJO-Fiscal Titular de la FETID-LN -Fiscal Adjunto Provincial de la 1era FETID-CALLAO.



II. INVESTIGACIÓN.

A. Actas de Reconocimiento Fotográfico Mediante Ficha RENIEC

- a. Formulada el 28FEB2013, a horas 09.30, por el personal PNP, con participación del RMP Dr. Williams MENESES GOMERO-Fiscal Titular de

Ciento Veinte ocho (128)

la FETID-LN, en la oficina del DB-DIVITID-DIRANDRO, donde se llevó a cabo el reconocimiento fotográfico mediante Fichas RENIEC por parte de Michael Steven CAINE CARRILLO (26), quien reconoció el rostro de Mario Maycoll ESCUDERO GUISSA, en la ficha RENIEC No 42003441-1, luego de ponerle a la vista juntamente con otras personas, conforme se colige en el acta que se anexa al presente.

- b. Formulada el 04MAR2013, a horas 12.30, por el personal PNP, con participación del RMP Dr. Williams MENESES GOMERO-Fiscal Titular de la FETID-LN, en la oficina del DB-DIVITID-DIRANDRO, donde se llevó a cabo el reconocimiento fotográfico mediante Fichas RENIEC por parte de Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ (21), quien reconoció el rostro de Mario Maycoll ESCUDERO GUISSA, en la ficha RENIEC No 42003441-1, luego de ponerle a la vista juntamente con otras personas, conforme se precisa en el acta que se anexa al presente.

B. Informaciones Solicitadas

- a. Con Oficio Nro.4616-03-13-DIRIRANDRO-PNP/DIVITID -DB, se solicitó a "SERPOST-PERU", información sobre posibles envíos o recepción de encomiendas a nombre de Mario Maycoll ESCUDERO GUISSA, resultado que se anexa al presente.
- b. Con Oficio N°4617-03-13-DIRANDRO-PNP/DIVITID -DB, se solicitó a la empresa "A. SERVIBAN SA", información sobre la recepción o envío de dinero a nombre de **Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20)** y **Marino Walter CERVANTES GRANDA**, cuyo resultado se adjunta al presente.
- b. Con el cuaderno respectivo se solicitó a la **OFINT-DIRANDRO- PNP**, las posibles referencias por TID, que pudiera registrar el investigado Mario Maycoll ESCUDERO GUISSA, obteniéndose resultado **NEGATIVO**.
- c. A través del sistema DATAPOL PNP, se solicitó los antecedentes policiales y Requisitorias por el nombre que pudieran registrar **Mario Maycoll ESCUDERO GUISSA**, resultado que se precisa en el numeral "III Antecedentes".
- d. Con Oficio N° 103 -03-2013-DIRANDRO-PNP/DIVITID -DB, se solicitó a la Oficina de ADM-DIVITID-DIRANDRO PNP, información relacionada con las referencias a nivel internacional a nombre de **Mario Maycoll ESCUDERO GUISSA**, resultado que se detalla en el Numeral "III Antecedentes".

III. ANTECEDENTES

Solicitado a las diferentes Unidades PNP de Apoyo (DIVCIPOL, OFINT-DIRANDRO y OCN-INTERPOL) los posibles Antecedentes Policiales, y Referencias por TID, que pudieran registrar; el investigado **Mario Maycoll ESCUDERO GUISSA**, se obtuvo el siguiente resultado:



Ciento veinti nueve (129)

- | | | | |
|----|--|---|------------|
| A. | DIVCIPOL-PNP (Datapol-PNP) | : | "NEGATIVO" |
| B. | OFINT-DIRANDRO-PNP
(Referencia por TID) | : | "NEGATIVO" |
| C. | REQUISITORIAS: | : | "NEGATIVO" |
| D. | OCN-INTERPOL (Ref. internacionales) | : | "NEGATIVO" |

IV. ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS



- A. Como es de conocimiento de la superioridad, personal del DB-DIVITID-DIRANDRO, con fecha 03DIC2012, formuló el Atestado No.345-12.2012-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DB, relacionado con la intervención de un envío postal internacional ocurrido el 29AGO2012, a horas 15.00, en las instalaciones de la empresa SERPOST-Los Olivos, donde el personal PNP del Dpto. Antidrogas SERPOST de la DIVITID-DIRANDRO-PNP, conjuntamente con el Representante del Ministerio Público Ernesto CHUCHON MEDRANO, Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte, luego de inspeccionar la encomienda signada con Guía de Registro No.CP003691923PE, donde se consignaba como remitente en el Perú a Edson PANTA, con domicilio en Jr. Trinidad Celis No.1546-Lima y como destinatario a Marino Walter CERVANTES GRANDA, con dirección en Calle Joaquín Blume # 11 Local 3, Móstoles, Código postal 28935-Madrid-España, encontraron debidamente acondicionado 3.206 Kg, como peso neto de Clorhidrato de cocaína impregnado en un tejido artesanal (hamaca).
- B. Que, conforme se colige del atestado en referencia los investigados **Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20)** y **Michael Steven CAINE CARRILLO (26)**, coincidieron en señalar que fue el conocido como "Maykoll" quien entregó al primero de los nombrados la encomienda incriminada por inmediaciones de la empresa D'Onofrio -Cercado de Lima, a fin de ser depositada en la sucursal de SERPOST ubicada en Av. Roberto Thorndike No.1411-Cercado de Lima, asimismo **Michael Steven CAINE CARRILLO (20)**, indicó que también ha depositado encomiendas en SERPOST por encargo de "Maykoll", a cambio de una retribución económica ya que le había dicho que era un empresario que tenía una empresa de exportación de productos naturales, señalando además que conoció al antes mencionado por intermedio de su vecino **Jorge Eduardo PEREDA FALLA**, por ser éste quien se lo presentó en JUL-2012, en circunstancias que habían concurrido al centro de Lima.
- C. Es menester precisar que el 10FEB2013 a horas 09.00 aprox, personal PNP del Dpto. "B"-DIVITID-DIRANDRO PNP, dando cumplimiento a la Resolución N° 01 (Medida de detención Preliminar), de fecha 31ENE2013, dispuesta por la Dra. Margarita SALCEDO GUEVARA-Juez de 14JPLN, procedieron a la detención del ciudadano **Jorge Eduardo PEREDA FALLA (25)**, por haberse demostrado fehacientemente su participación en otra investigación por TID, al encontrarse como remitente del envío postal signado con Guía SERPOST No.CP002872853PE, donde se encontró **1,637 Kgrs** de Clorhidrato de Cocaína acondicionado en hojas de papel, hechos que fueron admitidos por su persona, atribuyéndole la propiedad de dicha encomienda al No Habido **Mario Maycoll**

Ciento treinta (130)

ESCUADERO GUISSA (29), a quien lo ha sindicado de haberlo utilizado dolosamente para pretender sacar del Perú la encomienda citada anteriormente; asimismo con relación al hecho materia de la presente investigación, ha corroborado lo manifestado por Michael Steven CAINE CARRILLO (26), al haber aceptado que efectivamente le presentó a "Maycol", cuyo verdadero nombre es Mario Maycoll ESCUDERO GUISSA (29), cuando se reunieron junto a otros amigos del barrio en un establecimiento comercial del centro de Lima; significándose que al término de las investigaciones Jorge Eduardo PEREDA FALLA (25), con el Atestado No.33-02.13-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DB, del 20FEB2013, fue puesto a disposición en calidad de Detenido a la FETID-LN.

D. Que, de la continuación de las pesquisas el 28FEB y 04MAR2013, se llevó a cabo el reconocimiento fotográfico de ficha RENIEC, por parte de Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20) y Michael Steven CAINE CARRILLO (26), quienes reconocieron fotográficamente a Mario Maycoll ESCUDERO GUISSA (29), en su Ficha del RENIEC No.42003441-1, de ser la misma persona que conocieron como "Maycol", a quien además han señalado como propietario de la encomienda que depositó Edson santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20), en la agencia de SERPOST, conforme se ha precisado en el punto IV-B, del presente documento, hechos con los cuales se evidenciaría su participación directa en el presente hecho punible, quien sería el nexo de la organización TID en el Perú, encargado de proveer clorhidrato de cocaína al mercado de consumo internacional y de reclutar personas incautas para llevar a cabo los envíos incriminados con droga; significándose que con la intención de recibir los descargos de Mario Maycoll ESCUDERO GUISSA (29), sobre los hechos atribuidos en su contra, personal del DB-DIVITID-DIRANDRO, se constituyó a su vivienda registrada ante el RENIEC (Calle 8,Mz.K, Lote 09-Urb. Sesquicentenario-Callao), donde ha sido válidamente notificado a través de sus familiares conforme consta en la copia de las citaciones No.169 y 211, anexas al presente, el mismo que hasta la fecha no ha cumplido en presentarse siendo considerado como No Habido.

E. Se prosiguen con las investigaciones del caso, a fin de identificar a los demás integrantes de la presente Organización internacional de TID de cuyo resultado se informará oportunamente con el documento respectivo.

V. CONCLUSION

Que, el No Habido en el Perú Mario Maycol ESCUDERO GUISSA (29), de nacionalidad Peruana, ha resultado presunto autor del Delito Contra la Salud Pública-TID. (Adquisición, Acondicionamiento y Transporte de Clorhidrato de Cocaína, con fines de comercialización en el ámbito internacional), al haberse determinado de que dicha persona tendría participación en el frustrado envío de una encomienda donde se acondicionó 3.206 Kg, como peso neto de Clorhidrato de cocaína impregnado en un tejido artesanal (hamaca), de conformidad al Resultado Preliminar de Análisis Químico y Dictamen Pericial de Drogas No.12180/2012, en agravio del Estado Peruano, hecho ocurrido el 29AGO2012, en la empresa SERPOST-Los Olivos, por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente documento .



Ciento treinta y uno (131)

VI. SITUACION DEL IMPLICADO Y DROGA

A. DE LOS IMPLICADOS

Que, el ciudadano de nacionalidad peruana **Mario Maycol ESCUDERO GUISSA (29)**, se encuentran en calidad de NO HABIDO.

B. DE LA DROGA

La droga hallada en el interior de la encomienda materia de análisis, de conformidad a dispositivos legales vigentes, luego de ser analizada y pesada ha sido entregada a personal DIRANDRO PNP, para su posterior internamiento en el depósito de la OFECOD, conforme se señala en el documento de la referencia.

VII. ANEXOS

- Dos (02) Acta de reconocimiento Fotográfico mediante Ficha RENIEC ✓
- Un (01) Dictamen Pericial de Análisis Químico de Droga No.12180/2012 ✓
- Un (01) Oficio No.22359-2012-DGPNP/INTERPOL-DIVITID ✓
- Un (01) Oficio No.23720-2012-DGPNP/INTERPOL-DIVITID ✓
- Un (01) Oficio No.722-2013-DGPNP/INTERPOL-DIVITID ✓
- Un (01) Oficio No.1261-2013-DGPNP/INTERPOL-DIVITID ✓
- Un (01) Dictamen Pericial Diseño Facial No.958-2012 ✓
- Una (01) Hoja de consulta de antecedentes por el nombre ✓
- Una (01) Hoja de consulta de movimiento migratorio ✓
- Dos (02) Citaciones No.000169 y 211 ✓
- Un (01) Oficio No.524-03.12-DIRANDRO-PNP/DIVITID-ADM.Estad. ✓
- Fotocopias de la manifestación de Jorge Eduardo PEREDA FALLA. ✓

San Isidro, 21 de Marzo del 2013

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



[Handwritten signature]
202682
JORGE LUIS CORONADO GUERRERO
COMANDANTE PNP
JEFE DE OFICINA - DIVITID - DIRANDRO - PNP



[Handwritten signature]
2010825
son Peña López
SOB. PNP

6.8 Acta de reconocimiento fotográfico por parte de Michael Steven Caine Carrillo

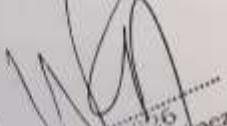
ciento treinta y dos (132)

ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO MEDIANTE FICHA RENIEC

En el Distrito de San Isidro, siendo las 09.30 horas del 28FEB2013, presente ante el Instructor, en las Oficinas del Dpto. "B" DITID-DIRANDRO-PNP, la persona de Michael Steven CAINE CARRILLO , quien al ser PREGUNTADO por sus generales de ley, dijo llamarse como queda escrito, de 26 años de edad, nacido el 06MAY1986, natural de Lima, Soltero, 5to de Secundaria, hijo de Leonardo y Nerma, identificado con DNI No.43662152, con domicilio en Mz. C, Lote 12-Urb. Pedro Cueva-Ventanilla-Callao, quien en presencia del Representante del Ministerio Público, Dr. Williams MENESES GOMERO -Fiscal Titular de la FETID-LN y del Abogado Defensor María del Pilar SUAREZ NOLE, identificado con CAL No.18078, se procede a efectuar la presente diligencia con el siguiente resultado:

- PREGUNTADO DIGA:** Si para realizar el Acta de Entrevista y Reconocimiento fotográfico de ficha RENIEC requiere la presencia de un abogado defensor?
Dijo:
---Que, si, motivo por el cual se encuentra mi Abogada María del Pilar SUAREZ NOLE, identificada con CAL No.18078
- PREGUNTADO DIGA:** Cuales son las características físicas de la persona conocida como "Maykol"? Dijo.- -----
---Que, tez blanca, 1.72 de estatura aprox, delgado, con barbilla, cabello castaño-corto, 24 años aprox, y tenía un acento de la selva
- PREGUNTADO DIGA:** Señale si dentro de las fotografías de las fichas del Reniec que se le pone a la vista consignadas de izquierda a derecha con el numero uno (código de identificación 44669148-7), dos (código de identificación 41205207-8), tres (código de identificación 46627844-6), Cuatro (Código de identificación 42003441-1 y Cinco (código de identificación 42089005-8), se encuentra la persona, que ud conoce como "Maykol"?
Dijo: ? Dijo.- -----
---Que, de las fichas del RENIEC que se me muestra, puedo reconocer al rostro de la persona que aparece en la ficha No.04, con código de identificación No. 42003441-1, a quien la policía ha identificado como Mario Maycoll ESCUDERO GUISSA, ya que se trata de la misma persona que me presentaron como "MAYKOL" ya que éste fue quien me dijo que estaba formando una empresa para exportar productos naturales, asimismo fue quien nos entregó la encomienda por intermediaciones de la Av. Venezuela-Lima, para que después mi amigo Edson PANTA VILCHEZ, la depositara en la empresa SERPOST, tal y conforme he señalado en mi manifestación policial de fecha 07NOV2012.


María Del Pilar Suárez Nole


Edson Panta Vilchez
30/10/26
PNP

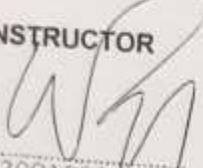

Williams Meneeses Gomero
Fiscal Titular de la FETID-LN

Ciento treinta y tres (133)

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS FICHAS MOSTRADAS SE ADJUNTAN AL PRESENTE

-- Siendo las 10.05 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los participantes en señal de conformidad

EL INSTRUCTOR



30910826
Wilson Peña López
SOB. PNP

EL QUE RECONOCE



Michael Steven CAINE CARRILLO

RMP



WILLIAM MIENESES GÓMERO
Fiscal Provincial Antidrogas
Fiscalía Especializada en Delitos
de Tráfico Ilícito de Drogas
Sede Lima Norte

ABOGADO DEFENSOR



ABOGADO
CAL. SANDYA

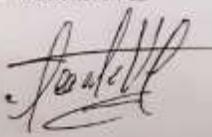
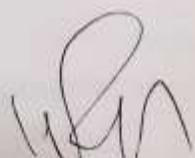
6.9 Acta de reconocimiento fotográfico por parte de Edson Santos Chyastian Panta Vilchez

ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO MEDIANTE FICHA RENIEC

En el Distrito de San Isidro, siendo las 12.30 horas del 04MAR2013, presente ante el Instructor, en las Oficinas del Dpto. "B" DITID-DIRANDRO-PNP, la persona de Edson Santos Chyastian PANTA VILCHEZ, quien al ser PREGUNTADO por sus generales de ley, dijo llamarse como queda escrito, de 21 años de edad, nacido el 06FEB1992, natural de Lima, Soltero, Superior, hijo de Tomas y Silvana, identificado con DNI No.46897335, con domicilio en Mz. 8 Lote 10-Programa de Desarrollo 2000-Ventanilla-Callao, quien en presencia del Representante del Ministerio Público, Dr. Willians MENESES GOMERO -Fiscal Titular de la FETID-LN, se procede a efectuar la presente diligencia con el siguiente resultado:

- PREGUNTADO DIGA:** Si para realizar el Acta de Entrevista y Reconocimiento fotográfico de ficha RENIEC requiere la presencia de un abogado defensor?
Dijo:
--Que, no, ya que solo me basta con la presencia del señor Fiscal
- PREGUNTADO DIGA:** Cuales son las características físicas de la persona conocida como "Maykol"? Dijo.- _____
--Que, tez clara, contextura delgada, 1.71 de estatura aprox, cabello castaño, 22 años aprox y cuando me encontré con el vestía con pantalón jean, zapatillas y polo
- PREGUNTADO DIGA:** Señale si dentro de las fotografías de las fichas del Reniec que se le pone a la vista consignadas de izquierda a derecha con el numero uno (código de identificación 46627844-6), dos (código de identificación 42003441-1), tres (código de identificación 44669148-7), Cuatro (Código de identificación 41205207-8 y Cinco (código de identificación 42089005-8), se encuentra la persona, que ud conoce como "Maykol"?
Dijo: ? Dijo.- _____
--Que, de las fichas del RENIEC que se me muestra, puedo reconocer al rostro de la persona que aparece en la ficha No.02, con código de identificación No. 42003441-1, a quien la policía ha identificado como Mario Maycoll ESCUDERO GUISSA, ya que se trata de la misma persona a quien conocí como "Maycol", ya que esta persona fue quien llevó la encomienda para que yo la deposite en la empresa SERPOST, haciendo presente que cuando ingrese a depositar la encomienda juntamente con mi amigo Michael Steven CAINE, "Maycol" nos esperó fuera de SERPOST, esperando el recibo del envío, tal y conforme lo he manifestado en mi declaración de fecha 07NOV2012.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS FICHAS MOSTRADAS SE ADJUNTAN AL PRESENTE


cuarenta (40)

--- Siendo las 13.15 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los participantes en señal de conformidad

EL INSTRUCTOR



[Handwritten signature]

30910826
Wilson Peña López
SOB. PNP

EL QUE RECONOCE

[Handwritten signature]

Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ

RMP

[Handwritten signature]

WILLIAM MENESES GOMERO
Fiscal Provincial Antidrogas
Fiscalía Especializada en Delitos
de Tráfico Ilícito de Drogas
Sede Lima Norte

6.10 Dictamen pericial de análisis químico n° 12180/2012

ciento cuarenta y seis (146)


POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
 Dirección de Criminalística

DICTAMEN PERICIAL DE ANALISIS QUIMICO (DROGA) N° **12180 /2012**

A. PROCEDENCIA : DIRANDRO PNP/DIVITID DPTO-SERPOST.

B. ANTECEDENTE : OF.N°257-08-2012-DIRANDRO PNP/DIVITID DPTO SERPOST (29AGO2012).
H.R.N°257-08-2012 (29AGO2012).

C. DETENIDO : NO CONSIGNA .- HALLAZGO=====

D. FECHA DEL EXAMEN : 20NOV2012 HORA: 10:10

E. PERSONAL QUE PARTICIPA EN EL EXAMEN:

1. PERITO QUIMICO : CMTE S.PNP. EDDY PALOMINO HERNANDEZ.
2. FISCAL : Dr. SERGIO MARTIN NUÑEZ PALACIOS.
3. REP. DIRANDRO : Tnte. PNP. GAVANCHO PORTUGAL ABAD.
4. CONDUCTOR : SOS.PNP. JOSE PANTIGOSO GARATE

F. MUESTRA: Una (01) bolsa de plástico transparente, se encuentra lacrado con papel bond de color blanco, donde se observan sellos y firmas de : "DR. ERNESTO CHUCHÓN MEDRANO FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE y del SO1 PNP JORGE SANCHEZ MAYCA y un manuscrito de color negro indica :29AGO2012/P.B.T: 3.283Kg", la bolsa se encuentra cubierta en su totalidad con cinta adhesiva transparente, al interior de la bolsa se encontró un tejido artesanal llamado "HAMACA" , la hamaca se encuentra tejida con soguillas delgadas de diferentes colores : crema, anaranjado, rojo, celeste , marrón y amarillo =====

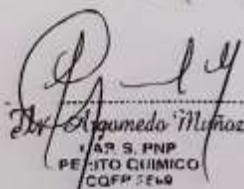
G. EXAMEN : PESAJE/ANALISIS

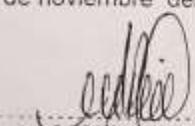
	P. BRUTO	P. NETO	P. ANALISIS	P. DEVUELTO
MUESTRA:	3,295Kg.	3,206Kg.	0.010Kg	3,196Kg

H. CONCLUSIONES:

1. La muestra analizada corresponde a: **CLORHIDRATO DE COCAINA IMPREGANADO EN TEJIDO ARTESANAL (HAMACA) =====**.
2. Se empleo el método químico de extracción, colorimétrico precipitación y cromatografía de capa fina , , y por gravimetría se determinó que la muestra contiene **0,929Kg de CLORHIDRATO DE COCAINA =====**
3. El envoltorio fue desechado en presencia de los participantes en el examen =.
4. Se pesa en balanza marca METTLER TOLEDO BBA422-35LA Serie 3133229 cap35Kg.=====

C-54-46 Jesús María, 29 de noviembre del 2012


 Dr. Aguedo Mejías
 FISCAL S. PNP
 PERITO QUIMICO
 COFF 2549


 EDDY PALOMINO HERNANDEZ
 CMTE - S. PNP
 PERITO QUIMICO
 OF. 11-5157

POLICIA NACIONAL DEL PERU
SECRETARIA
Libro 138
Folio 3/5
Pagina 02
Fecha 13

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION DE CRIMINALISTICA
DIVISION DE IDENTIFICACION CRIMINALISTICA
DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGIA FACIAL

DICTAMEN PERICIAL DISEÑO FACIAL Nro. 958-2012

Asunto : Confección de Retrato Hablado de persona "Maykol" en base a datos proporcionados por Michael Steven CAINE CARRILLO (26) -detenido por motivo que se indica.

Ref. : Oficio Nro. 20861-11-12-DIRANDRO-PNP/DIVITID-D, del 20NOV12.

I. ANTECEDENTE

- A. Procedencia : DIRANDRO-PNP
- B. Motivo : D/C/S/P (T.I.D.)
- C. Agraviado : El Estado Peruano.
- D. Lugar de los hechos: Cercado de Lima.
- E. Fecha y Hora : JUL2012 en horas de la tarde.
- F. Reseñados : Un (01) sujeto de sexo masculino, conocido como "Maykol".
- G. Registro de atención: 1129-2012.

II. ANALISIS

A. Entrevista Preliminar

- 1. Detenido : Michael Steven CAINE CARRILLO (26)
- 2. Operador PNP. : SOS.PNP Gabriel Pardo Figueroa Rodríguez.
- 3. Lugar : Departamento de Antropología Facial - DIVIDCRI.
- 4. Fecha y hora : 20NOV12 a horas 10:56

B. Sistema Y Empleo Sistema COMPHOTO-FIT.II

1. Retrato Hablado

a. Características Generales

R-62-87

- Raza : "Maykol"
- Sexo : Mestizo
- Cabello : Masculino
- Frente : Lacio
- Cejas : Mediana
- Ojos : Medianas Almendrados

-04
ciento sesenta y cuatro (164)

Orejas	: Medianas
Nariz	: Mediana
Boca	: Mediana
Labios	: Midos
Mentón	: Ovalado
Estatura	: 1.72 m. aprox.
Edad	: 24-26 años aprox.
Contextura	: Delgado

b. Características Cromáticas:

Tez	: Trigueño claro
Cabellos	: Castaño oscuro
Irís	: No precisa

c. Características Particulares:

- Presenta el cuello más largo de lo normal, además de una pronunciada prominencia laríngea más conocida popularmente como "manzana de Adán" o "nuez de Adán").

d. Vestimenta

- Polo con cuello, pantalón jeans y zapatos sport.

2. Codificación del examen de construcción facial por el Sistema de COMPHOTO-FIT II

a. Partes y accesorios : F-184, E-207, N-309, M-109, C-410.
b. Codificación final : 1129-12.

III. CONCLUSION:

El entrevistado Michael Stevens CALNF CARRILLO (26) -detenido- proporciono información específica y suficiente, para llegar a establecer -a través de la indicada persona- una aproximación facial con características y rasgos distintivos, con el empleo del Sistema COMPHOTO-FIT II, asignándole el Nro.1129-2012.

6.12 Manifestación de Jorge Eduardo Pereda Falla

Ciento setenta y dos (172)

MANIFESTACION DE JORGE EDUARDO PEREDA FALLA (25)

En el Distrito de San Isidro, siendo las 10.30 horas del 14FEB2013, presente ante el Instructor, en las Oficinas del Dpto. "B" DITID-DIRANDRO-PNP, la persona del detenido Jorge Eduardo PEREDA FALLA, quien al ser PREGUNTADO por sus generales de ley, dijo llamarse como queda escrito, de 25 años de edad, nacido el 28ENE1988, natural de Bellavista-Callao, Soltero, Superior Técnica (Auxiliar de Despacho Aduanero en ADEX), hijo de Manuel Jesús PEREDA FIPA y Anita Baltazara FALLA VALLE, identificado con DNI No.45267603, con domicilio en Mz. C, Lote 04-Urb. Pedro Cueva-Ventanilla-Callao, quien en presencia del Representante del Ministerio Público, Dra Felicita MOLINA CORONADO -Fiscal Adjunta Provincial de la FETID-LN, el Abogado defensor adscrito a la procuraduría Pública en Asuntos de TID, Carlos MINAYA BASILIO y del Abogado Defensor Hugo Alonso DIAZ DIAZ, identificado con CAM No.0460, con domicilio procesal en la Av. Pablo Carriquiri 353 - Corpac San Isidro; manifestó lo siguiente:

01. PREGUNTADO, Diga: Si para rendir su presente manifestación desea la presencia de un abogado defensor? Dijo: _____
---Que, si, motivo por el cual se encuentra presente mi Abogado Defensor Hugo Alonso DIAZ DIAZ, identificado con CAM No.0460.

02. PREGUNTADO, Diga: Indique Ud. a qué actividades se dedica, dónde, desde cuándo y cuánto percibía por ello; asimismo refiera en compañía de quien vive en el domicilio que ha señalado en sus generales de ley. Dijo:--- _____
--- Que, trabajo eventualmente en lo que es seguridad de eventos artísticos que se realizan en locales y discotecas ubicadas en la ciudad de Lima tales como "El Huaralino, El Gran Complejo y la Playa Central-Santa Anita, etc, asimismo estuve estudiando para auxiliar de despacho en ADEX, hasta octubre de 2012 por un tiempo de cinco meses que dura el curso; obteniendo por el trabajo de seguridad una ganancia de S/50.00 Nuevos soles por noche ya que solo trabajaba los fines de semana, asimismo habito en el inmueble anotado en mis generales de ley en compañía de mis padres y hermanos.

03. PREGUNTADO DIGA: Si Ud, ha enviado encomiendas destinadas al extranjero, de ser así indique el nombre de los destinatarios, países de destino, empresas couriers y el contenido de las encomiendas? Dijo: _____
---Que, si he mandado una encomienda al extranjero por intermedio de SERPOST, y fue en el año 2011, no recordando el nombre del destinatario ni el contenido ya que cuando me entregaron la caja esta se encontraba sellada; asimismo el envío lo realice a pedido de mi amigo y compañero de estudios Mario Maycol ESCUDERO desconozco su apellido materno, quien luego de haber culminado de jugar pelota en una cancha de fulbito ubicada en Dominicos-Callao, me solicitó que lo acompañara a dejar un encargo y nos fuimos en su carro hasta SERPOST, de Tomas Valle, y al llegar a lugar éste ingreso a SERPOST con una caja mientras yo me quedé en el carro, luego Mario Escudero salió de la agencia y me solicitó el favor de que le envíe la encomienda ya que se había olvidado el DNI, yo le contesté que porque se había olvidado y que era su problema y me contesto YA NEGRO UN FAVOR NO SEAS MALO HAZME ESTE FAVOR YA QUE LA ENCOMIENDA ERA PARA SU TIO, al

[Handwritten signature]

Ciento setenta y tres (173)

aceptarle su pedido ingresamos los dos a SERPOST, donde yo solamente firmé y puse mi huella porque los documentos ya estaban todos escritos es decir mi amigo Mario Maycol ya había realizado los trámites, luego los trabajadores de SERPOST, le entregaron a Mario Maycol, el recibo del envío luego de que éste pagara por el servicio del envío de la encomienda, al término retornamos a Dominicos donde permanecí conversando cerca de un parque con Mario por espacio de media hora y al término retorné a mi casa en Ventanilla.

Ministerio Público
Oficina Ejecutiva de
Atención al Ciudadano
Calle 10 de Agosto No. 100

04. PREGUNTADO DIGA: Estando en su respuesta anterior indique de que temas conversaba con su amigo Mario Maycol ESCUDERO, luego de haber realizado el depósito de la encomienda? Dijo: _____

—Que, como es mi amigo me comentaba de su enamorada que paraba discutiendo y se habían peleado de manos, asimismo Mario Escudero, realizó una llamada desde un teléfono público y escuche que dijo TIO YA TE ENVIE ESTAMOS HABLANDO, y cuando le pregunté que le había enviado su tío y que cuanto le pagaba por dicho envío, me contestó que eran cosas peruanas y que en retribución recibía una propina.

05. PREGUNTADO Diga: Indique Ud, en cuantas oportunidades ha realizado envíos de encomiendas al extranjero a solicitud de su amigo Mario Maycol ESCUDERO y cuanto recibió como compensación económica? Dijo: _____

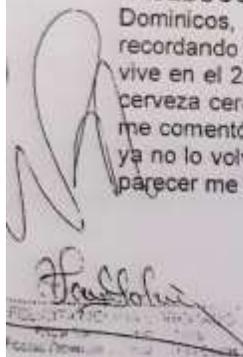
—Que, solo fue en una oportunidad, conforme he señalado anteriormente y no me pagó nada porque lo realice a manera de favor

06. PREGUNTADO Diga: Si puede reconocer la GUIA SERPOST, No.CP002872853PE, que en fotocopia se le presenta a la vista y que se encuentra anexa folios No.37, del expediente Fiscal signado como Caso 606013203-2012-430-0? Dijo: _____

—Que, no recuerdo sobre este documento pero la letra no me corresponde pero si es mi huella y la firma la habré realizado en forma rápida

07. PREGUNTADO DIGA: Si luego de haber depositado en SERPOST, la encomienda materia de investigación, la persona de Mario Maycol ESCUDERO, se ha comunicado con Ud.? Dijo: _____

—Que, después de una semana que realicé el depósito de la encomienda mi amigo Mario ESCUDERO, fue a buscarme a mi casa en dos oportunidades a bordo de un auto color negro y fue a visitarme y tomar unas cervezas pero no hablamos nada del envío que había realizado días antes, asimismo después de dos meses nos encontramos por Dominicos luego de haber coordinado el encuentro por el FACEBOOCK, en esa oportunidad lo visité en su casa que se ubica por la Av. Dominicos, a unas dos o tres cuadras del Supermercado Metro de Tomas Valle, no recordando la dirección exacta pero su casa es de color celeste de dos pisos y Mario vive en el 2do piso con su mamá y hermanos, luego salimos a tomar unas latas de cerveza cerca a su casa y hablamos para juntar a todos los amigos de IDAT, luego me comentó que pensaba viajar a visitar a su familia en la selva y desde esa Fecha ya no lo volví a ver y cuando lo busque en el Facebook ya no lo encontré porque al parecer me había eliminado.



Handwritten signature and stamp of the Public Ministry.

Cento selanta yusto (174)

08. PREGUNTADO DIGA: Cuales son las características físicas de Mario Maycol ESCUDERO? Dijo-----
---Que, es de 1.70 de estatura, delgado, cabello corto y siempre para con su chivita (barba), tiene una cicatriz en el mentón, 29 años aprox, y es de la selva.
09. PREGUNTADO DIGA: Si Ud, tiene conocimiento a que actividades se dedica Mario Maycol ESCUDERO ? Dijo-----
---Que, cuando lo conocí me dijo que tenía un negocio de exportación de chalecos artesanales, luego me decía que trabajaba en un almacén, no dándome mayores detalles al respecto.
10. PREGUNTADO DIGA: Desde cuando conoce a Mario Maycol ESCUDERO y que grado de amistad o enemistad le une con dicha persona? Dijo-----
---Que, lo conocí en el 2008, ya que estudiábamos juntos en el instituto IDAT, ubicado en Av. 28 de Julio con Pethit Thouars-Lima, habiendo estudiado con él en el primer ciclo, posteriormente yo repetí el ciclo pero igual nos parábamos viendo con Mario a pesar de que él estaba en otro salón, uniéndome con Mario Maycol ESCUDERO, un vinculo amical, con quien hemos compartido eventos deportivos, íbamos a fiestas y paseos con varios amigos del instituto.
11. PREGUNTADO DIGA: Si Ud, tiene familiares en el país de Canadá de ser así cuáles son sus nombres? Dijo-----
---Que, no tengo familiares ni conocidos en Canada.
12. PREGUNTADO DIGA: Si Ud, ha realizado viajes al extranjero de ser así indique cuales fueron los motivos y quien o quienes le sufragaron los gastos del viaje? Dijo-----
---Que, no he viajado
13. PREGUNTADO DIGA: Si conoce a la persona de Betty ZURISH, de ser así indique desde cuando lo conoce y que grado de amistad o enemistad le une con dicha persona? Dijo-----
-----Que, no lo conozco ni se quien es.
14. PREGUNTADO, Diga: Si Ud., ha recibido ó enviado giros o transferencias de dinero, procedentes o destinados al extranjero, de ser así cuando, de que personas, montos, cuáles han sido los motivos y cual fue el destino de los mismos? Dijo: ? Dijo: --
--- Que, no
15. PREGUNTADO, Diga: Ud., tiene conocimiento del lugar donde habita ó se le puede ubicar en la actualidad a Mario Maycol ESCUDERO? Dijo: ? Dijo: -----
---- Que, hace un mes me enteré por una amiga del instituto IDAT, que Mario continuaba viviendo en su casa por Dominicos-Callao
16. PREGUNTADO, Diga: Si Ud, registra antecedentes policiales, Requisitorias y si en alguna otra oportunidad ha sido investigado por hechos relacionados al TID? Dijo: --
---Que, no tengo antecedentes policiales y no tengo conocimiento sobre alguna

[Handwritten signature]

INVESTIGADORA BÁSILIO

Ciento sesenta y cinco (165)

requisitoria en mi contra, ni nunca he sido investigado por hechos relacionados por tráfico ilícito de drogas.

17. PREGUNTADO, Diga: Si Ud. tiene familiares que hayan sido investigados ó que se encuentren cumpliendo condena en algún establecimiento penal del país por Delito Contra la Salud Pública-TID? Dijo: _____
—Que, no.

18. PREGUNTADO, Diga: Si Ud. tenía conocimiento que personal de SERPOST-DIVITID/DIRANDRO, venía realizando investigaciones contra su persona por el presunto delito de TID, al encontrarse como remitente de una encomienda donde se encontró 1,637 Kg. de clorhidrato de cocaína en soporte de papel, hecho ocurrido el 13MAY2011? Dijo: _____

—Que, no tenía conocimiento ya que nunca el personal de SERPOST-DIRANDRO, se ha constituido a mi vivienda para dejarme ninguna citación al respecto, habiéndome enterado recién el 10FEB13, luego de que me intervino la DIRANDRO, donde además me hicieron conocer que un Juez del Cono Norte de Lima había ordenado mi detención por ese problema.

19. PREGUNTADO, Diga: Si Ud. tenía conocimiento que personal de SERPOST-DIVITID/DIRANDRO, venía realizando investigaciones contra su persona por el presunto delito de TID, al encontrarse como remitente de una encomienda donde se encontró 1,637 Kg. de clorhidrato de cocaína en soporte de papel, hecho ocurrido el 13MAY2011? Dijo: _____

—Que, no tenía conocimiento ya que nunca el personal de SERPOST-DIRANDRO, se ha constituido a mi vivienda para dejarme ninguna citación al respecto, habiéndome enterado recién el 10FEB13, luego de que me intervino la DIRANDRO, donde además me hicieron conocer que un Juez del Cono Norte de Lima había ordenado mi detención por ese problema.

20. PREGUNTADO, Diga: Como explica de que en los Partes S/N-DIRANDRO-PNP/DIVITID-SERPOST, de fechas 04MAY Y 18SET 2012, de folios 38 y 43, el personal policial halla indicado que luego de constituirse al inmueble indicado en Mz. C, Lote4-Urb. Pedro Cueva-Ventanilla, no les fue posible ubicarlo a Ud. ni tampoco recibieron información al respecto por parte del vecindario? Dijo: _____

—Que, no me explico ya que en dicha dirección vivo desde hace 20 años y como mencioné anteriormente nadie ha tocado mi puerta ni me ha dejado ningún documento al respecto.

21. PREGUNTADO, Diga: Cual es la procedencia de la Resolución de fecha 06NOV2012, expedida por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos Con Reos Libres de Lima, encontrada en el interior de su vivienda durante el registro domiciliario? Dijo: _____

—Que, no sabía sobre ese documento ya que deben ser de mi hermano Roberto PEREDA FALLA que es abogado y vive también en mi casa y en la actualidad se encuentra de viaje, pero mi hermano en una oportunidad me preguntó si había

Roberto Pereda Falla

H

Ciento sesenta y seis (166)

realizado un envío de encomienda y yo le contesté que si refiriéndome al envío que mencioné líneas arriba, desconociendo que me encontraba requisitoriado.

22. PREGUNTADO, Diga: Si conoce a Michael Steven CAINE CARRILLO (26) y Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20), de ser así indique desde cuando los conoce y que grado de amistad o enemistad le une con dichas personas? Dijo: _____

—Que, solo conozco a Michael Steven CAINE CARRILLO (26), porque es mi vecino y amigo ya que lo conozco desde hace 20 años.

23. PREGUNTADO, Diga: Si es verdad que Ud. le presentó a su amigo Michael Steven CAINE CARRILLO (26), a un sujeto conocido como "MAYKOL", de ser así indique la forma y circunstancias de cómo sucedieron los hechos,? Dijo: _____

—Que, efectivamente en el año 2009 aprox. le presenté a Michael Steven CAINE CARRILLO (26) a mi amigo Mario Maycoll ESCUDERO, y fue en circunstancias que nos encontrábamos reunidos con unos amigos de IDAT y de mi barrio en un local que se llama La Pantalla, en el centro de Lima.

24. PREGUNTADO, Diga: Si tiene conocimiento que Michael Steven CAINE CARRILLO (26), ha enviado encomiendas al extranjero por encargo de Mario Maycoll ESCUDERO? Dijo: _____

—Que, desconozco.

25. PREGUNTADO, Diga: Si Ud. llegó a tener conocimiento que la policía de la DIRANDRO, intervino en SERPOST una encomienda acondicionada con droga la misma que había sido enviada por Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20)? Dijo: _____

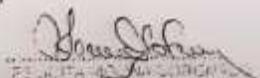
—Que, desconozco.

26. PREGUNTADO, Diga: Porque motivos no ha concurrido a la DIVITID-DIRANDRO, a brindar sus descargos sobre una investigación que se venía realizando en su contra la misma que guardaba relación con la intervención de la encomienda acondicionada con droga que pretendió enviar al extranjero Edson Santos Chrystian PANTA VILCHEZ (20), conforme obra a folios 115 y 116, del expediente Fiscal No.606013203-2012-335-0? Dijo: _____

—Que, no he venido porque no sabía sobre que era y pensé que la notificación era para mi vecino Michael Steven CAINE CARRILLO, porque en la notificación estaba mi nombre y el de Michael Steven CAINE CARRILLO, sin embargo fui a la casa de este último y no encontré a nadie.

27. PREGUNTADO, Diga: Estando en su respuesta anterior indique si es verdad que Ud. ha realizado alguna actitud amenazante contra Michael Steven CAINE CARRILLO, luego de enterarse que venía siendo investigado por personal PNP-DIRANDRO? Dijo: _____

—Que, me sorprende todo esto porque a Michael Steven CAINE CARRILLO, no

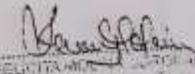

Policia Nacional del Peru
Fuerzas Armadas del Peru
Fuerzas Armadas del Peru

ciento sesenta y siete (167)

lo veo desde hace más de seis meses, ocho meses o un año, ya que este me dijo que se iba a trabajar a las minas, desconozco de donde.

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

25. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Para que diga Ud, el apodo o alias que tiene el conocido como Mario Maycol ESCUDERO? Dijo:-----
---Que, cuando estudiábamos lo conocíamos como Maycol o Ñaño
26. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Cuando Ud, envió la encomienda previamente Ud, autorizó la apertura de dicha encomienda por la expendedora de SERPOST,? Dijo:-----
---Que, la encomienda estaba sellada, porque previamente Maycol ya había llenado los datos
28. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Quien cancelaba las cuentas de las salidas que tenía en común con Maycol? Dijo:-----
---Que, cuando yo lo iba a visitar el pagaba las latas de cerveza, es decir cuando estudiábamos en el instituto en el 2008, constantemente nos reuníamos pero 2010 y 2011, nos veíamos pocas veces.
29. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Como explica Ud, que en el registro domiciliario realizado en su domicilio con su consentimiento y el de su señora madre Anita Baltazara FALLA VALLE, se haya encontrado la cedula de Notificación No.164089-12 -SP-P, en la que se adjunta la Resolución de fecha 06NOV2012, donde figura como imputado su nombre Jorge Eduardo PEREDA FALLA? Dijo:-----
---Que, como dije anteriormente no sabía sobre esos documentos ya que tanto mis padres y mi hermano que es abogado no me enseñaron nada.
30. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Como explica Ud, que en el registro domiciliario realizado en su domicilio con su consentimiento y el de su señora madre Anita Baltazara FALLA VALLE, se haya encontrado la 2da Citación Policial-DIRANDRO-PNP, de fecha? Dijo:-----
---Que, al igual que en el caso anterior no me había enterado nada de eso porque en esa fecha me encontraba trabajando eventualmente en un almacén como cargador de equipos de sonido
31. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Porque cree Ud, cree que su señora madre Anita Baltazara FALLA VALLE, no le haya comunicado sobre las notificaciones judiciales y citaciones policiales dejadas en su vivienda? Dijo:-----
---Que, como mi mamá es nerviosa me supongo que por miedo no me ha dicho nada, porque a mi me cuidan mucho en mi casa se preocupan mucho por mi.


REGISTRADO
Firma: [Firma]
Fecha: [Fecha]
Escrito: [Escrito]


OSCARA BASKO
[Firma]

Ciento setenta y ocho (178)

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL ABOGADO DEFENSOR

32. PREGUNTADO, Diga: El día en que se envió la encomienda materia de investigación Ud, observó que anteriormente al envío el señor Mario ESCUDERO habló con el despachador de la agencia de SERPOST? Dijo: _____
—Que, si Mario ESCUDERO, estaba conversando con el despachador antes de que haga el envío
33. PREGUNTADA, Diga: Cuando ingresa a la Agencia de SERPOST, percibe que el señor Mario ESCUDERO, era conocido en dicha agencia? Dijo: _____
—Que, por la forma como conversaban parecían conocidos.
34. PREGUNTADO, Diga: Cuando ingresó a la Agencia de SERPOST, a prestarle el favor a Mario ESCUDERO, el formulario de envío ya se encontraba lleno? Dijo: _____
—Que, si estaban mis datos llenados en el recibo.
35. PREGUNTADO, Diga: Si tenía conocimiento del contenido de la encomienda? Dijo:—
—Que, no tenía conocimiento por que la caja estaba sellada.
36. PREGUNTADO, Diga: El día que le prestó el favor de enviarle la encomienda al Sr. Mario ESCUDERO, se encontraba mareado por haber estado tomando licor? Dijo:—
—Que, estaba un poco picado y me daba vuelta un poco la cabeza ya que antes tomamos seis cervezas

PREGUNTAS RETOMADAS POR EL INSTRUCTOR

37. PREGUNTADO, Diga: Si tiene algo mas que agregar, a la presente manifestación; Dijo: _____
—Que, cuando yo indique que me fui con Mario a depositar la encomienda antes habíamos estado tomando seis cervezas en un parque por Dominicos -Callao, y una vez leída mi manifestación la encuentro conforme en todo su contenido procediendo a firmar e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia de mi Abogado Defensor y de las autoridades participantes.

EL INSTRUCTOR

30910828
Wilson Peña López
SOB. PNP

EL MANIFESTANTE

Jorge Eduardo PEREDA FALLA

ABOGADO DEFENSOR

ABOGADO ADSCRITO PROCURADURIA DE TID

ALONSO DIAZ DIAZ
ABOGADO

RMP
FELICITACION NA...
FISCAL...

ARLOS WILMA BASILIO
Abogado Adscrito a la Procuraduría
Jorge Eduardo Pereda Falla en Callao

6.13 Formalización de denuncia penal


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
Sede Lima Norte.

DENUNCIA N° 335 - 2012

**SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE TURNO DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.**

WILLIAM A. MENESES GOMERO, Fiscal Provincial Titular del Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Lima Norte, señalando como domicilio procesal en el Avenida Túpac Amaru 1960 (Alt. Costado Metro UNI. Paradero El Milagro Metropolitano) - Distrito de Independencia, a Usted atentamente digo:

Que, en mi condición de Representante del Ministerio Público y con las atribuciones señaladas por el artículo 159° inciso 1° y 5° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido por el artículo 11° y el inciso 2° del artículo 94° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y a mérito del resultado de las investigaciones preliminares contenidas en el Atestado Policial N° 345-12-2012-DIRANDRO-PNP/DIVITID.DB., y Atestado Ampliatorio N° 68-03-2013-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DB., procedente de la División de Investigación de Tráfico Ilícito de Drogas – Dpto. “B” - DIVITID-DIRANDRO/ PNP y demás recaudos que se adjuntan a fojas (180); investido de la potestad persecutoria y como titular del ejercicio público de la acción penal; **FORMALIZO DENUNCIA PENAL** contra:

- ❖ **EDSON SANTOS CHRYSITIAN PANTA VILCHEZ (Citado)**, cuyas generales de ley según su ficha de RENIEC de fojas 13, con DNI N° 46897335, nacido el 06.02.1992, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria, natural del Distrito de Ventanilla - Callao, sus padres Tomas y Silvana Matilde, con domicilio real en Aset. H. Programa Desarrollo 2000 Mz. 8 Lt. 10- Ventanilla - Callao;
- ❖ **MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO (Citado)**, cuyas generales de ley según su ficha de RENIEC de fojas 180, con DNI N° 43662152, nacido el 06.05.1986, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, natural del Distrito, Provincia y Departamento de Lima, sus padres Leonardo Fabio y Nerma, con domicilio real en Mz. C1 Lt. 12 Urb. P. Cueva Vasquez S.C.A - Callao; y
- ❖ **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA (No habido)**, cuyas generales de ley según su ficha de RENIEC de fojas 179, con DNI N° 42003441, nacido el 20.09.1983, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria, natural del Distrito de San Isidro - Lima, sus padres Mario y Patricia, con domicilio real en Urb. Sesquicentenario Calle 8 Mz. K Lt. 9 del Distrito y Provincia del Callao;

**COMO PRESUNTOS AUTORES del delito contra LA SALUD PÚBLICA -
TRAFICO ILICITO DE DROGAS en la modalidad de PROMOCIÓN O**

FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS mediante actos de tráfico, AGRAVADO por la circunstancia que el hecho es cometido por tres o más personas, en agravio del Estado Peruano.

Por los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Conforme fluye de las investigaciones preliminares se le atribuye a los denunciados **EDSON SANTOS CHRYSSTIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA,** la conducta típica de promoción o favorecimiento de estupefacientes mediante actos de tráfico ilícito (encomienda y/o envío postal internacional contaminado con alcaloide de cocaína a través de la agencia SERPOST).

Los supuestos de hecho que engloban el injusto penal materia de la denuncia son:

De la intervención y los actos de Investigación.

1. Que, según el Acta de Deslacrado, Reapertura, Hallazgo, Prueba de Campo, Recojo, Pesaje y Lacrado de Droga de fecha 29/08/2012, personal de la DIRANDRO PNP y el RMP., procedieron a la reapertura de un envío postal, consistente en una caja de cartón con logotipo Serpost, *conteniendo una guía de remisión con registro N° CP003691923PE* consignando a manuscrito como remitente a Edson Panta, con domicilio en Jr. Trinidad Celis 1546 Lima -1 Perú y como destinatario a Marino Walter Cervantes Granda, con dirección en Calle Juakin Blume # 11 local 3 Mostoles Código Postal 28935 Madrid - España, adherido una copia xerográfica del DNI N° 46897335 a nombre de Edson Santos Chrystian Panta Vilchez; encontrando en su interior, *dos bolsos artesanales y una hamaca tejida con soguillas, las cuales fueron revisadas minuciosamente, encontrando impregnada en las soguillas de la hamaca, una sustancia con características similares a alcaloide de cocaína.* Dicha sustancia hallada al ser sometida al reactivo químico de tiocynato de cobalto arrojó como resultado "positivo" para una coloración azul turquesa, **indicativo presuntivo para alcaloide de cocaína, con peso bruto total (PBT) de: 3.283 kg.**¹
2. Se tiene las vistas fotográficas de la diligencia de reapertura de envío y otros, con la peremnitzación del caso.²
3. Con el Resultado Preliminar del Análisis Químico (Droga) N° 12180/2012, ha quedado establecido que la calidad y el peso de la droga hallada en la encomienda contaminada, corresponde PESO NETO: tres kilos doscientos seis gramos (3.206 kg.) de clorhidrato de cocaína impregnado en tejido artesanal (hamaca).³
4. El Dictamen Pericial de Análisis Químico (Droga) N° 12180 /2012, en la cual concluye que la muestra corresponde a clorhidrato de cocaína impregnado en tejido artesanal (hamaca), se empleó el método químico de extracción, colorimétrico precipitación y

¹ Ver fs. 01. – Acta de deslacrado, reapertura, hallazgo, prueba de campo, recojo, pesaje y lacrado de droga.

² Ver fs. 03/06 – vistas fotográficas.

³ Ver fs. 100 – Resultado Preliminar de Análisis Químico (droga) N° 12180/2012.

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

chromatografía de capa fina, y por gravimetría se determinó que la muestra contiene 0.929 Kg. (novecientos veinte y nueve gramos) de Clorhidrato de Cocaína.⁴

5 La Manifestación de Edson Santos Chrystian Panta Vilchez a fs. 44/48, con presencia del Representante del Ministerio Público, en la cual reconoce haber realizado la encomienda incriminada a través de la empresa SERPOST S.A., refiriendo que recuerda haber realizado el depósito el 25 de agosto del 2012, y que se trataba de una hamaca y unas carteras artesanales, el cual lo hizo a solicitud de su amigo Michael Esteven Caine Carrillo, quien vive a unas cuerdas de su casa, recibiendo a cambio la suma de S/. 60.00 nuevos soles, agregando que el 25 de agosto del 2012 fueron en una combi hasta la Av. Venezuela a la altura de la fábrica D'onofrio, y al llegar a un grifo cerca de la fábrica D'onofrio su amigo Michael Esteven le presenta a un sujeto que se llamaba MAYKOL, este le entrega una bolsa a su amigo con un papel con los datos, luego los dos caminaron hasta un mercado donde había una farmacia y dentro de farmacia el Serpost, lugar donde refiere Edson Santos Panta firmo los papeles del envío y pone su huella dactilar, siendo su amigo Michael quien hizo el pago del envío, así mismo reconoce el rostro de la fotografía que aparece en la Ficha Reniec N° 43662152, que se le pone a la vista a folios 49, refiriendo que esa foto es de mi amigo Michael Esteven Caine Carrillo.

6 Así mismo en la Manifestación de Michael Esteven Caine Carrillo a fs. 58/63, con presencia del Representante del Ministerio Público, refiere que en cuatro oportunidades mando envíos a los países de EE-UU e Israel, a través de la empresa Serpost, a solicitud de una persona que se llama MAYKOL, el mismo que le fue presentado por un amigo de su urbanización de nombre Jorge Eduardo Pereda Falla, el mismo que le comentó que esta persona MAYKOL estaba formando una empresa para vender y exportar productos naturales, es así que con respecto al envío incriminado refiere que le dijo a su amigo Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, que había conocido a un amigo que estaba formando una empresa para exportar productos naturales, por lo cual el 25 de agosto del 2012, Michael y Edson se constituyen a la Av. Venezuela - Lima, lugar donde presenta a la persona conocida como MAYKOL, en la cual esta persona les entrega una bolsa blanca conteniendo una hamaca y una cartera para hacer el envío, refiriendo que se fueron con Edson a un Serpost donde enviaron los productos y al terminar le entregaron el recibo y esta persona MAYKOL le pagó a Edson la suma de S/. 60.00 nuevos soles y a él solo su pasaje.

7 Por otro lado se tiene, el Acta de Reconocimiento Fotográfico Mediante Ficha Reniec, en la cual Michael Steven Caine Carrillo reconoce el rostro de la persona con código de identificación (DNI) N° 42003441 de nombre Mario Maycoll Escudero Guissa, que se le muestra a la vista a folios 137, como la persona conocida como "MAYKOL".⁵

8 Así mismo se tiene, el Acta de Reconocimiento Fotográfico Mediante Ficha Reniec, en la cual Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, reconoce el rostro de la persona con código de identificación (DNI) N° 42003441 de nombre Mario Maycoll Escudero Guissa, que se le muestra a la vista a folios 142, como la persona conocida como "MAYKOL", así mismo refiere que cuando ingreso a depositar en la empresa SERPOST con su amigo Michael Steven Caine, la persona de "MAYKOL" los espero fuera de Serpost por el recibo del envío.⁶

⁴ Ver fs. 146 - Dictamen pericial análisis químico (drogas) N° 12180/2012

⁵ Ver fs. 132/138 - Acta de Reconocimiento Fotográfico Mediante Ficha Reniec

⁶ Ver fs. 139/145 - Acta de Reconocimiento Fotográfico Mediante Ficha Reniec

9. Tratando de ubicar a Mario Maycoll Escudero Guissa, se le notifico a folios 169 y 170, en dos oportunidades, a fin de que brinde su manifestación y/o descargo en relación a los hechos materia de la presente investigación, sin embargo este pese a estar debidamente notificado hasta la fecha no se ha presentado, estando en la condición de no habido.
10. Coligiéndose de los actuados se acredita que los denunciados Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, Michael Steven Caine Carrillo y Mario Maycoll Escudero Guissa, con fecha 25 de Agosto del 2012 se constituyeron a la oficina postal de Serpost de Lima 1 – Concesionario Bety Alvarado, en la cual Edson Santos Chrystian Panta Vilchez y Michael Steven Caine Carrillo ingresaron a dicha oficina Serpost, donde hicieron un depósito de una encomienda contaminada con estupefacientes (clorhidrato de cocaína) a favor de Marino Walter Cervantes Granda, con destino a Madrid – España, esperando en las afueras del concesionario Serpost Mario Maycoll Escudero Guissa. Ello se desprende de la propia manifestación de Edson Santos Chrystian Panta Vilchez y Michael Steven Caine Carrillo en la cual reconocen haber realizado dicho envío incriminado, por encargo del conocido como MAYKOL, identificado como Mario Maycoll Escudero Guissa. Así mismo Edson Santos Chrystian Panta Vilchez y Michael Steven Caine Carrillo coinciden en señalar que se encontraron por la Av. Venezuela con el conocido como MAYKOL, y fue este quien les entrego la encomienda contaminada (hamaca con una cartera) para que la depositen en la Agencia Serpost; de las cuales se desprende que fueron los tres denunciados que se encontraron por la Av. Venezuela a la altura de la fabrica D ónofrio y acordaron realizar el envío incriminado, por lo que se trasladaron desde este lugar, hacia el concesionario Bety Alvarado de Serpost Lima 1, ubicado en un local comercial de nombre "Bety Alvarado", en la Av. Roberto Thorndike N° 1411 – Lima Cercado, realizando el trámite Michael Steven Caine Carrillo y colocando su huella dactilar y firma Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, en el Formato – Serpost y la Guía de Remisión N° CP003691923PE, esperando que realicen el envío el conocido como MAYKOL, el cual fue identificado mediante las Actas de Reconocimiento Fotográfico Mediante Ficha Reniec, como Mario Maycoll Escudero Guissa.
11. Con el conjunto de diligencias y actuaciones llevadas a cabo en la investigación preliminar, se acreditaría la materialidad del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, dado que, en estos hechos materia de la presente denuncia concurren elementos de convicción suficientes que sustentan la imputación formulada a los denunciados Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, Michael Steven Caine Carrillo y Mario Maycoll Escudero Guissa, tanto en su vertiente objetiva como subjetiva, lo que se traduce en lo siguiente:
- Acta de Deslacrado, Reapertura, Hallazgo, Prueba de Campo, Recojo, Pesaje y Lacrado de Droga de fecha 29/08/2012, consistente en una caja de cartón con logotipo Serpost, *conteniendo una guía de remisión con registro N° CP003691923PE* consignando a manuscrito como remitente a Edson Panta, con domicilio en Jr. Trinidad Celis 1546 Lima -1 Perú y como destinatario a Marino Walter Cervantes Granda, con dirección en Calle Juquin Blume # 11 local 3 Mostoles Código Postal 28935 Madrid – España.
 - El Resultado Preliminar del Análisis Químico (Droga) N° 12180/2012, en la cual a quedado establecido que la calidad y el peso de la droga hallada en la encomienda contaminada, corresponde PESO NETO: tres kilos doscientos seis gramos (3.206 kg.) de clorhidrato de cocaína impregnado en tejido artesanal (hamaca).

- El Dictamen Pericial de Análisis Químico (Droga) N° 12180 /2012, en la cual concluye que la muestra corresponde a clorhidrato de cocaína impregnado en tejido artesanal (hamaca), se empleo el método químico de extracción, colorimétrico precipitación y cromatografía de capa fina, y por gravimetría se determinó que la muestra contiene 0.929 Kg., (novecientos veinte y nueve gramos) de Clorhidrato de Cocaína.
- La Manifestación de Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, en la cual reconoce haber realizado la encomienda incriminada a través de la empresa SERPOST S.A., a solicitud de su amigo Michael Esteven Caine Carrillo y por encargo de MAYKOL.
- La Manifestación de Michael Esteven Caine Carrillo, en la cual reconoce haber realizado la encomienda incriminada a través de la empresa SERPOST S.A. conjuntamente con su amigo Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, por encargo de MAYKOL.
- El Acta de Reconocimiento Fotográfico Mediante Ficha Reniec, en la cual Michael Steven Caine Carrillo reconoce el rostro de la persona con código de identificación (DNI) N° 42003441 de nombre Mario Maycoll Escudero Guissa, que se le muestra a la vista a folios 137, como la persona conocida como "MAYKOL".
- El Acta de Reconocimiento Fotográfico Mediante Ficha Reniec, en la cual Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, reconoce el rostro de la persona con código de identificación (DNI) N° 42003441 de nombre Mario Maycoll Escudero Guissa, que se le muestra a la vista a folios 142, como la persona conocida como "MAYKOL".

En tal sentido es pertinente llevar a cabo una investigación judicial exhaustiva para establecer la responsabilidad penal del denunciado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El ilícito penal denunciado a **EDSON SANTOS CHRYSYTIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO** y **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, se encuentra tipificado en el **primer párrafo del artículo 296° con la agravante del inciso 6° del artículo 297** del Código Penal, modificado por la Ley N° 28002 y Decreto Legislativo N° 982, con la siguiente proposición normativa:

"El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación o tráfico (...)".⁷

"La pena será privativa de libertad no menor de quince años ni mayor de veinticinco años (...), cuando:

El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas (...)".⁸

III. BIEN JURÍDICO TUTELADO

⁷ Ver primer párrafo del artículo 296 del Código Penal vigente.

⁸ Ver inciso 6° del artículo 297 del Código Penal vigente.

El precepto legal regulado en el Capítulo VIII del Título XII que comprende a los Delitos contra la Salud Pública, " si bien es cierto que genéricamente este delito agrede a la salud pública, como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados"⁴¹

IV. ELEMENTOS PROBATORIOS

Correspondiendo la carga probatoria a este Ministerio Público conforme al Art. 14 del Decreto Legislativo 052, ofrezco en calidad de pruebas lo siguiente:

a. PRUEBAS ACTUADAS

Las diligencias policiales actuadas en la investigación preliminar con participación del RMP, plasmadas en actas y trasuntadas en el Atestado Policial N° 345-12-2012-DIRANDRO-PNP/DIVITIID-DB., y Atestado Ampliatorio N° 68-03-2013-DIRANDRO-PNP/DIVITIID-DB., procedente de la División de Investigación de Tráfico Ilícito de Drogas - Dpto. "B" - DIVITIID-DIRANDRO/ PNP y demás recaudos, que en conjunto contienen la sospecha razonada e indicios de prueba que han determinado la presente denuncia y que deben sustentar el inicio de la investigación judicial.

b. PRUEBAS POR ACTUAR

- 1.- La instructiva que deben prestar los denunciados Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, Michael Steven Caine Carrillo y Mario Maycoll Escudero Guissa.
- 2.- Se reciba la Preventiva del Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior relativo a Tráfico Ilícito de Drogas, en representación del Estado Peruano.
- 3.- Se recabe los antecedentes policiales, penales y judiciales que pudieran registrar los denunciados.
- 4.- Se reciba la declaración testimonial de Samuel Filomeno Garrido Alva, persona que recepcionó el envío incriminado y de Jorge Eduardo Pereda Falla.
- 5.- Se oficie a la OFICRI PNP, a fin que se elabore la pericia grafotécnica correspondiente; a las muestras de firmas que se deberá recabar al denunciado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez en comparación con la Guía de Remisión N° CP003691923PE y el Formato Serpost de folios 80 y 96, en coordinación con el perito en grafotécnica a fin de recabar los documentos adecuados que se necesiten.
- 6.- Se efectúen las demás diligencias necesarias y pertinentes que deberá realizarse para obtener la certeza y verdad legal.

POR TANTO:

Sírvase Señor Juez admitir la presente denuncia y tramitarla de acuerdo a su naturaleza.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Se adjunta copia de la denuncia para conocimiento del Señor Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior relativo a Tráfico Ilícito de Drogas.

⁴¹ Ejecutoria Suprema del 3/8/2000, Exp. N° 2113-98-Lima. PRISANCHO APARICIO, Manuel, Jurisprudencia penal ejecutorias supremas y superiores, Jurista Editores, Lima, 2000, p. 53.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Se forme el cuaderno de medida cautelar real, de conformidad con lo previsto por el Art. 94 del Código de Procedimientos Penales.

TERCER OTROSÍ DIGO: En cuanto al extremo del Atestado Policial que comprende al ciudadano Jorge Eduardo Pereda Falla, al respecto este Despacho Fiscal considera que no se cuenta con la concurrencia de elementos de convicción suficientes que permitan establecer preliminarmente su participación directa y/o indirecta en los hechos sub materia, y no por el solo hecho de haberlos presentado a los denunciados Michael Steven Caine Carrillo y Mario Maycoll Escudero Guissa, y sin tener mayor participación que lo vincule en el presente envío incriminado; en consecuencia, por las atribuciones conferidas por el Art. 159° inciso 4 de la constitución Política del Estado y el Art. 94° inciso 2° de la Ley Organica del ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, **RESUELVE: NO HABER MERITO PARA FORMULAR DENUNCIA PENAL** contra Jorge Eduardo Pereda Falla, por el delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, disponiéndose el archivo definitivo en cuanto ha este extremo del atestado policial se refiere.

CUARTO OTROSÍ DIGO: Que, a efecto de establecer cualquier participación y/o vinculación con los hechos sub - materia del sujeto "Marino Walter Cervantes Granda", no encontrándose debidamente individualizado conforme así lo exige el artículo 77° del C de PP., al amparo de las facultades que confiere el artículo 12° y 94° del Dec. Leg. 052 - LOMP., se **DISPONE:** Ampliar las investigaciones a nivel policial por ante la DIVTID - DIRANDRO PNP Dpto. "B" por un plazo no mayor a TREINTA DIAS, con el objeto de ubicar e identificar a la persona conocida como "Marino Walter Cervantes Granda", debiendo actuarse entre otras diligencias: se realice las coordinaciones con su similar OCN INTERPOL - ESPAÑA, sobre la verificación de identidad y domicilio, solicitar información de si el antes nombrado es ciudadano de nacionalidad Española, la verificación y existencia de la dirección en Calle Juáquin Blume # 11 local 3 Mostoles Código Postal 28935 Madrid - España, los titulares del citado inmueble, sus movimientos migratorios, sus reportes bancarios y demás que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos en el que aparece dicho personaje como destinatario de la encomienda contaminada con estupefacientes (clorhidrato de cocaína). Oficiándose -
WM/ep

Independencia, 08 de Abril del 2013.



[Handwritten signature]
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía General del Estado
Fiscalía General del Estado
Fiscalía General del Estado
Fiscalía General del Estado

6.14 Auto de procesamiento

EXP. 2744 - 2013
SEC: PECHO

2012
Denuncia
dbs

AUTO DE PROCESAMIENTO

Independencia, veintisiete de septiembre
Del año dos mil trece.-

80

AUTOS Y VISTOS: Avocándose al conocimiento de la presente causa el señor Juez Penal que suscribe e interviniendo la secretaria cursara por Disposición Superior. Y atendiendo la Denuncia Fiscal formalizada por la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Lima Norte; y **CONSIDERANDO**: Se le atribuye a los denunciados **EDSON SANTOS CHRYSSTIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO Y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA** ser presuntos autores del delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS AGRAVADO** en agravio del Estado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El Ministerio Público imputa a los denunciados **EDSON SANTOS CHRYSSTIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO Y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA** el hecho de que se estaría promoviendo el Tráfico Ilícito de Drogas, con la agravante de actuar en concurso de dos o más personas, siendo que mediante acta de deslucrado, reapertura, hallazgo, prueba de campo, recojo, pesaje y lacrado de droga de fecha veintinueve de agosto del dos mil doce, el personal de la DIPANDRO FNP el representante del Ministerio Público procedieron a la reapertura de un envío postal, consistente en una caja cartón, con logotipo SERPOST, conteniendo una guía de remisión número CP 003691/23 PE, consignado a un manuscrito como

subscrito por el denunciado **EDSON SANTOS CHRYSSTIAN PANTA VILCHEZ** con domicilio en Trindad Celis 1547 Lima – 1 Perú y como destinatario a Marino

Walter Cervantes Granda con dirección en la calle Joaquín Blume número 11 local 3 Mastales código postal 28935 Madrid - España adherido una copia xerográfica del DNI N° 46897335 a nombre de Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, encontrando en su interior, dos bolsos artesanales y una hamaca tejida de soguillas, los cuales fueron revisadas minuciosamente, encontrando impregnada en las soguillas de la hamaca, una sustancia con características similares al alcaloide cocaína, por lo que al ser sometida al reactivo químico de tiocnato de cobalto arrojó, un peso bruto total de tres kilos doscientos ochenta y tres kg. Respecto a la participación del denunciado **MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO**, se tiene que, el denunciado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, refiere que efectuó la encomienda materia de litis a solicitud de su amigo, co-denunciado Michael Caine Carrillo, quien vive a unas cuadras de su casa, recibiendo por el encargo de envió, la suma de sesenta nuevos soles. Previamente a ello, éste último lo llevó a un grifo cerca de la fábrica D'anofrio y ahí le presentó a un sujeto llamado Maykol, quien le hizo entrega a su co-denunciado Michael Caine Carrillo, una bolsa con un papel y datos, al llegar a una farmacia, en cuyo interior había un Serpost, donde la persona de Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, firmó los papeles de envió y colocó su huella dactilar, siendo que su amigo, Michael Caine Carrillo, fue quien pagó el envió; por último, En cuanto a la participación de **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, se tiene que Michael Caine Carrillo, refiere que en cuatro oportunidades efectuó envíos a la ciudad de EE.UU a solicitud de Maykol, el mismo que le fue presentado por su amigo, Jorge Eduardo Pereda Falla, quien le comentó que el sujeto conocido como Maykol estaba formando su empresa para vender y exportar. El denunciado Michael Caine Carrillo, mediante acta de reconocimiento fotográfico, reconoce al sujeto de nombre Maykol, como la persona de nombre Mario Maycoll Escudero Guissa,

PODER JUDICIAL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Que, los hechos en los que sustenta la denuncia fiscal, requieren ser verificado a la luz de la teoría del hecho punible, esto es si se subsumen en la hipótesis objetiva y subjetiva en el primer párrafo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal, con la agravante del inciso seis del artículo doscientos noventa y siete del Código antes citado.

SEGUNDO Verificando el primer elemento, esta es tipicidad en su aspecto objetivo y subjetivo, constatamos preliminarmente que la conducta imputada a los denunciados es que se estaría promocionando drogas, mediante Tráfico ilícito, ello mediante envío postal internacional, con la agravante de actuar en concurso de dos o más personas; conductas que se les atribuye a título de **dolo**, con lo que se verificaría el elemento subjetivo del tipo penal.

TERCERO: Que, de los actos descritos en la denuncia penal no se desprende ninguna causa de justificación en la conducta de los denunciados o que ésta esté autorizada por alguna norma jurídica, por lo que sus conductas resultan típicas y antijurídicas; en consecuencia dándose los presupuestos que prescribe el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, al haberse individualizado a los presuntos autores y no habiendo prescrito la acción penal. **SE RESUELVE: ABRIR INSTRUCCIÓN EN VIA ORDINARIA** contra **EDSON SANTOS CHRYSYIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO Y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA** como presuntos autores del delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA - TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS - PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS AGRAVADO** en agravio del Estado.

CUARTO Que, a efectos de dictarse la medida coercitiva personal en contra de los procesados, es obligación del operador judicial,

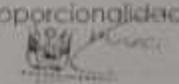
verificar si se dan en forma concurrente los tres presupuestos que prescribe el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Penal, esto es **SUFICIENCIA PROBATORIA, PENA PROBABLE y PELIGRO PROCESAL**, y es así que en cuanto al primer requisito, esto es respecto a la Suficiencia Probatoria: es de considerar: **1)** A fojas uno el acta de deslucrado, reapertura, hallazgo, prueba de campo, recojo, pesaje y lacrado de droga, donde se recogió el total de la hamaca tejida con soguillas, la cual fue introducida en una bolsa de plástico transparente, con peso bruto de tres kilos doscientos ochenta y tres kg; **2)** A fojas cuatro a seis, obra las tomas fotográficas de la caja materia de litis, en cuyo interior se visualizan soguillas; **3)** A fojas siete obra el acta de hallazgo, inmovilización y lacrado de los bienes incautados; **4)** A fojas nueve obra un papel, donde se observa como remitido, el nombre de la persona de Marino Walter Cervantes Granda con dirección en la calle Joaquín Blume número 11 local 3 Mostoles - Madrid; **5)** A fojas cuarenta, obra el formato número uno, en la cual se observa el nombre de Edson Panta y hay una huella digital del índice derecho; **6)** A fojas cuarenta y uno obra la copia de un DNI a nombre del denunciado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez; **7)** A fojas cuarenta y cuatro obra la declaración de **EDSON SANTOS CHRYSSTIAN PANTA VILCHEZ**, quien refiere que ha efectuado un envío de encomienda a España a solicitud de Michael Steven Caine Carrillo, por cuyo envío le pagó la suma de sesenta nuevos soles; **8)** A fojas cincuenta y ocho, obra la declaración de **MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO**, quien refiere que efectuó cuatro envíos a los países EEUU e Israel a solicitud de Maykol, a quien conoció por intermedio de Jorge Eduardo Pereda Falla, por cuyos envíos le pagaba la suma de cuarenta a cincuenta nuevos soles; **9)** A fojas cien obra el resultado preliminar de análisis químico de drogas, el cual concluye que la muestra incautada, corresponde a clorhidrato de cocaína, impregnado en tejido artesanal, con un peso neto de tres mil doscientos sesenta y seis kg; **10)** A fojas ciento treinta y dos obra el

reconocimiento fotográfico mediante ficha RENIEC, en la cual el procesado Michael Steven Caine Carrillo, reconoce a la persona de Mario Maycoll Escudero Guissa, como la persona que le presentaron como Maykol; **11)** A fojas ciento treinta y nueve obra el reconocimiento fotográfico mediante ficha RENIEC, en la cual el procesado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, reconoce a la persona de Mario Maycoll Escudero Guissa, como la persona que le presentaron como Maykol; **12)** A fojas ciento cuarenta y seis obra el dictamen pericial de análisis químico de drogas, efectuado a la soguillas, con un peso neto de tres kilos doscientos seis kg, impregnado en tejido artesanal; Por lo que existen suficientes elementos probatorios que lo vincularían al ilícito incriminado.

206
Dumont
11/13

QUINTO: En cuanto al segundo requisito **Pena Probable**, el delito de **PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS AGRAVADO** se encuentra sancionado con pena privativa de la libertad **no menor de quince ni mayor de veinticinco años**. Por lo que la **prognosis** de la pena sería superior a cuatro años de pena privativa de la libertad. Por otro lado, respecto al **Peligro Procesal**, es de considerar que si bien es cierto el procesado **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA** ha sido identificado como se observa a fojas ciento setenta y nueve, no es menos cierto que el acusado no ha declarado a nivel preliminar, no tiene ocupación conocida, arraigo laboral, ni familiar. Así también se observa que según el Sistema Integral Judicial de ésta Corte Superior como se observa a fojas ciento noventa y nueve, informa que se le investiga a éste por el mismo delito, en el Octavo Juzgado Penal de ésta Corte Superior, el mismo que tiene mandato de detención, en el expediente N° 1165-2013. Razón por la que a criterio de la suscrita se colige que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el procesado intentaría eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria; en consecuencia dándose la proporcionalidad y la

PROBATORIA
SUFICIENTES
ELEMENTOS
PROBATORIOS
PARA CONCLUIR
QUE EL PROCESADO
INTENTARIA
ELUDIR LA ACCION
DE LA JUSTICIA
O PERTURBAR LA
ACCION
PROBATORIA



razonabilidad que justifican ésta medida, y a fin de garantizar la actividad probatoria y su comparecencia en el momento de las diligencias procesales, es menester proceder de conformidad con el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Penal y conforme a lo ya expresado por el Tribunal Constitucional en el fundamento número siete de la sentencia recaído el expediente **Cuarenta y Tres Cuarenta y Uno - Dos Mil Siete -HC/TC** "que la detención preventiva de la que es objeto una persona es una medida de carácter provisional que si bien importa una afectación a la libertad física, no significa que en sí misma sea inconstitucional, en tanto que ella no es una medida punitiva y en consecuencia, tampoco afecta el principio de presunción de inocencia del cual es titular todo procesado: estando plenamente justificada si la misma se encuentra sustentada en motivos de razonabilidad y proporcionalidad", en consecuencia dictese **MANDATO DE DETENCIÓN** en contra de **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, debiéndose oficiar a la policía judicial para su ubicación y captura. Respecto al acusado **EDSON SANTOS CHRYSIAN PANTA VILCHEZ**, se tiene que éste ha sido identificado como se observa su ficha RENIEC de fojas ciento noventa y ocho, asimismo tiene arraigo laboral, como se observa la constancia de fojas cincuenta, boleta de pago a fojas cincuenta y uno, además se tiene que éste ha concurrido a declarar a nivel policial a fojas cuarenta y cuatro. Aunado a ello se tiene que el procesado tiene responsabilidad restringida, toda vez a que a la fecha de los hechos - 29.08.12 contaba con menos de veinte años de edad, fecha en la cual no estaba vigente la Ley 30076 -; en cuanto, al procesado **MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO** se tiene que éste ha sido identificado como se observa su ficha RENIEC de fojas ciento ochenta, asimismo tiene domicilio fijo, ocupación conocida, conforme lo señala en su declaración a nivel policial a fojas cincuenta y ocho. Por lo que no existen evidencia de que los acusados **EDSON SANTOS CHRYSIAN PANTA VILCHEZ Y MICHAEL**

201
Documento
Caso

STEVEN CAINE CARRILLO, eludirían la acción de la justicia o perturbaría la actividad probatoria, por lo que estando a la no concurrencia de todos los requisitos exigidos para la detención, que constituye una medida de excepción, de carácter subsidiario y que resulta ser la última ratio del sistema jurídico y obliga al juzgador a que a falta de uno de los tres requisitos establecidos en el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Penal dictar una medida coercitiva de menor gravedad, así como lo dispuesto por el artículo nueve punto tres del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece "que la prisión preventiva de las personas que hayan ser juzgadas no debe ser la regla general", por lo que de conformidad con el artículo ciento cuarenta y tres del Código Procesal Penal, se dicta en contra de los procesados **EDSON SANTOS CHRYSSTIAN PANTA VILCHEZ Y MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO MANDATO DE COMPARECENCIA RESTRINGIDA** y para los efectos de mejor garantizar su sujeción se establece las siguientes reglas de conducta para cada uno de los procesados: **a)** No variar de domicilio sin autorización previa del Juzgado; **b)** Concurrir al local del Juzgado cada treinta días, a fin de registrar su firma en el Centro de control de Firmas de éste Distrito Judicial; **c)** No volver a cometer otro ilícito doloso, reglas que deberán cumplir los procesados bajo apercibimiento de ser revocada la comparecencia y disponer la detención conforme a lo señalado en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Código Procesal Penal; en consecuencia realicé las siguientes diligencias: **RECÍBASE:** Para el día **TREINTA Y UNO OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE** declaración instructiva de los procesados **EDSON SANTOS CHRYSSTIAN PANTA VILCHEZ** a horas **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** Y **MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO** a horas **NUEVE DE LA MAÑANA**, debiéndosele notificar al mandato correspondiente a los procesados, bajo apercibimiento de ser declarados contumaces en caso de incomparecencia y ordenar sus capturas: **RECÁBESE:** Los antecedentes policiales, penales y judiciales de los procesados: **RECÍBASE:** Para el

PODER JUDICIAL

día **TREINTA Y UNO OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE** la declaración preventiva del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de tráfico ilícito de drogas del Ministerio del Interior a horas **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA**; **RECÍBASE**: Para el día **TREINTA Y UNO OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE** la declaración testimonial de **SAMUEL FILOMENO GARRIDO ALVA** a horas **DIEZ DE LA MAÑANA**; **JORGE EDUARDO PEREDA FALLA** a horas **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA**; **OFÍCIESE**: A la OFICRI PNP a fin de que se elabore la pericia grafotécnica correspondiente a las muestras de firmas que se deberá recabar al procesado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, en comparación con la Guía de Remisión N° CP003691923PE y el formato SERPOST de folios 80 y 96 en coordinación con el perito en grafotecnia a fin de recabar los documentos adecuados que se requieran; A efectos de **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** sobre los bienes que pudiera registrar los procesados, para efectos de garantizar la posible reparación civil, previamente ofíciase a las dependencias registrales y entidades financieras o bancarias. **AL PRIMER, TERCER Y CUARTO OTROSI DIGO**: Téngase presente; **AL SEGUNDO OTROSI DIGO**: Previamente recábese los documentos para la formación del cuaderno de embargo; **DÁNDOSE CUENTA** a la Superior Sala Penal. **NOTIFIQUESE y OFÍCIESE** conforme a ley.-

PODER JUDICIAL

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE LA SUPERIOR SALA PENAL

6.15 Declaración inestructiva de Michael Steven Caine Carrillo

DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE CAINE CARRILLO MICHAEL STEVEN
DNI: 43662152
EDAD: 27 AÑOS

En Lima Norte, siendo las ocho con veinte de la mañana del día treinta de octubre del año dos mil trece, se presento al local del juzgado, el procesado **CAINE CARRILLO MICHAEL STEVEN** a efectos de llevarse a cabo su declaración inestructiva; cuyas generales de Ley son las siguientes: se pone a la vista, natural de Lima, fecha de nacimiento seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, con grado de instrucción secundaria completa, soltero, hijo de Leonardo y de doña Nerma, actualmente se desempeña como agente de seguridad, con un ingreso mensual de mil cuatrocientos nuevos soles aproximadamente, no consume drogas, no consume bebidas alcohólicas, no sufre de enfermedad infecto contagiosa, no tiene antecedentes penales y judiciales, con domicilio URB. PEDRO CUEVA VÁSQUEZ MZ. C - LT. 12 - VENTANILLA - CALLAO (REF A ESPALDA DE LA TIENDA METRO DE VENTANILLA) _____

Para que diga si tiene bienes inmuebles que sean de su propiedad: Dijo que no. _____

Para que diga si tiene vehiculos a su nombre o que se sean de su propiedad. Dijo: que, no _____

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS: Mide un metro sesenta y seis de estatura aproximadamente, con setenta y cuatro kilos de peso aproximadamente, de tez trigueña, cabello color negro, cejas semi pobladas, nariz mediana, orejas medianas, no presenta cicatrices, no presenta tatuajes. _____

PRESENTE EN ESTE ACTO SE ENCUENTRA LA SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

PRESENTE EN ESTE ACTO EL ABOGADO DEFENSOR PUBLICO DEL PROCESADO EL DOCTOR MATA LANDAURO OSWALDO FREDDY CON REGISTRO CAL 14860......

EN ESTE ACTO EL SEÑOR JUEZ EXHORTA AL PROCESADO A FIN DE QUE CONTESTE CON LA VERDAD A LAS PREGUNTAS QUE SE LE VAN A FORMULAR-- EN ESTE ACTO SE LE DA LECTURA DE LA DENUNCIA PENAL Y DE LA DECLARACIÓN A PRELIMINAR A FIN DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE LO IMPUTAN.....

PREGUNTADO PARA QUE DIGA Y PRECISE SI CONOCE A LAS PERSONAS DE EDSON SANTOS CHRYSSTIAN PANTA VILCHEZ Y MARIO MAYCOL ESCUDERO GUISTA DE SER ASÍ PRECISE EL GRADO DE AMISTAD Y/O PARENTESCO QUE LE UNE A LAS MENCIONADAS PERSONAS. DIJO QUE al primero de los mencionados lo conozco por haber estudiado juntos en el instituto INTUR PERU uniéndome un vinculo de amistad, por la segunda persona que se menciona me la presento la persona de Jorge Eduardo Pereda Falla no uniéndome ningún vinculo de amistad y/o parentesco. _____

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI SE SIENTE RESPONSABLE DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN. DIJO QUE No me siento responsable ya que en todo momento fui utilizado. _____

PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SE RATIFICA EN EL CONTENIDO Y FIRMA DE SU MANIFESTACION A NIVEL POLICIAL LA CUAL OBRA EN AUTOS A FOJAS CINCUENTA Y OCHO A SESENTA Y UNO AMPLIADA A FOJAS SETENTA Y UNO A SETENTA Y DOS, QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA. DIJO QUE solo

Documentos de Ventana

22

Hecho

FELICITA MOLINA CORONADO

REG. CAL. N° 14860

en la respuesta número veintidós en la parte final se menciona el nombre "Edson Caire" siendo lo correcto "Edson Panta", por lo demás me ratifico en el contenido y firma.

222
Dumont
veintidós

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE SU PERSONA ENCARGO A SU COPROCESADO EDSON SANTOS CHRYSIAN PANTA VILCHEZ EL ENVIO DE UN PAQUETE CON DESTINO AL PAIS DE ESPAÑA EL CUAL TENIA COMO DESTINATARIO "MARINO WALTER CERVANTES GRANDA, CON DIRECCIÓN CALLE JUAQUIN BLUME ONCE LOCAL TRES MOSTOLES, CODIGO POSTAL 28935, MADRID, ESPAÑA" DIJO QUE

El día en mención yo le encargue la remisión del mencionado paquete por encargo de Maycol Escudero Guissa precisando que tanto mi persona como el mi coprocesado Edson Panta Vilchez fuimos a dejar el paquete a la oficina de Serpost siendo este quien se consignó como remitente por un acuerdo entre ambos.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA ESTANDO A SU RESPUESTA ANTERIO PRECISE QUE CONTENIA EL MENCIONADO PAQUETE. DIJO QUE yo sabia que contenia una cartera y hamaca artesanales los cuales estaban en el interior de una bolsa blanca, precisando que tanto la hamaca como la cartera me fueron entregados por la persona de Maycol Escudero Guissa en presencia de Edson Panta Vilchez.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA QUIEN ACONDICIONO Y EMBALO EL PAQUETE MENCIONADO EN SU RESPUESTA ANTERIOR. DIJO QUE tanto la cartera como la hamaca artesanales me fueron entregados en una bolsa blanca precisando que al llegar a la oficina de Serpost para ser enviados el personal de dicha oficina fue quien embalo los mencionados articulos.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI CONOCE A LA PERSONA DE MARINO WALTER CERVANTES GRANDA, DE SER ASÍ PRECISE SI LE UNE ALGUN VINCULO DE AMISTAD Y/O PARENTESCO CON LA MENCIONADA PERSONA. DIJO QUE no lo conozco siendo que la persona quien me brindo los datos del destinatario fue mi coprocesador Maycol Escudero Guissa.

EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO HACE LAS ASIGUIENTES PREGUNTAS:

PREGUNTADO PARA QUE DIGA EN CUANTAS OPORTUNIDADES HA REALIZADO ENCARGOS DE ENVIOS DE ENCOMIENDA DE ESA NATURALEZA. DIJO QUE en cuatro oportunidades (una con destino a Estados Unidos y tres con destino a Israel) todas por encargo de Maycol Escudero Guissa, precisando que fue mi persona quien firmo y me consigne como remitente en los mencionados envios.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA INDIQUE LA DIRECCION DE LAS AGENCIAS DONDE USTED REALIZO LAS ENCOMIENDAS ANTES MENCIONADAS. DIJO QUE En las oficina de Serpost que esta a la altura de la avenida Venezuela realice el envío con destino a Estados Unidos y los envios con destino a Israel fueron en las oficinas de Serpost Santa Rosa y Serpost Alcazar.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI USTED RECIBIÓ RETRIBUCION ECONOMICA POR REALIZAR ÉSTOS ENVIOS AL EXTRANJERO. DIJO QUE por cada envío recibí un aproximado de cuarenta a cincuenta nuevos soles.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA DESDE CUANDO CONOCE A SUS COPROCESADOS Y EN QUE CIRCUNSTANCIAS. DIJO QUE a Edson Panta Vilchez lo conozco desde año dos mil diez por haber estudiado en el Instituto Inter Peru durante un año y posterior a ellos manteniamos un vinculo de amistad; en cuanto a Maycol Escudero Guisse me lo presento

DER JUDIC
MILITARE
SERVICIO DE
LA SUPLENTE DE JUE

POLEA MUNICIPAL
CUIZAR

Ag. 10-11-12
REG. C.A. 14890
Derechos Humanos
Coordinador General de Defensa Pública y Asesoría Jurídica
Ministerio en Justicia y Derechos Humanos

Jorge Eduardo Pereda Falla a mediados de julio del año dos mil doce indicando que esto ocurrió en el cercado de Lima una o dos semanas del primer envío que realice a Israel.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI EN LAS OPORTUNIDADES QUE USTED REALIZO LOS ENVIOS DE ENCOMIENDA LO ACOMPAÑARON SU CO PROCESADOS EDSON PANTA VILCHEZ Y MAYCOL ESCUDERO GUISE. DIJO QUE solo la primera vez me acompañó mi co procesado Maycol Escudero Guisse y en las posteriores fui solo yo precisando que mi co procesado Maycol Escudero Guisse me citaba a unas cuadras de donde se iba a realizar el envío y me entregaba los productos que serían enviados por encomienda.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI USTED TIENE AMISTADES, FAMILIARES U OTROS RESIDIENDO EN EL EXTRANJERO, DE SER ASÍ PRECISE EN QUE LUGARES. DIJO QUE no tengo familiares ni amistades en el extranjero.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI USTED A RECIBIDO REMESAS DE DINERO DEL EXTRANJERO. DIJO QUE no.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI USTED TIENE FAMILIARES U AMISTADES EN LA EMPRESA SERPOST. DIJO QUE No.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA COMO ASÍ DETERMINARON QUE SU COPROCESADO EDSON PANTA VILCHEZ IBA SER QUIEN CONSIGNARA SU DATOS EN LA GUIA DE REMISIÓN DE SERPOST LA CUAL FIGURA A FOLIOS OCHENTA DE AUTOS Y QUE ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA. DIJO QUE en el tercer envío que remite a Israel del cual no recuerdo al fecha, mi co procesado Maycol Escudero Guisse me preguntó si conocía a un amigo que pudiera hacer los envíos y así mismo me ofreció un trabajo estable en su empresa que estaba formando la cual estaba dedicada a la exportación de productos naturales, luego de ello una semana después aproximadamente le hice la consulta a Edson Panta Vilchez si podía realizar los envíos de encomienda a lo cual él accedió es por esto que el día del envío a España él fue quien se consignó como remitente.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI USTED TENIA CONOCIMIENTO QUE LOS ENVIOS REALIZADOS POR SU PERSONA ASÍ COMO SU CO PROCESADO EDSON PANTA VILCHEZ CONTENIAN DROGA. DIJO QUE no tenía conocimiento y mi co procesado Edson Panta Vilchez tampoco tenía conocimiento.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA A QUIEN LE PERTENECIA LA DROGA ENVIADA CON LA GUIA DE CP 003691923PE ASÍ COMO LOS OTRO CUATRO ENVIOS REALIZADOS POR SU PERSONA. DIJO QUE todos los bultos que me encargaban le pertenecían a Maycol Escudero Guisse por tanto la droga debe ser de él.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI USTED EN ALGUNA OPORTUNIDAD LE PREGUNTO A SU CO PROCESADO MAYCOL ESCUDERO GUISE NO REALIZABA PERSONALMENTE LAS ENCOMIENDAS AL EXTRANJERO. DIJO QUE él me refirió que supuestamente lo hacía para evadir impuesto.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI SU CO PROCESADO MAYCOL ESCUDERO GUISE TENIA ALGUNA EMPRESA A SU NOMBRE. DIJO él me refirió que estaba formando una empresa para vender y exportar productos naturales.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI USTED CONOCE A QUIEN LE PERTENECE LA DIRECCIÓN CONSIGNADA EN LA GUIA DE REMISIÓN CP 003691923PE "JIRON TRINIDAD CELIS 1546, LIMA". DIJO QUE no tengo conocimiento de a quien

22
Dona
Vente

45

PODER
JURISD
ELU
PART
SUPERIOR DE

45
REG CAL 11650
DEFENSA

PODER
JURISD
ELU

FELICIA MOHNA CORONADO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (M)
Fiscalía Provincial

[Signature]

229

Documento
Entrevista

le pertenece ya que esos datos me los dio mi co procesado Maycol Escudero Guisse.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA COMO ASÍ TOMABA CONTACTO CON MAYCOL ESCUERO GUISE PARA REALIZAR LOS ENVIOS DE ENCOMIENDAS AL EXTRANJERO. DIJO QUE Maycol Escudero Guisse me dio un número de celular "940758584" al cual yo tenía que llamarlo, precisando que yo lo llamaba de un teléfono público por no contar con celular.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA PORQUE MOTIVO REALIZABA USTED LAS LLAMADAS A SU COPROCESADO MAYCOL ESCUDERO GUISE PARA REALIZAR LOS ENVIOS AL EXTRANJERO. DIJO QUE La primera vez que le hice un envío al extranjero el me dio su número de celular para poder comunicarnos, siendo que yo lo llamaba dos o tres veces al mes para saber si había algún envío por hacer.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI LOS CUATRO ENVIOS QUE USTED REALIZO COMO REMITENTE A LOS PAISES DE ESTADOS UNIDOS E ISRAEL LLEGARON A SU DESTINO. DIJO QUE el paquete enviado a Estados Unidos me lo devolvieron por estar prohibido la exportación de uña de gato, los otros envíos remitidos a Israel no se si llegaron a su destino.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA QUE HIZO USTED AL MOMENTO DE ENTERARSE DE LA NOTIFICACION REMITIDA POR LA DINADRO REALIZADA A SU CO PROCESADO EDSON PANTA VILCHEZ. DIJO QUE Me preocupe y me asuste pero estuve al tanto de la fecha que lo citaron a Edson Panta Vilchez, para asistir a declarar.

EN ESTE ESTADO EL ABOGADO DEFENSOR DEL PROCESADO FORMULA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA EN EL TIEMPO EN QUE SE REALIZABAN LOS ENVIOS DE ENCOMIENDA AL EXTRANJERO PRECISE A QUE SE DEDICABA Y EL HORARIO DEL MISMO. DIJO QUE Trabajaba haciendo buffet para eventos y el horario era dependiendo de cada evento.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI TIENE CONOCIMIENTO QUE SU COPROCESADO EDSON PANTA VILCHEZ RECIBIO UNA RETRIBUCION ECONOMICA POR EL ENVIO REALIZADO AL PAIS DE ESPAÑA. DIJO QUE Si recibí sesenta soles los cuales fueron entregados por mi persona, precisando que ese dinero me lo entrego a mi Maycol Escudero Guisse.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI AL MOMENTO DE RECIBIR LOS PAQUETES DE PARTE DE SU COPROCESADO MAYCOL ESCUDERO GUISE USTED OBSERVO EN LOS MISMOS ALGO IRREGULAR COMO OLOR EXTRAÑO O PESO EXCESIVO. DIJO QUE No, todo se veía normal.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA CUANDO TOMA CONOCIMIENTO QUE LOS PAUQTES QUE ENVIO POR ENCOMIENDA AL EXTRANJERO CONTENIA DROGA. DIJO QUE Al rededor de octubre del año dos mil doce mi co procesado Edson Panta Vilches se acerco a mi domicilio con una notificación de la DINANDRO en la cual se precisaba que en el envío realizado al país de España los productos contenían droga y en los demás envíos realizado por mi persona a los países de Estados Unidos e Israel no estoy seguro pero presumo que también hayan contenido droga.

EN ESTE ACTO EL JUZGADO RETOMA LA DILIGENCIA Y PROCEDE A REALIZAR LA SIGUIENTE PREGUNTA:

PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI TIENE QUE AGREGAR A SU DECLARACION BRINDADA? DIJO: Que deseo poder demostrar mi inocencia encarando a los procesados ya que nunca me he visto envuelto en estos problemas.

DER
FLO
BRINDADA?
PROCESADOS
DE JUSTICIA

ELITE
DIA D'CRUZ

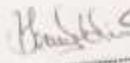
Don Pedro

[Handwritten signature]

Abg. [Handwritten signature]
REG. C.A. 11.1920
DEFENSOR PUBLICO
Municipalidad de Antiocha y Desplazados Huaseros

CON LO QUE CONCLUYO LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, QUE LUEGO QUE LO HICIERA EL SEÑOR JUEZ DOY FE.

 PODER JUDICIAL
MIRIAM LUZ FLORES ZENTENO
JUEZ
DECANO CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE


FELICITIA MOLINA CORONADO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (M)
Fiscalía Provincial Especializada en
Delitos de Tráfico Seguro de Origen
Distrito Fiscal de Lima Norte


ANA LANDRAU
REG. C.A.L. Nº 7860
DEFENSORA PÚBLICA
Oficina Central de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

 PODER JUDICIAL
ELIZABETH CIBERO CRUZ
JUEZ
DECANO CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

225
Domicilio
Veritativo

6.16 Declaración instructiva de Edson Santos Chrystian Panta Vélchez

DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE EDSON SANTOS CHRYSSTIAN PANTA VILCHEZ
PANTA VILCHEZ
DNI: 46897335
EDAD: 21 AÑOS

En Lima Norte, siendo las ocho y treinta de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil trece, se presento al local del local del juzgado, el procesado **EDSON SANTOS CHRYSSTIAN PANTA VILCHEZ** a efectos de llevarse a cabo su declaración instructiva; cuyas generales de Ley son las siguientes: se pone a la vista, natural del Callao, fecha de nacimiento seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, con grado de instrucción superior, conviviente, hijo de Tomas y de doña Silvana, actualmente se desempeña como vendedor ambulante y mototaxista, con un ingreso mensual de mil nuevos soles aproximadamente, no consume drogas, consume bebidas alcohólicas en reuniones familiares, no sufre de enfermedad infecto contagiosa, no tiene antecedentes penales y judiciales, con domicilio MZ. B - LT. 10 - PROGRAMA DESARROLLO DOS MIL - VENTANILLA - CALLAO (REF. A UNA CUADRA DEL MERCADO SEÑOR DE LOS MILAGROS)

Para que diga si tiene bienes inmuebles que sean de su propiedad: Dijo que no.

Para que diga si tiene vehículos a su nombre o que se sean de su propiedad: Dijo: que, no.

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS: Mide un metro sesenta de estatura aproximadamente, con setenta kilos de peso aproximadamente, de tez trigueña, cabello color negro, cejas semi pobladas, nariz mediana, orejas medianas, presenta una cicatriz en la parte frontal de la cabeza producto de una caída cuando era niño, no presenta tatuajes.

PRESENTE EN ESTE ACTO SE ENCUENTRA LA SEÑORA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

PRESENTE EN ESTE ACTO EL ABOGADO DEFENSOR DEL PROCESADO EL DOCTOR EDUARDO LUIS MOLINA ZAPATA CON REGISTRO CAL 177485.

EN ESTE ACTO EL SEÑOR JUEZ EXHORTA AL PROCESADO A FIN DE QUE CONTESTE CON LA VERDAD A LAS PREGUNTAS QUE SE LE VAN A FORMULAR-- EN ESTE ACTO SE LE DA LECTURA DE LA DENUNCIA PENAL Y DE LA DECLARACIÓN A PRELIMINAR A FIN DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE LO IMPUTAN.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA Y PRECISE SI CONOCE A LAS PERSONAS DE MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO Y MARIO MAYCOL ESCUDERO GUISSA DE SER ASÍ PRECISE EL GRADO DE AMISTAD Y/O PARENTESCO QUE LE UNE A LAS MENCIONADAS PERSONAS. DIJO QUE al primero de los mencionados lo conozco por haber estudiado juntos en el instituto TELESUP, además de ser mi vecino uniéndome un vinculo de amistad, por la segunda persona que se menciona no la conozco no uniéndome ningún vinculo de amistad y/o parentesco.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI SE SIENTE RESPONSABLE DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN. DIJO QUE No me siento responsable y.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SE RATIFICA EN EL CONTENIDO Y FIRMA DE SU MANIFESTACION A NIVEL POLICIAL LA CUAL OBRA EN AUTOS A FOJAS CUARENTA Y CUATRO A CUARENTA Y OCHO, QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA. DIJO QUE Si me ratifico en el contenido y firma.

Documentos

AD

SECRETARÍA JUDICIAL
MARIELA KARINA PECHO HUAMAN
SECRETARÍA JUDICIAL
EDSON QUISPE
SECRETARÍA JUDICIAL
SECRETARÍA JUDICIAL

248
Documento
Contrabando

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE SU PERSONA EN COMPAÑIA DE SU COPROCESADO MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO REALIZARON EL ENVIO DE UN PAQUETE CON DESTINO AL PAIS DE ESPAÑA EL CUAL TENIA COMO DESTINATARIO "MARINO WALTER CERVANTES GRANDA CON DIRECCIÓN CALLE JUAQUIN BLUME ONCE LOCAL TRES MOSTOLES CODIGO POSTAL 28935 MADRID ESPAÑA" CONFORME SE DESPRENDE DE LA GUIA DE REMISIÓN CP 003691923PE OBRANTE EN AUTOS A FOJAS OCHENTA DIJO QUE El día en mención aproximadamente a las dos de la tarde yo salía de trabajar del grifo REPSOL ubicado en la avenida Nestor Gambeta en Ventanilla, siendo que en esos momentos recibí una llamada de mi coprocesado Michael Caine Carrillo indicándome si quería realizar un cachuelo, a lo cual quedamos en encontrarnos, siendo que unos minutos nos encontramos en el paradero telefona en el distrito de Ventanilla, en donde me indica que había conocido un amigo que estaba formando una empresa dedicada a la venta de productos naturales por Internet, indicándome además que este amigo necesitaba gente para enviar sus productos a España y que estaba pagándole la suma de sesenta nuevos soles por envío, siendo que como mi persona tenía tiempo libre acepté siendo conducido por mi co procesado Michael Caine Carrillo a la avenida Venezuela entre la fábrica D'onofrio y un grifo del cual no recuerdo el nombre, donde a los pocos minutos llego la persona Maicol Escudero Guissa quien nos entrega una bolsa el cual contenía una cartera de cuero y un rollo de mallas que supuestamente era una hamaca ante lo cual yo me sorprendí porque mi co procesado Michael Caine Carrillo me dijo que lo que íbamos a enviar eran productos naturales, indicándome este que no habría problema porque la cartera y la hamaca eran criolanas, posteriormente me dirigí en compañía de mi co procesado Michael Caine Carrillo a unas galerías de las cuales no recuerdo el nombre pero en el interior había una agente de SERPOST, fue en el mencionado agente de Serpost en el que mi persona brinda la copia de mi DNI y firmo la guía de envío y puse mi huella digital, precisando que quien realizó el pago para el envío fue Michael Caine Carrillo mientras que Maicol Escudero Guissa se quedó esperando afuera de las galerías, siendo que luego de haber realizado el envío regresamos a donde estaba Maicol Escudero Guissa y le entregamos el voucher de pago por el envío y este le entrega dinero a Michael Caine Carrillo quien a su vez me entrega a mi la suma de sesenta nuevos soles.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA QUIEN ACONDICIONO Y EMBALO EL PAQUETE MENCIONADO EN SU RESPUESTA ANTERIOR. DIJO que estando en el agente de serpost mi co procesado Michael Caine Carrillo fue quien embalo la Cartera y la hamaca utilizando una carton que nos brindo el encargado del agente Serpost.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI CONOCE A LA PERSONA DE MARINO WALTER CERVANTES GRANDA. DE SER ASÍ PRECISE SI LE UNE ALGUN VINGULO DE AMISTAD Y/O PARENTESCO CON LA MENCIONADA PERSONA. DIJO QUE no lo conoce.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI CONOCE EL MOTIVO POR CUAL SU COPROCESADO MAICOL ESCUDERO GUISSA NO REALIZABA PERSONALMENTE LOS ENVIOS SIENDO QUE NECESITABA GENTE PARA EL ENVIO DE PRODUCTOS. DIJO QUE Que yo le pregunte a mi co procesado Michael Caine Carrillo que porque no era el mismo Maicol Escudero Guissa quien enviara sus

FELICITA MOLINA CORONADO
FISCAL ADJUNTA

Handwritten signatures and initials.

PODER JUDICIAL
MARIEVA MARINA PECHO HUAMAN
SECRETARIA SOCIAL
CANTU JUDICE E SPECIALIZADO EN LO PENAL
LA JUPRACION DE JUSTICIA DE LIMARONTE

productos, a lo que este me respondió que como el tenía RUC le iban a cobrar impuestos y para ahorrarse esos impuestos contrataba gente para que realicen los envíos.

EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO HACE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

PREGUNTADO PARA QUE DIGA QUE SE ENCONTRABA ACTIVIDADES SE ENCONTRABA REALIZANDO ANTES DE DIRGIRSE A LA AGENCIA SERPOST PARA REALIZAR EL ENVIO DE LA ENCOMIENDA CONTAMINADA. DIJO QUE EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE ESTUVE LABORANDO DESDE LAS SEIS DE LA MAÑANA HASTA LAS DOS DE LA TARDE EN EL GRIFO REPSOL EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AV. NESTOR GAMBETA EN VENTANILLA.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA ESTANDO A LO REFERIDO EN SU RESPUESTAS ANTERIORES PRECISE A QUE HORA LO LLAMO SU CO PROCESADO MICHAEL CAINE CARRILLO PARA OFRECERLE EL CACHUELO DE REALIZAR ENVIOS AL EXTRANJERO, ASÍ MISMO PRECISE DE QUE NÚMERO TELEFONICO RECIBIO LA LLAMADA Y CUAL ERA SU NÚMERO TELEFONICO CON EL QUE RECIBIO LA LLAMADA. DIJO QUE, DIJO QUE ME LLAMO AL MEDIO DÍA Y NO RECUERDO EL NÚMERO DE CELULAR DE MI CO PROCESADO NI TAMPOCO MI NÚMERO DE CELULAR YA QUE HE CAMBIADO DE NÚMERO PRECISANDO QUE EL NÚMERO DE MI CELULAR ESTABA A MI NOMBRE ERA DE LA EMPRESA MOVISTAR Y LA HABÍA ADQUIRIDO APROXIMADAMENTE EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA EN CUANTAS OPORTUNIDADES SU CO PROCESADO MICHAEL CAINE CARRILLO Y/O MAICOL ESCUDERO GUISSA SOLICITARON REALIZAR ENVIOS DE ENCOMIENDAS AL EXTRANJERO- DIJO QUE DESDE LLEVARME AL MES DEL ENVIO QUE REALICE MI CO PROCESADO Michael Caine Carrillo me pidió realizar envíos de productos naturales al extranjero indicando que ya había realizado envíos a países como Irak y España y que estaban pagando la suma de sesenta nuevos soles a lo que yo le respondí que me llamara cuando hubiera que realizar los envíos.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA DETALLE QUE ACTIVIDADES REALIZO EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE LUEGO DE SALIR DE LABORAR A LAS DOS DE LA TARDE. DIJO QUE A LAS DOS DE LA TARDE EMPIEZO A CUADRAR LAS TAREAS DEL DÍA HAGO LOS DEPÓSITOS Y ME DIRIJO A MI CAMERINO A CAMBIARME, PERO EN ESTAS ACTIVIDADES DURAN APROXIMADAMENTE MEDIO HORA, LUEGO ME DIRIJO AL PARADERO TELEFONO, QUE ESTA A TRES CUADROS DEL GRIFO DONDE LABORA, ENCONTRÁNDOME CON MI COPROCESADO MICHAEL CAINE CARRILLO.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA ESTANDO A SU NARRACION DE LOS HECHOS PRECISE PORQUE MOTIVO SU CO PROCESADO MAICOL ESCUDERO GUISSA NO ENTRO CON SU PERSONA Y MICHAEL CAINE CARRILLO A REALIZAR EL ENVIO AL AGENTE DE SERPOST. DIJO QUE DESCONOZCO LOS MOTIVOS DE PORQUE NO INGRESO AL AGENTE DE SERPOST PRECISANDO QUE EL SE QUEDO A UNA CUADRA ESPERANDO. EN ESTOS MOMENTOS NO ME PREGUNTE LOS MOTIVOS PORQUE NO INGRESO YA QUE ESTABA TRABAJANDO CON MI CO PROCESADO MICHAEL CAINE CARRILLO SE ME PREGUNTO SI QUERÍA IR.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR QUE OBRAN EN LA GUIA DE REMISION CP 003691923PE OBRANTE EN AUTOS A FOLIOS OCHENTA. DIJO QUE SI RECONOZCO QUE ES MI FIRMA Y MI IMPRESIÓN DACTILAR.

249
Dumont
Aurontu

AL SEÑOR...
AL SEÑOR...
AL SEÑOR...

PODER JUDICIAL
MARILU MARIN PECHO HUAMAN
SECRETARÍA DE FOLIOS
SECRETARÍA DE FOLIOS

Felicitia Motina Coronado
FELICITIA MOTINA CORONADO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL Nº 1
Fiscalía Provincial Especializada en
Fiscalía Provincial Especializada en

Carlos Medina Zarate
CARLOS MEDINA ZARATE

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI USTED TIENE AMISTADES, FAMILIARES U OTROS RESIDIENDO EN EL EXTRANJERO, DE SER ASÍ PRECISE EN QUE LUGARES. DIJO QUE NO TIENE FAMILIARES NI AMISTADES EN EL EXTRANJERO.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI USTED A RECIBIDO ENCOMIENDAS O REMESAS DE DINERO DEL EXTRANJERO. DIJO QUE NO.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI USTED TIENE FAMILIARES U AMISTADES QUE TRABAJEN EN LA EMPRESA SERPOST. DIJO QUE NO.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI ES SUYA LA DIRECCION DOMICILIARIA JIRON TRINIDAD CELIS 1546 - LIMA 01, LA MISMA QUE FUE CONSIGNADA EN LA GUIA DE REMISION CP 003691923PE OBRANTE EN AUTOS A FOJAS OCHENTA EN LA CUA USTED APARECE COMO REMITENTE. DIJO QUE NO ES EL DUEÑO DE LA CUA Y LOS DATOS PARA CONSIGNAR EN EL ENVIO FUE MI CO PROCESADO MALCOLM ESCOBAR GUISO.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI RECONOCE EN LAS FOTOGRAFIAS OBRANTE EN AUTOS A FOJAS CUATRO, CINCO Y SEIS LA CAJA QUE TIENE ADHERIDA LA GUIA DE REMISION. LOS DATOS A MANUSCRITO TANTO DEL REMITENTE COMO DEL DESTINATARIO ASÍ COMO LOS PRODUCTOS QUE ENVIO EL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE CON DESTINO AL PAIS DE ESPAÑA. DIJO QUE SI RECONOCE LA CAJA CON LA GUIA DE REMISION ADHERIDA, LOS MANUSCRITOS CORRESPONDIENTE AL REMITENTE Y EL DESTINATARIO ASÍ COMO LOS PRODUCTOS QUE SE ENVIARON EN LAS FOTOGRAFIAS MENCIONADAS.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA QUIEN REALIZO EL LLENADO DE LOS DATOS DE REMITENTE Y DESTINATARIO ASÍ COMO LAS DIRECCIONES DOMICILIARIAS EN EL DOCUMENTO OBRANTE EN AUTOS A FOJAS NUEVE. DIJO QUE QUIEN REALIZO EL LLENADO DEL MENCIONADO DOCUMENTO ES EL RESPONSABLE DEL AGENTE SERPOST.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA COMO TOMO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INSTRUCCION, ASÍ MISMO PRECISE SI DESPUES DE TOMAR CONOCIMIENTO SE HA COMUNICADO CON SUS CO PROCESADOS. DIJO QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE ME LLEGA UN TELEGRAMA DEL AGENTE ANDRÉS para brindar mi manifestación, es así que luego procedí a informarme de los hechos materia de la presente instrucción. Después de esto me comunico con mi co procesado Caine Carrillo a quien le explico la situación por lo que supuestamente en el envío que realizamos habíamos olvidado que él también se sorprendió.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA CUANTO TIEMPO DEMORO EN REALIZAR EL ENVIO DE LA ENCOMIENDA EN LA AGENCIA SERPOST. DIJO QUE CERRA EL SERVIDOR EN UNOS MINUTOS.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI PUEDE ACREDITAR MEDIANTE DOCUMENTO U OTRO QUE HA LABORADO EN EL GRIFO REPSOL UBICADO EN LA AVENIDA GAMBETA EN VENTANILLA, CALLAO, EL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE EN EL HORARIO QUE MENCIONA EN SU NARRACION ESTO ES DE SEIS DE LA MAÑANA A DOS DE LA TARDE. DIJO SI PUEDE ACREDITAR Y PRESENTARLO EN SU APT. PARTICIPANTE.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI HA REALIZADO VIAJES AL EXTRANJERO. DIJO QUE NO.

EN ESTE ESTADO EL AGENTE DEFENSOR DEL PROCESADO NO FORMULA PREGUNTAS.

EL AGENTE DEFENSOR RETOMA LA DILIGENCIA Y PROCEDE A REALIZAR LA SIGUIENTE EFECTIVA.

250
Dumont
Dumont

PODER JUDICIAL
AGENTE DEFENSOR
MARCOS HERNANDEZ
MARTIN PECHO HUAMAN
AGENTE DEFENSOR
MARTIN PECHO HUAMAN
AGENTE DEFENSOR
MARTIN PECHO HUAMAN
AGENTE DEFENSOR

FELICITA MOLINA CORONADO
FISCAL AGENCIA FISCAL JUDICIAL
MARCOS HERNANDEZ
MARTIN PECHO HUAMAN

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI TIENE QUE AGREGAR A SU DECLARACION
BRINDADA POR QUE NO soy responsable del contenido del paquete que
se me entregó en el momento que CONCLUYO LA PRESENTE DILIGENCIA
FIRMAR LOS PRESBITES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, QUE LUEGO QUE
LO RESPONDA EL SEÑOR JUEZ

251
Documento
Muroto

~~PODER JUDICIAL~~

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
JUAN CARLOS MOLINA Z...

[Handwritten signature]
FELICITA MOLINA CONDADO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL III
Fiscalía Provincial Especializada en
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Distrito Fiscal de Lima Norte

PODER JUDICIAL
MARIELA KARINA PECHO HUAMAN
SECRETARIA JUDICIAL
DECIMO CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

6.17 Continuación de Declaración instructiva de Mario Maycol Escudero Guissa

33/
trouando
sinceridad
LW

EXP. : 2744-2013
SEC. : VIRHUEZ

**CONTINUACIÓN DE DECLARACIÓN INSTRUCTIVA
DEL PROCESADO MARIO MAYCOL ESCUDERO GUISSA**

DNI : 42003441
EDAD: 31 AÑOS

En el establecimiento penitenciario de Lurigancho, siendo la hora programada, del día CATORCE DE OCTUBRE del año dos mil catorce, se apersono personal del Decimo segundo juzgado penal de lima norte para procesos con Reos en Cárcel de Lima norte , a fin de recibir la continuación de la declaración instructiva del procesado arriba mencionado, cuyas generales de Ley obran en el expediente.-----

**EN ESTE ACTO SE ENCUENTRA PRESENTE EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO -----
ASIMISMO EN ESTE ACTO SE ENCUENTRA PRESENTE EL ABOGADO DEFENSOR DEL PROCESADO LA DOCTORA Lilian Beatriz Arteta Sanchez CON REGISTRO CAL N° 44655.....
EN ESTE ACTO EL SEÑOR JUEZ EXHORTA AL DECLARANTE A RESPONDER CON LA VERDAD LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULARAN SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.- DIJO: Que,**

PARA QUE DIGA ¿cómo se considera usted de los hechos que se le imputa.- dijo: Que me considero responsable.....

PARA QUE DIGA ESTANDO A SU DECLARACION COMO ES QUE SUTED RELALIZA ESTE ILICITO PENAL MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION.-DIJO.- a mi me contactaron en un restaurante bar que se llama en el encanto de la selva que esta el avenida universitaria con carlos Yzaguirre , ahí me encontré con un señor que el decían "gelo" y es el el que me propuso hacer un trabajo ya que estaba tomando con el será unos diez a veinte dias antes de los hechos, y el me dijo que si yo queria hacer algo el no me dijo de que era y que su me animara que lo llame el me dijo su teléfono celular para que yo lo llame, y yo lo llame luego después de dos días no recuerdo bien , y acordamos con el encontrarnos en la avenida Arequipa con riso , y al encontrarnos el me comenta que el tipo de trabajo que se iba realizar era hacer envios de mercadería al extranjero no me dijo que me mercadería , y me dijo que me iba a pagar dos cientos dólares por envio, y yo acepte, y entonces yo queria hacerlo, pero no me animaba y es ahí donde llame a mi amigo jorga pereda falla y le comete igual lo que me comento el señor " GELO" Y LE DIJE A EL para que el me acompañe hacer el envio , y entonces conversamos del caso y le propongo que le iba a

PODER JUDICIAL
C. MAGALUVE
MAGALUVE
COURT JUDICIAL DE MATUCARE

PODER JUDICIAL
C. MAGALUVE
MAGALUVE
COURT JUDICIAL DE MATUCARE

PODER JUDICIAL
ABEL PUJOS ALVARADO

CARLOS E. VERA SERRA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Dirección Fiscal de Lima Norte

*Trobono
sin embargo
(DO)*

dar cien dólares por un envío , y el acepta , y yo se lo entregue a el para que el haga el envío, yo nunca fui con el a serpost hacer el envío , y yo le pague los cien dólares y yo me agarre los otros cien dólares, y luego que el realizo el envío el hizo como tres envios mas y en la misma modalidad.

PARA QUE DIGA QUIENERA LA PERSONA QUE LO ACONDICIONABA EL ENVIO QUE REALIZO COMO USTED REFIEREE PÉREDA FALLA.-DIJO.- el señor el me daba ya listo para que yo lo envío , y no revisaba lo que había el interior.

PARA QUE DIGA A QUE TIPO DE ACTIVIDAD LABORAL USTED SE DEDICABA AL DIA DE LOS HECHOS .-DIJO.- yo trabajaba en saga falabella.

PARA QUE DIGA SI USTED SABIA QUE CONTENIA LOS ENVIOS.- DIJO.- que si , contenia drogas, no sabia su destino.

EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO PROCEDE A FORMULAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

PARA QUE DIGA de que manera usted sabia de que el envío que le entregaba la persona conocida como "gelo" contenia drogas.- dijo.- el mismo me lo dijo.

PARA QUE N DESCRIBA AL CONOCIDO COMO "GELO" Y SI PUEDE PRECISAR EL NUMERO DE TELEFONO QUE ESTE LE DIO.-DIJO.- es de edad de unos cuarenta y cinco años, medio de color mestizo , tenia en la nariz como un corte, de estatura un metro setenta , delgado , cabello corto algo canoso, y no recuerdo el numero de teléfono que el me dio .

PARA QUE SI PUEDE PRECISAR LAS FECHAS QUE REALIZO LOS ENVIOS.-DIJO.- lo habré hecho tres envios en caso dos meses , no recuerdo los meses.

PARA QUE DIGA SI USTED SABIA QUE EL HECHO DE COMERCIALIZAR DROGA CONSTITUYE DELITO.-DIJO.- Que si , y lo hice por necesidad.

PARA QUE DIGA SI ALGUNA VEZ LE HA LLEGADO A SU DOMICILIO ALGUNA NOTIFICACION DE LA PRESENTE INVESTIGACION .-DIJO.- QUE solo llegaba a la casa de mi madrastra en el callao.

EN ESTE ACTO EL ABOGADO DEFENSOR PROCEDE A REALIZAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

PARA QUE DIGA PORQUE ACEPTO USTED LA PROPUESTA DE SEÑOR GELO.-DIJO.- lo hice por necesidad ya que estaba endeudado , y no queria estar en infocorp, además estaba por nacer mi hija .

PARA QUE DIGA SI USTED CONOCE USTED A SU COPROCESADOS.-DIJO.- Solo lo conozco a un conocido como Michael, a el lo conozco ya que pereda falla al cual lo conozco porque estudie con el en idat el era amigo de pereda falla.

PODER JUDICIAL
LIZ MAGNOLIA VILLOREZ PERA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL
CALLE SAN LUIS DE LOS RIOS 1100-01 - LIMA NOROCCIDENTE

Aracelis Sandoval
YANADA
P.O. B. L. 1100-01

PODER JUDICIAL
ARRI PULIDO ALVARADO

[Signature]
CARLOS E. VERASTEGUI CASTAÑEDA
MSCA/ADJUNTO PROVINCIAL

[Signature]
[Fingerprint]

353
Tronando
sin viento
(re)

PARA QUE DIGA SI TUVO CONTACTO CON SUS AHORA COPROCESADOS.-DIJO.- QUE no ,
PARA QUE DIGA O EXPLIQUE A QUE SE REFIERE LAS CONVERSAIONES VIA INTERNET (FACEBOK) LA MISMA QUE OBRA EN AUTOS A FOLIOS 321 HASTA EL 325 QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA.- dijo es mi face, y me escribe y me dice "oe pasa la voz cuando haya voladas " y esto se referia a que si el señor gelo me llamaba para hacer envios, y yo le respondo a pereda que le avisare cuando haya algo, y también pereda falla me dice que bajar a ventanilla ya que iba a ver una fiesta y me iba a presentar que trabaja en serpost, y yo no fio a la fiesta en ventanilla ya que tenia que ir a trabajar.-----

PARA QUE DIGA SI ANTERIOR A LOS HECHOS SE HABIA VISTO UNVOLUCRADO EN DELITOS SIMILARES A ESTE .-DIJO- QUE no , nunca es la primera vez y ultima.-----

PARA QUE DIGA SI EN LA ACTUALIDAD SABE USTED EL PARADERO DEL SEÑOR PEREDA FALLA .- dijo .- se que esta interno en el penal de Lurigancho, en el pabellón once , tuve con el una pequeña gresca, ya que se acerco a mi celda para pedirme dinero vino ebrio y como lo bote vino disciplina y lo sacaron.-----

EN ESTE ACTO EL JUZGADO RETOMA EL INTERROGATORIO.--

PARA QUE DIGA: si tiene algo más que agregar a su declaración? Dijo: Que no se porque son dos casos ya que el mismo hecho, y estoy arrepentido , ya que lo hice por necesidad, para darle lo mejor a mi hija y me equivoque , y me hago responsable de mis actos

CON LO QUE CONCLUYÓ LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD DESPUÉS QUE LO HIZO EL SEÑOR JUEZ, DE LO CUAL DOY FE.....

PODER JUDICIAL
ABEL PULIDO ALVARADO
JUEZ
DECIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

[Signature]
Luz M. ...



PODER JUDICIAL
LIZ MAGNOLIA RIVERA PENA
SECRETARIA JUDICIAL
DECIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

CARLOS E. VERASTEGUI CASTAÑEDA
FISCAL ADELANTO PROVINCIAL
Distrito Fiscal de Lima Norte

6.18 Declaración testimonial de Samuel Filomeno Garrido Alva

227
Decreto
Ventura

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GARRIDO ALVA SAMUEL FILOMENO
DNI: 08863242
EDAD: 64 AÑOS

En Lima Norte, siendo las diez de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, concurrió al local del Juzgado, la persona **SAMUEL FILOMENO GARRIDO ALVA** a efectos de llevarse a cabo su declaración testimonial; cuyas generales de Ley son las siguientes: se pone a la vista, natural de Ancash, fecha de nacimiento veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, con grado de instrucción superior, Comerciante, casado, con domicilio AV. ROBERTO THORNDIKE 1411 - LIMA

PRESENTE EN ESTE ACTO SE ENCUENTRA LA SEÑORA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO -----

EN ESTE ESTADO EL SEÑOR JUEZ LE TOMA EL JURAMENTO DE LEY A FIN DE QUE RESPONDA CON LA VERDAD A LAS PREGUNTAS QUE SE LE HA DE FORMULAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA DIJO: Que sí, dirá la verdad.-----

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI SE RATIFICA EN EL CONTENIDO Y FIRMA DE SU DECLARACION A NIVEL POLICIAL QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA. DIJO QUE SI me ratifico en el contenido y firma de mi manifestación a nivel policial.-----

PREGUNTADA PARA QUE DIGA SI CONOCE A LOS PROCESADOS EDSON SANTOS CHRYSSTIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO Y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA, DE SER ASÍ INDIQUE QUE GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD LE UNE CON DICHAS PERSONA, DIJO no los conozco y no me une ningún vínculo de amistad o parentesco.-----

PREGUNTADO PARA QUE DIGA, NARRE BREVEMENTE LOS HECHOS SUCEDIDOS EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, FECHA EN LA QUE SU PERSONA RECIBIO UN PAQUETE MEDIANTE GUIA DE REMISION N° CP 003691923 PE LA CUAL OBRA EN AUTOS A FOJAS OCHENTA. DIJO QUE. Lo que recuerdo es que unas personas de las cuales no recuerdo cuantas eran me trajeron para enviar por encomienda una hamaca y lo demás no recuerdo, precisando que yo hice el llenado de la guía de remisión ya que reconozco mi letra. No recordando nada mas pero me remito a lo dicho en mi declaración a nivel policial. -----

EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FORMULA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:-----

PREGUNTADO PARA QUE CUAL ES EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO EN LA RECEPCION EN LAS ENCOMIENDAS PARA SER REMITIDOS AL EXTRANJERO- DIJO QUE Cuando el cliente trae el paquete, mi persona le proporciona los formatos para ser llenados según sea el caso, luego se le pide su DNI y la fotocopia de la misma, luego el cliente hace el embalado de su paquete, siendo eso todo el procedimiento.-----

PREGUNTADO PARA QUE DIGA PORQUE MOTIVO SU PERSONA HIZO EL LLENADO DE LA GUIA DE REMISION DE ENVIO CP 003691923 Y EL FORMATO N° UNO DE LA POLICIA NACIONAL. DIJO QUE Porque muchas veces hacian el llenado en forma erronea y eso acarrea problemas por ese motivo preferia hacer el llenado yo mismo, precisando que a raíz de este problema ya no realizo el llenado de ningún formato siendo que ahora los clientes son los que llenan los formatos.-----

PODER JUDICIAL
WILLY FLORES
FISCAL
FELICITA
FISCAL

FITARENE CARRILLO CRUZ

FELICITA
FISCAL

PREGUNTADO PARA QUE DIGA QUE DATOS CONSIGNO EL PROCESADO EDSON PANTA VILCHEZ EN LA GUIA SERPOST N° CP 003691923 Y EL FORMATO N° UNO DE LA POLICIA NACIONAL. DIJO QUE Solo la firma y huella pertenecen al procesado antes mencionado.

228
Docente
Venturoli

REPREGUNTADO PARA QUE DIGA SI TIENE FAMILIARES EN EL EXTRANJERO. DIJO QUE no.

ACTO SEGUIDO EL JUZGADO RETOMA LA DILIGENCIA Y HACE LA SIGUIENTE PREGUNTA.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI DESEA AGREGAR ALGO MAS A SU DECLARACION. DIJO QUE No.

CON LO QUE CONCLUYO LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, QUE LUEGO QUE LO HICIERA EL SEÑOR JUEZ, DOY FE.

PODER JUDICIAL
MIRIAM LUZ FLORES ZENTENO
DEBIDO CUANTO AUTORIZADO EMPLEADO EN LO PENAL
QUINTO SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Handwritten signature

Handwritten signature

FELICITA MORAÑA CARRERA
FISCAL DE BUENOS TRIBUNALES
Fiscal
Derecho Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

PODER JUDICIAL
ELIZABETH CIRILO CRUZ
SEÑAL DE CONFORMIDAD
DEBIDO CUANTO AUTORIZADO EMPLEADO EN LO PENAL
QUINTO SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

6.19 Dictamen fiscal n° 44-2015 (Informe final)

367
Procedimientos
Sede

Vía de la Defensa Punitiva y del Fortalecimiento de la Educación

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
SEDE ZONA NORTE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ZONA NORTE
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL - CDG

10 de Julio de 2015

RECIBIDO
VENTANILLA 04

Informe Final

Exp. N° : 027944-2015-00001177-PE-00

Especialista : Victor Luis Flores Paz

Delito : Tráfico Ilícito de Drogas.

Procede : Decimo Segundo Juzgado Penal.

Procesado : EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA
VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE
CARRILLO y MARIO MAYCOLL ESCUDERO
GUISSA

Cuaderno : Principal.

Dictamen : Informe Final.

Dictamen N° 44-2015-FPETID-I.N.

SEÑOR JUEZ:

El presente proceso penal viene a mérito de la Resolución Judicial S/N° de fs. 365, a efectos de emitir el dictamen de ley.

ASUNTO:

Del estudio de los actuados se advierte que se ha vencido el término de la instrucción; por lo que a su estado corresponde emitir el informe final de conformidad a lo dispuesto por el Art. 198° del Código de Procedimientos Penales, modificado por Ley N° 27994.

A fs.181/187, se formuló denuncia penal contra EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA, como presuntos autores del delito contra LA SALUD PÚBLICA - TRAFICO ILICITO DE DROGAS - PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS AGRAVADO en agravio del Estado.

A fs. 202/209 el Juzgado apertura instrucción, en la vía ordinaria contra EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA, como presuntos autores del delito contra LA SALUD PÚBLICA - TRAFICO ILICITO DE DROGAS - PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS AGRAVADO .

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

EDUARDO PABLO REGALADO MAYTA
FISCAL PROVINCIAL ANTIDROGAS
SEDE DE DELITOS

TIPO PENAL APLICABLE:

368
MORUWA
SGTIG
0

La conducta del procesado ha sido adecuada al tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 296° con la agravante del inciso 6° del artículo 297 del Código Penal

I.- DILIGENCIAS REALIZADAS A NIVEL PRELIMINAR:

- 1.- A fs. 01, obra el Acta de Deslacrado, Reapertura, Hallazgo, Prueba de Campo, Recojo, Pesaje y Lacrado de Droga de fecha 29/08/2012.
- 2.- A fs. 04 al 06, obra las vistas fotográficas de la diligencia de reapertura de envío y otros, con la peremnización del caso.
- 3.- A fs. 07, obra la hoja bon color blanco que se consigno a manuscrito como remitente a Edson Panta, con domicilio en Jr. Trinidad Celis 1546 Lima -1 Perú y como destinatario a Marino Walter Cervantes Granda, con dirección en Calle Juaquin Blume # 11 local 3 Mostoles Código Postal 28935 Madrid - España.
- 4.- A fs. 11, obra el Formato - Serpost de fecha 25 de Mayo del 2012.
- 5.- A fojas 12, obra copia del DNI N° 46897335 a nombre de EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ.
- 6.- A fojas 13, obra la ficha de RENIEC de EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ.
- 7.- A fojas 22 al 33, obra el Atestado Policial N° 345-12-2012-DIRANDRO-PNP/DIVITID.DB.
- 8.- A fs. 44 al 48 obra la Manifestación de Edson Santos Chrystian Panta Vilchez.
- 9.- A fs. 58 al 63, obra la Manifestación de Michael Esteven Caine Carrillo.
- 10.- A fs. 68 al 70, obra la Manifestación de Samuel Filomeno Garrido Alva.
- 11.- A fs. 71 al 72, obra la Ampliacion de la Manifestación de Michael Esteven Caine Carrillo.
- 12.- A fs. 76 al 78, obra el Acta de recepcion de Especies, prueba de campo y destruccion.
- 13.- A fs. 76 al 78, obra el Informe Tecnico - IP AFIS N° 2575-2012/GRI/SGTIG/RENIEC.
- 14.- A Fs. 81, obra el Oficio N° 2655-09-2012-DIRANDRO-PNP/DIVITID-



EDUARDO PABLO REGALADO MAYTA

ADM. Estad sobre referencias a Nivel Internacional

- 15.- A Fs. 82, obra oficio de la empresa SERVIBAN SA.
- 16.- A Fs. 83, obra el Oficio N° 10038-2012-INPE/13-UK del Instituto Nacional Penitenciario.
- 17.- A Fs. 84, obra el Oficio N° 3507-2012-RNC-RENAJLI-GSJR-GG/PJ, de la Gerencia General del Registro Nacional Judicial.
- 18.- A Fs. 85, obra el oficio N°23416-2012-SUNARP-Z.R.IX/GPI-PUB/SECC.HOJA DE TRAMITE, de la SUNARP.
- 19.- A Fs. 86 al 88, obra el oficio N°02314-2012-SUNARP-Z.R.IX/RPV.H.T.EXO, de la SUNARP.
- 20.- A Fs. 89, obra la Carta N° 418-OS/12 de la empresa Serpost.
- 21.- A Fs. 91 obra la Carta N° 475-OS/12 de la empresa Serpost.
- 22.- A Fs. 92, obra el Oficio N° 19538-2012-DGPNP/OCN-INTERPOL-DIVITID de OCN INTERPOL LIMA.
- 23.- A Fs. 94 al 95, obra el Dictamen Dactiloscopia N° 025-2012.
- 24.- A Fs. 97, obra el Oficio N° 21352-2012-DGPNP/OCN-INTERPOL-DIVITID de OCN INTERPOL LIMA.
- 25.- A Fs. 98, obra oficio de la empresa Shohin SA.
- 26.- A fs. 99, obra oficio de la empresa Scharff International Courier & Cargo SA.
- 27.- A fs. 100, obra el Resultado Preliminar del Análisis Químico (Droga) N° 12180/2012, ha quedado establecido que la calidad y el peso de la droga hallada en la encomienda contaminada, corresponde PESO NETO: tres kilos doscientos seis gramos (3.206 kg.) de clorhidrato de cocaína impregnado en tejido artesanal (hamaca).
- 28.- A fs. 101, obra el Parte N° 91-10-2012-DIRANDRO-PNP/DIVITID.DB sobre verificación del inmueble.
- 29.- A fs. 112, obra el resultado de la búsqueda virtual de los Antecedentes de Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, en el cual no se encontraron registros de antecedentes.



EDUARDO PABLO REGALADO MAYTA
PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PROVINCIAL ANTIDROGAS

- 30.- A fs. 113, obra el resultado de la búsqueda virtual de los Antecedentes de Marino Walter Cervantes, en el cual no se encontraron registros de antecedentes.
- 31.- A fs. 114, obra los resultados de la búsqueda virtual de la Requisitoria de Jorge Eduardo Pereda Falla, en el cual no se encontraron registros.
- 32.- A fs. 118, obra la Carta N° 478-OS/12 de la empresa Serpost.
- 33.- A fs. 119, obra la Carta de la empresa Perú-Express.
- 34.- A fs. 121, obra movimiento Migratorio de Marino Walter Cervantes Granda.
- 35.- A fs. 126 al 131, obra el Atestado Ampliatorio N° 68-03-2013-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DB.
- 36.- A fs. 132 al 138, obra el Acta de Reconocimiento Fotográfico Mediante Ficha Reniec, en la cual Michael Steven Caine Carrillo reconoce el rostro de la persona con código de identificación (DNI) N° 42003441 de nombre Mario Maycoll Escudero Guissa, que se le muestra a la vista a folios 137, como la persona conocida como "MAYKOL".
- 37.- A fs. 139 al 145, obra el Acta de Reconocimiento Fotográfico Mediante Ficha Reniec, en la cual Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, reconoce el rostro de la persona con código de identificación (DNI) N° 42003441 de nombre Mario Maycoll Escudero Guissa, que se le muestra a la vista a folios 142, como la persona conocida como "MAYKOL", así mismo refiere que cuando ingreso a depositar en la empresa SERPOST con su amigo Michael Steven Caine, la persona de "MAYKOL" los espero fuera de Serpost por el recibo del envío.
- 38.- A fs. 146, obra el Dictamen Pericial de Análisis Químico (Droga) N° 12180 /2012, en la cual concluye que la muestra corresponde a clorhidrato de cocaína impregnado en tejido artesanal (hamaca), se empleo el método químico de extracción, colorimétrico precipitación y cromatografía de capa fina, y por gravimetría se determinó que la muestra contiene 0.929 Kg., (novecientos veinte y nueve gramos) de Clorhidrato de Cocaína.
- 39.- A fs. 147 al 152, obra el Oficio N° 22359-2012-DGPNP/OCN-INTERPOL-DIVITID de OCN INTERPOL LIMA.
- 40.- A fs. 153 al 156, obra el Oficio N° 23720-2012-DGPNP/OCN-INTERPOL-DIVITID de OCN INTERPOL LIMA.
- 41.- A fs. 157 al 159, obra el Oficio N° 722-2013-DGPNP/OCN-INTERPOL-DIVITID de OCN INTERPOL LIMA.



370
10/07/2013
Sotomayor

347

PABLO REGALADO MAYTA

- 371
Tercera
sección
LA
- 32.- A fs. 160 al 162, obra el Oficio N° 1261-2013-DGPNP/OCN-INTERPOL-DIVTID de OCN INTERPOL LIMA.
 - 33.- A fs. 163 al 166, obra el Dictamen Pericial Diseño Facial N° 958-2012.
 - 34.- A fs. 167, obra el resultado de la búsqueda virtual de los Antecedentes de Mario Maykoll Escudero Guissa, en el cual no se encontraron registros de antecedentes.
 - 35.- A fs. 168, obra información básica de Movimiento Migratorio Mario Maykoll Escudero Guissa.
 - 36.- A Fs. 171, obra el Oficio N° 524—03-2013-DIRANDRO-PNP/DIVTID-ADM.Estad de OIPC INTERPOL.
 - 37.- A fs. 172 al 178, obra la manifestación de Jorge Eduardo Pereda Falla.
 - 38.- A fojas 179, obra la ficha de RENIEC del procesado Mario Maycoll Escudero Guissa.
 - 39.- A fojas 180, obra la ficha de RENIEC del procesado Michael Steven Caine Carrillo.

DILIGENCIAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

De conformidad con el inciso 2) del Art. 94° del Decreto Legislativo N° 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es de verse a fs. 186; al ejercitar la acción penal se solicitó las siguientes diligencias:

- 1.- La instructiva que deben prestar los denunciados Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, Michael Steven Caine Carrillo y Mario Maycoll Escudero Guissa.
- 2.- Se reciba la Preventiva del Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior relativo a Tráfico Ilícito de Drogas, en representación del Estado Peruano.
- 3.- Se recabe los antecedentes policiales, penales y judiciales que pudieran registrar los denunciados.
- 4.- Se reciba la declaración testimonial de Samuel Filomeno Garrido Alva, persona que recepcionó el envío incriminado y de Jorge Eduardo Pereda Falla.
- 5.- Se oficie a la OFICRI PNP, a fin que se elabore la pericia grafotécnica correspondiente, a las muestras de firmas que se deberá recabar al denunciado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez en comparación con la Guía de Remisión N° CP003691923PE y el Formato Serpost de folios 80 y 96, en coordinación con el perito en grafotécnica a fin de recabar los documentos adecuados que se necesiten.
- 6.- Se efectúen las demás diligencias necesarias y pertinentes que deberá realizarse para obtener la certeza y verdad legal.



[Handwritten signature]
EDUARDO PABLO REGALADO MAYTA
PROFESIONAL ANTIDROGAS

DILIGENCIAS ACTUADAS DURANTE LA INSTRUCCIÓN:

399
Tramite
de
formacion
D21

- 1.- A Fs. 196, obra oficio de la empresa SERVIBAN SA.
- 2.- A fojas 219, obra el antecedente penales del procesado Mario Maycoll Escudero Guissa.
- 3.- De fojas 221/225, obra la declaración instructiva del procesado Michael Steven Caine Carrillo.
- 4.- De fojas 227/228, obra la declaración testimonial de Garrido Alva Samuel Filomeno.
- 5.- De fojas 247/251, obra la declaración instructiva del procesado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez.
- 6.- De fojas 287, obra el oficio N° 4662-2014-INPE/13UK del Instituto nacional Penitenciario el procesado Mario Maycoll Escudero Guissa se encuentra internado en el Penal de Lurigancho.
- 7.- De fojas 291/292, obra la declaración preventiva del abogado adscrito a la Procuraduría Ministerio del Interior – Relativo a Trafico Ilícito de drogas.
- 8.- A fojas 294 y 296, obra el antecedente Judiciales de los procesados Mario Maycoll Escudero Guissa, Edson Santos Chrystian Panta Vilchez y Michael Steven Caine Carrillo.
- 9.- A fojas 333 y 335, obra oficio N° 537-2014-DIRINCRI-PNP/OFIFRI-GRAF, de la Dirección de Investigación Criminal Grafotecnia, informando inconveniente técnico de la pericia grafotecnia.
- 10.- A fojas 336 al 337, obra originales como la guía N° CP003691923PE y Formato N° 1.
- 11.- De fojas 351 al 353, obra la continuación de declaración instructiva del procesado Mario Maycoll Escudero Guissa.
- 12.- A fojas 362, obra el antecedente penales del procesado Michael Steven Caine Carrillo.
- 13.- A fojas 362, obra el antecedente penales del procesado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez.

DILIGENCIAS QUE NO SE ACTUARON:

1. No se ha recibido la declaración testimonial de Jorge Eduardo Pereda Falla.
2. No se ha recabado el cuaderno de estudios recientes en original u otros donde consten los manuscritos del imputado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, a fin que elabore la Pericia Grafotécnica.

INCIDENTES PROMOVIDOS Y LOS RESUELTOS:

- No se formado ningún incidente.

PLAZOS PROCESALES:

En el presente proceso, es de advertirse que se han vencido los plazos procesales establecidos por ley.



[Handwritten signature]
EDUARDO PABLO REGALADO MAYTA
FISCAL PROVINCIAL ANTIDROGAS

373
revisado
30/02/2015
(10)

SITUACION JURIDICA DEL PROCESADO:

El procesado Mario Maycoll Escudero Gutssa se encuentra recluso en el Establecimiento Penal de San Juan del Lurigancho, desde el 15 de Mayo del 2014; con mandato de Detención y EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO con el mandato de Comparecencia Restringida.

OTROSI DIGO (1). Se adjunta cuaderno principal a fs. 365.

Independencia, 05 de Febrero de 2015.



EPM
EDUARDO PABLO REGALADO MAYTA
FISCAL PROVINCIAL ANTIDROGAS
Fiscalía Especializada de Delitos
de Tráfico Ilícito de Drogas Sede Lima Norte

6.20 Informe final del juez

33
5/30/14

DEMANDA PENAL - Sede Central
NÚMERO : 2744-2013-0901-JR-PE-14
FISCALISTA : VICTOR LUIS FLORES PAZ

INFORME FINAL

SEÑOR PRESIDENTE:

Mediante auto de procesamiento de folios 202 se inicia el presente proceso SUMARIO seguido contra EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA por el delito Contra la Salud Pública – Consumo ilícito de drogas – PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS AGRAVADO, en agravio del Estado, habiéndose dictado mandato de DETENCIÓN (PREVENCIÓN PREVENTIVA) y de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimientos Penales, modificado por Ley 27994, paso a exponer lo siguiente:

DILIGENCIAS SOLICITADAS:

El señor Representante del Ministerio Público al formalizar su denuncia penal, y en su trámite ampliatorio, solicitó la actuación de las siguientes diligencias:

- Declaración instructiva de los procesados Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, Michael Steven Caine Carrillo y Mario Maycoll Escudero Guissa
- Recabar la preventiva del Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior relativo a Tráfico Ilícito de Drogas, en representación del Estado Peruano
- Recabar los certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales de los procesados.
- Declaración testimonial de Samuel Filomeno Garrido Alva, persona que recepcionó el envío incriminado y de Jorge Eduardo Pereda Falla.
- Oficiar a la OFICRIPNP, a fin que se elabore la pericia grafotécnica correspondiente: a las muestras de firmas que se deberá recabar al denunciado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez en comparación con la Guía de Remisión N° CP003691923PE y el Formato Serpost de folios 80 y 96, en coordinación con el perito en grafotécnica a fin de recabar los documentos adecuados que se necesiten.
- Efectuar las demás diligencias necesarias y pertinentes que deberá realizarse para obtener la certeza y verdad legal.

 **PODER JUDICIAL**
SARA ANA VICTORIA MUNDO RIVERA
JUEZ
Segundo Juzado Fiscalizado Penal - Mesa en Cámara
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

37
Procedente
Sofisticado
Sof

PRACTICADAS EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y SU AMPLIACIÓN:

Se recabó el oficio de la empresa SERVIBAN SA (folio 196).
Se recabó los antecedentes penales del procesado Mario Maycoll Escudero Guissa (folio 200).
Se recibió la declaración instructiva del procesado Michael Steven Caine Carrillo (folio 221).
Se recibió la declaración testimonial de Garrido Alva Samuel Filomeno (folio 227 al 228).
Se recibió la declaración instructiva del procesado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez (folio 247 al 251).
Se recabó el oficio N° 4662-2014-INPE/13UK del Instituto Nacional Penitenciario del procesado Mario Maycoll Escudero Guissa, que se encuentra internado en el Penal de San Juan (folio 287).
Se recibió la declaración preventiva del abogado adscrito a la Procuraduría de Ministerio Público - Relativo a Tráfico Ilícito de drogas (folio 291 al 292).
Se recabó los antecedentes Judiciales de los procesados Mario Maycoll Escudero Guissa, Edson Santos Chrystian Panta Vilchez y Michael Steven Caine Carrillo (folio 294 al 296).
Se recabó el oficio N° 537-2014-DIRINCRI-PNP/OFIFRI-GRAF, de la Dirección de Investigación Criminal Grafotecnia, informando inconveniente técnico de la pericia grafotecnia (folio 333 al 335).
Se recabó los originales como la guía N°CP003691923PE y Formato N° 001 (folio 336 al 337).
Se recibió la continuación de declaración instructiva del procesado Mario Maycoll Escudero Guissa (folio 351 al 353).
Se recabó los antecedentes penales del procesado Michael Steven Caine Carrillo (folio 362).
Se recabó los antecedentes penales del procesado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez (folio 362).

REQUERIMIENTOS NO ACTUADOS:

No se recabó la declaración testimonial de Jorge Eduardo Peña Peralta.
No se han recabado el cuaderno de estudios recientes en original u otros donde consten los manuscritos del imputado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, a fin que elabore la Pericia Grafotecnia.

PODER JUDICIAL
SARA ANA VICTORIA MUÑOZ RIVERA
JUEZ
Oficina Segunda Juzado Especializado Penal - Casa de Cárcel
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UNA NORTE

377
Ttou entol
80/10/14
21/04

INCIDENTES PROMOVIDOS:

No se promovieron Incidentes.

CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PROCESALES:

Los plazos han sido regularmente cumplidos.

SITUACIÓN JURÍDICA DEL PROCESADO:

Los inculpados se encuentran con mandato de DETENCION (PRISION PREVENTIVA)

Independencia, 18 de febrero de 2015.

 **PODER JUDICIAL**
SARA ANA VICTORIA MUÑOZ RIVERA
SARA ANA VICTORIA MUÑOZ RIVERA
JUEZ
Décimo Segundo Juzgado Especializado Penal - Base en Cárcel
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA MORTE

6.21 Dictamen Superior n° 516-2015 (Acusación fiscal)


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SALA SUPERIOR PENAL
NORTE (REOS EN CARCEL)

Exp. N° 02744-2013
4°FSP-RC-LN
DICTAMEN N° 516 -2015

SEÑORES JUECES SUPERIORES DE LA SEGUNDA SALA PENAL PARA REOS EN CARCEL DE LIMA NORTE.

En este proceso penal, iniciado por el auto de procesamiento de fojas 2/209, su fecha 27 de setiembre de 2013, **HAY MERITO PARA PASAR A JUICIO PENAL** contra **EDSON SANTOS CHRYSYTIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO** y **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA** por la comisión del delito contra La Salud Pública - **TRAFICO ILICITO DE DROGAS**, en agravio del Estado.

PROCESADOS

EDSON SANTOS CHRYSYTIAN PANTA VILCHEZ (20) natural de Lima, conviviente 5to. Secundaria, hijo de Tomás y Silvana, DNI N° 46897335, domiciliado en la Mz. 8, Lote 10, Programa de Desarrollo 2000 - Ventanilla.

MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO (26) natural de Lima, soltero, 5to. secundaria, hijo de Fabio y Nerma, DNI N° 43662152, domiciliado en la Mz. C, Lote 12, Urb. Pedro Cueva Vásquez - Ventanilla.

MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA (31) natural de Lima, conviviente, superior incompleta, empleado, hijo de Mario y Patricia, DNI N° 42003441, domiciliado en el Jr. Los Médicos Mz. X, Lote 21, Mariscal Cáceres - San Juan de Lurigancho.

AGRAVIADO

EL ESTADO

HECHOS

Se le imputa a los procesados estar dedicándose al Tráfico de Drogas, actividad que se ha constatado con la reapertura realizada por personal de la DIRANDRO PNP y el Representante del Ministerio Público con fecha 29 de agosto de 2012 del envío postal con Guía de Remisión N° CP003691923PE en el que aparece como remitente el procesado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez con documento nacional de identidad 46897335, domiciliado en el Jirón Trinidad Celis N° 1546 - Lima 1 - Perú y como destinatario, la persona de Marino Walter Cervantes Granda con dirección en la Calle Joaquín Blume número 11 local 3 Mostoles con Código Postal 28938 - Madrid - España; hallándose en el interior una (01) caja de cartón con dos bolsos artesanales y una hamaca tejida de soguillas, impregnados este último con una sustancia similar al alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometida a las

Domicilio Procesal: bposso@djcorte.mpfj.gob.pe

10x
cuadrado
falso

...spondientes se constató que contiene Clorhidrato de Cocaína con un
total de 0.929 Kilogramos, tal como consta en el Dictamen Pericial de
Droga de fojas 146, paquete que les fuera entregado por el encausado
Escudero Guissa a sus coprocesados Michael Steven Caine Carrillo y
Panta Vilchez para que efectuaran el envío al extranjero el 25 de agosto de

ACTUADAS

A fojas 01 obra el **Acta de Deslacrado, Reapertura, Hallazgo, Prueba de Recojo, Pesaje y Lacrado de Droga**, realizado en los ambientes del terminal de almacenamiento de exportación de la empresa SERPOST S.A. sito en la Av. Tomás Valle s/n cuadra 7 - Los Olivos.

A fojas 03/06 obra el **Acta de Perennización** con tomas de vistas fotográficas del paquete deslacrado, reapertura, hallazgo, prueba de campo, recojo, pesaje y lacrado de droga, realizado en los ambientes del terminal de almacenamiento de exportación de la empresa SERPOST S.A. sito en la Av. Tomás Valle s/n cuadra 7 - Los Olivos.

A fojas 07 obra el **Acta de Hallazgo, Inmovilización y Lacrado** realizado en los ambientes del terminal de almacenamiento de exportación de la empresa SERPOST S.A. sito en la Av. Tomás Valle s/n cuadra 7 - Los Olivos; hallándose el envío postal con registro N° CP003691923PE conteniendo una caja de cartón y en el interior dos bolsos artesanales y una hamaca tejida con soguillas, impregnadas con una sustancia sospechosa al parecer alcaloide de cocaína.

A fojas 09/10 obra dos **Recortes de Papel** consignando en uno los datos del remitente y destinatario y en el otro los sellos postales.

A fojas 11/12 obra el **Formato N° 1** de Serpots adjuntando la copia xerográfica del documento de identidad de Edson Santos Chrystian Panta Vilchez.

A fojas 13 obra la **Ficha del Reniec** de Edson Santos Chrystian Panta Vilchez.

A fojas 14 obra la **Ficha del Reniec** de Marino Walter Cervantes Granda.

A fojas 39 obra la **Guía de Remisión N° CP003691923PE** del envío postal realizado en Serpost.

A fojas 44/48 obra la **Manifestación de Edson Santos Chrystian Panta Vilchez**, refiere que en una oportunidad he mandado una encomienda al país de España a través de la empresa Serpost, no recordando el nombre del destinatario pero se trataban de una hamaca y una cartera artesanales, las mismas que he depositado el 25 de agosto de 2012 a solicitud de mi amigo Michael Steven Caine Carrillo, quien vive a unas cuadras de mi casa, recibiendo a cambio la suma de S/. 60.00 nuevos soles. Dicha persona el 22 de agosto de 2012 me fue a buscar a mi casa diciéndome que había conocido a un amigo que estaba iniciando una pequeña empresa de venta de productos naturales, y me dijo si quería ganarme un sencillo, como yo trabajaba de amanecida en el grifo tenía tiempo para realizar dicha actividad, y al aceptarle la propuesta retorno a buscarme de nuevo el 25 de agosto de 2012 a las 10:00 y en una combi nos fuimos hasta la Av. Venezuela con Faucett y luego hasta la altura de la fábrica D'onofrio, no sin antes mi acompañante llamar por su teléfono a la persona que le tenía que entregar la encomienda para enviarla, al llegar a un grifo que se ubica cerca a la D'onofrio, esta persona nos estaba esperando con una bolsa conteniendo las especies que tenía que enviar, luego mi amigo Michael me lo presentó y me dijo que se llamaba Maykol, quien entrego la bolsa a mi amigo con un papel con los datos, y los dos caminamos hasta un mercado donde había una farmacia y dentro de esta estaba Serpost, lugar donde yo firmo los papeles del envío y pongo mi huella digital, siendo mi amigo Michael quien hizo el pago y proporcionó

del destinatario.
A fojas 49 obra la **Ficha del Reniec** de Michael Steven Caine Carrillo.
A fojas 58/63 obra la **Manifestación de Michael Steven Caine Carrillo**, refiere
cuatro oportunidades he mandado encomiendas con destino a los países de
Israel, era productos naturales (envases de aloe vera, crema hidratante para
y capsulas de uña de gato), envíos que los hice a través de la empresa Serpost
de una persona que se llamaba Maykol, el cual me fue presentado por un
de mi urbanización de nombre Jorge Eduardo Pereda Falla, siendo que el
envío de uña de gato me fue devuelto por Serpost. Señalando que
efectivamente yo le dije a mi amigo Edson Santos Chrystian Panta Vilchez que había
ocido a un amigo que estaba formando una empresa para exportar productos
naturales, siendo que le comente que dicha persona nos estaba esperando en la Av.
Venezuela donde nos entrego una bolsa blanca conteniendo una hamaca y una
trera, luego Edson y yo nos fuimos a un Serpost donde enviamos los productos y al
termino le entregamos el recibo y le pagó a Edson la suma de S/. 60.00 nuevos soles
a mi solo me dio mi pasaje.

A fojas 65 obra la **Ficha del Reniec** de Jorge Eduardo Pereda Falla.

A fojas 68/70 obra la **Manifestación de Samuel Filómeno Garrido Alva**, indica
recibir cartas y encomiendas a diferentes clientes que solicitan los servicios de envío
sea nacional e internacional, haciendo presente que las encomiendas que recibo
son recogidas por un mensajero de Serpost quien se encarga de trasladar dichas
encomiendas a la Oficina Central de Serpost. Señalando que efectivamente yo fui
quien recibió dicho envío con fecha 25 de agosto de 2012, ya que dicha guía esta mi
forma y por el tiempo transcurrido solo recuerdo que eran dos jóvenes con aspecto
andino entre 20 y 25 años, mas no recuerdo sus características físicas.

A fojas 71/72 obra la **Ampliación de la Manifestación de Michael Steven
Caine Carrillo**, señalando que después de mi declaración he recibido hostigamiento
por parte de Jorge Eduardo Pereda Falla, ya que este pasa por mi casa en compañía
de personas desconocidas que no son del barrio y de apariencia de mal vivir, me
gritan "Soplón vas a ver".

A fojas 79 obra el **Informe Técnico - IP AFIS N° 2575-
2012/GRI/SGTIG/RENIEC** realizado a la Guía de Remisión N° CP003691923PE a
nombre de Edson Panta, concluyendo que la impresión dactilar fue calificada por el
Sistema AFIS como "Mala Calidad" por no reunir los parámetros técnicos y
estándares internacionales exigidos para el proceso de identificación biométrica, no
pudiendo determinar la identidad de la persona.

A fojas 94/95 obra el **Dictamen Pericial Dactiloscópico N° 025-2012** realizado
a una minucia dactilar estampada con tinta de tampón azul contenida en el formato
1 de Serpost, consignado como remitente Edson Panta, concluyendo que la muestra
dubitada de Edson Panta es inaprovechable para su estudio dactiloscópico.

A fojas 100 obra el **Resultado Preliminar de Análisis Químico de Droga N°
12180/2012**, realizado a un tejido artesanal (hamaca) tejida con soguillas delgadas
de diferentes colores crea, anaranjado, rojo, celeste, marrón y amarillo, concluyendo
de los análisis que corresponde a Clorhidrato de Cocaína Impregnado en Tejido
Artesanal, con un Peso Neto de 3,206 kilogramos.

A fojas 132/133 obra el **Acta de Reconocimiento Fotográfico mediante Ficha
Reniec**, realizado por la persona de Michael Steven Caine Carrillo, quien de las fichas
reniec que se le presentan a la vista reconoce al signado con el número 4,
identificado como Mario Maycoll Escudero Guissa, quien es la misma persona que me
presentaron como "Maykol" y fue quien me dijo que estaba formando una empresa
para exportar productos naturales, asimismo fue quien nos entregó la encomienda

mediaciones de la Av. Venezuela - Lima, para que después mi amigo Edson Vilchez la depositara en la empresa Serpost.

A fojas 137 obra la **Ficha del Reniec** de Mario Maycoll Escudero Guissa.

A fojas 139/140 obra el **Acta de Reconocimiento Fotográfico mediante Ficha** realizado por la persona de Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, quien de las muestras de reniec que se le muestra a la vista reconoce al signado con el número 2, identificado como Mario Maycoll Escudero Guissa, quien es la misma persona que se identificó como "Maycol" y fue quien me llevó la encomienda para que yo la depositara en la empresa Serpost, haciendo presente que cuando ingrese a depositar la encomienda juntamente con mi amigo Michael Steven Caine Carrillo, Maycol nos acompañó fuera de Serpost esperando el recibo del envío.

A fojas 146 obra el **Dictamen Pericial de Química Droga N° 12180/2012** realizado a la muestra: Un tejido artesanal (hamaca), la cual se encuentra tejida con cuerdas delgadas de diferentes colores crema, anaranjado, rojo, celeste, marrón y amarillo, concluyendo de los análisis que corresponde a Clorhidrato de Cocaína impregnado en Tejido Artesanal con un Peso Neto de 3,206 kilogramos, el cual contiene **0.929 kilogramos de Clorhidrato de Cocaína**.

A fojas 172/178 obra la **Manifestación de Jorge Eduardo Pereda Falla**, refiere que me mandado una encomienda al extranjero por intermedio de Serpost y fue en el mes de mayo del año 2011, no recordando el nombre del destinatario ni el contenido, ya que cuando me entregaron la caja esta se encontraba sellada, el envío lo realice a pedido de mi amigo Mario Maycol Escudero, quien luego de haber culminado de jugar pelota en la cancha de futbol ubicada en Dominicos-Callao, me solicitó que lo acompañara a dejar un encargo y nos fuimos en su carro hasta Serpost de Tomas Valle, al llegar éste ingresó con una caja mientras yo me quedé en el carro, luego Mario Escudero salió de la agencia y me solicitó el favor de que le envié la encomienda ya que se había olvidado el DNI y le dije que era su problema, y me contesto que le haga este favor, al aceptarle su pedido ingresamos a Serpost y yo solamente firmé y puse mi huella porque los documentos ya estaban todos escritos, es decir mi amigo Mario Maycol ya había realizado los trámites y los trabajadores de Serpost le entregaron el recibo del envío, luego retornamos a Dominicos.

A fojas 219 obra el **Certificado Judicial de Antecedentes Penales** de Mario Maycoll Escudero Guissa, quien NO REGISTRA ANTECEDENTES.

A fojas 221/225 obra la **Declaración Instructiva del Procesado Michael Steven Caine Carrillo**, quien indica que no me siento responsable de los hechos que se me imputan, ya que en todo momento fui utilizado, siendo que no tenía conocimiento ni mi coprocesado Edson Panta Vilchez que los envíos contenían droga, todos los bultos que me encargaban le pertenecían a Maycol Escudero Guisse por tanto la droga debe ser de él.

A fojas 227/228 obra la **Declaración Testimonial de Samuel Filómeno Garrido Alva**, quien se ratifica en el contenido y firma de su manifestación a nivel policial, señalando que cuando el cliente trae el paquete, mi persona le proporciona los formatos para ser llenados según sea el caso, luego les pido su DNI y la fotocopia de la misma, luego el cliente hace el embalado de su paquete, siendo eso todo el procedimiento.

A fojas 247/251 obra la **Declaración Instructiva del Procesado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez**, refiere no me siento responsable de los hechos que se me imputa, ratificándome en mi manifestación a nivel policial, señalando que estando en el agente de Serpost mi coprocesado Michael Caine Carrillo fue quien embalo la cartera y la hamaca, utilizando un cartón que nos brindó el encargado de Serpost, precisando que una semana antes del envío que realice mi coprocesado Michael me

Alvaro Maycol

410
C
C

realizar envíos de productos naturales al extranjero, indicándome que el ya realizado envíos a países como Irak y España y que estaban pagando la suma de treinta nuevos soles, a lo que yo le respondí que me llamara cuando hubiera que hacer los envíos. No siendo responsable del contenido del paquete que se ha

A fojas 291/292 obra la **Declaración Preventiva de la Dra. Susan Giovanna Narro de la Procuraduría del Ministerio del Interior - TID**, quien refiere estando a que la droga estaba acondicionada para ser enviada al extranjero, consideramos que la reparación civil no debe ser menor a treinta y cinco mil nuevos

A fojas 351/353 obra la **Declaración Instructiva del Procesado Mario Maycoll Escudero Guissa**, quien refiere me considero responsable de los hechos que se me imputa, a mi me contactaron en un restaurante bar que se llama El Encanto de la zona que esta en la Av. Universitaria con Carlos Yzaguirre, ahí me encontré con un señor que le decían "gelo", él es el que me propuso hacer un trabajo, me dijo que si yo quería hacer algo, no me dijo que era pero que si me animaba que lo llamara a su teléfono celular, yo lo llame luego de dos días y acordamos encontrarnos en la Av. Requena en Risco, al encontrarnos me comenta el tipo de trabajo que se iba a realizar envíos de mercadería al extranjero y por ello me iba a pagar doscientos dólares por envío y yo acepte, yo quería hacerlo pero no me animaba y es donde llame a mi amigo Jorge Pereda Falla y le comento lo del señor Gelo y le dije a él para que me acompañe hacer el envío, conversamos y le propongo que le iba a dar cien dólares por un envío y él acepta, yo se lo entregue para que haga el envío y nunca fui a Serpost, le pague los cien dólares y me agarre los otros cien, luego que él realizó el envío hizo como tres más en la misma modalidad.

A fojas 362 obra el **Certificado Judicial de Antecedentes Penales** de Michael Steven Caine Carrillo, quien NO REGISTRA ANTECEDENTES.

A fojas 364 obra el **Certificado Judicial de Antecedentes Penales** de Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, quien NO REGISTRA ANTECEDENTES.

A fojas 375/377 obra el **Informe Final** del señor Juez.

FUNDAMENTACION FACTICA Y PROBATORIA

De la apreciación de los medios de prueba acopiados en el secuela de la investigación preliminar y la instrucción, se concluye que los procesados Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, Michael Steven Caine Carrillo y Mario Maycoll Escudero Guissa resultan ser agentes activos de la acción criminosa investigada, quienes en concierto de voluntades han estado promoviendo el consumo de drogas mediante actos de tráfico de clorhidrato de cocaína; condición jurídico penal que se colige de la inmovilización y apertura realizada por personal de la DIRANDRO PNP y el Representante del Ministerio Público del envío postal con Guía de Remisión N° CP003691923PE, en los ambientes de SERPOST S.A. sito en la Av. Tomas Valle s/n cuadra 7 - Los Olivos, hallándose en el interior una caja de cartón conteniendo dos bolsos artesanales y una hamaca tejida de soguillas impregnado éste último con Clorhidrato de Cocaína con un Peso Neto de 0.929 Kilogramos, tal como se desprende del Acta de fojas 01 y el dictamen pericial de droga de fojas 146.

Que, los procesados Edson Santos Chrystian Panta Vilchez y Michael Steven Caine Carrillo en sus declaraciones a nivel preliminar y judicial de fojas 44 a 48, 58 a 63, 221 a 225 y 247 a 251 aceptan haber realizado el envío postal, empero aduce que desconocían el contenido de la sustancia hallada y que su coencausado Mario

Escudero Guissa conocido como "Maykol" fue quien les entrego la
anda, argumentos que deberán ser debidamente evaluados en la etapa de
miento para determinar el presunto desconocimiento del contenido de la
a del paquete que aluden.

Asimismo, el imputado Mario Maycoll Escudero Guissa en su declaración de
351 a 353 acepta su responsabilidad en los hechos, sin embargo aduce que el
conocido como "Gelo" fue quien lo contacto en un restaurante bar "El Encanto
de Selva" para realizar envíos de mercadería al extranjero y que le iba a pagar la
na de doscientos dólares por cada envío, argumentos que están orientados a
nuar su responsabilidad penal.

Por consiguiente se aprecian suficientes medios de prueba que acreditan la
realización de la acción punible instruida y la autoría de los imputados.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Que la conducta penal ejecutada por los procesados, se adecua al tipo penal
contenido en el primer párrafo del artículo 296 con la agravante del inciso 6 del
artículo 297 del Código Sustantivo Penal, por haberse realizado las acciones de
tráfico de drogas en forma concertada por tres agentes activos.

PENA

Que para la proposición de la pena concreta se tiene en consideración la
sanción prevista en el tipo penal, la naturaleza de la acción criminosa y las
condiciones personales de los procesados, quienes son personas mayores de edad e
imputables y no les asiste ninguna eximente de responsabilidad, contenido en el
artículo 20 del Código Penal, sin perjuicio de tener en cuenta el comportamiento
procesal de los imputados de admitir en parte los cargos en la instrucción; por
consiguiente, conforme a los presupuestos contenidos en el artículo 45-A del Código
Punitivo, se propone se les imponga quince años de pena privativa de la libertad.

REPARACION CIVIL

Que para la proposición de la pena se tiene en consideración la naturaleza de
la acción punible de los procesados, la pluralidad de los agentes activos y sus
condiciones personales; asimismo para la cuantificación de la reparación civil se
considera la afectación del bien jurídico salud pública y los daños y perjuicios
ocasionados, que en total asciende a la suma de cinco mil nuevos soles (S/5,000.00).

ACUSACIÓN

Por los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades contenidas en
el artículo 92 inciso 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el artículo 225 del
Código de Procedimientos Penales, **FORMULO ACUSACIÓN SUSTANCIAL** contra:

EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ
MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO, y
MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA

Por la comisión del delito contra La Salud Pública - **TRAFICO ILICITO DE DROGAS - PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS GRAVADO**, en agravio del ESTADO.

472
Contramunista
Chay

Y, en estricta aplicación de los artículos 11, 12, 23, 25, 29, 45, 45A, 46, 92, 93, primer párrafo del artículo 296 con la agravante del inciso 6 del artículo 297 del Código Sustantivo Penal, solicito se les imponga **QUINCE AÑOS** de Pena Privativa de Libertad, 200 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4, 5 y se les obligue al pago solidario de S/. 5,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.

La instrucción ha sido tramitada regularmente en cuanto a los plazos procesales, no he conferenciado con los procesados.

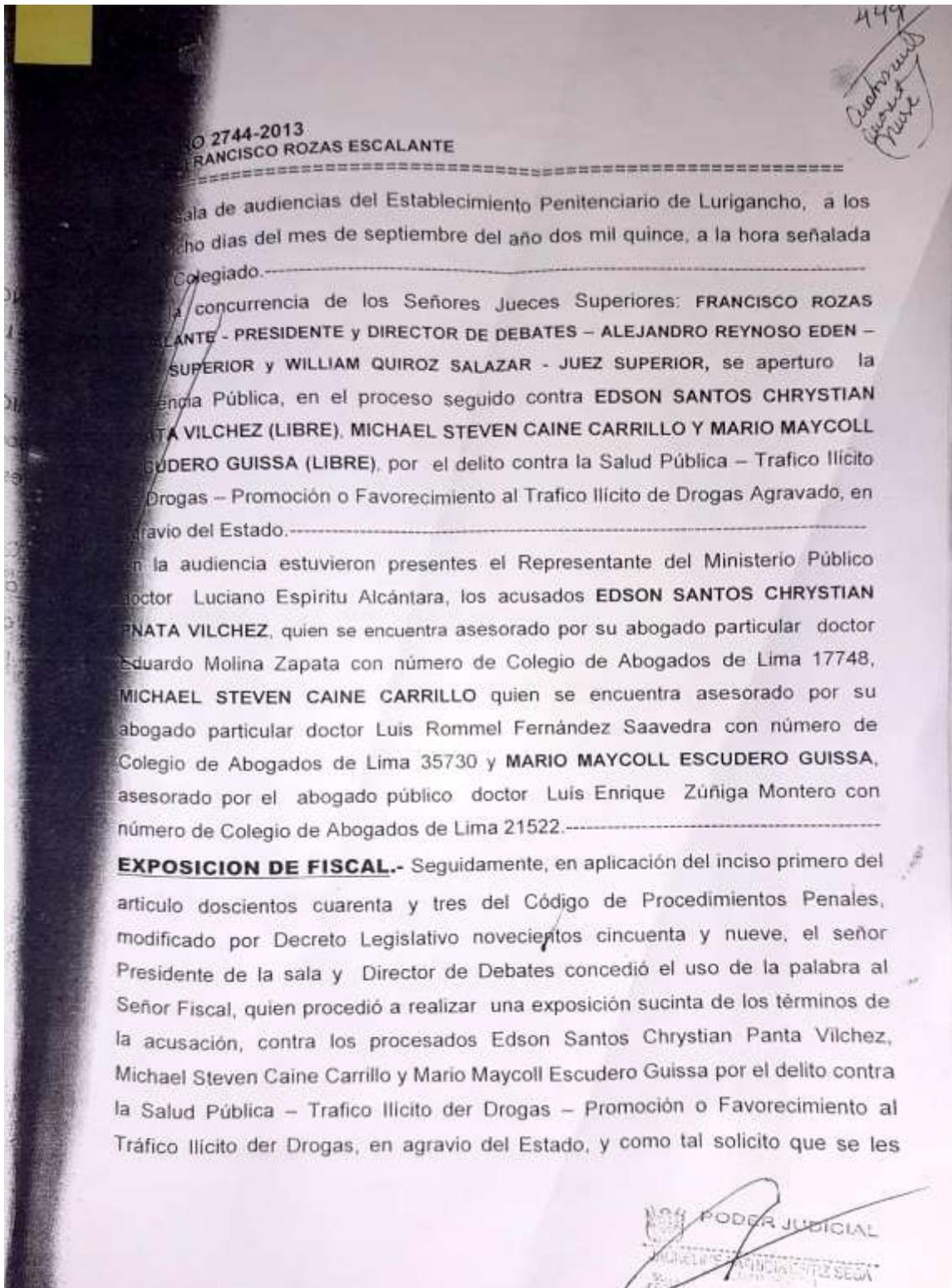
Para la **audiencia** es necesaria la concurrencia de los peritos que suscriben el dictamen pericial de fojas 146 para su ratificación, y se recabe los antecedentes judiciales de los procesados.

Lima Norte, 09 de Julio de 2015



[Handwritten Signature]
FRANCISCO SAAVEDRA POSSO
FISCAL SUPERIOR PENAL TITULAR
413 - Fiscalía Superior Penal
Distrito Judicial de Lima Norte

6.22 Actas del juicio oral



...a quince años de pena privativa de la libertad y el pago de cinco mil nuevos
...reparación civil a favor del Estado.-----
...acto los abogados solicitan que suspenda la presente audiencia a efectos
...der conferenciar con sus patrocinados.- En este acto el señor Presidente y
...tor de Debates manifiesta estando a lo solicitado por los abogados
...nsores y a fin de no recortar su derecho a la defensa de los procesados, se
...pende la presente para ser continuada el día Lunes CINCO DE OCTUBRE del
...dos mil quince a horas NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA. Notificándose en
...e acto a los acusados en caso no concurra sus abogados defensores se le
...mbrara defensor público.-----



PODER JUDICIAL
JACQUELINE PATRICIA RIVERA SECA
19 OCTUBRE 2015
COM-7



*Quiroz
Cullari*

de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, a los
del mes de octubre del año dos mil quince, a la hora señalada por el

concurrencia de los Señores Jueces Superiores: FRANCISCO ROZAS
ENTE - PRESIDENTE y DIRECTOR DE DEBATES - ALEJANDRO REYNOSO EDEN -
SUPERIOR y WILLIAM QUIROZ SALAZAR - JUEZ SUPERIOR, se continuo la
Pública, en el proceso seguido contra EDSON SANTOS CHRYSYIAN
VILCHEZ (LIBRE), MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO Y MARIO MAYCOLL
DERO GUISSA (LIBRE), por el delito contra la Salud Pública - Tráfico ilícito
ogas - Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, en
lo del Estado.

la audiencia estuvieron presentes el Representante del Ministerio Público
por Luciano Espiritu Alcántara, los acusados EDSON SANTOS CHRYSYIAN
ATA VILCHEZ, quien se encuentra asesorado por su abogado particular doctor
ardo Molina Zapata con número de Colegio de Abogados de Lima 17748,
MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO quien se encuentra asesorado por su
abogado particular doctor Luis Rommel Fernández Saavedra con número de
Colegio de Abogados de Lima 35730 y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA,
asesorado por el abogado público doctor Luis Enrique Zúñiga Montero con
número de Colegio de Abogados de Lima 21522.

Seguidamente previa lectura del acta de sesión anterior, se aprobó y firmo
sin observaciones.

Acto seguido el señor Presidente de la Sala y Director de Debates, instruyó al
acusado Mario Maycoll Escudero Guizza, sobre los alcances de la ley veintiocho
mil ciento veintidós y en aplicación del inciso primero del artículo quinto de la
referida ley, preguntó al referido acusado; si después de haber escuchado los
términos de la acusación fiscal, se considera responsable de los hechos como
autor o participe y si se hace responsable del pago de una reparación Civil: El

PODER JUDICIAL

... respondió que acepta su responsabilidad pero no es integrante de
... ralidad de banda organizada.-----

Quiza
Quiza

... seguido el señor Presidente de la Sala y Director de Debates, instruyó al
... do **Edson Santos Christian Panta Vilchez**, sobre los alcances de la ley
... cho mil ciento veintidós y en aplicación del inciso primero del artículo quinto
... referida ley, preguntó al referido acusado; si después de haber escuchado
... terminos de la acusación fiscal, se considera responsable de los hechos
... o autor o participe y si se hace responsable del pago de una reparación Civil:
... procesado señaló: QUE ES INOCENTE.-----

... seguido el señor Presidente de la Sala y Director de Debates, instruyó al
... asado **Michel Esteban Caine Carrillo**, sobre los alcances de la ley veintiocho
... mil ciento veintidós y en aplicación del inciso primero del artículo quinto de la
... erida ley, preguntó al referido acusado; si después de haber escuchado los
... terminos de la acusación fiscal, se considera responsable de los hechos como
... autor o participe y si se hace responsable del pago de una reparación Civil: El
... procesado señaló: QUE ES INOCENTE.-----

OFRECIMIENTO DE PRUEBA NUEVA: El Señor Fiscal Superior, no presentó
ninguna prueba.-----

El abogado del acusado **Edson Santos Christian Panta Vilchez**, no presentó
ninguna prueba.-----

El abogado del acusado **Michel Esteban Caine Carrillo**, no presentó ninguna
prueba.-----

El abogado del acusado **Mario Maycoll Escudero Guizza**, no presentó
ninguna prueba.-----

Acto seguido el Colegiado, en aplicación del artículo doscientos cuarenta y seis
del Código de Procedimientos Penales, dispone que los interrogatorios de los
acusados, se lleve a cabo por separado; en consecuencia, los acusados **Edson
Santos Christian Panta Vilchez y Michel Esteban Caine Carrillo**, pasa a la
sala contigua, quedándose en la sala de audiencias el acusado: **Mario Maycoll
Escudero Guizza** a fin de ser interrogado.-----

PODER JUDICIAL
de
Escudero Guizza

...el Señor Fiscal procedió a interrogar al acusado Mario Maycoll
...za, sobre los hechos: PREGUNTADO: antes del veinticinco de
...no dos mil doce conocía o tenía amistad con Edson Santos Christian
...ez y Michel Esteban Caine Carrillo; Dijo: no sabría distinguir quien es
...conozco a un tal Michel; PREGUNTADO: a quien conoce; Dijo: Michel; ✓
...ADO: es uno de los que estaban presentes; Dijo: si es el más alto;
...TADO: usted con fecha veinticinco de agosto del año dos mil doce se
...con Edson Panta Vilchez y Michel Caine Carrillo para que depositaran
...comienda al extranjero conteniendo droga camuflada en unas especies
...ales; Dijo: solo con el señor Michel mas no conozco al otro señor;
...UNTADO: la encomienda con droga fue depositada en veinticinco de agosto
...agencia de serpost ¿Cuándo se contactó usted con Michel Caine Carrillo;
...fecha exacta no puedo precisar ya lo conocía de tiempo lo contacte y ahí fue
...PREGUNTADO: ¿Qué le ofreció usted a Michel para que efectuara la
...comienda; Dijo: cien dólares; PREGUNTADO: la encomienda, la maca y los
...os artesanales usted le entrego a él para que lo revisara; Dijo: esas cosas no
...an mías me lo entregaban para que lo depositaran; PREGUNTADO: esas bolsas
...la hamaca a usted quien se lo entrego; Dijo: el señor Gelo; PREGUNTADO:
...usted tenía que depositar esas especies en la agencia de serpost, Dijo: si;
...PREGUNTADO: usted porque no lo efectuó; Dijo: porque ya había depositado
...varios y ya no podía hacerlo a mi mismo nombre; PREGUNTADO: usted sabía
...que en esas especies había droga impregnada; Dijo: sabía que había droga pero
...que estaba impregnada; PREGUNTADO: y como convence a Michel para que
...efectuara el deposito si no tenía amistad con él; Dijo: no era una amistad pero me
...lo presento un amigo de estudios y le dije que le iba pagar por el envío;
...PREGUNTADO: usted donde le entrega esas especies a Michel; DIJO: en el
...mercado de Santa Rosa en Tomas Valle; PREGUNTADO: no fue en la avenida
...Venezuela; Dijo: no ahí le entregue las cosas que tenía que depositar;
...PREGUNTADO: ¿Cuándo usted le entrega las cosas a Michel el con quien se
...encontraba; Dijo: solo; PREGUNTADO: usted lo acompaña a Michel de la parte
...externa de la agencia; Dijo: si, la primera vez que lo contacto fue en el mercado

PODER JUDICIAL
AGENCIA DE SERPOST
SEPTIEMBRE
CANTON
MORONA BATA
MORONA BATA

entregue las cosas y efectuó el envío; PREGUNTADO: estamos
del envío del veinticinco de agosto no de otros envíos; Dijo: eran como
no sabría decirle que fecha eran; PREGUNTADO: usted está detenido
envío del veinticinco de agosto no por otros envíos; Dijo: si eso por otro
PREGUNTADO: usted acompaña hasta la parte externa a Michel; Dijo: por
D'Onofrio; PREGUNTADO: Michel con quien estaba acompañado; Dijo:
; PREGUNTADO: antes del veinticinco de agosto usted llamo a Michel
que efectuara otros depósitos encomiendas; Dijo: si, fueron dos a tres con
; PREGUNTADO: por esos envíos cuanto le paga a Michel; Dijo: cien
es, a mí me daban doscientos dólares cien para mí y cien para él;
PREGUNTADO: ¿Qué le decía usted a Michel para que enviara los depósitos de
encomienda; Dijo: que le enviase y que no iba a pasar nada porque yo lo había
no antes y como tenía necesidad de dinero lo hicimos; PREGUNTADO: usted
le dijo a Michel que tenía una empresa de productos naturales por esos está
efectuando las encomiendas; Dijo: no; PREGUNTADO: nunca hizo mención de
esa empresa; Dijo: no; PREGUNTADO: usted le proporcionaba el destino a donde
iba ir la encomienda a Michel; Dijo: si, el señor Gelo me daba el paquete, dinero
mas la dirección es mas no dijo que no tocáramos el paquete porque nos íbamos
a contaminar; PREGUNTADO: antes del veinticinco de agosto del dos mil doce
recuerda usted los meses que remitió encomienda con Michel; Dijo: julio o junio,
no sabría exactamente.

Acto seguido el abogado del acusado Edson Santos Christian Panta
Vilchez, interrogó al acusado Mario Maycoll Escudero Guizza;
PREGUNTADO: usted llevo a conocer personalmente al señor Panta Vilchez;
Dijo: no; PREGUNTADO: usted sabia que remitía sobres con droga; Dijo: no, eran
paquetes.

Acto seguido el abogado del acusado Michel Esteban Caine Carrillo,
interrogó al acusado Mario Maycoll Escudero Guizza; PREGUNTADO: dice
usted que al señor Michel se lo presento un amigo de estudios; Dijo: si;
PREGUNTADO: ese amigo el señor Pereda Falla; Dijo: si; PREGUNTADO: del
veinticinco de agosto hacia atrás cuanto tiempo conocia a Pereda Falla; Dijo: dos

PODER JUDICIAL

4176
Eduardo
Carrillo
Carrillo

... amistad que hemos estudiado juntos; PREGUNTADO: ¿Qué clase de
... la que ha tenido; Dijo: amigos para tomar y salir; PREGUNTADO: en
... oportunidad usted le ha encargado envíos al señor Pereda Falla; Dijo: sí;
... TADO: a parte de este proceso usted está siendo juzgado por otra sala o
... Dijo: sí; PREGUNTADO: ¿Dónde; Dijo: en el Cono Norte;
... TADO: ¿con que persona; Dijo: con el señor Pereda Falla;
... TADO: menciono que no le había mencionado el tema de una supuesta
... sa; Dijo: no; PREGUNTADO: al señor Pereda Falla le menciono con
... to a esa empresa; Dijo: no, sabía lo que estaba haciendo; PREGUNTADO:
... na Fallo; Dijo: sí, porque estoy en un proceso con él; PREGUNTADO: le
... a usted el tiempo de amistad del señor Pereda Fallo con el señor Michel
... e; Dijo: no sabría decirle, pero en dos ocasiones que salimos a tomar de ahí
... onozco; PREGUNTADO: en el expediente evidencia que Pereda Falla le hizo
... ención de esta supuesta empresa a Michel Caine si usted no le hizo mención al
... ñor Pereda Fallo entonces como sabe de esta empresa; Dijo: no se me imagino
... ara evadir sus responsabilidades o que me diga el nombre de la empresa;
... PREGUNTADO: usted manifestó que antes del veinticinco de agosto usted le
... encargo varios de envíos al señor Caine Carrillo; Dijo: sí; PREGUNTADO: en
... alguna oportunidad se envió cosas distintas que no sea droga; Dijo: los paquetes
... me daban cerrado; PREGUNTADO: los paquetes que le entregaban estaba a vista
... y paciencia de todos; Dijo: sí, en una bolsa de metro o plaza vea; PREGUNTADO:
... estaba a simple vista; Dijo: no, me imagino había adentro varios productos;
... PREGUNTADO: productos; Dijo: sí como sol del cuzco, chocolates sublimes;
... PREGUNTADO: en alguna oportunidad se envió crema humectante de Aloe; Dijo:
... no recuerdo; PREGUNTADO: yo no revisaba porque no quería contaminarme;
... PREGUNTADO: tenía conocimiento que uno de los envíos había sido devuelto;
... Dijo: no, creo que del señor Michel llevo a su casa; PREGUNTADO: sabía que en
... esa devolución había uña de gato y crema de aloe; Dijo: no sabía.-----

Acto seguido el abogado del acusado Mario Maycoll Escudero Guizza,
interrogó a su patrocinado; PREGUNTADO: porque se dedicaba a enviar
droga; Dijo: estaba con bastante necesidad y debía a infocorp, no pida trabajar en

PODER JUDICIAL
JULIO PATRÓN
ANTIZ SEGA

45
Cervantes
Guerra

que he trabajado formales y aparte tenia una bebe pequena de dos
de nacida, tengo otro bebe con otro compromiso a quien no lo veo y no
brir esos gastos mensuales.

seguido el Señor Presidente de la Sala y Director de Debates, procedió
rogar al acusado Mario Maycoll Escudero Guizza, sobre los hechos:

PREGUNTADO: ¿Quién le entregaba el paquete; Dijo: ese tiempo estaba
ando en saga Falabella y conocí a un señor en un restaurante un tal Gelo;

PREGUNTADO: y como era; Dijo: lo describí al señor en un tiempo;

PREGUNTADO: ¿Cuál es su nombre; Dijo: no sé; PREGUNTADO: eran amigos

usted; Dijo: no, lo conocí en un restaurante; PREGUNTADO: el encomendó a

ed para enviar droga; Dijo: sí, me dijo que si quería hacer el trabajo;

PREGUNTADO: y como lo conoce al señor Panda; Dijo: no sé quién es Panda,

nozco al señor Michel; PREGUNTADO: y a Caine Carrillo; Dijo: no lo conozco

lo conozco al señor Michel; PREGUNTADO: Michel que?; Dijo: el morenito que

estaba aquí; PREGUNTADO: usted le entrego a Caine Carrillo; Dijo: sí;

PREGUNTADO: ¿Cómo lo conoce; Dijo: por medio de Pereda Falla, que varias

veces lo llevo a tomar a reuniones del instituto y me lo presento; PREGUNTADO:

son amigos; Dijo: se puede decir que compartimos cerveza; PREGUNTADO:

usted le dijo esta droga; Dijo: cuando nos conocimos le propuso eso y me dijo que

sí porque no conseguía trabajo; PREGUNTADO: el señor Caine Carrillo no solo

hizo un envío sino otros envíos anteriores; Dijo: sí, fueron tres veces;

PREGUNTADO: tenía conocimiento que estaba enviando droga; Dijo: sí;

PREGUNTADO: usted se contactaba con Panta Vilchez; Dijo: no; PREGUNTADO:

usted conoce a Mario Cervantes Granda; Dijo: no; PREGUNTADO: usted dijo que

es la persona para que enviara con el destinatario de Mario Cervantes Granda;

Dijo: no, nos daban la dirección en una hoja; PREGUNATDO: y cuanto iba a

ganar; Dijo: cien dólares; PREGUNTADO: y usted cuando iba a pagar al

intermediario; Dijo: cien dólares, porque cien dólares era para mí.

Acto seguido el Señor Juez Superior Doctor Reynoso Edén, interrogó al

acusado Mario Maycoll Escudero Guizza, sobre los hechos: PREGUNTADO:

el señor Michel Caine Carrillo tenía pleno conocimiento del envío; Dijo: sí;

PODER JUDICIAL
MAYCOLL ESCUDERO GUIZZA

PREGUNTADO: sabía la cantidad que enviaban; Dijo: no; PREGUNTADO: recibían por cada envío; Dijo: doscientos dólares; PREGUNTADO: cada uno; entre los dos nos repartíamos; PREGUNTADO: ¿Cuántos envíos hizo; Dijo: tres; PREGUNTADO: ¿Cómo lo enviaban; Dijo: en caja de

por Juez Superior Doctor Quiroz Salazar, no interrogó al acusado. —
seguido el Señor Fiscal procedió a interrogar al acusado Michel
Caine Carrillo, sobre los hechos: PREGUNTADO: antes del veinticinco
de agosto del dos mil doce cuál era su actividad laboral; Dijo: estudiaba
gastronomía me dedicaba a la elaboración de comidas, buffet; PREGUNTADO:
cuánto ganaba por evento; Dijo: cien soles; PREGUNTADO: antes del
veinticinco de agosto del dos mil doce cuanto tiempo tenía amistad con Edson
Panta Vilchez y Mario Maycoll Escudero Guizza; Dijo: desde el año dos mil diez;
PREGUNTADO: con las dos personas; Dijo: no, a Panta lo conozco porque yo
estudiaba gastronomía ; PREGUNTADO: y a Mario Escudero Guizza; Dijo: en el
mismo año Pereda Falla me lo presentó; PREGUNTADO: usted antes del 25-08-
2012 tenían reuniones de fiestas para tomar licor o hacer deporte con Edson
Panta Vilchez y Escudero Guizza; Dijo: no; PREGUNTADO: nunca ha tomado
licor con Escudero Guizza; Dijo: no; PREGUNTADO: con Panta Vilchez; Dijo: en
algunas ocasiones por su cumpleaños; PREGUNTADO: antes del 25-08-2012 han
estado reunidos los tres Panta, Escudero y usted; Dijo: no; PREGUNTADO: en
circunstancia Mario Escudero le propone a usted efectuar encomienda al
extranjero; Dijo: Pereda Falla que era mi vecino por más de dieciséis años me
comenta que tenía un amigo que tenía una empresa que se dedicaba a la venta
de productos naturales que enviaba al extranjero pasado unos días no recuerdo la
fecha me lo presente en Lima y me hace referencia de una empresa;
PREGUNTADO: ¿Qué interés tenía usted de conocer a Escudero Guizza; Dijo:
ninguno, Pereda Falla me lo iba a presentar porque iba a formar una empresa y yo
he trabajado en todo honradamente y me comentó ofrecía un dinero por ese tipo
de trabajo de la cual no desconfié de Pereda Falla; PREGUNTADO: recuerda
usted cuando fue la primera vez conocía a Escudero Guizza; Dijo: julio o agosto

PODER JUDICIAL
MAYORADO DE JUSTICIA
LIMA
JUEZ SUPERIOR
DR. QUIROZ SALAZAR

MTC
Caine Carrillo

PREGUNTADO: ¿Dónde se reunieron; Dijo: para el centro de Lima;
PREGUNTADO: de que conversaron; Dijo: sobre lo que Escudero Guizza estaba
una pequeña empresa; PREGUNTADO: y que le ofreció a usted
Guizza respecto a la empresa; Dijo: que trabajara con el haciendo
PREGUNTADO: y de que productos iba a enviar y a que lugares; Dijo:
productos naturales como uña de gato, crema humectantes y polvos;
PREGUNTADO: desde que se conocieron cuantos envíos de encomienda efectuó
a solicitud de Escudero Guizza; Dijo: cuatro; PREGUNTADO: recuerda
en qué fecha fue esos envíos; Dijo: no recuerdo; PREGUNTADO: en qué
Dijo: dos mil doce; PREGUNTADO: usted verifico el contenido de cada
comienda; Dijo: no tenía como, eran productos nuevos; PREGUNTADO: ¿Cómo
de producto; Dijo: un envase de crema humectante esta sellado con un plástico
que el producto es nuevo y no pude abrir lo que no es mío; PREGUNTADO: los
cuatro envíos fueron de productos cerrados; Dijo: si; PREGUNTADO: el envío del
25-08-2012 consistió en dos bolsos artesanales y una hamaca de soguillas; Dijo:
un bolso y una cartera artesanal y una hamaca; PREGUNTADO: esos no son
productos naturales, Dijo: le pregunte a Escudero que esos no son productos
naturales y me respondió que eso es lo que le habían pedido y en ese momento
entre productos naturales y objetos artesanales hubo una similitud;
PREGUNTADO: ¿cuánto le pagaba por cada envío; Dijo: cuarenta a cincuenta
soles; PREGUNTADO: ¿Cuándo usted iba a depositar las encomiendas le
acompañaba Mario Escudero; Dijo: en dos ocasiones me acompañó hasta la
agencia; PREGUNTADO: en el envío del mes de agosto le acompañó hacia a la
agencia; Dijo: no, me espero cerca de la zona; PREGUNTADO: a que distancia;
Dijo: no puedo precisar; PREGUNTADO: se encontraron con el; Dijo: le dimos el
encuentro junto con mi coprocesado Panta; PREGUNTADO: y de la avenida
Venezuela que agencia se fueron a depositar; Dijo: era cerca, no recuerdo la calle;
PREGUNTADO: y los tres envíos anteriores en que agencia lo realizaron; Dijo:
una en Santa Rosa y el Rimac las otras no recuerdo; PREGUNTADO: y la de
Tomas Valle; Dijo: si recuerdo; PREGUNTADO: ¿Quién elegía las agencias; Dijo:
Escudero Guizza; PREGUNTADO: usted para la remisión de la encomienda del

Escudero
Guizza
Panta

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA

2 se reunió con Panta Vilchez y Escudero Guizza y se pusieron de
para camuflar droga en dicha encomienda; Dijo: no; PREGUNTADO:
conocimiento de que la encomienda del 25-08 y las otras encomiendas
había clorhidrato de cocaína camuflada; Dijo: no; PREGUNTADO: ¿Por
la encomienda del 25-08-12 su coacusado Panta Vilchez efectúa el
esto; Dijo: porque Escudero me hace referencia que yo en adelante iba a
par con él realizando otras actividades como papeleo y otras actividades y me
que le pasara la voz a un amigo, es por eso que le paso la voz a Panta;
PREGUNTADO: ¿Cuándo se comunica con Panta para efectuar el depósito del
8; Dijo: unos días antes pero no recuerdo bien; PREGUNTADO: ¿Cuánto le
a pagar Panta por ese depósito; Dijo: yo no le iba a pagar era el propio
Escudero que le iba a pagar; PREGUNTADO: Escudero tenía conocimiento de la
presencia de Panta Vilchez; Dijo: no, me dijo que necesitaba una persona y ese
mismo día se lo presente; PREGUNTADO: Escudero Vilchez sostiene que usted
tenía conocimiento que él envió del 25-08 y los demás envíos estaba condicionado
droga; Dijo: no lo sabía; PREGUNTADO: usted no le pareció raro por hacer un
depósito le pagara cincuenta soles; Dijo: no, desconfié porque quien me lo
presento fue mi vecino Pereda Falla y en otras ocasiones me ofrecía trabajo para
una empresa; PREGUNTADO: ¿Dónde se encuentra en la actualidad su vecino
Pereda Falla; Dijo: está recluso; PREGUNTADO: él fue recluso antes de
Escudero; Dijo: no se esa información lo maneja mi abogado.-----
**Acto seguido el abogado del acusado Edson Santos Christian Panta
Vilchez, interrogó al acusado Michel Esteban Caine Carrillo; PREGUNTADO:**
en alguna oportunidad se reunieron con Panta y Escudero; Dijo: a Panta se le
presente al señor Escudero el día que iban a realizar el envío; PREGUNTADO: no
había una conversación previa antes del envío; Dijo: no; PREGUNTADO: tenía
conocimiento que los sobres que se enviaba había droga; Dijo: no tenía
conocimiento; PREGUNTADO: y Panta tenía conocimiento; Dijo: no, le dije que el
señor Escudero iba a formar una empresa y que hacía envíos y por esos envíos le
iba a pagar; PREGUNTADO: el señor Escudero le comento en alguna oportunidad
que se dedicaba a enviar droga; Dijo: no.-----

PODERA JUDICIAL
SAN VICENTE DE CAYMA
CAYMA
CAYMA

467
Carrillo
Escudero

seguido el abogado del acusado Michel Esteban Caine Carrillo,
dijo a su patrocinado; PREGUNTADO: las bolsas que le entrego en las
bolsas que usted ha hecho envios estaban a simple vista el contenido de
productos naturales; Dijo: no; PREGUNTADO: eran frascos; Dijo: si, pero estaban
frascos; PREGUNTADO: ¿Qué decían esos frascos; Dijo: crema de aloe vera,
cremas humectantes; PREGUNTADO: en algún momento usted intento abrirlos;
Dijo: no; PREGUNTADO: su amigo Pereda le comento de esta empresa; Dijo: si;
PREGUNTADO: ¿Qué más le dijo sobre esta empresa; Dijo: me dijo que tenia un
amigo que era Escudero que iba a formar una pequeña empresa; PREGUNTADO:
¿que se iba a dedicar esa empresa; Dijo: era para exportar productos naturales;
PREGUNTADO: usted ha dicho que le pasa la voz al señor Panta porque el señor
Escudero le dice que usted se iba a dedicar a otras cosas, solo realizan un envío
con el señor Panta; Dijo: si; PREGUNTADO: ¿Qué es del 25-08; Dijo: si;
PREGUNTADO: después no hicieron otros envios; Dijo: no; PREGUNTADO:
¿Cuándo se entera usted que a raíz de este envío había surgido un problema;
Dijo: unos días antes no preciso la fecha a mi domicilio llego un recibo de serpost
indicándome que tenía que acercarme a recoger un encargo una encomienda yo
en ese momento no tenia la menor idea porque no esperaba ningún envío de
nadie, me dirigí a serpost y me dijeron de un envío que había realizado;
PREGUNTADO: a que país; Dijo: a Estados Unidos; PREGUNTADO: le dijeron
que contenía el envío; Dijo: no, simplemente me dijeron que no había podido llegar
a su destino; PREGUNTADO: ¿Qué hizo con ese envío; Dijo: lo guarde;
PREGUNTADO: hasta cuándo; Dijo: hasta que me entere que al señor Panta le
había llegado una notificación de la Dinandro; PREGUNTADO: ¿Cuándo al señor
Panta le llega la notificación de la Dinandro usted hablo con él; Dijo: claro él fue a
buscarme; PREGUNTADO: ¿Qué le dice el señor Panta; Dijo: me recrimino
porque lo había metido en este tipo de problemas; PREGUNTADO: ¿Cuál fue su
reacción de usted; Dijo: me asuste, porque no sabía que hacer; PREGUNTADO: le
ofreció usted ayuda al señor Panta de acompañarlo; Dijo: iba ir a declarar junto
con él, porque en ningún momento me citaron; PREGUNTADO: a usted no lo

PODER JUDICIAL
VIAJES Y SERVICIOS SECA
MAGDALENA

Dijo: no, yo fui; PREGUNTADO: usted fue voluntariamente; Dijo: si;
PREGUNTADO: ¿Cuándo usted va a la Dinandro le dice que le habían devuelto
Dijo: si; PREGUNTADO: y se le entrego el paquete a la Dinandro; Dijo:
PREGUNTADO: usted llevo a la policia a su casa o fue a su casa a llevarlo a la
Dijo: yo lo lleve; PREGUNTADO: revisaron conjuntamente el contenido;
PREGUNTADO: ¿Qué había; Dijo: cremas; PREGUNTADO: cremas; Dijo:
cremas y uña de gato; PREGUNTADO: es verdad que por el tema de la uña de
de la devolución; Dijo: si, eso me manifestaron en serpost inclusive me
con firmar un formato; PREGUNTADO: por la uña de gato no pudieron
sari; Dijo: si, porque era patrimonio cultural; PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo
amista tenía con Pereda Falla antes del 25-08; Dijo: más de dieciséis años lo
zco desde que era niño; PREGUNTADO: sabe cuántos años de amistad tiene
Escudero con Pereda Falla; Dijo: no sabría; PREGUNTADO: sabía usted que el
ñor Escudero y Pereda Falla estaban involucrados en otro proceso por tráfico
to de drogas; Dijo: no lo sabía.-----

La abogada del acusado Mario Maycoll Escudero Guizza, no interrogó al
procesado Michel Esteban Caine Carrillo.-----

Acto seguido el Señor Presidente de la Sala y Director de Debates, procedió
a interrogar al acusado Michel Esteban Caine Carrillo, sobre los hechos;

PREGUNTADO: usted era amigo del señor Escudero; Dijo: no me lo presento el
señor Pereda Falla; PREGUNTADO: ¿Quién es Pereda Falla; Dijo: era mi vecino;

PREGUNTADO: porque se lo presenta; Dijo: me lo presenta porque Escudero
estaba formando una pequeña empresa para exportar productos; PREGUNTADO:

usted al conocer a Escudero inmediatamente le propone para que realice envíos al
extranjero; Dijo: si, porque Pereda Falla ya me había hablado de eso;

PREGUNTADO: y Pereda porque no realizaba los envios; Dijo: no lo sé;
PREGUNTADO: usted tenía conocimiento que estaba enviando droga; Dijo: no;

PREGUNTADO: porque Escudero manifiesta que usted si tenía conocimiento;
Dijo: no, lo único es que el año pasado fueron familiares de Escudero a mi casa;

PREGUNTADO: y hablaron con usted; Dijo: no, porque no me encontraba y
manifestaron que querían conversar para que yo testifique que Pereda Falla era el

PODER JUDICIAL

Cautiva
Caine
138

463
Carrillo
Escudero

do el problema al cual yo me negué; PREGUNTADO: ¿Quiénes fueron
sonas; Dijo: indicaron que eran sus familiares; PREGUNTADO: ¿querían
d declare en contra; Dijo: si, para echarle la culpa a Pereda;
PREGUNTADO: usted ha enviado cuatro veces; Dijo: si; PREGUNTADO: no tenía
sospecha; Dijo: no; PREGUNTADO: y las anteriores se remitieron sin
nias; Dijo: desconozco; PREGUNTADO: usted conoce Mario Walter Granda;
Dijo: PREGUNTADO: ¿Cuántas veces utilizo a Panta Vilchez para remitir
es al exterior; Dijo: yo no lo utilice lo único que hice era comunicarle que
trabajo y fue una sola vez; PREGUNTADO: el señor Panta dice que usted le
go el paquete para que enviara a serpost; Dijo: no, Panta Vilchez vio que ese
que Escudero quien nos entregó una hamaca y una cartera artesanal;
PREGUNTADO: Escudero dice que no conoce a Panta; Dijo: ese día se lo
presente; PREGUNTADO: ese mismo día que se lo presento le entregaron el
paquete; Dijo: nos encontramos en la avenida Venezuela el señor Escudero nos
estaba esperando; PREGUNTADO: ¿Cuántos paquetes tenía el señor Escudero;
Dijo: era una bolsa donde el interior estaba una hamaca con una cartera artesanal;
PREGUNTADO: ¿Quién iba remitir ese paquete; Dijo: Panta; PREGUNTADO:
porque; Dijo: porque adelante Panta iba a realizar ese trabajo porque yo iba a
realizar otras tareas de documentación; PREGUNTADO: y no le parecía
sospechoso; Dijo: no; PREGUNTADO: donde vive; Dijo: Ventanilla - Callao;
PREGUNTADO: en el Callao en un lugar de centro de operaciones de droga; Dijo:
entiendo que desconfié pero había muchas cosas antes de este problema que yo
desconocía; PREGUNTADO: si usted conoce la malicia porque lo hace; Dijo: yo
desconocía el daño que podía hacer una persona, además el señor Escudero
decía que no quería pagar impuestos porque él ya lo había hecho,
PREGUNTADO: porque no sospecho de cuatro envíos y porque me solicita otra
persona; Dijo: no tenía la menor sospecha porque era mi vecino que me lo
presenta; PREGUNTADO: te ha hecho conocer su empresa; Dijo: no, me decía
que está en formación.-----

Acto seguido el Señor Juez Superior Doctor Reynoso Edén, interrogó al
acusado Michel Esteban Caine Carrillo, sobre los hechos: PREGUNTADO:

PODER JUDICIAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

465
Carrillo
Carrillo

...ado internado en el Penal; Dijo: no; PREGUNTADO: en esa época
Dijo: estudiaba gastronomía; PREGUNTADO: tenía hijos; Dijo: no;
PREGUNTADO: ¿Qué edad tenía; Dijo: veintiséis años; PREGUNTADO: en que
estudio la secundaria; Dijo: en un colegio particular de Ventanilla;
PREGUNTADO: papá a que se dedica; Dijo: no lo veo desde los cinco años;
PREGUNTADO: ¿con quién vive usted; Dijo: con mi mamá, hermana y tía;
PREGUNTADO: en que trabajaba en esa época; Dijo: tenía trabajos eventuales de
buffet; PREGUNTADO: ¿Qué sabe de Escudero cuando se le presenta su
Dijo: Pereda me lo presenta que era su amigo y me dice que se dedicaba
a operar una pequeña empresa; PREGUNTADO: Pereda tenía vehículo; Dijo: no;
PREGUNTADO: Escudero le dice que hay un límite para realizar envíos; Dijo: no,
pero que no quería pagar impuestos; PREGUNTADO: cuando usted va a
realizar los envíos no pregunta ahí cual es el límite de envíos; Dijo: no;
PREGUNTADO: usted se creyó esa historia; Dijo: sí; PREGUNTADO: porque
usted que Escudero manifiesta que usted si sabía de los envíos; Dijo: puedo
pensar ante la negativa de querer colaborar con el manifieste eso;
PREGUNTADO: ¿entonces es echarle la culpa al vecino; Dijo: sí; PREGUNTADO:
¿Cuántas veces se encuentra Escudero con Panta; Dijo: el día que se lo presente;
PREGUNTADO: no le llamo la atención estar buscando diferentes oficinas si eran
envíos normales; Dijo: no me pareció extraño porque era por la zona donde se
encontraba; PREGUNTADO: y cuando hacían el envío escudero lo acompañaba;
Dijo: sí, en dos ocasiones.-----

El Señor Juez Superior Doctor Quiroz Salazar, no interrogó al acusado.-----
Acto seguido el Señor Fiscal procedió a interrogar al acusado Edson Santos
Christian Panta Vilchez, sobre los hechos: PREGUNTADO: antes del
veinticinco de agosto del dos mil doce que tiempo conocía a Caine Carrillo y
Escudero Guizza; Dijo: a Steven lo conocía porque estudiábamos en el instituto
gastronomía; PREGUNTADO: a Escudero Guizza; Dijo: no lo conocía;
PREGUNTADO: ¿Quién solventaba los gastos de estudios de gastronomía; Dijo:
mis padres; PREGUNTADO: aparte de estudiar gastronomía efectuaba alguna
labor; Dijo: sí, como mototaxista; PREGUNTA: mototaxista; Dijo: sí, una moto que

PODER JUDICIAL

468
Cuatrecasas
Pérez
Ch...

papá; PREGUNTADO: ¿Qué otra actividad realizaba; Dijo: solo
trabajaba; PREGUNTADO: no trabajaba en un grifo; Dijo: cuando
trabajaba en moto; PREGUNTADO: trabajo en un grifo; Dijo: no;
PREGUNTADO: usted se puso de acuerdo con Caine Carrillo y Escudero Guizza
depositar una encomienda a España donde había condicionado droga; Dijo:
me comunico conmigo y a Escudero no lo conozco; PREGUNTADO: usted
deposita una encomienda el 25-08-2012 a España; Dijo: sí; PREGUNTADO: a
qué persona efectuó ese envío; Dijo: Caine Carrillo; PREGUNTADO:
cuando efectuó ese depósito del veinticinco de agosto del dos mil doce se reunieron
Caine Carrillo; Dijo: sí; PREGUNTADO: ¿Qué le dice Caine Carrillo para que
deposite usted el depósito; Dijo: que había conocido a un pata que se dedicaba a
transportar productos naturales al extranjero por medio de serpost; PREGUNTADO:
¿Le ofrece más a usted; Dijo: que era un dinero extra para poder ganar;
PREGUNTADO: Caine Carrillo le dice que usted tiene que hacer un depósito el
25-08 de una encomienda; Dijo: sí, porque él fue a buscarme; PREGUNTADO: el
25 de agosto donde se reúne usted con Caine Carrillo y Escudero
Guizza; Dijo: Caine fue a buscarme a mi domicilio y nos dirigimos a la avenida
de Venezuela a la altura de D'Onofrio; PREGUNTADO: ahí se encontraba Escudero
Guizza; Dijo: sí; PREGUNTADO: Caine Carrillo se lo presenta a usted a Escudero
Guizza; Dijo: no me lo presentó solo nos acercamos conversaron los dos y nos
dirigimos para donde estaba el serpost; PREGUNTADO: usted vio que Escudero
le entrega unas especies a Caine Carrillo; Dijo: sí, era una bolsa; PREGUNTADO:
usted vio el contenido; Dijo: era una cartera y una malla de colores;
PREGUNTADO: y que le dijo Caine Carrillo respecto a estas especies; Dijo:
cuando me dirigía él me dice que eran productos naturales y me dice que eso es
lo que había pedido su cliente; PREGUNTADO: usted cogió la hamaca y la
cartera; Dijo: no las cogí solo la bolsa; PREGUNTADO: lo levanto de la bolsa; Dijo:
sí; PREGUNTADO: ¿Cómo sentía el peso; Dijo: peso normal de una cartera;
PREGUNTADO: se dirige a la agencia de serpost; Dijo: sí caminamos por una
avenida donde estaba la fábrica por D'Onofrio y un grifo; PREGUNTADO: usted
ingreso con Caine Carrillo; Dijo: a una galería de un mercado y adentro se

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE ESTADO
CORTE

468
Carrillo
Caine

la agencia; PREGUNTADO: Escudero los acompaño; Dijo: no, él se
era; PREGUNTADO: usted cuando sale de realizar el deposito se
con Escudero; Dijo: fuimos a darle el alcance nuevamente al grifo porque
el recibo del envío; PREGUNTADO: le entrego el recibo del envío a
Dijo: no, lo hizo Steven; PREGUNTADO: Caine Carrillo le pago a usted
Dijo: cuando retornamos a ventanilla a mi distrito; PREGUNTADO:
tenia conocimiento que esos envíos que efectuó estaba condicionado
trato de cocaína; Dijo: no; PREGUNTADO: antes del 25-08-2012 usted
efectuado algún deposito con Caine Carrillo; Dijo: no; PREGUNTADO: usted
cabe de Caine Carrillo; Dijo: si; PREGUNTADO: usted conoce a Pereda Falla;
no; PREGUNTADO: alguna vez Caine Carrillo le ha comentado que su
no es un amigo del colegio; Dijo: no me comento nada; PREGUNTADO: Caine
Carrillo le comento a usted que su vecino Pereda Falla fue la persona que le
presento a Mario Escudero Guizza; Dijo: no; PREGUNTADO: usted antes del
quince de agosto del dos mil doce consumía algún tipo de droga; Dijo: no
consumo drogas; PREGUNTADO: usted no le pregunto a Caine Carrillo porque no
hacia el depósito de la encomienda; Dijo: claro, porque él me dijo que ya había
hecho un envío y que en ese tiempo yo trabajaba en un grifo de amanecida.-----
El abogado del acusado Edson Santos Christian Panta Vilchez, interrogó
al acusado Michel Esteban Caine Carrillo; PREGUNTADO: en que trabaja
actualmente; Dijo: la empresa claro; PREGUNTADO: desde que fecha; Dijo: desde
mayo dos mil quince; PREGUNTADO: ¿Cuántas personas ingresaron a dejar la
encomienda; Dijo: Caine Carrillo y yo; PREGUNTADO: en cuantas oportunidades
ha conversado con el señor Escudero; Dijo: no lo conocía ese día me lo
presentaron; PREGUNTADO: usted no desconfiaba de lo que estaba enviando;
Dijo: no, porque conocía a Caine Carrillo ya que era mi amigo; PREGUNTADO:
usted le reclamo a Caine Carrillo porque le involucro en este problema; Dijo: si le
reclame.-----
Acto seguido el abogado del acusado Michel Esteban Caine Carrillo,
interrogó al procesado Edson Santos Christian Panta Vilchez;
PREGUNTADO: ¿Cuánto le pagaron por ese envío; Dijo: sesenta soles;

PODER JUDICIAL

ADO: ¿Quién le pago; Dijo: Steven Caine; PREGUNTADO: no es cierto
sesenta soles lo recibió de las manos de Escudero Guizza; Dijo: no, lo
Caine Carrillo; PREGUNTADO: usted se acuerda haber declarado eso en
Dijo: claro eso está en la declaración; PREGUNTADO: se le pone a la
declaración y si reconoce su firma y huella; Dijo: si es mi firma;
PREGUNTADO: usted declaro con la verdad; Dijo: si; PREGUNTADO: en la
veintitrés de esa declaración y dice" me pagaron sesenta soles y me hizo
la suma de sesenta soles el señor Escudero; Dijo: no, el pago que me hizo
Caine Carrillo en el distrito de Ventanilla; PREGUNTADO: ¿Cuándo a usted le
la citación de la Dinandro lo busca al señor Caine Carrillo; Dijo: si, lo busque
que me explicara qué es lo que habia pasado; PREGUNTADO: usted le
termino en algún momento; Dijo: si; PREGUNTADO: le recrimino; Dijo: no le
termine le fui a decir que es lo que habia pasado y porque me habia involucrado
esto; PREGUNTADO: él se sorprendió; Dijo: si; PREGUNTADO: usted lo noto
ocupado; Dijo: si, al igual que yo él me dijo que no tenía conocimiento de nada;
PREGUNTADO: ¿Cuándo fue a la Dinandro a declarar fue acompañado; Dijo: si,
con mi abogado; PREGUNTADO: el señor Caine Carrillo lo acompañó; Dijo: si y
mi abogada.-----

La abogada del acusado Mario Maycoll Escudero Guizza, no interrogó al
procesado Edson Santos Christian Panta Vilchez.-----

Acto seguido el Señor Presidente de la Sala y Director de Debates, procedió
a interrogar al acusado Edson Santos Christian Panta Vilchez, sobre los
hechos; PREGUNTADO: usted fue intervenido luego de realizar el envío; Dijo: no
fui intervenido en ese momento, a mi me llego una citación a mi domicilio;
PREGUNTADO: ¿Quiénes fueron intervenidos cuando usted llego a la policia;
Dijo: a mí me llego la citación y fui a dar mi declaración a la Dinandro de San
Isidro; PREGUNTADO: tu amigo Caine Carrillo te dijo algo; Dijo: no;
PREGUNTADO: una vez que la policia intervino el paquete usted se enteró
cuantos días; Dijo: un me o quince días no recuerdo bien; PREGUNTADO: quien
le entrego el paquete; Dijo: Caine Carrillo; PREGUNTADO: usted conocia la
identidad completa de Caine Carrillo; Dijo: si, porque es mi amigo;

DR. JUDICIAL

PREGUNTADO: usted dio referencias de Escudero Guizza; Dijo: no, solo por de Maycoll; PREGUNTADO: es verdad que Caine Carrillo le presento a Escudero; Dijo: si, el día que hicimos el envío, él estaba esperándome en la ciudad de Venezuela; PREGUNTADO: y a quien se lo entrega el paquete; Dijo: a Caine Carrillo; PREGUNTADO: y usted estaba; Dijo: si estaba con él y Caine le dije que yo era la persona que iba hacer el envío; PREGUNTADO: y le dijo que era droga; Dijo: no me dijo, solo que eran productos naturales que enviaban a internet; PREGUNTADO: ¿Cuándo a usted le dijo su amigo Caine Carrillo estaba detenido; Dijo: no; PREGUNTADO: y usted lo busco; Dijo: si, lo busco para decirle que es lo que había sucedido; PREGUNTADO: ¿Qué le dijo; Dijo: que no sabia nada de lo que estaba pasando; PREGUNTADO: y fueron los dos a declarar; Dijo: si; PREGUNTADO: tenía conocimiento que enviaban droga; Dijo: no.-----

En el acto seguido el Señor Juez Superior Doctor Reynoso Edén, interrogó al acusado Michel Christian Panta Vilchez, sobre los hechos: PREGUNTADO: ¿Cómo justificaron el pago de sesenta soles a usted por realizar el envío y por qué Caine o Escudero no hicieron el envío; Dijo: me dijeron que como recién estaba realizando su venta por internet y queria evitar impuesto; PREGUNTADO: a quien se referia usted, Dijo: a Michel; PREGUNTADO: ¿Cuánto demora esa reunión; Dijo: yo no converse con ellos Carrillo se acerca a Escudero y le dice que yo hacer el envío le di la mano y nos entregó el paquete y la dirección donde tenía que consignar; PREGUNTADO: Escudero los acompaño a la agencia; Dijo: no, se quedó a fuera y solo entramos Caine y yo; PREGUNTADO: no le llama la atención que usted va ser el envío y que uno se quede afuera; Dijo: claro, porque yo cuando llego a la agencia el señor de la agencia me manda a sacar una copia de mi DNI y se queda Caine adentro y cuando regreso la bolsa ya estaba en una cartón con cinta de embalaje; PREGUNTADO: quien embalo la bolsa; Dijo: Caine Carrillo; PREGUNTADO: ¿Quién le da los sesenta soles; Dijo: Caine Carrillo; PREGUNTADO: ¿Dónde le dieron los sesenta soles; Dijo: en Ventanilla.-----

El Señor Juez Superior Doctor Quiroz Salazar, no interrogó al acusado.-----
En este acto el señor Fiscal solicita al Tribunal la confrontación entre Caine Carrillo

PODER JUDICIAL
MAGISTRADO PANTOQUIA QUIROZ SALAZAR
COPIA
10 MAR
11 AMB

Escudero Guizza
Escudero Guizza

Escudero Guizza por el motivo que Caine Carrillo sostiene en este acto de que Caine Carrillo tenía pleno conocimiento que las encomiendas contenían droga, Escudero Guizza ha sostenido aquí Escudero Guizza que pagaba cien dólares por el envío y Caine Carrillo sostiene que le pagaba sesenta soles y la confrontación Escudero Guizza y el acusado Panta Vilchez con respecto si lo conocía; Escudero Guizza como el abogado defensor del acusado Caine Carrillo sostiene que se realice la confrontación con respecto a la formación de la empresa. -----

Confrontación.- En este estado el colegiado por intermedio del señor Presidente y el señor de Debates dispone que se el acusado Caine Carrillo se ponga frente al acusado Escudero Guizza a efectos de llevar la confrontación.-----

Acto Uno. El acusado Escudero Guizza sostiene en este acto de que Caine Carrillo tenía pleno conocimiento que las encomiendas contenían droga, además Escudero Guizza ha sostenido aquí que pagara cien dólares por el envío y Caine Carrillo sostiene que le pagaba sesenta soles, confrontados sobre este punto el acusado Escudero Guizza le manifiesta a Caine Carrillo que le diga cuál era el nombre de la empresa que yo le mencione que estaba creando, si te mostré el número de Ruc o el lugar donde se iba a formar. Replica el acusado Caine Carrillo dijo: Me dijiste que Pereda Fallo y tu estaban formando una empresa.- Replica el acusado Escudero Guizza dijo: Pereda Falla no te hablo de una empresa.- Replica el acusado Caine Carrillo dijo: se suponía que tu tenías que hablarme de eso porque todo fue en un corto tiempo.- Replica Escudero Guizza dijo: y porque no me preguntaste.- Replica el acusado Caine Carrillo dijo: porque confié en Pereda Falla porque él te conocía, yo no sabía a lo que se dedicaban ustedes, luego después de varios meses con mi abogada nos enteramos que ustedes dos tenían procesos.- Replica el acusado Escudero Guizza dijo: pero si eran cuatro envíos porque no me preguntaste cuando ibas a trabajar en planilla.- Replica el acusado Caine Carrillo dijo: tú me decías que pronto iba ser y además fue en corto tiempo.- Replica Escudero Guizza dijo: yo te di cien dólares.- Replica el acusado Caine Carrillo dijo: tú nos distes sesenta soles que era para el.- Replica Escudero Guizza dijo: si supuestamente te pague cincuenta soles porque le pague sesenta soles.- Replica el acusado Caine Carrillo dijo: eso no lo sé.- Replica Escudero Guizza dijo: y tú no

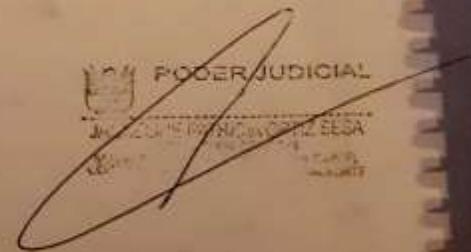
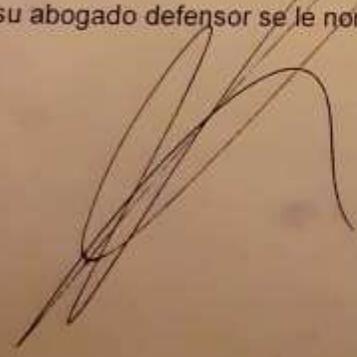
PODER JUDICIAL

...aste algo.- Replica el acusado Caine Carrillo dijo: tú no eres un fulano que
...gi en la calle.- Replica Escudero Guizza dijo: a ti te conozco de IDAT.- que
...- Replica Escudero Guizza dijo: te conozco de un partido de futbol en la
...ida Venezuela creo que se llama el creativo.- Replica el acusado Caine
...rillo dijo: estas mal yo solo juego en Ventanilla.- Replica Escudero Guizza dijo:
...bién hemos ido a tomar a un cumpleaños de Jorge Pereda.- Replica el
...sado Caine Carrillo dijo: yo no te recuerdo, ni he tomado contigo.- Replica
...udero Guizza dijo: hemos estado tomado con Pereda Falla y otras amistades.-
...plica el acusado Caine Carrillo dijo: yo nunca he salido a tomar fuera de
...entanilla.- Replica Escudero Guizza dijo: debemos aceptar las cosas.- Replica el
...usado Caine Carrillo dijo: yo no tengo nada que aceptar no te conocía hasta que
...reda Falla nos presenta.-----

Punto dos: Replica Escudero Guizza manifiesta que no conoce al señor Edson
Santa Vílchez.-----

En este acto el Tribunal dispone que se deje constancia que el procesado
Escudero Guizza no mira a los ojos al procesado Michel Caine Carrillo.-----

En este estado se suspende la presente audiencia para ser continuada el día
viernes **DIECISEIS DE OCTUBRE** del año dos mil quince a horas **NUEVE Y
CUARENTA Y CINCO**. Notificándose en este acto a los acusados en caso no
concurra su abogado defensor se le nombrara defensor público.-----



PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
CARRERA DE LA JUSTICIA

2744-2013
FRANCISCO ROZAS ESCALANTE

472
Cuchumani
ad

Esta de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, a los
días del mes de octubre del año dos mil quince, a la hora señalada por
el abogado.

En la concurrencia de los Señores Jueces Superiores: FRANCISCO ROZAS
ESCALANTE - PRESIDENTE y DIRECTOR DE DEBATES - ALEJANDRO
MUNOZ EDEN - JUEZ SUPERIOR y WILLIAM QUIROZ SALAZAR - JUEZ
SUPERIOR, se continuo la Audiencia Pública, en el proceso seguido contra
EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ (LIBRE), MICHAEL STEVEN CAINE
CARRILLO y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA (LIBRE), por el delito contra la
Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - Promoción o Favorecimiento al Tráfico
Ilícito de Drogas Agravado, en agravio del Estado.

En la audiencia estuvieron presentes el Representante del Ministerio Público
doctor Luciano Espiritu Alcántara, los acusados EDSON SANTOS CHRYSTIAN
PANTA VILCHEZ, quien se encuentra asesorado por su abogado particular doctor
Eduardo Molina Zapata con número de Colegio de Abogados de Lima 17748,
MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO quien se encuentra asesorado por su
abogado particular doctor Luis Rommel Fernández Saavedra con número de
Colegio de Abogados de Lima 35730 y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA,
asesorado por el abogado público doctor Luis Enrique Zúñiga Montero con
número de Colegio de Abogados de Lima 21522.

*Leída que fue el acta de la sesión anterior, se aprobó sin observación
alguna, firmándose de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos
noventa y uno del Código de Procedimientos Penales modificado por Ley
número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete.*

Secretaría da cuenta: Que, se ha cumplido con oficiar al Director del laboratorio
Central de la PNP, a efecto de que notifique a los peritos químicos Eddy Palomino
Hernandez y Argomedo Muñoz, que suscribieron la pericia de análisis químico de
drogas N° 12180/2012, para que concurren a la presente diligencia, empero no

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE LA JES
SECRETARÍA DE LA JES

*Quiero
firmar*

alguno que informe sobre el cumplimiento de lo ordenado; asimismo no
recibido los citados peritos.

traslado al señor representante del Ministerio Público, quien estando
firmado por la secretaria y siendo la primera notificación, solicita se reitere
notificación a los peritos químicos Eddy Palomino Hernandez y Argomedo

se traslade a los abogados de los acusados quienes no formularon
objeción a lo solicitado por el señor fiscal superior.

en el estado, estando a lo solicitado por el señor representante del Ministerio
Público sin oposición de los abogados presentes, el Colegiado resuelve:
continuar la presente audiencia para ser continuada el día **VIERNES**
VEINTITRES DE OCTUBRE del año dos mil quince a horas **DIEZ DE LA**
TARDE. Notificándose en este acto al acusado en caso no concurra su abogado
defensor se le nombrara defensor público.

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
IN CARCEL

2744-2013

FRANCISCO ROZAS ESCALANTE

476
Custodia
de la

la de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, a los
es días del mes de octubre del año dos mil quince, a la hora señalada
Colegiado.

la concurrencia de los Señores Jueces Superiores: FRANCISCO ROZAS
LANTE - PRESIDENTE y DIRECTOR DE DEBATES - ALEJANDRO
OSO EDEN - JUEZ SUPERIOR y WILLIAM QUIROZ SALAZAR - JUEZ
ERIOR, se continuo la Audiencia Pública, en el proceso seguido contra
ON SANTOS CHRYSYTIAN PANTA VILCHEZ (LIBRE), MICHAEL STEVEN CAINE
RILLO y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA (LIBRE), por el delito contra la
Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - Promoción o Favorecimiento al Tráfico
de Drogas Agravado, en agravio del Estado.

En la audiencia estuvieron presentes el Representante del Ministerio Público
doctor Luciano Espiritu Alcántara, los acusados EDSON SANTOS CHRYSYTIAN
PANTA VILCHEZ, quien se encuentra asesorado por su abogado particular doctor
Eduardo Molina Zapata con número de Colegio de Abogados de Lima 17748,
MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO quien se encuentra asesorado por su
abogado particular doctor Luis Rommel Fernández Saavedra con número de
Colegio de Abogados de Lima 35730 y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA,
asesorado por su abogada particular doctora Lilian Beatriz Arteta Sánchez con
número de Colegio de Abogados de Lima 44655.

*Leída que fue el acta de la sesión anterior, se aprobó sin observación
alguna, firmándose de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos
noventa y uno del Código de Procedimientos Penales modificado por Ley
número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete.*

En este acto, el señor Director de Debates dispone se dé cuenta del
despacho pendiente.

Secretaria da cuenta: Que, se ha cumplido con oficiar al Director del Laboratorio
Central de la PNP, a fin de que ordene a quien corresponda, notifique a los peritos
químicos Eddy Palomino Hernández y Flor Argomedo Muñoz, que suscribieron la



PODER JUDICIAL

JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
EN CARCEL

de análisis químico de drogas N° 12180/2012, para su concurrencia a la audiencia, dicho oficio fue devuelto por el notificador con motivo de que no quisieron a recibir manifestando que dichas personas ya no trabajan.-----
corre traslado al señor representante del Ministerio Público, quien estando informado por la secretaria, siendo reiterativa la notificación y apreciándose que la pericia de droga no ha sido cuestionada por las partes en su contenido, se solicita que se prescinda de la concurrencia de los mencionados peritos.-----
corre traslado a los abogados de los acusados, quienes no formularon oposición a lo solicitado por el señor fiscal superior.-----

En este estado, estando a lo solicitado por el señor representante del Ministerio Público sin oposición de la defensa técnica de los acusados, el Colegiado resuelve: **Prescindir** de las declaraciones de ratificación de los peritos químicos Eddy Palomino Hernández y Flor Argomedo Muñoz, con conocimiento de los demás sujetos procesales, quienes no objetaron lo resuelto por el Colegiado.-----

ORALIZACION DE PIEZAS: El Señor Fiscal solicitó se oralice las siguientes piezas procesales: se tenga por oralizada la pericia química de droga de fojas ciento cuarenta y seis, que concluye que en las artesanías de la encomienda se halló un peso neto de novecientos veintinueve gramos de clorhidrato de cocaína.--
El Abogado del acusado **EDSON SANTOS CHRYSYIAN PANTA VILCHEZ**, no solicitó la oralización de piezas del proceso.-----

El Señor Abogado del acusado **MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO**, solicitó se oralice las siguientes piezas procesales: se lea el acta de recepción de especies, prueba de campo y destrucción de fojas setenta y seis, respecto a las muestras.- En este acto el señor Presidente y Director de debates, requiere a la secretaria de lectura del citado acta, siendo este de la siguiente manera: (...) *dos potes de tratamiento hidratante extra con aloe vera, de trescientos cincuenta gramos debidamente selladas, las mismas que al ser aperturadas se encontró en su interior una sustancia cremosa color verde, denominándose muestra uno; dos potes de placenta life tratamiento hidratante coco más placenta, las mismas que al ser aperturadas se encontró en su interior una sustancia cremosa color blanco, denominándose muestra dos; un pote con el logotipo de uña de gato-éco wasi, de*



PODER JUDICIAL

JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE REOS EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

178
Carrillo
Santos
Caine

mg, debidamente sellada, la misma que al ser aperturado se encontró
menor ciento veinte capsulas de color marrón, denominándose muestra
pote de trescientos mg, con el logotipo de acné barros y espinillas, el
que al ser aperturado se encontró en su interior cien capsulas de color
con blanco, denominándose muestra cuatro. Prueba de campo y
ción; las muestras uno, dos, tres y cuatro fueron sometidas a la prueba de
con reactivo de Thyocinato de cobalto, obteniéndose resultado negativo
alcaloide de cocaína, siendo destruidas en su totalidad, asimismo se anexan
fotografías de las especies en mención. Se deja constancia que la presente
ción de especies por parte de Michael Steven Caine Carrillo, obedece a que
especies le fueron entregadas por el conocido como Maykol a fin de que
envie al extranjero por intermedio de la empresa Serpost, no habiendo logrado
no objetivo por haber sido devueltas por personal de la mencionada empresa,
y conforme lo ha precisado en su manifestación recepcionada el siete de
nubre del año dos mil doce a horas doce y treinta del medio día; el significado
rolatorio de esta pieza es básicamente que estas especies los potes, las
biacentas, la uña de gato, fue devuelta por Serpost conforme a lo referido por mi
patrocinado y que sometido al reactivo de la prueba pericial de campo arrojó como
resultado negativo para alcaloide de cocaína y finalmente estas especies fueron
puestas a disposición de la policia por parte de mi patrocinado de manera
voluntaria; se tome por vista la toma fotográfica de fojas setenta y ocho, que tiene
que ver con el acta leída anteriormente y se tenga por leída el acta de
reconocimiento fotográfico de fojas ciento treinta y dos -----

El Señor Abogado del acusado MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA, no
solicitó la oralización de piezas del proceso.-----

REQUISITORIA ORAL: A continuación el Señor Fiscal, procedió a realizar su
Requisitoria Oral, en los siguientes términos: Que, no produciéndose nuevos
hechos en el debate oral que hagan variar la situación jurídica de los ciudadanos
EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE
CARRILLO y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA, se concluye que en autos se
encuentran acreditados su responsabilidad penal en la comisión del delito

esto es Tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, que los acusados
unidos en concierto de voluntades se estaban dedicando a efectuar
de encomiendas en agencias de Serpost, siendo que con fecha
nueve de agosto del año dos mil doce se verifica que la encomienda con guía
misión número CP003691923PE tenía como remitente al acusado Panta
Vilchez, con destino a Madrid - España, halándose en al interior dos bolsas
plásticas y una hamaca tejida, impregnados con alcaloide de cocaína, dicha
comienda fue depositada el veinticinco de agosto del año dos mil doce por el
acusado Panta Vilchez, a solicitud del procesado Caine Carrillo, quien recibió la
comienda es su co acusado Escudero Guissa, este último reconoce su accionar
pero, sin embargo los acusados Panta y Caine tratan de evadir su
responsabilidad penal sosteniendo que desconocían que en dichas encomiendas
había alcaloide de cocaína, la misma que contiene un peso de novecientos
veintinueve gramos de clorhidrato de cocaína, además se tiene que el acusado
Caine Carrillo había efectuado otros depósitos a Serpost a solicitud de su co
acusado Escudero Guissa, por lo expuesto señor Presidente solicito que contra los
ciudadanos **EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL
STEVEN CAINE CARRILLO y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, por la
comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del
Estado, conducta subsumida en el primer párrafo del artículo doscientos noventa y
seis, inciso sexto del artículo ciento noventa y siete del Código Penal, se les
imponga quince años de pena privativa de libertad, doscientos días multa e
inhabilitación y el pago de cinco mil nuevos soles por el concepto de reparación
civil a favor del Estado.

A continuación la Sala por intermedio del Señor presidente de la Sala y Director
de Debates hace de conocimiento a las partes que se suspende la presente
diligencia para ser continuada el día lunes **DOS DE NOVIEMBRE** del año dos mil
quince a horas **ONCE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA**. Notificándose
en este acto al acusado en caso no concurra su abogado defensor se le nombrara
defensor público.

 **PODER JUDICIAL**
JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE RESIS EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

NRO 2744-2013
DR. FRANCISCO ROZAS ESCALANTE

492
Escalante
Cristian
Chen

En la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince, a la hora señalada por el Colegiado.

Con la concurrencia de los Señores Jueces Superiores: FRANCISCO ROZAS ESCALANTE - PRESIDENTE y DIRECTOR DE DEBATES - ALEJANDRO REYNOSO EDEN - JUEZ SUPERIOR y WILLIAM QUIROZ SALAZAR - JUEZ SUPERIOR, se continuo la Audiencia Pública, en el proceso seguido contra EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ (LIBRE), MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA (LIBRE), por el delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, en agravio del Estado.

En la audiencia estuvieron presentes el Representante del Ministerio Público doctor Luciano Espíritu Alcántara, los acusados EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ, quien se encuentra asesorado por su abogado particular doctor Eduardo Molina Zapata con número de Colegio de Abogados de Lima 17748, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO quien se encuentra asesorado por su abogado particular doctor Luis Rommel Fernández Saavedra con número de Colegio de Abogados de Lima 35730 y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA, asesorado por su abogada particular doctora Lilian Beatriz Arteta Sánchez con número de Colegio de Abogados de Lima 44655.

Leída que fue el acta de la sesión anterior, se aprobó sin observación alguna, firmándose de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales modificado por Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete.

ALEGATOS.- Acto seguido el señor abogado del acusado EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ, formuló sus alegatos en los siguientes términos: que mi defendido Panta Vilchez es acusado por de delito contra la salud - Tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, si bien es cierto que el representante del Ministerio Público en su dictamen acusatorio está

PODER JUDICIAL

JACKELINE PATRICIA ORTIZ-SESA
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE REGIS EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

402
Escudero Guissa
ya

ando una sanción para mi defendido, al cual la defensa técnica desde
esta desechar dicha acusación y absolverse de los cargos a mi patrocinado de
dero a los siguientes fundamentos: si bien es cierto, los hechos materia de
esta investigación datan del 29 de agosto de 2012, en el cual mediante una guía
remisión CPO-003691923PE, se enviaba un sobre a España y luego de un
atamiento minucioso en Serpost se ha encontrado droga, posteriormente el
mitente era el procesado Panta Vilchez, quien fue notificado por la Dinandro con
la finalidad de ver pormenores del caso, es así que mi defendido desde que se
hizo la investigación policial ha venido corroborando claramente en todo este
hecho que su amigo Caine Carrillo, quien vive cerca de su domicilio, fue quien le
dio el sobre, acto que después le reclama en sentido de cómo era posible de que
le haya utilizado para llevar el sobre diciendo que contenía productos naturales y
depositarlo en Serpot, sin saber el contenido; luego de esto, viene la investigación
policial y judicial en la que mi defendido estuvo colaborando con la justicia,
inclusive en el debate oral se confirmó que el acusado Escudero Guissa no lo
conoce, solamente el día de los hechos llevaron el sobre a Serpost y ahí lo
conoció y no anteriormente, tanto es así que los co procesados Caine Carrillo y
Escudero Guissa ya se conocían de otros hechos similares y sabían lo que
hacían, pero mi cliente claramente fue sorprendido, fue utilizado, desconociendo
de la droga que era enviado en dicho sobre, hecho por el cual podemos advertir
que no hay dolo por parte de mi defendido y que conforme a la naturaleza del
delito debe existir dolo por parte del autor, asimismo en autos se acredita que mi
defendido no ha tenido proceso penal alguno, no tiene antecedentes, es padre de
familia, si mi cliente hubiera tenido hechos similares habría luz para sancionarlo,
situación que no sucedió puesto que mi patrocinado fue sorprendido, puesto que
el sobre le entregó Caine Carrillo y como le conocía desde pequeño no desconfió
que el sobre contenía productos naturales, por todo estos considerandos solicito
de absuelva a mi defendido Panta Vilchez.

Acto seguido el señor abogado del acusado MICHAEL STEVEN CAINE
CARRILLO, formuló sus alegatos en los siguientes términos: en el presente
caso se tendrá que determinar la existencia de la figura de error de tipo, siendo

PODER JUDICIAL
JACQUELINE PATRICIA ORTIZ SESA
MEMORANDUM DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE NEGOS EN CAJCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

494
Cuentos
del
Cuentos

el punto central de la evaluación final que tendrá que hacer el Tribunal al momento de establecer responsabilidades, de modo que queda sentado por la decisión del Ministerio Público que el hecho controvertido en este caso es la ausencia del elemento subjetivo, esto es determinar si corresponde aplicación de la figura de error de tipo por ausencia del dolo, entonces si esto es así necesariamente tenemos que referirnos o hacernos la pregunta de ¿cómo se prueba el dolo? El como acreditar la existencia de este elemento subjetivo para así tener por estimado la comisión de un delito, en este caso de tráfico ilícito de drogas, para el Derecho Penal y el Derecho procesal Penal lo que importa en opinión de muchos doctrinarios, en cuanto a la probanza del dolo, son los actos externos del imputado, porque es a partir de estos datos objetivos que se informara y evidenciará cabalmente por medio de inferencias probatorias si el sujeto al que se le atribuye el hecho infringió en forma consciente el deber que le imponía la norma, ahora la probanza judicial de este elemento subjetivo es a partir de datos externos, entonces lo que el Ministerio Público ha tenido que ofrecer como elemento de cargo, lo que ha tenido que probar más allá de toda duda razonable y señalar cuales serian esos actos externos que a su juicio determinan la concurrencia del dolo, en el presente caso presento dos elementos de cargo en contra de mi defendido Caine Carrillo, la primera, la pericia química y luego una prueba que prácticamente se halló en juicio oral que es el testimonio incriminatorio del co imputado Mario Maycoll Escudero Guissa, son dos elementos a partir de los cuales creemos que insustentadamente el Ministerio Público ha formulado acusación, respecto a la pericia química sirve únicamente para probar que la sustancia hallada corresponde a una sustancia prohibida y que estamos ante el primer presupuesto objetivo del tipo penal pero si analizamos el testimonio de Maycoll Escudero, que es el único elemento con el cual el Ministerio Público tendría para sustentar su acusación en contra de mi patrocinado, por lo que debo decir que la persona de Escudero Guissa tiene en este proceso la condición de co imputado, por tanto su condición es especial dentro de este proceso por lo cual se debe analizar con la reserva del caso, pero este testimonio incriminatorio no ha surgido desde el inicio, no se ha dado desde la etapa preliminar, tampoco en la

 **PODER JUDICIAL**
JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE REOS EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

495
Carrillo
Caine

...ba instructiva, recién ha surgido en el debate oral, basta con revisar la
...laración instructiva del señor Maycoll Escudero para advertir en todo su relato
...e el citado co procesado narra su testimonio sin señalar que mi patrocinado
...aine Carrillo conocía el contenido de los envíos, la defensa estima que no se da
...s requisitos establecidos por el Acuerdo Plenario Nro. 2-2005-CE-116, a efectos
...e valorar los testimonios, el relato incriminador en este caso del co imputado, en
...Cuanto a la perspectiva subjetiva que nos habla el citado acuerdo plenario, nos
...dice que se debe analizar la personalidad del co imputado en especial su relación
...con el afectado por su testimonio, también es el caso de examinar las posibles
...motivaciones que no sean turbias, espurias, venganzas, odio, revanchismo y un
...deseo de obtener cualquier tipo de beneficio, recordemos que mi defendido Caine
...Carrillo al momento de declarar en este plenario dijo que había recibido la visita
...del señor Escudero Guissa para que pueda cambiar su testimonio he incrimine a
...una persona que no está procesada, que es el señor Jorge Eduardo Pereda Falla
...quien es finalmente como ha quedado demostrado quien le presenta a mi
...patrocinado con el señor Maycoll Escudero, ha quedado en evidencia por propia
...versión del señor Caine Carrillo de que en todo momento ha sido intimidado y que
...ha recibido amenazas no solo por parte del señor Pereda Falla sino también
...existiría una solicitud de garantías personales en contra de Pereda Falla y un
...sujeto conocido como Maycoll, que cuenta con una resolución de la Dirección
...General de Interior de fecha 14 de febrero de 2012, documento que la final de mi
...intervención solicitare que sean incorporados al expediente para su valoración, si
...esto es así es evidente que existían motivos fundados y suficientes para que el
...señor Escudero diera una versión como la que escuchamos en este juicio, el
...procesado Maycoll Escudero esta en este proceso por el testimonio espontaneo,
...creible y veraz de mi defendido Caine Carrillo, mi patrocinado no cambio su
...versión para incriminar a la persona de Pereda Falla, a pesar del requerimiento del
...imputado Escudero, por lo expuesto advertimos que el señor Escudero tenía
...razones suficientes para incriminar injustificadamente a mi patrocinado Steven
...Caine, pero si por un momento consideramos como cierta la imputación y nos
...preguntamos, ¿es suficiente la declaración de un co imputado para que a partir de

PODER JUDICIAL
JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARÍA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE REOS EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

496
Custodia
Carrillo
M

base se establezca la responsabilidad?, cuando hablamos de temas como el planteo es una palabra autorizada escuchar al profesor Manuel Miranda, en el libro *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*, nos dice: *La declaración inculpativa de todo co imputado al igual que los pretendidos colaboradores o situaciones análogas debe considerarse como prueba insuficiente para destruir la presunción de inocencia, su suficiencia exige de la corroboración del contenido de sus manifestaciones por otras pruebas incriminatorias independientes o autónomas estándar de colaboración que debería responder al modelo de verificación extrínseca reforzada en la médica en el que debe estar relacionada o conectada con la participación del co imputado inculpativo en los hechos delictivos imputado (...)*; lo referido por el citado profesor es válido en cuando tratamos de analizar la validez de una imputación cuando se constituyen prueba única para establecer responsabilidad. De otro lado, es pertinente que la prueba del dolo se extraiga de prueba testifical, de una prueba pericial, por lo que es oportuno citar una sentencia del Tribunal Español que es citada en el libro del profesor Quiroz Salazar, que data del 20 de julio de 1990, donde señala que: *La prueba de los elementos subjetivos del delito no requiere necesariamente basarse en las declaraciones testimoniales o en pruebas periciales, en realidad en la medida de que el dolo o los restantes elementos del tipo penal, no pueden ser percibidos directamente por los sentidos se requiere para su comprobación conocimiento científicos o técnicos especiales, se trata de elementos que se sustraen a las pruebas testimoniales y periciales en sentido estricto, por tanto el Tribunal de los hechos debe establecer a partir de la forma exterior del comportamiento y su circunstancia mediante un procedimiento inductivo que se basa en principios de la experiencia general; este Tribunal nos dice que la prueba del dolo esta en actos externos, en la manifestación externa del comportamiento humano, en este caso en la manifestación externa que ha tenido Caine Carrillo en el presente proceso, si bien es cierto el representante del Ministerio Público no ha hecho mención a ninguno de estos actos externos ni datos objetivos, la defensa lo menciona y son los siguientes: del juicio oral se advierte que el procesado Caine Carrillo concurrió voluntariamente a declarar aun cuando no fue citado, puede verse la fecha que*

 PODER JUDICIAL
JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE REGISTRO
CORTE SUPLENTE

493
Custodia
Panta
Falla

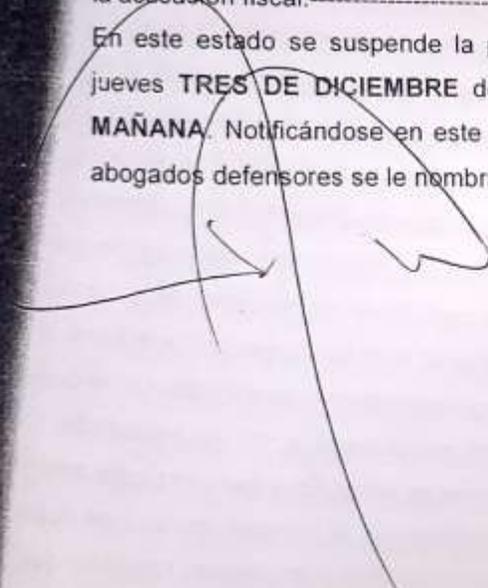
para el señor Panta Lizama, es la misma fecha en el que mi patrocinado se presenta a la Dinandro y ofrece su declaración, hasta ese momento la Dinandro no sabía nada ni el nombre del señor Caine Carrillo, sin embargo, mi defendido estuvo presente para decir yo también tengo que ver en este caso, segundo, el procesado Caine Carrillo reconoció voluntariamente haber realizado cuatro envíos de cuenta del señor Maycoll Escudero, además puso a disposición de la policía uno de los envíos y fue una pieza oralizada por esta defensa y puso a disposición uno de los servicios que Serpost le devuelve y se verifico que era uña de gato; finalmente mi defendido Caine Carrillo participo voluntariamente de una diligencia de reconocimiento del señor Maycoll Escudero, por las reglas de la experiencia señores magistrados cabe preguntarnos, ¿un traficante de drogas participa en el reconocimiento de un reo o un co imputado?, ¿un traficante devuelve un envío de Serpost y lo pone a disposición de la Fiscalía?, ¿un traficante concurre voluntariamente a declarar sin ser citado?, considero que en las respuestas de estas interrogantes está el meollo del presente proceso y el meollo para determinar si mi patrocinado conocia realmente el contenido de ese envío; de otro lado, el tema para que los señores Panta y Caine hayan accedido hacer estos envíos fue la supuesta existencia de un proyecto empresarial que estaba en formación, manifestado por mi patrocinado y ratificado por el señor Panta, asimismo la versión del señor Jorge Eduardo Pereda Falla, cuando rinde su manifestación a nivel policial en la pregunta nueve dice: que cuando conoció al señor Maycoll Escudero este le dijo que tenia un negocio de exportación de chalecos artesanales, como dato adicional esta la devolución que hace Serpost, envío que contenia uña de gato, pero principalmente para establecer el tema de la empresa está la confrontación de mi patrocinado y su co procesado Maycoll Escudero, del cual se puso observar que el señor Escudero no podia sostener la mirada, daba respuestas con poca coherencia al tribunal hecho que consta en actas, debiendo ser valoradas en su oportunidad y finalmente creemos que toda esta información permite que se presente en este caso y especificamente en el de mi patrocinado, se da la figura de error de tipo, incluso se podría dar hasta un error de tipo invencible, recordemos que la droga hallada se encontraba

 PODER JUDICIAL
JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE REOS EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

492
Aprobado
por
Cabe

regada en un tejido artesanal, una hamaca, el peritaje para poder extraer esta
droga y el método utilizada fue de extracción, precipitación y cromatología de capa
fina, por gravimetría, es decir, que de un procedimiento mediante insumos
químicos y la gravedad se tuvo como resultado el hallazgo de esta droga, por ello
mi patrocinado no estaba en posibilidad de percatarse de la existencia de esta
droga, porque solo vio en una bolsa la hamaca, lo que cualquier persona común y
corriente ve, por lo que para hallar esta droga se necesitó de un perito
especializado, en base a todas estas consideraciones y la personalidad de mi
patrocinado que tanto en su versión dada en juicio y la documentación que quiero
adjuntar en este momento ha demostrado que antes, durante y después del
proceso es una persona que cuenta con trabajo y esta eventualidad fue por
amistad que tiene con el señor Pereda Falla quien lo presentó con el señor
Escudero y por ganarse un centavo más, por estos fundamentos solicito al
Colegiado se sirva declarar la absolución de mi patrocinado y el archivamiento de
la acusación fiscal.-----

En este estado se suspende la presente audiencia para ser continuada el día
jueves **TRES DE DICIEMBRE** del año dos mil quince a horas **ONCE DE LA
MAÑANA**. Notificándose en este acto a los acusados en caso no concurren sus
abogados defensores se le nombrara defensor público.-----



 PODER JUDICIAL

JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE REOS EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

EXP. NRO 2744-2013
D. DR. ADOLFO ARRIBASPLATA CABANILLAS

516
Quince
Chavez

En la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince, a la hora señalada por el Colegiado.

Con la concurrencia de los Señores Jueces Superiores e interviniendo el señor Juez Superior doctor Adolfo Arribasplata Cabanillas en reemplazo del Señor Juez Superior Francisco Rozas Escalante, por disposición superior, quedando la sala conformada de la siguiente manera: ALEJANDRO REYNOSO EDEN - PRESIDENTE - WILLIAM QUIROZ SALAZAR - JUEZ SUPERIOR y ADOLFO ARRIBASPLATA CABANILLAS - JUEZ SUPERIOR y DIRECTOR DE DEBATES, se continuó la Audiencia Pública, en el proceso seguido contra EDSON SANTOS CHRYSSTIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO Y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA, por el delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, en agravio del Estado.

En la audiencia estuvieron presentes el Representante del Ministerio Público doctor Francisco Saavedra Posso, los acusados EDSON SANTOS CHRYSSTIAN PANTA VILCHEZ y MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO, asesorados por el abogado público doctor Luis Enrique Zúñiga Montero con número de Colegio de Abogados de Lima 21522 y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA, asesorado por su abogada particular doctora Lilian Beatriz Arteta Sánchez con número de Colegio de Abogados de Lima 44655.

Leída que fue el acta de la sesión anterior, se aprobó sin observación alguna, firmándose de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales modificado por Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete.

En este acto, el señor Juez Superior y Director de Debates dispone se dé cuenta del despacho pendiente.

 PODER JUDICIAL
JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE NEGOS EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

SP
Quinn
Escudero

Secretaria da cuenta: Que, la presente causa se encuentra en el estado de alegatos, siendo que en esta diligencia corresponderia los alegatos de la defensa tecnica del acusado Mario Maycoll Escudero Guissa.

En este estado, el Señor Presidente de la Sala Reynoso Eden, pone a conocimiento de las partes procesales que al estar conformando nuevo Colegiado con el Doctor Adolfo Arribasplata Cabanillas debido a la licencia por salud del Doctor Francisco Rozas Escalante, conforme al estado del proceso a fin de evitar el quiebre de la misma y en virtud del artículo 267 del Código de Procedimientos Penales, se debe retrotraer el presente proceso hasta la etapa de Alegatos – Requisitoria oral por parte del representante del Ministerio Público.

Se corre traslado al señor representante del Ministerio Publico, quien estando a lo propuesto por el Colegiado, no formulo oposicion.

Se corre traslado a la defensa técnica de los acusados, quienes no formularon oposicion a lo propuesto por el tribunal; **en consecuencia, el Colegiado dispone: retrotraer** la presente causa hasta el estado de Alegatos – Requisitoria oral por parte del señor fiscal superior.

En este estado se suspende la presente audiencia para ser continuada el dia jueves **DIECISIETE DE DICIEMBRE** del año dos mil quince a horas **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA**. Notificándose en este acto a los acusados en caso no concurren sus abogados defensores se les nombrara defensor público.

PODER JUDICIAL
JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE RES EN CARCEL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LANAHORTE

EXP. NRO 2744-2013
DR. ADOLFO ARRIBASPLATA CABANILLAS

519
Quinnell
Munoz

En la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince, a la hora señalada por el Colegiado.

Con la concurrencia de los Señores Jueces Superiores: **ALEJANDRO REYNOSO EDEN** – PRESIDENTE – **WILLIAM QUIROZ SALAZAR** – JUEZ SUPERIOR y **ADOLFO ARRIBASPLATA CABANILLAS** - JUEZ SUPERIOR y DIRECTOR DE DEBATES, se continuo la Audiencia Pública, en el proceso seguido contra **EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ**, **MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO** Y **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, por el delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, en agravio del Estado.

En la audiencia estuvieron presentes el Representante del Ministerio Público doctor Francisco Saavedra Posso, los acusados **EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ**, quien se encuentra asesorado por su abogado particular doctor Eduardo Molina Zapata con número de Colegio de Abogados de Lima 17748, **MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO** quien se encuentra asesorado por su abogado particular doctor Luis Rommel Fernández Saavedra con número de Colegio de Abogados de Lima 35730, **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, asesorado por su abogada particular doctora Lilian Beatriz Arteta Sánchez con número de Colegio de Abogados de Lima 44655 y la representante de la procuraduría publica relativo a delitos de tráfico ilícito de drogas.

Leída que fue el acta de la sesión anterior, se aprobó sin observación alguna, firmándose de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales modificado por Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete.

En este acto, el señor Juez Superior y Director de Debates dispone se dé cuenta del despacho pendiente.

Secretaria da cuenta: Que, la presente causa se encuentra para alegatos – requisitoria oral por el representante del Ministerio Público.

PODER JUDICIAL
JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE REDES EN CARCEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

521
Quinn
Cruz

accionar bajo el argumento de que desconocian el contenido del paquete que les fue entregado por el señor Escudero Guissa, argumentos que están orientados a atenuar su responsabilidad por el simple sentido común lógico elemental podían presumir de que se trataba de la sustancia toxica de clorhidrato de cocaína y además si les estaba enviando para depositar la encomienda, pudieron exigir a su co acusado que personalmente lo llevara y no que les comisionara a los dos, hay un raciocinio lógico elemental que tiene que hacer el agente activo para tomar una determinación de llevar estas encomiendas sin saber de su contenido, por ello el argumento de desconocimiento no es aceptable, a su vez la co autoría de Escudero Guisse está establecido por su propia declaración en el que ha admitido ser el titular de la encomienda, quien a su vez señala que la encomienda le entregó el sujeto conocido como "hielo" y que él le iba a pagar la suma de doscientos dólares americanos por el envío de cada encomienda, entonces se deduce que este acusado tenía pleno conocimiento de que la encomienda y que ahí estaba la droga que pretendían enviar al extranjero a través de Serpost, de manera que ha habido una concertación entre estos procesados para el envío de droga al extranjero vía postal, acción que está prohibida y reprimida, siendo adecuada al tipo penal contenido en el primer párrafo del artículo 296, concordante con la agravante de pluralidad de agentes activos previsto en el inciso 6 del artículo 297 del Código sustantivo penal, conducta contrario al ordenamiento jurídico que carece de justificación y que les es reprochable a estos procesados toda vez que por sus condiciones personales conocen y saben que el tráfico de drogas está sancionado por la ley pena, por estos fundamentos que debe ser reprochable a estos procesados dado que por estos fundamentos formulo acusación contra **EDSON SANTOS CHRYSYTIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, por la comisión del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, conducta subsumida en el primer párrafo del artículo doscientos noventa y seis, inciso sexto del artículo ciento noventa y siete del Código Penal, se les imponga quince años de pena privativa de libertad,

522
Quimico
Vilchez

...cientos días multa e inhabilitación y el pago de cinco mil nuevos soles por el concepto de reparación civil a favor del Estado.-----

ALEGATOS.- Acto seguido la abogada representante de la Parte Civil - Procuraduría pública relativo a delitos de tráfico ilícito de drogas, formuló sus alegatos en los siguientes términos: como parte agraviada consideramos que las versiones advertidas a lo largo del juicio oral por los procesadas no han logrado desvirtuar la imputación hecha por el Ministerio Público, por mandato constitucional tiene como política de estado combatir y sancionar el tráfico ilícito de drogas en todas sus modalidades para lo cual tiene una organización política económica destinada, por un parte desestimar el consumo de drogas mediante acciones preventiva y por otro lado tiene un aparato represivo que coordina actividades que involucran el presupuesto de cinco ministerios lo cual involucra un gasto de sumas muy altas al estado, por tanto corresponde una pago de reparación civil que pueda resarcir el daño ocasionado, sin embargo consideramos que no nos encontramos de acuerdo con el monto de la reparación civil solicitado por el Ministerio Publico, considerando que debe ser fijada en la suma de diez mil nuevos soles estando a la cantidad de clorhidrato de cocaína de comisado esto es 929 Kg. así como el destino de la misma estaba destinada a su comercio internacional.-----

Seguidamente la señora abogada del acusado **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, formuló sus alegatos en los siguientes términos: a diferencia de sus co procesados mi patrocinado es confeso, el acepto los cargos imputados por el señor representante del Ministerio Publico desde el inicio, dicha aceptación es en parte dado que no acepta de que haya pertenecido a una banda u organización dedicada al tráfico ilícito de drogas puesto que para que este ilícito penal se configure como tal debe existir un concierto de voluntades y que ellos estén asociados de manera actuante para obtener beneficios, en este juicio oral realizados en esta sala se ha determinado que al menos uno de sus co procesados de mi patrocinado como es el señor Panta Vilchez, ni siquiera conocía a mi defendido, es por eso que negamos rotundamente el que mi patrocinado haya cometido este delito en su forma agravada, esto es que pertenezca a una

 **PODER JUDICIAL**
JACKELINE PATRICIA ORTIZ BESA
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE TERCER EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

523
Quimil
Vendit

organización o banda dedicada al tráfico ilícito de drogas, él acepto los cargos por el estado de necesidad puesto que en esa fecha de ocurrido el hecho criminoso su esposa la señora Pamela Vega Gonzales estaba en estado de gestación, a punto de dar a luz a su menor hija como es por eso que el señor Escudero comete este delito y asume las consecuencias porque necesitaba el dinero para cubrir los gastos del parto, como prueba de ello en este acto hago entrega de la copia certificada via notarial de la Partida de la menor hija de mi defendido, además mi patrocinado se encuentra totalmente arrepentido de haber cometido el acto delictuoso, por ello pide una oportunidad para demostrar que él se ha reivindicado totalmente, mi defendido siempre ha sido una persona correcta, ha trabajado honradamente, asimismo consta en autos los certificados laborales expedidas por diferentes empresas demostrando así que él siempre ha estado laborando, no cuenta antecedentes penales, ni judiciales, no registra movimiento migratorio, en consecuencia, mi defendido no ha cometido el delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad agravada, en consecuencia al amparo del artículo 139° inciso 3, de la Constitución Política del Perú, que refiere la observancia del debido proceso y de conformidad del Acuerdo Plenario llevada a cabo en la ciudad de Trujillo el 11 de diciembre de 2004, solicito la desvinculación de la conducta delictuosa acusada injustamente a mi patrocinado, donde el señor representante del Ministerio Público pide quince años de pena privativa de la libertad con el artículo 296 y 297 inciso 6 y solicito se le condene por el contenido del artículo 296 segundo párrafo del Código Penal y ya que mi patrocinado se ha acogido a la confesión sincera solicito que la pena sea benévola, esto es sea por muy debajo del mínimo legal y en cuanto a la reparación civil se tenga en cuenta que tiene dos hijos menores de edad que esperan la ayuda económica de mi patrocinado.

Acto seguido el señor abogado del acusado EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ, formuló sus alegatos en los siguientes términos: que la defensa técnica debe desechar la acusación fiscal, mi defendido Panta Vilchéz es acusado por de delito contra la salud – Tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, si bien es cierto que el representante del Ministerio Público en su dictamen acusatorio está pidiendo una sanción para mi defendido en cual la

PODER JUDICIAL
JACKELINE PATRICIA MARTINEZ
REGISTRADA EN EL
CORTE DE APPELACIONES

574
Carrillo
Escudero

defensa técnica desde ya solicita desechar dicha acusación, si bien es cierto que el día 29 de agosto del 2012, en la oficina de Serpost, encuentran droga en la encomienda que mi defendido envió, asimismo en todo el proceso está claro que mi patrocinado desconocía que la encomienda depositada contenía droga, por cuanto su amigo Caine Carrillo, a quien conoció por estudios, le encargo el depósito del sobre, asimismo no conocía al señor Escudero Guissa, más aun que en la intención de mi defendido no existe el dolo, los tratadista señalan que el dolo es cuando el autor de los hechos desea un resultado que precisamente en lo que la ley penal pretende o quiere evitar, hay un autor, un presupuesto determinado, y el actuar de forma directa en lo que respecta al objetivo, la actitud de mi patrocinado no ha quebrantado el bien jurídico, por cuanto la calidad de una persona que es humilde no se va prestar para estos hechos de quebrantar la ley, no tiene antecedentes, demostrando así que no es reincidente, es una persona que estudia y trabaja, por la naturaleza del delito debe haber dolo por parte del autor, mi patrocinado ante esta Sala ha demostrado que no conocía al señor Escudero Guissa, si analizamos detenidamente concluiremos que el señor Panta Vilchez no ha quebrantado la Ley, es así que mi defendido desde que se inició la investigación policial ha venido corroborando claramente en todo este hecho que su amigo Caine Carrillo, fue quien le dio el sobre para luego depositarlo, acto que después le reclama en sentido de cómo era posible de que le haya utilizado para llevar el sobre diciendo que contenía productos naturales y depositarlo en Serpot, sin saber el contenido; luego de esto, tanto es así que los co procesados Caine Carrillo y Escudero Guissa ya se conocían de otros hechos similares y sabían lo que hacían, pero mi cliente claramente fue sorprendido, fue utilizado, asimismo en autos se acredita que mi defendido no ha tenido proceso penal alguno, es padre de familia, por todo estos considerandos solicito de absuelva a mi defendido Panta Vilchez.

Acto seguido el señor abogado del acusado MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO, formuló sus alegatos en los siguientes términos: la función de este Tribunal en este caso y en todas las que conozcan será el de establecer un concepto de justicia en el que debe responder la sociedad en general, quiero

PODER JUDICIAL
JACKELINE PATRICIA CRUZ SESA
JUEGA DE ACTUAL
REGISTRADA EN LA PENAL DE SERPOST EN CHILE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHILE

525
Quinta
Cena

empezar con algo que me estremece como defensor, me refiero a lo señalado por el señor representante del Ministerio Público, quien dijo: "por el simple sentido común lógico elemental, debían presumir que se trataba de drogas (...)" esto en referencia a la conducta de los imputados, señores magistrados estamos de presunciones, de conjeturas, a este nivel, el dolo como un elemento integrante de la tipicidad merece ser probado o acreditado, el dolo no se presume se demuestra en el Derecho Penal y Procesal Penal, creemos que importa los actos externos del imputado, porque es a partir de estos datos objetivos que se informara y evidenciará cabalmente por medio de inferencias probatorias si el sujeto al que se le atribuye el hecho infringió en forma consciente el deber que le imponía la norma, de modo que entendemos que la probanza judicial de este elemento subjetivo es a partir de datos externos, exteriorizados en la conducta del imputado, asimismo se debe verificar la prueba de cargo ofrecida por el Ministerio Público, esto es el envío de la encomienda, el dictamen pericial química que determina que es alcalde de cocaína, como elementos de cargo son dos básicamente, la primera, la pericia química y el otro elemento de cierta manera podría establecer la vinculación de mi patrocinado con el delito, es el testimonio incriminatorio del co acusado Mario Maycoíl Escudero Guissa, esta persona tiene en este proceso la condición de co imputado, por tanto su condición es especial dentro de este proceso por lo cual se debe analizar con la reserva del caso, pero este testimonio incriminatorio ha surgido en el debate oral, no se ha dado desde la etapa preliminar, ni en la etapa instructiva, basta con revisar la declaración instructiva del procesado Escudero Guissa para advertir en todo su relato que el citado co procesado narra su testimonio sin señalar que mi patrocinado Caine Carrillo conocía el contenido de los envíos vía Serpost, dicha declaración no cumple con los requisitos establecidos por el Acuerdo Plenario Nro. 2-2005-CE-116, a efectos de valorar los testimonios, el relato incriminatorio en este caso del co imputado, en cuanto a la perspectiva subjetiva que nos habla el citado acuerdo plenario, nos dice que se debe analizar la personalidad del co imputado en especial su relación con el afectado por su testimonio, también es el caso de examinar las posibles motivaciones que no sean turbias, espurias, venganzas, odio, revanchismo y un



PODER JUDICIAL

JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE BARRIO EN CARCEL

526
Carrillo
Escudero

eseo de obtener cualquier tipo de beneficio, recordemos que mi patrocinado Caine Carrillo al momento de declarar en este debate oral dijo que había recibido la visita de familiares del imputado Escudero Guissa para que pueda cambiar su testimonio he incrimine a una persona que no está siendo procesada, que es el señor Jorge Eduardo Pereda Falla, ha quedado en evidencia por propia versión del señor Caine Carrillo de que en todo momento ha sido intimidado y que ha recibido amenazas no solo por parte del señor Escudero sino también existiría una solicitud de garantías personales en contra de Pereda Falla y un sujeto conocido como Maycoll, que cuenta con una resolución de la Dirección General de Interior de fecha 14 de febrero de 2012, si esto es así es evidente que existían motivos fundados y suficientes para que el señor Escudero Guissa diera una versión como la que escuchamos en este debate oral, el procesado Escudero esta en este proceso por el testimonio espontaneo, creible y veraz de mi defendido Caine Carrillo, mi patrocinado no cambio su versión para incriminar a la persona de Pereda Falla, a pesar del requerimiento del imputado Escudero, por lo expuesto advertimos que el imputado Escudero Guissa tenía razones suficientes para incriminar injustificadamente a mi defendido Steven Caine, pero si por un momento consideramos como cierta la imputación y nos preguntamos, ¿es suficiente la declaración de un co imputado para que a partir de esa base se establezca la responsabilidad penal?, para lo cual cito lo señalado por el profesor Manuel Miranda, en su libro *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*, extracto que dice: *La declaración incriminatoria de todo co imputado al igual que los pretendidos colaboradores o situaciones análogas debe considerarse como prueba insuficiente para destruir la presunción de inocencia, su suficiencia exige de la corroboración del contenido de sus manifestaciones por otras pruebas incriminatorias independientes o autónomas estándar de colaboración que debería responder al modelo de verificación extrínseca reforzada en la médica en el que debe estar relacionada o conectada con la participación del co imputado incriminado en los hechos delictivos imputado (...); lo referido por el citado profesor es válido en cuando tratamos de analizar la validez de una imputación cuando se constituyen prueba única para establecer responsabilidad. De otro lado,*

PODER JUDICIAL
JACKELINE PATRICIA ORTIZ BESA
SECRETARÍA DE ACTOS
SEGUNDA SALA PENAL DE HEOS EN CARCEL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE UNA NORTE

52
Dirandro
Carrillo

es pertinente que la prueba del dolo se extraiga de prueba testifical, de una prueba pericial, por lo que es oportuno citar una sentencia del Tribunal Español que es citada en el libro del profesor Quiroz Salazar, que data del 20 de julio de 1990, donde señala que: *La prueba de los elementos subjetivos del delito no requiere necesariamente basarse en las declaraciones testificales o en pruebas periciales, en realidad en la medida de que el dolo o los restantes elementos del tipo penal, no pueden ser percibidos directamente por los sentidos se requiere para su comprobación conocimiento científicos o técnicos especiales, se trata de elementos que se sustraen a las pruebas testificales y periciales en sentido estricto, por tanto el Tribunal de los hechos debe establecer a partir de la forma exterior del comportamiento y su circunstancia mediante un procedimiento inductivo que se basa en principios de la experiencia general*, este Tribunal nos dice que la prueba del dolo esta en actos externos, en la manifestación externa del comportamiento humano, en este caso en la manifestación externa que ha tenido Caine Carrillo en el presente proceso, si bien es cierto el representante del Ministerio Público no ha hecho mención a ninguno de estos actos externos ni datos objetivos, la defensa lo menciona y son los siguientes: del juicio oral se advierte que el procesado Caine Carrillo concurrió voluntariamente a declarar aun cuando no fue citado, puede verse la fecha que declara el señor Panta, es la misma fecha en el que mi patrocinado se presenta a la Dirandro y ofrece su declaración, hasta ese momento la Dirandro no sabia nada ni el nombre del señor Caine Carrillo, sin embargo, mi defendido estuvo presente, segundo, el procesado Caine Carrillo reconoció voluntariamente haber realizado cuatro envíos a cuenta del señor Maycoll Escudero, además puso a disposición de la policía uno de los envíos y fue una pieza oralizada por esta defensa y puso a disposición uno de los servicios que Serpost le devuelve y se verifico que era uña de gato; finalmente mi defendido Caine Carrillo participo voluntariamente de una diligencia de reconocimiento del señor Maycoll Escudero, por las reglas de la experiencia señores magistrados cabe preguntarnos, ¿un traficante de drogas participa en el reconocimiento de un reo o un co imputado?, ¿un traficante devuelve un envío de Serpost y lo pone a disposición de la Fiscalía?, ¿un traficante concurre

PODER JUDICIAL
JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE RESERVA PORCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

528
Buenos Aires
Peru

voluntariamente a declarar sin ser citado?, considero que en las respuestas de estas interrogantes está el meollo del presente proceso y el meollo para determinar si mi patrocinado conocia realmente el contenido de ese envío; de otro lado, el tema para que los señores Panta Vilchez y Caine Carrillo hayan accedido hacer estos envios fue la supuesta existencia de un proyecto empresarial que estaba en formación, manifestado por mi patrocinado y ratificado por el procesado Panta, asimismo la versión del señor Jorge Eduardo Pereda Falla, cuando rinde su manifestación a nivel policial en la pregunta nueve dice: que cuando conoció al señor Maycoll Escudero este le dijo que tenia un negocio de exportación de chalecos artesanales, como dato adicional esta la devolución que hace Serpost, envío que contenía uña de gato, pero principalmente para establecer el tema de la empresa está la confrontación de mi defendido y su co procesado Escudero Guissa, del cual se puso observar que el señor Escudero no podía sostener la mirada, daba respuestas con poca coherencia al Tribunal hecho que consta en actas, debiendo ser valoradas en su oportunidad y finalmente creemos que toda esta información permite que se presente en este caso y específicamente en el de mi patrocinado, se da la figura de error de tipo, incluso se podría dar hasta un error de tipo invencible, recordemos que la droga hallada se encontraba impregnada en un tejido artesanal, una hamaca, el peritaje para poder extraer esta droga y el método utilizada fue de extracción, precipitación y cromatología de capa fina, por gravimetría, es decir, que de un procedimiento mediante insumos químicos y la gravedad se tuvo como resultado el hallazgo de esta droga, por ello mi patrocinado no estaba en posibilidad de percatarse de la existencia de esta droga, porque solo vio en una bolsa la hamaca, lo que cualquier persona común y corriente ve, en base a todas estas consideraciones y la personalidad de mi patrocinado que tanto en su versión dada en juicio, es una persona que cuenta con trabajo, solicito al Colegiado se sirva declarar la absolución de mi patrocinado y el archivamiento de la acusación fiscal.-----

En este estado se suspende la presente audiencia para ser continuada el día lunes **VEINTIUNO DE DICIEMBRE** del año dos mil quince a horas **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA**. Notificándose en este acto a los

PODER JUDICIAL
JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
FUNDICIA SALA PENAL DE REOS EN CARCEL
BOGOTÁ, D. C. 14 DE FEBRERO DE 2015

529
García
Cabrera

acusados en caso no concurran sus abogados defensores se le nombrara defensor público.



 PODER JUDICIAL
JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE REGO EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

532
Quilme
15/12/15

EXP. NRO 2744-2013
DD. DR. ADOLFO ARRIBASPLATA CABANILLAS

En la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, a los veintún días del mes de diciembre del año dos mil quince, a la hora señalada por el Colegiado.

Con la concurrencia de los Señores Jueces Superiores: **ALEJANDRO REYNOSO EDEN - PRESIDENTE - WILLIAM QUIROZ SALAZAR - JUEZ SUPERIOR** y **ADOLFO ARRIBASPLATA CABANILLAS - JUEZ SUPERIOR** y **DIRECTOR DE DEBATES**, se continuo la Audiencia Pública, en el proceso seguido contra **EDSON SANTOS CHRYSIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO** y **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, por el delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, en agravio del Estado.

En la audiencia estuvieron presentes el Representante del Ministerio Público doctor Francisco Saavedra Posso, los acusados **EDSON SANTOS CHRYSIAN PANTA VILCHEZ**, quien se encuentra asesora por su abogado particular doctor Eduardo Molina Zapata con número de Colegio de Abogados de Lima 17748, **MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO** quien se encuentra asesorado por su abogado particular doctor Luis Rommel Fernández Saavedra con número de Colegio de Abogados de Lima 35730, **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, asesorado por su abogada particular doctora Lilian Beatriz Arteta Sánchez con número de Colegio de Abogados de Lima 44655 y la representante de la procuraduría pública relativo a delitos de tráfico ilícito de drogas.

Leída que fue el acta de la sesión anterior, se aprobó sin observación alguna, firmándose de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales modificado por Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete.

En este acto, el señor Juez Superior y Director de Debates dispone se dé cuenta del despacho pendiente.

Secretaría da cuenta: Que, la presente causa se encuentra para defensa material.

PODER JUDICIAL
JACQUELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA OS ACTAS

PREGUNTA SOBRE ALEGATOS.- El acusado: **MARIO MAYCOLL**

ESCUDERO GUISSA, es preguntado en este acto, si se encuentra conforme con los alegatos de su abogada y si tiene algo más que agregar.- El acusado contestó afirmativamente; y, agregando dijo: me siento arrepentido lo que está pasando, jamás he delinquido, siempre he sido persona de bien, he tenido trabajos conocidos, he servido a mi patria dos años, cometí este error por un momento de necesidad, tengo dos bebés, estoy endeudado por deudas impagas, estoy inscrito en Infocorp por ello cometí este error para saldar unas cuantas deudas, pero me siento arrepentido, pido perdón a mi familia, a la sociedad, al Estado.-----

A continuación el acusado: **MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO**, es preguntado en este acto, si se encuentra conforme con los alegatos de su abogado y si tiene algo más que agregar.- El acusado contestó afirmativamente; y agregando dijo: siempre he sido una persona honesta he trabajado desde los diecisiete años, siempre correctamente con mis valores bien puestos, si me encuentro el día de hoy ante este proceso es que porque un amigo de la infancia me presenta al señor Escudero y quien me conto que estaba formando una empresa, no sabía a qué se dedicaba, no lo conocía, hasta el día de hoy estoy trabajando y desde el principio colabore con la justicia, di mis declaraciones, siempre acudí tal como lo vengo haciendo hoy, pero me sentí con mucha cólera y rabia al saber que después de haber declarado con mi verdad el señor solo intentaba perjudicarme con sus mentiras, siempre he sido una persona honrada, lo único que quiero es seguir encargándome de mi familia y trabajar para ellos, algún día formar la mía.-----

Seguidamente el acusado: **EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ**, es preguntado en este acto, si se encuentra conforme con los alegatos de su abogado y si tiene algo más que agregar.- El acusado contestó afirmativamente; y, agregando dijo: si estoy en el presente proceso es por dejarme llevar por una mala amistad, que por ahora lo tomo, en el tiempo que ocurrieron los hechos no tuve la necesidad de involucrarme en nada ni de perjudicar a nadie, me dedicaba a mi familia y a trabajar horadamente como me enseñaron mis padres, quienes me enseñaron los valores de ser hombre, de saber afrontar la vida trabajando y

530
Ortiz
Ortiz

luchando por lo que uno quiere, a cumplir las metas, tengo una menor hija de tres años de edad, debido al presente proceso nunca vivi con ella, nunca la crie por estar en prisión, pido disculpas al Estado y ahora estoy trabajando normalmente como siempre lo he hecho, espero que se den cuenta que no soy mala persona para la sociedad, quiero seguir trabajando, solicito una oportunidad para recuperar mi familia, mi esposa e hija.-----

En este estado se suspende la presente audiencia para ser continuada el día lunes **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE** del año dos mil quince a horas **ONCE DE LA MAÑANA**. Notificándose en este acto a los acusados en caso no concurran sus abogados defensores se les nombrara defensor público.-----



PODER JUDICIAL

JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARÍA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE REOS EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMÓNORTE

EXP. NRO 2744-2013
DD. DR. ADOLFO ARRIBASPLATA CABANILLAS

En la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince, a la hora señalada por el Colegiado.

Con la concurrencia de los Señores Jueces Superiores: **ALEJANDRO REYNOSO EDEN – PRESIDENTE – WILLIAM QUIROZ SALAZAR – JUEZ SUPERIOR y ADOLFO ARRIBASPLATA CABANILLAS - JUEZ SUPERIOR y DIRECTOR DE DEBATES**, se continuo la Audiencia Pública, en el proceso seguido contra **EDSON SANTOS CHRYSSTIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, por el delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, en agravio del Estado.

En la audiencia estuvieron presentes el Representante del Ministerio Público doctor Francisco Saavedra Posso, los acusados **EDSON SANTOS CHRYSSTIAN PANTA VILCHEZ**, quien se encuentra asesorado por el abogado público doctor Luis Enrique Zúñiga Montero con número de Colegio de Abogados de Lima 21522 y **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, asesorado por su abogada particular doctora Lilian Beatriz Arteta Sánchez con número de Colegio de Abogados de Lima 44655 y la representante de la procuraduría publica relativo a delitos de tráfico ilícito de drogas.

Leída que fue el acta de la sesión anterior, se aprobó sin observación alguna, firmándose de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales modificado por Ley número veintiocho mil novecientos cuarenta y siete.

En este acto, el señor Juez Superior y Director de Debates dispone se dé cuenta del despacho pendiente.

Secretaria da cuenta: Que, no ha concurrido a la presente diligencia el acusado **MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO**, sin embargo se encuentra presente su abogado defensor doctor Luis Rommel Fernández Saavedra con número de Colegio de Abogados de Lima 35730.

 **PODER JUDICIAL**
JACKELINE PATRICIA ORTIZ SIBA
SECRETARIA DE ASESORÍA
SEGUNDA SALA PENAL DE HECHO EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

538
Quinn
C

Acto seguido la defensa técnica del procesado Caine Carrillo solicita el uso de la palabra, concedida que fue por el Juez Superior y Director de debates, manifestó, que desconoce la ubicación de su patrocinado y que ha tratado de comunicarse con él desde temprano, no teniendo respuesta alguna, algo le debe haber pasado puesto que él estuvo presente en todas las audiencias.-----

Se corre traslado al señor representante del Ministerio Público, quien estando a lo informado por la secretaria y por el abogado del acusado Caine Carrillo, solicita que se declare **reo contumaz** al procesado **Michael Steven Caine Carrillo**, por cuanto se encontraba debidamente notificado y pese a ello no ha concurrido a la presente diligencia.-----

Se corre traslado a los abogados de los acusados y a la abogada de la parte civil; quienes no formularon oposición a lo solicitado por el señor fiscal superior.---

En este acto el Tribunal por intermedio del señor Juez Superior y Director de debates, de conformidad con el representante del Ministerio Público y sin oposición de las partes, se **DISPONE: Declarar reo contumaz al procesado Michael Steven Caine Carrillo** y se disponga su ubicación y captura; toda vez que el procesado tenía conocimiento de que en la fecha tenía que concurrir a la presente audiencia.-----

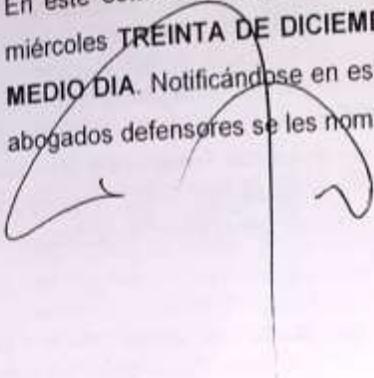
En este estado el Colegiado, dispone la ampliación de la defensa material del acusado **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, por lo que el Señor Juez Superior y Director de Debates procede a interrogar al citado acusado; PREGUNTADO: ¿Para que diga desde cuanto y donde conoció a su co acusado Panta Vilchez? Dijo: no lo conozco, solo lo vi por primera y última vez el día del envío; PREGUNTADO: ¿Para que diga con qué frecuencia vendía droga? Dijo: solo fue por ese mes que realice ese trabajo; PREGUNTADO: ¿Para que diga cuanto le pago al acusado Panta Vilchez por el envío de la droga? Dijo: nada, con el no tuve trato alguno, ni siquiera converse con él; PREGUNTADO: ¿Para que diga a quien le entrego la droga para hacer el envío? Dijo: al señor Michael Caine Carrillo.-----

El Señor Juez Superior y Director de Debates procede a interrogar al acusado **EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ**, sobre los hechos materia de la

 **PODER JUDICIAL**
JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
REGIONAL SALA PENAL DE HECHOS EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL NOROCCIDENTE

presente investigación; PREGUNTADO: ¿Para que diga en qué circunstancias conoció a su co acusado escudero Guissa? Dijo: nunca lo conocí, solo lo vi el día del envío; PREGUNTADO: ¿Para que diga cuanto le para el acusado Caine Carrillo para el envío de la droga? Dijo: sesenta nuevos soles; PREGUNTADO: ¿Para que diga quien le entrego ese dinero? Dijo: el señor Caine Carrillo.-----
En este estado se suspende la presente audiencia para ser continuada el día miércoles **TREINTA DE DICIEMBRE** del año dos mil quince a horas **DOCE DEL MEDIO DIA**. Notificándose en este acto a los acusados en caso no concurran sus abogados defensores se les nombrara defensor público.-----

534
Quinn
Caine



PODER JUDICIAL
JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE ASES EN CASCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCC

6.23 Sentencia

CSJ
Quinn
Chavez

 **Corte Superior de Justicia de Lima Norte**
Procuraduría General de la Nación
Lima Norte, 27 de octubre de 2013

JUDICIAL
PRO
EXP: N° 2744-2013

SENTENCIA N°

Penal de Lurigancho, treinta de diciembre
de dos mil quince.-

VISTOS: En Audiencia Pública el proceso penal número 2744-2013, seguida contra **EDSON SANTOS CHRYSYTIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO** y **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, en agravio del Estado.

I.- PARTE EXPOSITIVA.-

1.1.- GENERALIDADES: Que, del estudio de los actuados se tiene que a mérito al Arrestado Policial número 345-12-2012-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DB., que consta en fs. 22 y siguientes, el representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal iniciándose el proceso judicial con la resolución que manda abrir instrucción conforme obra a fs. 202, de fecha 27 de septiembre del año 2013, que manda abrir instrucción ~~contra~~ los acusados **EDSON SANTOS CHRYSYTIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO** y **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas - Agravado, en agravio del Estado.

1.2 DILIGENCIAS PRELIMINARES A NIVEL POLICIAL Y ACTUACIONES JUDICIALES EN SEDE JUDICIAL.

 **PODER JUDICIAL**
JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESÁ
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE REDES EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Scanned with
CamScanner

158
Dirandro
Alva
25

Corte Suprema de Justicia de Ecuador

En sede policial: A fs. 1 obra el acta de deslucrado, reapertura, hallazgo, prueba de campo, recibo, pesaje y lacrado de droga, a fs. 2 obra el acta de destrucción de especies, a fs. 3 obra el acta de perennización con tomas de vistas fotográficas, a fs. 7 obra el acta de hallazgo, inmovilización y lacrado, a fs. 11 obra el formato de serpost, a fs. 34 obra el parte policial N° 210-08-2012-DIRANDRO-PNP/DIVITID-SERPOST, a fs. 36 obra el acta de destrucción de especies, a fs. 44 obra la manifestación del procesado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, a fs. 58 obra la manifestación del procesado Michael Steven Caine Carrillo y su ampliación a fs. 71, a fs. 68 obra la manifestación de Samuel Filomeno Garrido Silva, a fs. 76 obra el acta de recepción de especies, prueba de campo y destrucción, a fs. 79 obra informe técnico, a fs. 94 obra el parte dactiloscópico, a fs. 100 obra el resultado preliminar de análisis químico de droga, a fs. 126 obra el atestado ampliatorio N° 68-03-2013-DIRANDRO-PNP/DIVITID-DB, a fs. 132, 139 obra el acta de reconocimiento fotográfico mediante ficha del Reniec, a fs. 146 obra el dictamen pericial de análisis químico, a fs. 163 obra el dictamen pericial de diseño facial, a fs. 172 obra la manifestación de Jorge Eduardo Pereda Falla.

En sede judicial: a fs. 221 obra la declaración instructiva del procesado Michael Steven Caine Carrillo, a fs. 227 obra la declaración testimonial de Garrido Alva Samuel Filomeno, a fs. 247 obra la declaración instructiva del procesado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, a fs. 309 obra la declaración instructiva del procesado Mario Maycoll Escudero Guissa y su continuación a fs. 351, a fs. 414 a 414 a 416 obra los certificados de antecedentes penales.

1.2.1.3. ACUSACIÓN FISCAL ESCRITA: Se atribuye a los procesados Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, Michael Steven Caine Carrillo y Mario Maycoll Escudero Guissa estar dedicándose al tráfico ilícito de drogas, actividad que se constató con la reapertura realizada por personal de la DIRANDRO PNP y el representante del Ministerio Público con fecha 29 de agosto de 2012 del envío postal con Guía de Remisión N° CP003691923PE en el que aparece como remitente el procesado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez con documento

50
Quinn
Carrillo
ms



PODER JUDICIAL
PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Sede: San Juan de los Rios, Pisco, 2012
Lima Norte, 27 de Agosto 2012

Identificación Nacional de identidad 46897335, domiciliado en el jirón Trinidad Celis N° 1546- Lima 1- Perú y como destinatario la persona de Marino Walter Cervantes Granda con dirección en la calle Joaquín Blume N° 11 local 3 Mostoles con Código Postal 28938 – Madrid – España; hallándose en el interior una (01) caja de cartón con dos bolsos artesanales y una hamaca tejida de soguillas, impregnados este último con una sustancia similar de alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometida a las pericias correspondientes se constató que contiene Clorhidrato de Cocaína con un peso neto de 0.929 kilogramos, tal como consta del dictamen pericial de fs. 146, paquete que le fuera entregado por el encausado Mario Maycoll Escudero Guissa a sus coprocesados Edson Santos Chrystian Panta Vilchez y Michael Steven Caine Carrillo, para que efectuaran el envío al extranjero, hecho que ocurrió el 25 de agosto de 2012, a las 10:00 am.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

Primero.- TESIS DE LA IMPUTACION FISCAL: El Ministerio Público acusa a los procesados Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, Michael Steven Caine Carrillo y Mario Maycoll Escudero Guissa, siendo que con fecha 29 de agosto de 2012 a las 10:00 am. se procedió a reaperturar con personal de la DINANDRO PNP y el representante del Ministerio Público el envío postal con guía de remisión número CP003691923 PE en el que aparece como remitente el procesado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez con documento de identidad 46897335, con domicilio en el Jirón Trinidad Celis N° 1546 – Lima1- Perú y como destinatario la persona de Marino Walter Cervantes Granda con domicilio en Calle Joaquín Blume número 11 local 3 Mostoles con código postal 28938 – Madrid – España; hallándose en el interior una caja de cartón con dos bolsos artesanales y una hamaca tejida de soguillas, y que al revisarlos estaban impregnados este último con una sustancia similar al alcaloide de cocaína, las mismas que al ser

ms

CS
Scanned with
CamScanner

PODER JUDICIAL
JACKELINE PATRICIA CORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS

SSY
Documentos
Criminal
Química

metidas a las pericias correspondientes se constató que contiene clorhidrato de cocaína con un peso total de 0.929 kilogramos, como consta en el dictamen pericial de química de droga de fs. 146.

Segundo.- Que, la materialidad del delito de tráfico ilícito de drogas, se ha acreditado con el acta de hallazgo, inmovilización y lacrado de folios siete realizado por la policía especializada DIRANDRO PNP, en las oficinas de Servicio Postal S.A., de la avenida Tomás Valle en el distrito de Los Olivos, acta de reapertura, prueba de campo, recojo, pesaje y lacrado de droga de folios uno, corroborado con las ilustraciones fotográficas de fs. 4 a 6, dictamen pericial de drogas No. 12180/2012, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce de fs. 146, que concluye que la muestra analizada en el tejido artesanal corresponde a clorhidrato de cocaína con una cantidad de cero coma novecientos veintinueve kilogramos (0,929 kg), en la modalidad de correo de drogas de tráfico internacional.

Tercero.- Participación y Responsabilidad Penal.

Estando a la tesis criminal del Ministerio Público, contenida en la requisitoria oral, que reprodujo la acusación escrita de fs. 406 a 412, corresponde demostrar si los acusados son o no autores del delito de Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, cuyo tipo penal ejecutada por los procesados se adecua al tipo penal contenido en el primer párrafo del artículo 296 con la agravante del inciso 6 del artículo 297 del Código Penal, por haberse realizado las acciones de Tráfico de Droga en forma concertada por tres sujetos activos.

Cuarto.- En relación a la participación penal de los acusados EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILGHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA, se tiene:

- Según Acta de Deslacrado, reapertura, hallazgo, prueba de campo, recojo, pesaje y lacrado de droga de fs. 1, el día 29 de agosto de 2012 a las 15:00 horas, personal de la DIRANDRO PNP y el representante del Ministerio Público, se constituyeron a

PODER JUDICIAL

Oficina Superior de Fomento de Lima Norte
Secretaría de Fomento para Procesos Nuevos
Expediente N. 2742-003

31/6
Dimitri
Carrillo

llamada "hamaca", al peso bruto arrojó 3.295 kg. y peso neto 3.206 kg.), correspondiendo 0.926 kg de clorhidrato de cocaína.

Como se advertirá del sobre de fs. 8, en este aparece el nombre y la dirección del destinatario, y en la parte superior izquierda el nombre del remitente y el supuesto domicilio real en Jr. Trinidad Celis 1546 Lima 1 - Perú; en idéntica forma a fs. 9 se aprecia que el sobre estaba listo para su remisión al destinatario Marino Walter Cervantes Granda, Calle Joaquín Blume # 11 Local 3 Mostoles - Madrid España; en atención a que aparecen los sellos y timbres postales de Serpost; a fs. 11, se aprecia que el formato N° 1 con el logotipo de Serpost, fue llenado a puño y letra con el nombre de Edson Panta, e inclusive estampo su huella dactilar del dedo índice derecho, al mismo tiempo que firmó el indicado formato, impresión de huella y firma; lo trascendente en este caso es además señalar que el encausado Panta Vilchez conocía de la actividad ilícita en la que estaba involucrado junto con sus coprocesados; razón por la cual, en SERPOST, llenó los datos con un domicilio distinto al que figura en su ficha RENIEC de fs. 13, en la que su domicilio real es en Asentamiento Humano Programa Desarrollo 2000 MZ. 8 LT. 10 - Ventanilla Callao.

- En su manifestación a nivel preliminar de fs. 44 a 48, el procesado Edson Santos Chrystian Panta Vilchez, al contestar la tercera pregunta reconoce que envió una encomienda a España a través de la empresa SERPOST y tratando de evadir su responsabilidad, refiere que no recuerda el nombre del destinatario, sin embargo señala que se trataba de una hamaca y cartera artesanales depositados el 25 de agosto de 2012, a solicitud de su co-procesado Michael Steven Caine Carrillo recibiendo a cambio la suma de S/ 60.00 nuevos soles.

- El procesado Panta Vilchez al contestar la cuarta pregunta de la citada manifestación ha señalado que el 22 de agosto de 2012, fue a buscarlo el procesado Caine Carrillo, quien le comentó que ganaría un sencillo si trabajaba para una empresa pequeña de su amigo que vendía productos naturales, en relación al procesado Escudero Guissa.

[Handwritten signature]

CS Scanned with CamScanner

PODER JUDICIAL
JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE HECHOS EN CARCEL



Corte Superior de Justicia de Lima Norte
 Segundo Subjuzgado para Procesos Penales Ordinarios
 Lima, 20 de Agosto del 2013

557
 Sumario
 Escudero
 Guiso

Como quiera que el 25 de agosto de 2012 a las 10:00 de la mañana, el citado coprocesado volvió a contactarle, según refiere Panta Vilchez, fueron juntos en una combi hasta la altura de la fábrica Donofrio ubicado en la Av. Venezuela; se deja establecido que en esa oportunidad este último reconoce que su acompañante llamó por teléfono a la persona que tenía que entregar la encomienda para enviarlo, siendo que apareció un sujeto que dijo llamarse Maykol, esto en referencia a Mario Maycoll Escudero Guissa, el mismo que entregó una bolsa a Caine Carrillo, conteniendo las especies que tenía que enviar; asimismo, fue entregado un papel con los datos de él, para luego acudir a SERPOST SA, cuyas instalaciones se ubican por el Mercado de Los Olivos; en la citada empresa de correo, Panta Vilchez firmó los documentos del envío e imprimió su huella digital, de igual modo, refiere que Caine Carrillo hizo el pago del envío y proporcionó los datos del destinatario; evidentemente, que cada coautor del evento criminoso tenía dominio del hecho y asumía el rol que le correspondía.

Como se advertirá el procesado Panta Carrillo, aparenta hacer creer que no sabía nada de la droga que estaba remitiendo a España, y que sólo habría sido utilizado por sus coprocesados; sin embargo, nada de esto es verosímil, por cuanto el procesado Panta Vilchez, por el grado de instrucción que tenía, esto es quinto año de secundaria, además de haber referido que laboraba en un grifo; era consciente de lo que hacía, aún más cuando está demostrado que inclusive ha firmado los documentos de remisión de la droga ante SERPOST; asimismo, el mismo hecho de haber actuado en grupo junto con los procesados Caine Carrillo y Escudero Guissa; clara y meridianamente demuestra que en el día de los hechos los tres coprocesados actuaron en concierto de voluntades para remitir la droga; a esto se suma que fue remunerado por haber hecho el depósito del sobre para la remisión de la droga.

En su manifestación policial al contestar la cuarta pregunta Panta Vilchez, acepta que quería ganar un sencillo por la remisión del sobre en mención en referencia, y que trabajaba de amanecida en el grifo; sin embargo, al rendir su inductiva de fs.

Handwritten initials/signature

Scanned with CamScanner

PODER JUDICIAL
 JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
 SECRETARIA DE LIMA

598
García
Carrillo
Panta

247 a 251, cuando se le preguntó: "Diga si el 25 de agosto de 2012, su persona en compañía del co-procesado Michael Steven Caine Carrillo realizaron el envío de un paquete con destino al país de España,..."; Dijo: "El día en mención aproximadamente a las 2:00 de la tarde yo salía de trabajar al grifo de Repsol ubicado en la Avenida Néstor Gambeta en Ventanilla,..."; como se advertirá, el citado procesado inclusive incurre en contradicción, en lo que respecta al horario de trabajo que tenía en el referido grifo; a fs. 248, acepta que fue contactado por el procesado Caine Carrillo, corroborando que a la altura de la fábrica Donofrio de la Avenida Venezuela se encontraron con el procesado Mario Maycoll Escudero Guissa, quien fue el que le entregó una bolsa, que contenía la hamaca antes descrito, que más adelante fue dejado en Serpost para su remisión en España, extracto de la misma glosamos: "... este amigo necesitaba gente para enviar sus productos a España y que estaba pagando la suma de S/.60.00 nuevos soles por envío siendo que como mi persona tenía tiempo libre acepté siendo conducido por mi co-procesado Michael Caine Carrillo a la avenida Venezuela entre la fábrica Donofrio y un grifo, del cual no recuerdo el nombre, donde a los pocos minutos llegó la persona de Mario Maycol Escudero Guissa, quien nos entregó una bolsa el cual contenía una cartera de cuero y un rollo de mallas que supuestamente era una hamaca...".

- El mismo encausado Panta Vilchez corrobora en su instructiva al referir que Michael Caine Carrillo, fue quien le entregó la suma de sesenta nuevos soles como pago por el envío de la droga vía postal a España, a través de Serpost S.A., resulta ser una coartada hurdida por los tres co-procesados, cuando se sostiene que en dicha instructiva Escudero Guissa no podía remitir directamente, el sobre conteniendo la droga, porque supuestamente por tener RUC le iban a cobrar impuestos, y para ahorrarse esos impuestos contrataba gente para que realicen los envíos.
- En el plenario el mencionado procesado, en la sesión de 5 de octubre de 2015, al ser interrogado por el representante del Ministerio Público, sobre si trabajaba en un grifo, dijo no, incurriendo nuevamente en contradicción respecto a la declaración vertida a nivel preliminar y en la etapa de instrucción; esto nos lleva a inferir que Panta Vilchez era un sujeto que tenía disposición de tiempo, circunstancia que lo condujo a dedicarse a la actividad ilícita, como es al delito de Tráfico Ilícito de

df

559
Escudero Guissa
Marta

Drogas, en su forma agravada y en acuerdo con los co-procesados Caine Carrillo y Escudero Guissa, lo importante de la declaración a nivel de juicio oral radica en el hecho que este procesado reconoce que efectuó una encomienda el 25 de agosto de 2012 con destino a España, a solicitud de Caine Carrillo; sin embargo, es necesario precisar cuando se produjo dicha labor ilícita, porque el sobre remitido vía SERPOST contenía clorhidrato de cocaína, acepta que en aquel día estuvieron juntos los tres; extracto de la misma glosamos: "Preguntado : ahí se encontraba Escudero Guissa?; dijo: Si, preguntado : Caine Carrillo se lo presenta a usted a Escudero Guissa; dijo: no me lo presentó sólo nos acercamos, conversaron los dos y nos dirigimos para donde estaba el Serpost; Preguntado: Usted vio que Escudero le entrega unas especies a Caine Carrillo; dijo: Si, era una bolsa".

- El encausado Panta Vilchez, incurre en contradicción en el plenario, por cuanto en este sostiene que Escudero Guissa no fue quien le entregó la bolsa, sino Caine Carrillo; sin embargo, en la etapa de instrucción refirió que Maycoll Escudero Guissa fue quien le entregó dicha bolsa, la cual contenida una cartera de cuello y un rollo de mallas que supuestamente era una hamaca; evidentemente, estas contradicciones conllevan a establecer que en el afán de evadir su responsabilidad penal, el procesado Panta Vilchez, no hace más que poner en evidencia que conjuntamente con sus co-procesados son responsables de la comisión del delito materia de enjuiciamiento.

- En cuanto a la participación del procesado Michael Steven Caine Carrillo, en la manifestación de fs. 58 a 63, al contestar la tercera pregunta acepta que en cuatro oportunidades ha enviado encomiendas con destino a Estados Unidos e Israel, envíos que los realizó a través de la empresa SERPOST, por encargo de un sujeto llamado Maycoll quien le fue presentado por un amigo de su urbanización llamado Jorge Eduardo Pereda Falla; de igual modo, señala al contestar la cuarta pregunta que en una oportunidad le fue devuelta a una encomienda que le mandó con destino a Estados Unidos refiriendo que la trabajadora de SERPOST, que no se podía enviar uña de gato a Estados Unidos, optando por traer dicha encomienda a su domicilio, para ser devuelta a Maycoll, pero que este a la fecha no se ha

[Handwritten signature]



560/
Quinn
Pulchra

comunicado con él; esta última versión resulta que no se ajusta a la realidad por cuanto en la remisión de la droga que hiciera, este procesado junto con Panta Vilchez, han estado presentes los tres co-procesados, es decir incluido Mario Maycoll Escudero Guissa; es pertinente señalar que en el tráfico de drogas y a fin de encubrir esta actividad ilícita, los narcotraficantes suelen tener negocios de fachada, como en el presente caso, la exportación de uña de gato, que obviamente para aparentar que su actividad es lícita, en el presente caso, es probable que se remitió en la uña de gato a Estados Unidos, consignando una dirección errada, es por eso que fue devuelta la encomienda por Serpost, pero esto no significa que los co-procesados no hayan estado dedicados en concierto de voluntades a la remisión de Clorhidrato de Cocaína; por el contrario, líneas arriba ha quedado probado que cuando se envió el sobre con destino a España, los tres encausados aparecieron en el escenario de estos hechos.

- En la instructiva de fs. 221 a 225, el procesado Michael Steven Caine Carrillo, tratando de evadir su responsabilidad, ha referido que no se siente responsable y que en todo momento fue utilizado; esta versión no es cierta, por cuanto conscientemente este procesado junto con Panta Vilchez y de acuerdo con Maycoll Escudero Guissa, enviaron el paquete conteniendo la droga vía SERPOST; ahora bien, cada uno de ellos en aquel día hayan cumplido con la tarea que le tocó realizar es distinto, a que se pretenda sostener que simplemente fue utilizado por Escudero Guissa; extracto de la misma glosamos: *"Preguntado para que diga si el 29 de agosto de 2012, su persona encargó a Edson Santos Chrystian Panta Vilchez el envío de un paquete con destino a España, ...", dijo: el día en mención yo le encargué la remisión del mencionado paquete por encargo de Maycoll Escudero Guissa, precisando que tanto mi persona como el procesado Edwin Panta Vilchez, fueron a dejar un paquete a la oficina de Serpost, siendo éste quien se consignó como remitente por un acuerdo entre ambos..."*.

Handwritten initials

- Asimismo, en esta instructiva el procesado Caine Carrillo, ha señalado que todos los envíos de encomienda de esta naturaleza, fueron por encargo de Maycoll Escudero Guissa, y que el firmó y se consignó como remitente en los citados envíos; esto conlleva a establecer que Caine Carrillo, siempre actuó en concierto con dicho co-procesado, siendo que en el último envío de droga a España, ambos

561
Punta
Lima

han comprometido la participación de Panta Vilchez; extracto de la misma glosamos: "Preguntado si Panta Vilchez consignó sus datos en la guía de remisión de Serpost; dijo: "... Edson Panta Vilchez si podía realizar los envíos de encomienda, a lo cual él accedió, es por esto que el día del envío a España, él fue quien se consignó como remitente".

En la instrucción este procesado ha reconocido que a Panta Vilchez se lo entregó S/60.00 nuevos soles por el envío de la encomienda realizada al país de España, que contenía Clorhidrato de Cocaína, impregnada en la soguilla de la hamaca; extracto de la misma glosamos: "... Edson Panta Vilchez recibió una retribución económica por el envío realizado al país de España, Dijo: Que si recibió sesenta nuevos soles, los cuales fueron entregados por su persona, precisando que ese dinero se lo entregó Maycol Escudero Guissa",

- En el plenario al ser interrogado Michael Steven Caine Carrillo, en la sesión de 5 de octubre de 2015 de fs. 452 a 470, ha reconocido que el procesado Escudero Guissa fue quien elegía las agencias para la remisión de la droga al extranjero; asimismo, que el procesado Escudero Guissa le dijo que iba a trabajar con él realizando actividades como papeleo y que le pasará la voz a su amigo Panta Vilchez para que efectuará el depósito que fue realizado en Serpost el 25 de agosto de 2012, con el pago respectivo por dicho depósito; asimismo, tratando de evadir su responsabilidad Caine Carrillo ha sostenido en el plenario que no tenía conocimiento que los encargos que lo hacía Escudero para la remisión de sobres en el extranjero, contenían droga; sin embargo, esta versión no es cierta por cuanto Escudero manifestó en el plenario que Caine Carrillo si tenía conocimiento que los envíos a SERPOST contenían droga; asimismo, en el plenario quedó establecido que en el día de la remisión de la droga, Escudero, Panta y Caine Carrillo se reunieron en la zona que quedaron en encontrarse, es decir a la altura de la fábrica Donofrio para luego dirigirse a SERPOST a dejar el sobre conteniendo droga.

[Handwritten signature]

- En su continuación de instructiva de fs. 351 a 353, de Mario Maycoll Escudero Guissa, tratando de evadir su responsabilidad, ha tratado de escudarse que él fue

562
Dimitris
al

contactado por un sujeto llamado "GELO" y es quien le propuso hacer un trabajo, en relación a la remisión de droga al extranjero; no precisando el nombre del citado sujeto; agregando que está arrepentido de la actividad ilícita en la que se encuentra involucrado.

- En juicio oral, el acusado Escudero Guissa en la sesión de 5 de octubre de 2015 de fs. 452 a 473, al ser interrogado por el señor Fiscal Superior, tratando de evadir su responsabilidad señaló que la encomienda, la hamaca y los bolsos artesanales, no eran suyas, que lo entregaron para que lo depositara; extracto de la misma glosamos: "Preguntado: La encomienda, la hamaca y los bolsos artesanales usted le entregó a él para que lo revisara; dijo: esas cosas no eran mías, me lo entregaba para que lo depositara"; tal respuesta pone en evidencia que el citado procesado ha estado dedicado al Tráfico Ilícito de Drogas, vía postal, para ser llevada dicha droga al extranjero, en el presente caso, conjuntamente con sus co-encausados logró el objetivo de que el sobre conteniendo la hamaca con las soguillas impregnadas de clorhidrato de cocaína, sean depositadas en SERPOST, para pretender hacer llegar la droga al país de España.

- En este orden de ideas, los hechos ocurridos en la realidad, subsumen la conducta de los procesados EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO y MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA en el tipo penal contenido en el artículo 296 primer párrafo del Código Penal, con el agravante del inciso 6 del artículo 297 del mismo Código Sustantivo, pues los citados procesados en concierto de voluntades han estado promoviendo el consumo de drogas mediante actos de tráfico de clorhidrato de cocaína, que se halló en el interior de una caja de cartón conteniendo dos bolsas artesanales y una hamaca tejida de soguillas impregnadas con clorhidrato de cocaína con un peso de 0.929 kilogramos conforme obra en el Acta de fs. 1 y Dictamen Pericial de Droga de fs. 146; por cuya actividad ilícita corresponde dar una sanción penal.

Quinto.- Estando demostrado recientemente por lo expuesto precedentemente, que está acreditada la responsabilidad penal de los citados encausados, en la comisión del

tel



PODER JUDICIAL

SB
Domingo
Sesión
14

delito materia de enjuiciamiento; la desvinculación del artículo 297 del Código Penal, solicitada en la etapa de los alegatos por la defensa técnica del acusado Escudero Guiza, a efectos de que se considere la conducta de este procesado en el tipo penal contenido en el artículo 296 segundo párrafo del Código Penal, estando a los argumentos expuestos precedentemente, deviene en improcedente.

Sexto.- Que, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que se haya llegado a un nivel de certeza respecto a la materialidad del delito y la responsabilidad penal del encausados, la que se genera por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde a todo acusado dentro del proceso; ello implica, que para ser desvirtuada, se exige una actividad probatoria suficiente incriminatoria, producida con las debidas garantías del debido proceso, del que resulte la culpabilidad del encausado, habida cuenta que, "los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo, - las pruebas - deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado (...), con esmerado respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales (...)"¹. En el presente caso se ha desarrollado el juicio oral con las garantías señaladas y la asistencia de la defensa en todos los actos jurídico procesales, congruente con ello corresponde a este Tribunal analizar las pruebas y los elementos de convicción para determinar la responsabilidad o inocencia de los acusados.

Sétimo.- SOBRE LA DETERMINACION DE LA PENA:

Habiendo lesionado el acusado el bien jurídico consistente en la Salud Pública, corresponde aplicar una *pena privativa* de libertad acorde a la forma y circunstancias de

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal, I Volumen, Editorial Jurídica Grjiley, 1999, Pág. 68.





PODER JUDICIAL
EL SALVADOR

Corte Suprema de Justicia de El Salvador
Segunda Sala Penal para Procesos de Corte
Fundamento N.º 2744-2017

560
Revisado
por
Corte

la comisión del hecho ilícito juzgado; la calidad y cantidad de la pena se toma en cuenta en función del principio de proporcionalidad de la pena, es decir bajo análisis de sus componentes resultando para el presente caso imponer una *pena de carácter efectiva*, para así cumplir con los fines preventivos especiales y preventivos generales señalados en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28², y concordante con el artículo 29 del Código acotado³, acorde para el peligro que la conducta incriminada implica y con la finalidad de proteger tanto a la persona humana como a la sociedad en busca de una sociedad en convivencia pacífica; lo cual permitirá que en cárcel pública los acusados reflexionará respecto del delito cometido e internalicen el respeto a los valores que la Constitución Política consagra a favor de los ciudadanos y la Sociedad; de tal modo, que su estadía en prisión de los encausados por el tiempo que dure la condena, les permitirá meditar acerca de la necesidad de experimentar un cambio en su conducta, para posteriormente estar en condiciones de resocializarse y ser útiles para sí mismos, para su familia y para la sociedad.

Estando determinada en el caso *sub judice*, la existencia el evento punitivo como la responsabilidad penal, ahora corresponde identificar y decidir la calidad como la intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar a los encausados y según el Fundamento Séptimo del Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, al constituir esta facultad propiamente un arbitrio del juzgador, debe ser desarrollada con estricta coherencia de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad contenidos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título preliminar del Código Penal.

²Código Penal: Art. 28.- Clases de Pena
Las penas aplicables de conformidad con este Código son:
-Privativa de libertad
(...)

³Código Penal: Art. 29.- Duración de la pena privativa de libertad
La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y un máximo de treinta y cinco años.



PODER JUDICIAL 14

JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA

565
Blanca
Bautista
Cruz

A efectos de la determinación e individualización de la pena para cada uno de los procesados, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 45 y 46 del Código Penal, respectivamente; esto es las carencias sociales del agente, su cultura y los intereses de la víctima; de igual modo, la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o el peligro causado, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y fines, la unidad y pluralidad de los agente, la edad, la educación, situación económica y medio social, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, la habitualidad del agente al delito, la reincidencia si fuese el caso.

Que, para la determinación de la pena a imponerse, se tiene presente el marco punitivo del injusto penal cometido, que en este caso es de 15 y 25 años de pena privativa de la libertad como extremos mínimo y máximo, asimismo, se tiene en cuenta que el delito de tráfico ilícito de drogas siendo una actividad perniciosa, resulta ser de suma gravedad por lo mismo que afecta a un número indeterminado de personas, deteriorando la salud física, psicológica y mental con efectos irreversibles para los que consumen la droga, de ahí que despierta en la sociedad un sentimiento de reproche toda conducta de esa naturaleza, afecta el orden jurídico y quebranta la ley penal de manera deliberada, al realizar el hecho típico y antijurídico, no obstante a que se encontraba en capacidad de autocontrol y en este caso le era exigible una alternativa de conducta conforme a derecho. Sin embargo, para la determinación de la pena concreta, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del agente, las circunstancias del evento delictivo y demás aspectos colaterales, los indicadores contenidos en los artículos 45 y 46 del Código de Procedimientos Penales; por lo que debe fijarse proporcionalmente, en consideración a sus componentes, resultando ser idónea porque los medios indicados justifican el fin de la pena, necesaria por no existir otra alternativa de menor intensidad expiatoria al bien jurídico dañado, y de ponderación de principios fundamentales cuyo contrapeso guarda equilibrio resultando ser la más óptima, al posibilitar la congruencia o correspondencia entre la gravedad del



Corte Superior de Justicia de Lima Norte
 Segunda Sala de Apelación Procesal Penal
 Expediente N. 270-2017

568
 Quince
 2017

hecho y la pena que le corresponde como autor y siempre con el propósito de lograr los fines preventivos especiales de la pena.

En tal medida, al graduar la pena para el acusado MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA, debe tenerse en cuenta que este es un sujeto primario, no registra antecedentes conforme se infiere del Certificado de fs. 219, tiene educación secundaria completa. (aún cuando en su instructiva de fs. 309 ha referido que tiene educación superior incompleta), es conviviente con dos hijos, tenía 28 años al momento de cometer el hecho ilícito materia de juzgamiento, la carencia económica del procesado en atención a que señaló en su defensa material que al momento de cometer el ilícito penal tenía deudas por pagar (pese a que refirió en su instructiva que era empleado de una empresa de productos químicos), pero que de ninguna manera esto puede justificar que haya cometido el delito en agravio del Estado, el procesado ha reconocido desde el inicio su conducta ilícita, debe tenerse en cuenta también el medio en el que se desarrolla el procesado, quien vive en Mz. X, Lote 21, Mariscal Cáceres, San Juan de Lurigancho, asimismo, se tiene presente que el delito ha sido cometido con pluralidad de agentes, circunstancias que ameritan graduar la pena al procesado por debajo del mínimo legal.

En tal medida, al graduar la pena para el acusado MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO, debe tenerse en cuenta que este es un sujeto primario, no registra antecedentes conforme se infiere del Certificado de fs. 415, tiene educación secundaria completa, es soltero, no tiene hijos, tenía 26 años al momento de cometer el hecho ilícito materia de juzgamiento, el procesado ha reconocido que ha realizado envíos postales de droga hasta en cuatro oportunidades a Estados Unidos e Israel, además del que nos ocupa, reconoce que es un sujeto que ha sido utilizado por su coprocesado Mario Maycoll Escudero Guissa, debe tenerse en cuenta también el medio en el que se desarrolla el procesado, quien vive en Urb. Pedro Cueva Vásquez Mz. C, Lote 12, Ventanilla, Callao; asimismo, se tiene presente que el delito ha sido cometido con pluralidad de agentes, al reconocer que la droga fue entregada por Escudero Guissa, también debe tenerse en cuenta que en su instructiva de fs. 221 a 225 reconoció que por encargo de Escudero Guissa la primera vez que remitió droga vía

[Handwritten signature]

CS
 Scanned with
 CamScanner

PODER JUDICIAL
 JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA



PODER JUDICIAL
PERU

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Segunda Sala de lo Penal Procesados en 2012
Legislatura N.º 2012-2013

567
Quinchal
Pineda
Pinto

postal fue acompañado de este y en las posteriores veces fue solo; haber reconocido que por cada envío de droga que realizaba recibía dinero del citado co-procesado, asimismo en su defensa material señala que quiere formar familia, y dada su condición de joven, una carcelaria muy extensa, ciertamente afectaría cualquier proyecto de vida que tiene toda persona; circunstancias que ameritan graduar la pena al procesado por debajo del mínimo legal.

En tal medida, al graduar la pena para el acusado EDSON SANTOS CHRYSYTIAN PANTA VILCHEZ, debe tenerse en cuenta que este es un sujeto primario, no registra antecedentes conforme se infiere del Certificado de fs. 414, tiene educación secundaria completa (aún cuando en su inestructiva de fs. 247 a 251 refiere que tiene instrucción superior), una hija de tres años, tenía 20 años al momento de cometer el hecho ilícito materia de juzgamiento, el procesado ha reconocido que ha realizado el envío postal de droga que nos ocupa; debe tenerse en cuenta que este procesado reconoció que el sobre que le fue entregado por su coprocesado Michael Steven Caine Carrillo, y que antes de este hecho se reunieron los tres con su coacusado Mario Maycoll Escudero Guissa, el 25 de agosto de 2012, haber reconocido también que recibió un pago por el envío postal de droga que realizó por SERPOST, debe tenerse en cuenta también el medio en el que se desarrolla el procesado, quien vive en Mz. 8, Lote 10, Programa Desarrollo Dos Mil – Ventanilla - Callao; asimismo, se tiene presente que el delito ha sido cometido con pluralidad de agentes; circunstancias que ameritan graduar la pena al procesado por debajo del mínimo legal, teniendo en cuenta que es la primera vez que este sujeto comete el hecho ilícito materia de enjuiciamiento.

Octavo.- Determinación de la Reparación Civil:

Para los efectos de la reparación civil se tendrá en cuenta el perjuicio o la magnitud del daño ocasionado al bien jurídico tutelado; en el caso *sub examine*, se afecta la salud pública, por cuanto la droga se destina para el consumo humano, y en consecuencia se afecta la salud física, psicológica y mental de las personas, el daño que se causa a la humanidad es enorme; asimismo, se afecta a la economía del estado, toda vez que el dinero que se obtiene producto del narcotráfico es utilizado para el lavado de dinero.



568
Buenos
Días
Ortiz

Esta ausencia debe ser complementada con las facultades de discrecionalidad que goza todo magistrado, el mismo que realizando una valoración un tanto subjetiva ejerce sus potestades en casos concretos; la discrecionalidad se ejerce con respeto a la ley; bajo este raciocinio y teniendo en cuenta que el hecho ilícito instruido por su trascendencia afecta a la salud pública, el monto señalado por concepto de reparación civil, debe ser reglado con sujeción al criterio prudencial.

A fin de determinar la reparación civil es de aplicación el principio del daño causado, así como lo establecido en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, esto es en directa relación con los daños provocados al bien jurídico tutelado, el monto señalado por el concepto de reparación civil debe ser regulado con sujeción al criterio prudencial y en base al principio de proporcionalidad.

Sobre la Reparación Civil la Ejecutoria Suprema del 21.10.99, Exp.3362-99-SAN ROMAN- JULIACA. Rojas Vargas, Fidel *Jurisprudencia Penal Patrimonial*, Lima, Grijley, 2000, p.113; precisa: "Todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así, que en aquellos casos en los que en la conducta de la gente produce un daño irreparable corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil".

Al respecto el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, del 13.10.06, en los párrafos 7° al 10°, ha dejado establecido entre otros aspectos que: " ... Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal" - lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos". En tal medida, habiéndose demostrado el daño causado al Estado agraviado, al fijar la reparación civil, es irrelevante la capacidad económica del sentenciado; así también ha quedado establecido en el Acuerdo Plenario 5/99-Acuerdo Segundo: "El monto de la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro

Ortiz





PODER JUDICIAL
PERU

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Segunda Sala Penal de Procesados con Reos en Cárcel
Expediente N° 2744-2013

569
Quince
Septiembre
2014

casos. No procede reducir o elevar el monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o a la capacidad económica del agente".

Que, la reparación civil, de conformidad con lo prescrito en el artículo 92 del Código Penal comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor así como la indemnización de los daños y perjuicios y se determina en proporción a la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado; en este caso el bien jurídico: La Salud Pública con el Tráfico Ilícito de Drogas, puesto que estaba destinado a su consumo y consiguiente deterioro de la salud física y mental como se ha dicho, por lo que se determinará siempre teniendo presente el principio proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Título Preliminar del Código Penal.

DECISION JUDICIAL:

Por los argumentos antes expuestos, de conformidad con los artículos 11, 12, 23, 45, 46, 92, 93, primer párrafo del artículo 296 con la agravante del inciso 6 del artículo 297 del Código Penal, en concordancia con los artículos 280, 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, la Segunda Sala Penal de Procesados con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza: **RESUELVEN:**

1.- **CONDENAR** al ciudadano **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas - Agravado, en agravio del Estado; y como tal le **IMPUSIERON: DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; la que computada desde el 6 de junio de 2014, fecha que el Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Norte tomó conocimiento según oficio N° 4662-2014-INPE/13-UK de 3 de junio de 2014, que el condenado se encontraba detenido en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, vencerá el 5 de junio de 2026.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia en Carcel
Segunda Sala Penal de Reos en Carcel
Lima Norte

570
Carreras
Pérez

2.- **CONDENAR** al ciudadano **MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO**, cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra la Salud Pública –Tráfico Ilícito de Drogas - Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas - Agravado, en agravio del Estado; y como tal le **IMPUSIERON: SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, como quiera que el citado procesado ha sido declarado reo contumaz en la sesión de 28 de diciembre de 2015, y se ha dispuesto su ubicación y captura a nivel nacional e internacional, la condena se computará a partir del momento que sea habido y puesto a disposición de la autoridad competente; **INSÍSTASE** en las órdenes de ubicación y captura de dicho condenado, debiendo oficiarse para tal fin a la Policía Judicial.

3.- **CONDENAR** al ciudadano **EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ** cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra la Salud Pública –Tráfico Ilícito de Drogas - Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas – Agravado, en agravio del Estado; y como tal le **IMPUSIERON: CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la que computada desde la presente fecha vencerá el 29 de diciembre de 2019.

4.- Asimismo, se le impone a cada uno de los procesados **EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ**, **MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO** y **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, **CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA**, a razón del veinticinco por ciento del haber diario de la condenada a favor del Tesoro Público

5.- Asimismo, se le impone a cada uno de los procesados **EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA VILCHEZ**, **MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO** y **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA**, **IMPUSIERON:** Pena de **INHABILITACIÓN** de conformidad con el artículo treinta y seis, incisos dos y cuatro del Código Penal, en cuanto corresponda por un periodo de cinco años

6.- **FIJARON:** En cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de Reparación Civil deberán pagar los sentenciados **EDSON SANTOS CHRYSTIAN PANTA**

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL

JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARÍA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE REOS EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Segunda Sala Penal de Justicia
Carpeta N.º 274-2015

571
Quinn
Pérez
Lima

VILCHEZ, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO y MARIO MAYCOLL ESCUDERO
GUISSA, en forma solidaria, a favor del Estado en un plazo no mayor de dos años.

7.- **DISPUSIERON:** El internamiento del condenado EDSON SANTOS CHRYSTIAN
PANTA VILCHEZ, en el Establecimiento Penal que señale el INPE, oficiase para tal fin.

8.- **MANDARON:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se
inscriban los boletines y testimonios de condena, archivándose donde corresponda,
con aviso del Juez correspondiente.

SS.

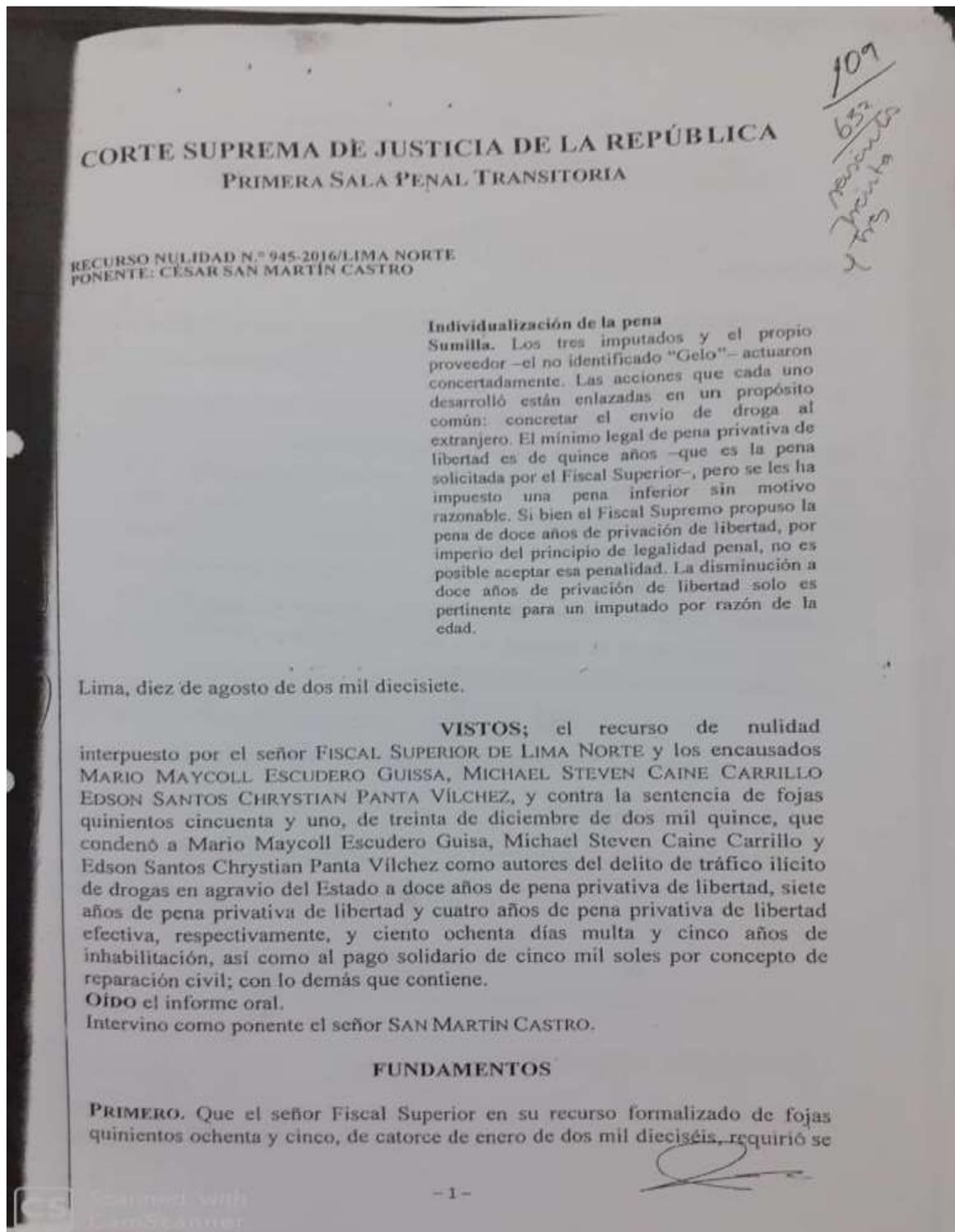
REYNOSO EDEN
Presidente

QUIROZ SALAZAR
Juez Superior

ARRIBAS PLATA CABANILLAS
Juez Superior y D.D.

PODER JUDICIAL
JACKELINE PATRICIA ORTIZ SESA
SECRETARIA DE ACTAS
SEGUNDA SALA PENAL DE SEÑOS EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

6.24 Ejecutoria Suprema recaída en R.N n° 945-2016/Lima Norte



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

RECURSO NULIDAD N.º 945-2016/LIMA NORTE
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Individualización de la pena

Sumilla. Los tres imputados y el propio proveedor –el no identificado “Gelo”– actuaron concertadamente. Las acciones que cada uno desarrolló están enlazadas en un propósito común: concretar el envío de droga al extranjero. El mínimo legal de pena privativa de libertad es de quince años –que es la pena solicitada por el Fiscal Superior–, pero se les ha impuesto una pena inferior sin motivo razonable. Si bien el Fiscal Supremo propuso la pena de doce años de privación de libertad, por imperio del principio de legalidad penal, no es posible aceptar esa penalidad. La disminución a doce años de privación de libertad solo es pertinente para un imputado por razón de la edad.

Lima, diez de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR DE LIMA NORTE y los encausados MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISSA, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO EDSON SANTOS CHRYSYTIAN PANTA VILCHEZ, y contra la sentencia de fojas quinientos cincuenta y uno, de treinta de diciembre de dos mil quince, que condenó a Mario Maycoll Escudero Guisa, Michael Steven Caine Carrillo y Edson Santos Chrystian Panta Vilchez como autores del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado a doce años de pena privativa de libertad, siete años de pena privativa de libertad y cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, respectivamente, y ciento ochenta días multa y cinco años de inhabilitación, así como al pago solidario de cinco mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.

OÍDO el informe oral.

Intervino como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el señor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas quinientos ochenta y cinco, de catorce de enero de dos mil dieciséis, requirió se

110
X
684
X
Carrillo F
y
Carrillo

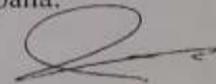
incremente la pena impuesta. Argumentó que la pena impuesta no guarda relación con la naturaleza de los hechos y la entidad de su intervención delictiva; que no se precisaron las razones por las que se impusieron penas de cuatro y siete años de privación de libertad.

SEGUNDO. Que el encausado Panta Vilchez en su recurso formalizado de fojas quinientos ochenta y dos, de once de enero de dos mil dieciséis, ampliado de fojas quinientos ochenta y ocho, de once de enero de dos mil dieciséis, instó la absolución de los cargos. Alegó que no tenía conocimiento del contenido de la encomienda y no existen prueba de cargo que lo vinculen con los hechos; que el sobre fue llenado por Caine Carrillo, y solo se limitó a firmarlo y estampar su huella digital en el formulario; que remitió el sobre por necesidad económica y estaba laborando en un grifo.

TERCERO. Que el encausado Escudero Guissa en su recurso formalizado de fojas seiscientos nueve, de quince de enero de dos mil dieciséis, solicitó una pena por debajo del mínimo legal y se acogió a la conformidad procesal. Mencionó que aceptó los cargos, por lo que solo es aplicable el tipo base: artículo 296 del Código Penal; que no es exacto que hubo concierto de voluntades con sus coimputados para el envío de la droga y que integró una organización criminal; que el apodado "Gelo" lo contrató para enviar la droga, luego de lo cual ubicó a Caine Carrillo para realizar el traslado de la droga, y desconoce si éste empleó a otras personas.

CUARTO. Que el encausado Caine Carrillo en su recurso formalizado de fojas seiscientos quince, de dieciocho de enero de dos mil dieciséis, pidió la absolución de los cargos. Explicó que la condena se basa en la versión de Escudero Guissa, pero se trata de una versión aislada sin base objetiva; que contribuyó a las investigaciones en sede policial; que no está demostrado que otros cuatro envíos previos tendrían droga.

QUINTO. Que la sentencia de instancia declaró probado que el día veintinueve de agosto de dos mil doce la Policía Especializada (DIRANDRO) y la Fiscalía procedieron a la reapertura del envío postal con guía de remisión número CP cero cero tres seiscientos noventa y un mil novecientos veintitrés PE, en el que aparece como remitente el encausado Panta Vilchez y como destinatario Marino Walter Cervantes Granda en Madrid - España. En su interior se descubrió una caja de cartón con dos bolsos artesanales y una hamaca tejida de soguillas, impregnada esta última con un peso neto de cero punto novecientos veintinueve kilogramos de clorhidrato de cocaína. Este paquete fue entregado por el imputado Escudero Guisa a sus coacusados Caine Carrillo y Panta Vilchez el día veinticinco de agosto de dos mil doce para su envío a España.



SEXO. Que el encausado Escudero Guisa reconoció que fue contactado por el llamado "Gelo" y le pidió que se encargue del envío de mercadería al extranjero, por la que le pagaría doscientos dólares. Agregó que se vinculó con Caine Carrillo para que depositara la encomienda al extranjero conteniendo droga camuflada en unas especies artesanales. Anotó que no conoce a Panta Vilchez y que Caine Carrillo no sabía que enviaba droga [fojas trescientos cincuenta y uno, cuatrocientos cincuenta y dos y cuatrocientos cincuenta y cuatro].

Caine Carrillo afirmó que en cuatro oportunidades envió encomiendas con destino a Estados Unidos e Israel a pedido de Escudero Guissa. En el presente caso, este último le pidió que busque a una persona para que concrete el envío a España, por lo que, en efecto, se contactó con su amigo Panta Vilchez. Acotó que no sabía que el envío contenía droga -Escudero Guissa le dijo que estaba formando una pequeña empresa y para no pagar mayores impuestos es que necesitaba a otras personas para hacer los envíos- [fojas cincuenta y ocho, doscientos veintiuno, cuatrocientos cincuenta y tres, cuatrocientos cincuenta y ocho y quinientos treinta y tres].

Panta Vilchez señaló que efectuó el envío a pedido de su amigo Caine Carrillo por la suma de sesenta mil soles; que observó cuando Escudero Guisa entregó el paquete a Caine Carrillo, y fue con este último a la oficina de SERPOST donde firmó la documentación -el envío fue pagado por Caine Carrillo-; que no sabía que lo que se enviaba era droga.

SÉPTIMO. Que las versiones que proporcionan los imputados recurrentes son inverosímiles. Es claro, primero, que con anterioridad existieron otros envíos en los que intervino Caine Carrillo a pedido de Escudero Guissa; segundo, que Escudero Guisa entregó el paquete a Caine Carrillo cuando éste se encontraba con Panta Vilchez, luego, los tres, de uno u otro modo, estaban vinculados -además Escudero Guissa pidió a Caine Carrillo que busque a un tercero, que en este caso fue Panta Vilchez-; tercero, que la explicación de la pequeña empresa y del pago de impuestos no tiene sentido alguno, más aún si se trataba de envíos esporádicos de paquetes por vía postal -por lo demás, Caine Carrillo admitió que sabía que lo que se enviaba era droga, al igual que precisó de ese hecho conocía Caine Carrillo-; y, cuarto, que la precariedad de los contactos habidos, según sus relatos, no permite aceptar que todos y cada uno fueron, finalmente, sorprendidos por el tal "Gelo". Además, se está ante una práctica delictiva tan obvia que el argumento de la ingenuidad no es de recibo, más aun tratándose de personas jóvenes integradas socialmente, más aún si se está ante una cadena de personas, con un rol determinado cada una.



112
636
Requiere
trámite
V. pri.

OCTAVO. Que es evidente, asimismo, que los tres imputados y el propio proveedor –el no identificado “Gelo”– actuaron concertadamente. Las acciones que cada uno desarrolló están enlazadas en un propósito común: concretar el envío de droga al extranjero. Luego, es de aplicación el artículo 297, inciso 6 del Código Penal, según el Decreto Legislativo número 982, de veintidós de julio de dos mil siete.

El mínimo legal de pena privativa de libertad es de quince años –que es la pena solicitada por el Fiscal Superior–, pero se les ha impuesto una pena inferior sin motivo razonable. Solo cabe una pena inferior al mínimo legal en el caso de Panta Vilchez, pues cuando los hechos tenía veinte años de edad [Ficha RENIEC de fojas trece].

NOVENO. Que si bien el Fiscal Supremo propuso la pena de doce años de privación de libertad, por imperio del principio de legalidad penal, no es posible aceptar esa penalidad. La disminución a doce años de privación de libertad solo es pertinente para el imputado Panta Vilchez –existe línea jurisprudencial constante de esta Sala Suprema en el sentido de que la exclusión de la disminución de la pena por razón del delito cometido viola la cláusula constitucional de igualdad ante la ley porque el criterio de diferenciación de la atenuación es la capacidad penal no la entidad del injusto–.

Las demás penas principales deben mantener un criterio de proporcionalidad entre sí.

DECISIÓN

Por estos motivos, de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: **I. Declararon NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas quinientos cincuenta y uno, de treinta de diciembre de dos mil quince, que condenó a **MARIO MAYCOLL ESCUDERO GUISA, MICHAEL STEVEN CAINE CARRILLO** y **EDSON SANTOS CHRYSYIAN PANTA VILCHEZ** como autores del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado y fijó en cinco mil soles el monto que solidariamente abonarán por concepto de reparación civil. **II. Declararon HABER NULIDAD** en la propia sentencia en la parte que impuso a Escudero Guisa, Caine Carrillo y Panta Vilchez doce años de pena privativa de libertad, siete años de pena privativa de libertad y cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, respectivamente; reformándola: **IMPUSIERON** a los dos primeros quince años de pena privativa de libertad; al primero, computada desde el seis de junio de dos mil catorce vencerá el cinco de junio de dos mil veintinueve; y, al segundo, computada desde que sea habido y puesto a disposición de la autoridad competente; asimismo, a **PANTA VILCHEZ** doce años de pena privativa de libertad que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde la fecha de la sentencia de primera instancia vencerá el

637
Artesano 6
y...

veintinueve de diciembre de dos mil veintisiete. III. Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia en el extremo que impuso ciento ochenta días multa a los encausados Escudero Guisa y Caine Carrillo. IV. Declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia en el punto que impuso ciento ochenta días multa al encausado Panta Vilchez; reformándola: le **IMPUSIERON** ciento cincuenta días multas. V. Declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia en la parte que impuso cinco años de inhabilitación; reformándola: **IMPUSIERON** a Escudero Guisa y Caine Carrillo seis meses de inhabilitación, y a Panta Vilchez cuatro meses de inhabilitación. VI. Declararon **NO HABER NULIDAD** en el extremo de la reparación civil y en lo demás que contiene y es materia del recurso. VII. **DISPUSIERON** se remitan los autos al Tribunal Superior para que por ante el órgano jurisdiccional competente se inicie la ejecución procesal de la sentencia condenatoria y se actúe conforme a ley. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema. Interviene la señora jueza suprema Zavina Chávez Mella por licencia del señor juez supremo Víctor Prado Saldarriaga.

Ss.

(Gano Continúa)
SAN MARTÍN CASTRO

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CHÁVEZ MELLA

CSM/ast

SE PUBLICO CONFORME A LEY

(Firma)
Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Primera Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA